



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14

Ciudad de México, viernes 16 de julio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comisión Nacional Forestal
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

Indice en página 258

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/VER/M3/IVM/69, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO Y LA TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, MARÍA DEL ROCÍO VILLAFUERTE MARTÍNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos

órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por María de Rocio Villafuerte Martínez en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/VER/M3/IVM/69.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/VER/M3/IVM/69. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/0141/2021 de fecha 01 de marzo de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314938.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 42 y 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, con fundamento en los artículos 50 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 y 18 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1 y 15 fracciones XXXIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de la Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco con fundamento en los artículos 50 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción VII, 12, fracciones II, VI y VII, 19 y 20 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5.** El Instituto Veracruzano de las Mujeres, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- II.6.** La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, María del Rocío Villafuerte Martínez, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con las facultades legales para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 14 de mayo de 2019 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la cual fue nombrada con el carácter con que comparece; y la diversa Extraordinaria de 30 de mayo siguiente, en que fue autorizada para celebrar convenios, acuerdos, entre otros documentos jurídicos. Así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción XVIII y 17 fracción XIV de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; 20 fracción VI y 45, primer párrafo de su Reglamento Interno.
- II.7.** No cuenta con capacidad económica presupuestal por lo que, no realizará aportación de recursos en numerario y/o especie, derivado de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Avenida Xalapa, número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/VER/M3/IVM/69, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la(s) siguiente(s) modalidad(es):

No.	Modalidad
3	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/VER/M3/IVM/69, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/092/01032021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado De Veracruz
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	BBVA Bancomer S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	012840001163558895
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	00116355889
TIPO DE CUENTA:	Productiva con intereses
TIPO DE MONEDA:	Pesos Mexicanos
NÚMERO DE SUCURSAL:	Banca de Gobierno Veracruz 7714
PLAZA:	840
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	29 de enero 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	José Luis Lima Franco Eleazar Guerrero Pérez Mario Emir Macip Olvera Patricia Edith Devia Ochoa

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto del Instituto Veracruzano de las Mujeres, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.

- l.** En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m.** Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n.** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones Para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz, número 852 PISO 5 Narvarte Poniente, Código Postal 03020, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Martha Patricia Colorado Martínez
CARGO: Subdirectora de Promoción de la Igualdad del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
DIRECCIÓN: Calle José María Mata, número 2, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz.
TELEFONO: 22 88 17 10 09, extensión 1101
CORREO ELÉCTRONICO: dirección_ivm@veracruz.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en la Gaceta Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 4 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable y Receptora, **María del Rocío Villafuerte Martínez.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación para la aplicación de acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, y conforme al Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Entidad federativa

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

a) Nombre del proyecto

AVGM/VER/M3/IVM/69

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Estatal Responsable

Instituto Veracruzano de las Mujeres

e) Instancia Estatal Receptora

Instituto Veracruzano de las Mujeres

f) Monto aprobado:

\$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En términos del Lineamiento Octavo de los Lineamientos señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión.

h) Fecha de inicio del proyecto

01/05/2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31/12/2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Veracruz del 23 de noviembre de 2016.

II Medidas de prevención

2. Diseñar una estrategia intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

6. Generar campañas permanentes de alcance estatal interculturales, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género, estatal, municipal con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Particularmente, se requiere que en los Municipios de población predominantemente indígena se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia.

Contratación de personal para la atención y seguimiento para las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia, en las regiones del Totonacapan y de las Altas Montañas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., con la finalidad de llegar a los 47 Municipios de población indígenas.

III. OBJETIVO GENERAL;

Diseñar e implementar un plan emergente para la atención y seguimiento para las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas que viven violencia, en las regiones del Totonacapan y de las Altas Montañas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de llegar a los 47 Municipios de población indígenas.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN;

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Veracruzano de las Mujeres en coordinación con las Casas de Atención para Mujeres Indígenas (CAMI) con profesionistas en las áreas jurídicas y psicológicas especializadas en DDHH, perspectiva de género e interculturalidad para atender a las mujeres indígenas y afroamericanas que viven violencia, en las regiones del Totonacapan y de las Altas Montañas y Municipios con población afrodescendiente.	1.1 Emitir una convocatoria fundada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que convoque a mujeres profesionistas abogadas y psicólogas, con experiencia en la atención a las mujeres indígenas con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos	Convocatoria Publicada Número de candidatas y aspirantes Número de instrumentos utilizados en la selección	Documento convocatorio publicada Lista de personas solicitantes Lista de candidatas seleccionadas
	1.2 Publicar la convocatoria en la página institucional procurando su difusión en las áreas de influencia (Totonacapan y Altas Montañas) con la finalidad de llegar a los 47 Municipios de población indígenas.	Número de personas evaluadas Número de personal contratado	Lista de personas entrevistadas Documentos evaluadores Lista de personas contratadas
	1.3 Realizar entrevistas a personal que cubra los requisitos y revisar la documentación curricular exhibida	Número de asistencias otorgadas	Lista de personas capacitadas
	1.4 Seleccionar a las candidatas.	Número de personas capacitadas	Constancias de Capacitación
	1.5 Contratación de las profesionistas.		Fotografías y Capturas de pantalla
	1.6 Desarrollar un proceso de capacitación		
	1.7 Evaluar la capacitación		

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
<p>2. Ofrecer atención integral a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia, con asesoría y acciones para mejorar el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos fundamentales.</p>	<p>2.1 Realizar visitas para conocer las pautas culturales de los pueblos indígenas, a fin de impulsar acciones para prevenir la violencia que viven las niñas y mujeres indígenas y afromexicanas, así como para la defensa de sus derechos humanos.</p> <p>2.2 Impartir pláticas para la erradicación de patrones socioculturales que sensibilicen y den a conocer a las mujeres sus derechos humanos.</p> <p>2.3 Establecer una oficina ubicadas en las CAMI de Papantla y Zongolica y otra en el Instituto Veracruzano de las Mujeres</p> <p>2.4 Realizar brigadas informativas y de atención a mujeres víctimas de violencia en los municipios de influencia con presencia de población indígena y afrodescendiente.</p> <p>2.5 Brindar atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.</p> <p>2.6 Identificar tipos y modalidades de violencia</p> <p>2.7 Dar seguimiento a los casos específicos detectados, para su atención específica de segundo nivel, según sea el caso.</p> <p>2.8 Canalizar a las mujeres víctimas de violencia proporcionándoles atención, acompañamiento, transporte, abastecimiento de víveres para poder alcanzar a las instituciones competentes, o bien sus redes de apoyo o el refugio.</p>	<p>Número de visitas realizadas/número de visitas programadas.</p> <p>Número de pláticas realizadas / mujeres indígenas</p> <p>Número de personas participantes / Numero de platicas realizadas.</p> <p>Número de acciones implementadas para el respeto de los derechos humanos / Número de mujeres indígenas y afromexicanas beneficiadas</p> <p>Numero de asesorías Especializadas brindadas /Numero de indígenas y mujeres afromexicanas beneficiadas</p> <p>Numero de niñas y mujeres indígenas y afromexicanas atendidas /Número de mujeres beneficiadas</p> <p>Número de mujeres canalizadas / Número de mujeres beneficiadas</p>	<p>Informe mensual de visitas realizadas</p> <p>Relación de personas Profesionistas contratadas.</p> <p>Informa mensual de platicas realizadas</p> <p>Registro de casos en el BANESVIM</p> <p>Informe mensual de asesorías especializadas brindadas</p> <p>Relación de niñas afromexicanas atendidas</p> <p>Relaciones de niñas y mujeres indígenas atendidas</p> <p>Relación de niñas y mujeres indígenas canalizadas</p> <p>Relación de niñas y mujeres afromexicanas canalizadas</p>
<p>3. Establecer la vinculación y coordinación interinstitucional con los ayuntamientos, dependencias y entidades y CAMI de Papantla y Zongolica para implementar el proyecto de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia</p>	<p>3.1 Establecer vinculación con autoridades municipales para dar a conocer el proyecto</p> <p>3.2 Establecer vinculación con las dependencias involucradas en la atención, para dar a conocer el proyecto.</p> <p>3.3 Establecer vinculación con las CAMI DE Zongolica y Papantla, para dar a conocer el proyecto</p> <p>3.4 Difundir los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia con enfoque intercultural.</p> <p>3.5 Desarrollar el proceso de alineación al personal contratado.</p> <p>3.6 Monitoreo del cumplimiento de acciones de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, desde las oficinas centrales del IVM e in situ.</p> <p>3.7 Monitorear el registro los de casos atendidos en el BANESVIM.</p> <p>3.8 Dar seguimiento a los casos de violencia atendidos y turnados a dependencias y entidades.</p> <p>3.9 Elaborar informes técnicos de la implementación del proyecto.</p>	<p>Numero de oficios enviados con propuesta/ Numero de municipios beneficiados</p> <p>Numero de oficios enviados con propuesta/ Numero de dependencias participantes</p> <p>Numero de convenios de colaboración y coordinación elaborados con los municipios</p> <p>Numero de convenios de colaboración y coordinación elaborados con las dependencias</p> <p>Número de convenios de colaboración y coordinación elaborados con las CAMI de Papantla y Zongolica.</p> <p>Número de acciones de difusión con enfoque intercultural.</p> <p>Número de personas capacitadas / Numero de población beneficiada.</p> <p>Número de visitas in situ.</p> <p>Numero de informes elaborados</p>	<p>Oficios enviados</p> <p>Convenios firmados</p> <p>Personal capacitado</p> <p>Listas de asistencia capacitación</p> <p>Fotografías</p> <p>Fichas de monitoreo</p> <p>Casos registrados de BANESVIM.</p> <p>Informes elaborados</p>

V. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA);

- Formalizar el Convenio y Anexo técnico con el Gobierno Federal
- Recibir el subsidio federal de la cuenta única aperturada por la SEFIPLAN para uso exclusivo del proyecto
- Emitir una convocatoria fundada en la Ley de Acceso d las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que convoque a mujeres profesionistas abogadas y psicólogas, con experiencia en la atención a las mujeres indígenas con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos
- Publicar la convocatoria en la página institucional procurando su difusión en las áreas de influencia (Totonacapan y Altas Montañas) con la finalidad de llegar a los 47 Municipios de población indígenas.
- Realizar entrevistas a personal que cubra los requisitos y revisar la documentación curricular exhibida
- Seleccionar a las candidatas.
- Contratación de las profesionistas
- Desarrollar un proceso de capacitación
- Evaluar la capacitación
- Realizar visitas para conocer las pautas culturales de los pueblos indígenas, a fin de impulsar acciones para prevenir la violencia que viven las niñas y mujeres indígenas y afroamericanas, así como para la defensa de sus derechos humanos.
- Impartir pláticas para la erradicación de patrones socioculturales que sensibilicen y den a conocer a las mujeres sus derechos humanos.
- Establecer una oficina ubicadas en las CAMI de Papantla y Zongolica y otra en el Instituto Veracruzano de las Mujeres
- Realizar brigadas informativas y de atención a mujeres víctimas de violencia en los municipios de influencia con presencia de población indígena y afrodescendiente
- Brindar atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia
- Identificar tipos y modalidades de violencia
- Impartir pláticas para la erradicación de patrones socioculturales que sensibilicen y den a conocer a las mujeres sus derechos humanos.
- Dar seguimiento a los casos específicos detectados, para su atención específica de segundo nivel, según sea el caso
- Canalizar a las mujeres víctimas de violencia proporcionándoles atención, acompañamiento, transporte, abastecimiento de víveres para poder alcanzar a las instituciones competentes, o bien sus redes de apoyo o el refugio
- Establecer vinculación con autoridades municipales para dar a conocer el proyecto
- Establecer vinculación con las dependencias involucradas en la atención, para dar a conocer el proyecto
- Establecer vinculación con las CAMI DE Zongolica y Papantla, para dar a conocer el proyecto
- Difundir los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia con enfoque intercultural
- Desarrollar el proceso de alineación y capacitación al personal contratado.
- Monitoreo del cumplimiento de acciones de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, desde las oficinas centrales del IVM e in situ.
- Monitorear el registro los de casos atendidos en el BANESVIM.
- Dar seguimiento a los casos de violencia atendidos y turnados a dependencias y entidades
- Elaborar informes técnicos de la implementación del proyecto.

VI. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA;

Cobertura demográfica	<p>Varios Municipios</p> <p>Tantoyuca, Mecayapan, Ixcatepec, Chiconamel, Papantla, Espinal, Mixtla de Altamirano, Coahuatlán, Chicontepec, Tequila, Atlahuilco, Los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Rafael Delgado, Santiago Sochiapan, Texhuacán, Zongolica, Uxpanapa, Texcatepec, Citlaltépetl, Soteapan, Ilatlán, Platón Sánchez, Chumatlán, Tehuipango, Coxquihui, Zaragoza, Tlilapan, Soledad Atzompa, Zozocolco de Hidalgo, Chontla, Magdalena, Playa Vicente, Pajapan, Tlaquilpa, San Andrés Tenejapan, Coyutla, Zontecomatlán, Tlachichilco, Xoxocotla, Filomeno Mata, Mecatlán, Chalma, Coetzala, Benito Juárez, Tatahuicapan de Juárez y Astacinga.</p> <p>Municipios con población afrodescendiente: Actopan, Alvarado, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Cuitlahúac, Otatitlán, Tlacojalpan, Tuxtilla y Yanga</p>	Grupo etario	<p>x0 a 6 años</p> <p>x7 a 11 años</p> <p>x12 a 17 años</p> <p>x18 a 30 años</p> <p>x30 a 59 años</p> <p>x60 años en adelante</p>
Nombre de los territorios			
Tipo de población que se atiende	<p><input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres</p> <p><input type="checkbox"/> Población de hombres</p> <p><input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos</p>		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Indígenas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fromexicanas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Desplazadas internas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> LGBTI+</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia</p> <p><input type="checkbox"/> Usuarias de drogas</p> <p><input type="checkbox"/> En situación de calle</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas</p> <p><input type="checkbox"/> Privadas de la libertad</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (Especifique)</p>		

VII. ACTORES ESTRATÉGICOS;

Actor	Tipo de participación
Ayuntamientos	Vinculación interinstitucional
Fiscalía General de Estado	Habilitación de espacios
Secretaría de Salud de Veracruz	Integralidad de acciones
Secretaría de Seguridad Pública	Procuración de justicia con un enfoque intercultural
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	
Instituto veracruzano de Asuntos Indígenas	
Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas	
CAMI Papantla	
CAMI Zongolica	

VIII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS,

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Rezago de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Inseguridad existente en los municipios beneficiados. Riesgos de Salud por Covid-19.	Asistencia presencial del personal que brinda la atención. Establecer con SSP medidas de protección para el personal de atención. Fortalecimiento de las medidas sanitarias, así como el uso de Herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES;

Actividades	Mes 1 mayo	Mes 2 junio	Mes 3 julio	Mes 4 agosto	Mes 5 septiembre	Mes 6 octubre	Mes 7 noviembre	Mes 8 diciembre
Emitir una convocatoria fundada en la Ley de Acceso d las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que convoque a mujeres profesionistas abogadas y psicólogas, con experiencia en la atención a las mujeres indígenas con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos	X							
Publicar la convocatoria en la página institucional procurando su difusión en las áreas de influencia (Totonacapan y Altas Montañas) con la finalidad de llegar a los 47 Municipios de población indígenas.	X							
Realizar entrevistas a personal que cubra los requisitos y revisar la documentación curricular exhibida	X							
Seleccionar a las candidatas.	X							
Contratación de las profesionistas	X							
Desarrollar un proceso de capacitación	X							
Evaluar la capacitación	X							
Realizar visitas para conocer las pautas culturales de los pueblos indígenas, a fin de impulsar acciones para prevenir la violencia que viven las niñas y mujeres indígenas y afroamericanas, así como para la defensa de sus derechos humanos.		X	X	X	X	X	X	X
Impartir pláticas para la erradicación de patrones socioculturales que sensibilicen y den a conocer a las mujeres sus derechos humanos.		X	X	X	X	X	X	X
Establecer una oficina ubicadas en las CAMI de Papantla y Zongolica y otra en el Instituto Veracruzano de las Mujeres.		X						
Realizar brigadas informativas y de atención a mujeres víctimas de violencia en los municipios de influencia con presencia de población indígena y afrodescendiente		X	X	X	X	X	X	X
Brindar atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia		X	X	X	X	X	X	X
Identificar tipos y modalidades de violencia		X	X	X	X	X	X	X
Impartir pláticas para la erradicación de patrones socioculturales que sensibilicen y den a conocer a las mujeres sus derechos humanos.		X	X	X	X	X	X	X
Dar seguimiento a los casos específicos detectados, para su atención específica de segundo nivel, según sea el caso.		X	X	X	X	X	X	X
Canalizar a las mujeres víctimas de violencia proporcionándoles atención, acompañamiento, transporte, abastecimiento de víveres para poder alcanzar a las instituciones competentes, o bien sus redes de apoyo o el refugio		X	X	X	X	X	X	X

Actividades	Mes 1 mayo	Mes 2 junio	Mes 3 julio	Mes 4 agosto	Mes 5 septiembre	Mes 6 octubre	Mes 7 noviembre	Mes 8 diciembre
Establecer vinculación con autoridades municipales para dar a conocer el proyecto		X	X	X	X	X	X	X
Establecer vinculación con las dependencias involucradas en la atención, para dar a conocer el proyecto		X	X	X	X	X	X	X
Establecer vinculación con las CAMI de Zongolica y Papatlan, para dar a conocer el proyecto		X	X	X	X	X	X	X
Difundir los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia con enfoque intercultural		X	X	X	X	X	X	X
Desarrollar el proceso de alineación y capacitación al personal contratado.	X							
Monitoreo del cumplimiento de acciones de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, desde las oficinas centrales del IVM e in situ.	X	X	X	X	X	X	X	X
Monitorear el registro los de casos atendidos en el BANESVIM.		X	X	X	X	X	X	X
Dar seguimiento a los casos de violencia atendidos y turnados a dependencias y entidades.		X	X	X	X	X	X	X
Elaborar informes técnicos de la implementación del proyecto.			X			X		X

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias Jurídicas	3 años	Licenciatura
Psicología	3 años	Licenciatura
Perspectiva de Género	5 años	Licenciatura

ii. Competencias requeridas:

Atención especializada de primer contacto a niñas y mujeres indígenas y afroamericanas víctimas de violencia de género con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
Habilidades y capacidades para el manejo de grupos con un enfoque sociocultural.

iii. Labores a realizar:

Brindar atención de primer contacto con perspectiva de género, enfoque intercultural y derechos humanos.
Desarrollar pláticas informativas sobre derechos humanos y una vida libre de violencia.
Organizar y ejecutar brigadas de servicios para la población objetivo del proyecto.
Vinculación y coordinación con autoridades municipales e instituciones para garantizar una atención integral para las niñas y mujeres víctimas de violencia.
Registrar los casos de violencia contra niñas y mujeres en el BANESVIM.
Elaborar informes de acuerdo al cronograma de actividades.

Actividades	Concepto de gasto	Mes								Monto
		mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
Dar seguimiento a los casos específicos detectados, para su atención específica de segundo nivel, según sea el caso			X	X	X	X	X	X	X	
Canalizar a las mujeres víctimas de violencia proporcionándoles atención, acompañamiento, transporte, abastecimiento de víveres para poder alcanzar a las instituciones competentes, o bien sus redes de apoyo o el refugio			X	X	X	X	X	X	X	
Establecer vinculación con autoridades municipales para dar a conocer el proyecto	Sin concepto de gasto	x	X	X						\$ -
Establecer vinculación con las dependencias involucradas en la atención, para dar a conocer el proyecto	Sin concepto de gasto	x	X	X						\$ -
Establecer vinculación con las CAMI de Zongolica y Papantla, para dar a conocer el proyecto	Sin concepto de gasto	x	X	X						\$ -
Establecer oficina ubicada en las CAMI de Papantla y Zongolica y otra en el Instituto Veracruzano de las Mujeres		x								
Difundir los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia con enfoque intercultural			X	X	X	X	X	X	X	
Desarrollar el proceso de alineación y capacitación al personal contratado.		X								
Monitoreo del cumplimiento de acciones de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, desde las oficinas centrales del IVM e in situ.		X	X	X	X	X	X	X	X	\$ 980,000.00
Monitorear el registro los de casos atendidos en el BANESVIM.			X	X	X	X	X	X	X	
Dar seguimiento a los casos de violencia atendidos y turnados a dependencias y entidades.			X	X	X	X	X	X	X	
Elaborar informes técnicos de la implementación del proyecto.				X		x			x	
(TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)										\$3,500,000.00

“Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/VER/M3/IVM/69, en la Ciudad de México, a 04 de Junio de 2021.”

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/ZAC/M2/FGZ/49, en la Modalidad No. 2 Diseño e implementación de un plan emergente para el acceso a la justicia con acciones para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ERICK FABIÁN MUÑOZ ROMÁN, EL SECRETARIO DE FINANZAS, RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ Y, FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado libre y soberano de Zacatecas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Francisco José Murillo Ruiseco, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado, la Entidad Federativa Zacatecas solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/ZAC/M2/FGZ/49.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$4'200,00.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/ZAC/M2/FGZ/49. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEEVF/130/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314939.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Erick Fabián Muñoz Román, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción I y 26 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Zacatecas.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de la Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción II, y 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- II.5.** El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Francisco José Murillo Ruiseco, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 8 y 18, fracciones I, XI, XXVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el oficio número 1698/2020 de 11 de junio de 2021.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec, número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para el acceso a la justicia con acciones para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/ZAC/M2/FGZ/49, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
2	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para el acceso a la justicia con acciones para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$4'200,00.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/ZAC/M2/FGZ/49, *aprobado por el* COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo del Comité Evaluador de Proyectos CEPCONAVIM/1SO/079/25022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	BBVA BANCOMER, S. A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	012930001165670296
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	0116567029
TIPO DE CUENTA:	PRODUCTIVA
TIPO DE MONEDA:	PESOS MEXICANOS
NÚMERO DE SUCURSAL:	BANCA DE GOBIERNO 7709
PLAZA:	ZACATECAS 334
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	16 DE MARZO DEL 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	RICARDO OLIVAREZ SÁNCHEZ RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ ROSA ANGÉLICA GÓMEZ OTERO

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González
 CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
 DIRECCIÓN: Dr. José María Vértiz Numero 852, 5° Piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
 TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
 CORREO ELÉCTRÓNICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Fátima Xóchitl Encina Arroyo
 CARGO: Fiscal Especializada de Atención de Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género
 DIRECCIÓN: Calle Circuito Cerro del Gato #304, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.
 TELEFONO: 4921566631 extensión 37501 y 37502
 CORREO ELÉCTRÓNICO INSTITUCIONAL: fencinaa@fiscaliazacatecas.gob.mx
fiscalia.genero@fiscaliazacatecas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México a 11 de junio de 2021.- Por Gobernación: El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Erick Fabián Muñoz Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Fiscal General de Justicia del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Receptora, **Francisco José Murillo Ruiseco**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Zacatecas

a) Nombre del proyecto

AVGM/ZAC/M2/FGZ/49

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
2	Diseño e implementación de un plan emergente para el acceso a la justicia con acciones para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

e) Instancia Local Receptora

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

f) Monto aprobado:

\$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el oficio número 1698/2020 de 11 de junio de 2021.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

I Medida de justicia y reparación derivada de la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/01/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, de fecha 7 de agosto de 2017. "III. Medidas de justicia y reparación. El programa deberá incluir en el apartado de medidas de justicia y reparación las siguientes: 1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso".

II. OBJETIVO GENERAL.

Abatir el rezago en las carpetas de investigación de los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia familiar, tentativa de feminicidio, feminicidio de mujeres y niñas en los 3 Distritos Judiciales de mayor incidencia en el Estado de Zacatecas, a través de la implementación de un plan emergente con contratación de eventual Fiscal de Ministerio Público, Policía de investigación y peritas y peritos en materia de psicología forense y genética forense.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Reforzar las Unidades de Investigación de delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas y de Investigación de delitos en materia de Género, de los Centros de Justicia para las Mujeres y Unidad de Investigación Mixta de Distrito Judicial de Sombrerete, con mayor número de carpetas en trámite de los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia familiar y tentativa de feminicidio, de mujeres y niñas, con la contratación de personal eventual con los perfiles de Fiscal de Ministerio Público, Policía de investigación y Peritas y Peritos en materia de Psicología Forense y Genética Forense.	1.1 Contratación de personal eventual de Fiscales del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritas en Psicología Forense y Genética forense, para reforzar las Unidades de Investigación de delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas y de Investigación de delitos en materia de Género, de los Centros de Justicia para las Mujeres y Unidad de Investigación Mixta de Distrito Judicial de Sombrerete, en coordinación con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado.	1.1.1 Número de profesionistas contratadas/os.	1.1.1.2 Contratos y expedientes de las y los profesionistas que reúnan los requisitos legales para ser contratadas/os.
2. Diseñar e implementar un plan de trabajo para las Unidades de investigación, reforzadas para abatir el rezago de las carpetas de investigación, con enfoque en la emisión de medidas de protección y la judicialización de las mismas.	2.1 Realizar 6 mesas de trabajo con las y los Fiscales del Ministerio Público de las Unidades fortalecidas, la Dirección de Policía de Investigación y Servicios Periciales, en las que se generará el Plan de Trabajo y la metodología de monitoreo y supervisión del mismo.	2.1.1. Plan de trabajo. 2.1.2 Número de Carpetas de investigación en trámite, número de carpetas de investigación determinadas y judicializadas.	2.1.1.1 Plan de trabajo. 2.1.1.2 Copia de las determinaciones y de las órdenes de aprehensión, autos de vinculación a proceso.
3. Generar recomendaciones para reducir las deficiencias en el proceso			

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
de investigación y las diligencias que sean idóneas y que deben llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la persona responsable y/o quienes participaron en su comisión.	<p>3.1 Realizar 2 Mesas de trabajo con la participación de las áreas ya mencionadas.</p> <p>3.2 Publicación a través de una circular de las buenas prácticas como líneas de actuación en los delitos de género del listado.</p>	<p>3.1.1 Documento que contenga las buenas prácticas.</p> <p>3.1.2 Circular.</p>	<p>3.1.1.1 Minutas.</p> <p>3.1.2.1 Circular notificación a las y los Fiscales del Ministerio Público.</p>

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Identificar a través de los datos de la Plataforma de Integración de expedientes los Distritos judiciales con mayor número de carpetas de investigación de los delitos de violación simple y equiparada, lesiones, abuso sexual, violencia familiar, tentativa de feminicidio, feminicidio, homicidio doloso de mujeres y niñas de los 17 distritos judiciales.

Abatir el rezago de las carpetas en trámite a través de su integración con el refuerzo a las Unidades e Investigación, Policía de Investigación y Servicios Periciales con la contratación de personal eventual.

Análisis técnico de las necesidades de cada área para abatir el rezago, con mesas de trabajo de las áreas involucradas, en el que se establezca un plan de trabajo para las y los Fiscales del Ministerio Público, Policía de Investigación y servicios periciales que refuercen a las Unidades de Investigación detectadas con rezago significativo.

Supervisión y evaluación de la implementación del Plan de Trabajo a través del personal designado para tal efecto, con el monitoreo continuo de los resultados a través de la obtención de órdenes de aprehensión y vinculaciones a proceso.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA;

Cobertura demográfica	Varios Municipios	Grupo etario	X 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Zacatecas, Genaro Codina, Guadalupe, Pánuco, Trancoso, Vetagrande, Fresnillo, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Jiménez del Teúl, Saín Alto y Sombrerete		X 7 a 11 años X 12 a 17 años X 18 a 30 años X 30 a 59 años X 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input type="checkbox"/> Población de hombres <input checked="" type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input type="checkbox"/> Adultas mayores <input type="checkbox"/> Indígenas <input type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input type="checkbox"/> Afromexicanas <input type="checkbox"/> Desplazadas internas <input type="checkbox"/> Con discapacidad <input type="checkbox"/> LGBTI+ <input type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input type="checkbox"/> Usuarias de drogas <input type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Personal adscrito a las Unidades de Investigación de los Centros de Justicia para las Mujeres de Zacatecas y Fresnillo Fiscales del Ministerio Público adscritos a Unidades de Investigación Mixta, de Femicidios y Homicidios Personal adscrito a la Policía de Investigación adscritos a las Unidades de Investigación antes mencionadas Las áreas de servicios periciales de psicología forense, medicina legal y genética	Apoyo en la implementación del Plan de trabajo

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Las condiciones de trabajo que permita la contingencia sanitaria por el Covid-19 con poco personal en las instalaciones que ocupen las Unidades de Investigación. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas acuerde limitar las audiencias a asuntos que consideren urgentes c y a órdenes de cateo y de aprehensión.	Se tomarán medidas sanitarias conducentes, tales como realizar trabajo en casa, reuniones virtuales, contacto vía telefónica con las víctimas, entre otras. Se clasificarán por nivel de riesgo y se solicitarán las audiencias conforme el Tribunal abra la posibilidad

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.1 Contratación de personal eventual de Fiscales del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritas en psicología Forense y Genética forense, para reforzar las Unidades de Investigación de delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas y de Investigación de delitos en materia de Género, de los Centros de Justicia para las Mujeres y Unidad de Investigación Mixta de Distrito Judicial de Sombrerete, en coordinación con la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado.	X	X	X	X	X	X
2.1 Realizar 6 mesas de trabajo con las y los Fiscales del Ministerio Público de las Unidades fortalecidas, la Dirección de Policía de Investigación y Dirección de Servicios Periciales en las que se generará el Plan de Trabajo y la metodología de monitoreo y supervisión del mismo.	x	X	X	X	x	x
3.1 Realizar 2 mesas de trabajo con la participación de las áreas ya mencionadas.					x	x
3.2 Publicación a través de una circular de las buenas prácticas como líneas de actuación en los delitos de género del listado.						x

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
General de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia y la Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado.								
2.1 Realizar 6 mesas de trabajo con las y los Fiscales del Ministerio Público de las Unidades fortalecidas, la Dirección de Policía de Investigación y Dirección de Servicios Periciales en las que se generará el Plan de Trabajo y la metodología de monitoreo y supervisión del mismo.								0.0
3.1 Realizar 2 mesas de trabajo con la participación de las áreas ya mencionadas								0.0
3.2 Publicación a través de una circular de las buenas prácticas como líneas de actuación en los delitos de género del listado.								0.0
Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.								\$4,200,000.00

“Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/ZAC/M2/FGZ/49, en la Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.” Rúbricas.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, inciso A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 14 de junio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el Artículo Tercero Transitorio, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las Oficinas de Pasaportes localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 24 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León y en Tijuana, Baja California, en el que se señala que se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en Monterrey, Nuevo León, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 19 de julio de 2021 el horario de atención de la Oficina de Pasaportes en Monterrey, Nuevo León será de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el párrafo segundo del numeral Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León y en Tijuana, Baja California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2010, exclusivamente en lo conducente al horario de atención de la antes denominada Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre

de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante el oficio PMZA/05/2020 de fecha 28 de enero de 2020 remitió a la Dirección General de Delegaciones la solicitud para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Zacualpan de Amilpas, Morelos, asimismo, a través del oficio PMZA/26/2020 con fecha 6 de abril del mismo año, remitió la justificación correspondiente para su apertura, en el que hizo hincapié de la necesidad de una oficina municipal de enlace obedeciendo a su densidad poblacional de aproximadamente 9,370 habitantes, al alza, lo que incrementa, por ende, la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA", así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante oficio DGD/2634/2021, el día 24 de marzo de 2021, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/00949/2021 de fecha 12 de abril de 2021, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de la Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, perteneciente al Estado de Morelos.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Titular de esta dependencia, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con "LA SECRETARÍA" son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional "LA SECRETARÍA" podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta "LA SECRETARÍA", a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero de 2019, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de fecha 04 de julio de 2018, el C. Roberto Adrián Cázares González es electo Presidente Municipal habiendo tomado protesta al cargo el 01 de enero de 2019, ante el H. Cabildo en pleno, así mismo en el punto 9 y 10 de la Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del 2019, se autoriza al Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas a celebrar a nombre del Ayuntamiento, y del Municipio, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal, en representación de “EL AYUNTAMIENTO”.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Zacualpan de Amilpas, Morelos a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Calle Constitución No. 1, Col. Centro, C.P. 62890, de la cabecera municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Zacualpan de Amilpas, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la delegación en el Estado de Morelos (en adelante “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido por la “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ambas partes.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la Delegación de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la “Delegación” correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de “LA SECRETARÍA” que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;

- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Morelos, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- "EL AYUNTAMIENTO" designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por "LA SECRETARÍA", el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a "EL AYUNTAMIENTO".

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca "LA SECRETARÍA".

En los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de "LA SECRETARÍA", para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de "EL AYUNTAMIENTO", o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, "LA SECRETARÍA" podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

"LA SECRETARÍA" capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por "EL AYUNTAMIENTO" e incluso "LA SECRETARÍA" podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace "EL AYUNTAMIENTO", comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

"LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de "LA SECRETARÍA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los documentos correspondientes en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 17 días del mes de mayo de 2021.- Por la Secretaría: Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, C. **Roberto Adrián Cázares González**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio PMZA/20/2021 del 12 de abril de 2021, informó que el inmueble forma parte del patrimonio inmobiliario del H. Ayuntamiento, cuyo domicilio se ubica en Calle Constitución No 1, Colonia Centro, C.P. 62890, de la cabecera municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, y que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la “LA SECRETARÍA”, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica

- Escáner de alta velocidad
- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Morelos.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esté lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de 2021.- El Director General de Delegaciones,
C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se expropia una superficie total de 109-66-87.671 hectáreas de terrenos de propiedad privada, a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar General Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Estado de México. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones I y VI, 2o., 3o., 4o., 7o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 37 de la Ley de Aeropuertos; 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., fracción I de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio social;

Que el artículo 1o. fracciones I y VI de la Ley de Expropiación, prevén como causas de utilidad pública, para la expropiación de terrenos, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público y los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública; que en la especie comprende la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", en la Base Aérea Militar de Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México;

Que el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, establece que es de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, señala que el Aeropuerto Internacional "General Felipe Ángeles", en la Base Aérea Militar de Santa Lucía, Estado de México, se sumará a la infraestructura aeroportuaria para conformar una triada de terminales aéreas con el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México y el Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México;

Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional, es acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al considerar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", proyecto que dotará a la Base Aérea Militar de Santa Lucía en el Estado de México, de la infraestructura estratégica necesaria, para establecer un aeropuerto internacional, que contribuirá en el desarrollo económico del país;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los bienes inmuebles que son objeto del presente Decreto, tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada, resultando ser los adecuados e idóneos para las obras e instalaciones necesarias para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", ya que por su ubicación estratégica reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que de las constancias que obran en el expediente de expropiación se señala que la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", es un proyecto acorde con la normativa nacional e internacional en materia aeroportuaria y desarrollado conforme a un Plan Maestro que incluye la reubicación de instalaciones militares y la ampliación de la superficie del proyecto, como áreas de amortiguamiento acústico, de seguridad, infraestructura aeroportuaria, servicios complementarios y de interconexión con dicho aeropuerto, así como que dicho aeropuerto será el eje del Sistema Aeroportuario Metropolitano, convirtiéndose en un nodo estratégico de comunicación aeroportuaria, siendo funcional, económico y sostenible, debido a que se proyecta con instalaciones y edificaciones con funciones diversas para los organismos que tendrán participación en su operación;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional integró el expediente de expropiación número SDN/DGI/EXP.PRO.PRIV./01/2020 y/o 6C.24, en el cual constan los elementos técnicos y estudios realizados que justifican la idoneidad de los inmuebles materia del presente Decreto, que por su ubicación son indispensables para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 18 y 25 de febrero de 2021, y en el Diario de la localidad el "Heraldo Estado de México", el 26 de febrero de 2021;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, otorgándose la garantía de audiencia previa a los propietarios de las fracciones objeto del presente Decreto, por lo que se procede a continuar con la expropiación de una superficie de 109-66-87.671 hectáreas ubicada en los Municipios de Nextlalpan, Zumpango, Tecámac, todos en el Estado de México, para llevar a cabo la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles";

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada una de las áreas a expropiar de fechas 19 de marzo, 26 de abril, 25 de mayo y 23 de junio de 2021 en los que se determinan el valor unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar General Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 109-66-87.671 hectáreas (ciento nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas, seiscientos setenta y uno miliáreas), de terrenos de propiedad privada, a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", ubicado en Santa Lucía, Estado de México, que comprenden los inmuebles siguientes:

- A)** En el denominado **Ejido de Santiago Atocan**, ubicadas en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México: 29,961.918 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 26 Z-P 1/1"; 17,358.400 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 28 Z- 00 P 1/1"; 15,768.964 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 29 P1/1"; 15,720.964 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 31 Z- P 1/1"; 15,844.858 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 32 P1/1"; 15,394.223 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 34 Z-P 1/1"; 16,594.391 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 35 Z0 P1"; 15,224.116 metros cuadrados del predio

denominado "Parcela 36 Z0 P1"; 15,898.792 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 40 Z-P 1/1"; 15,118.567 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 41 Z-00 P 1/1"; 4,587.604 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 129 Z1 P1/1"; 6,851.005 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 130 Z1 P1/1" y 895.537 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 131 Z1 P1/1".

- B) En el conocido **Ejido de San Lucas Xoloc**, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México: 26,462.502 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 554 Z-1 P2/3".
- C) En el denominado **Ejido de Xaltocan**, ubicadas en los Municipios de Nextlalpan y Tecámac, Estado de México: 7,477.142 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 33 Z-1 P2/2"; 7,545.052 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 44 Z-1 P2/2"; 11,867.552 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 69 Z-1 P2/2"; 8,429.625 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 73 Z-1 P2/2"; 17,318.139 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 93 Z1 P2/2"; 16,329.141 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 154 Z-1 P2/2"; 15,382.287 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 159 Z-1 P2/2" y 15,913.851 metros cuadrados del predio denominado "Parcela 199 Z-1 P2/2".
- D) La "Franja" de 427,314.005 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.
- E) "Polígono" de 341,387.257 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.
- F) 16,041.779 metros cuadrados, ubicada en la comunidad de Xaltocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

El plano topográfico número PROYECTO_EXPRO_SDN-02 y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Avenida Industria Militar número 1111, Colonia San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53970.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de la superficie a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional procederá de inmediato a tomar posesión definitiva de los bienes materia de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto, cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de Ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Asimismo, las demás erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a dicha Secretaría para el presente ejercicio fiscal y, en su caso, los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste ya no corresponda, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”

En la sesión ordinaria No. 1/2020 del Comité de Adquisiciones de esta Secretaría, se aprobó el “Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, el cual contiene las funciones de los integrantes y la forma en que se desarrollarán las sesiones y las solicitudes de excepción a la Licitación Pública.

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/ManualComiteAdqsSDN.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 508831)

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros”

En la sesión ordinaria No. 1/2020 del Comité de Adquisiciones de esta Secretaría, se aprobó el “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros”, el cual contiene las funciones de los integrantes y la forma en que se desarrollarán las sesiones y las solicitudes de excepción a la Licitación Pública.

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/ManualSubcomiteDN8.SDN.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 508833)

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Industria Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Industria Militar”

En la sesión ordinaria No. 1/2020 del Comité de Adquisiciones de esta Secretaría, se aprobó el “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Industria Militar”, el cual contiene las funciones de los integrantes y la forma en que se desarrollarán las sesiones y las solicitudes de excepción a la Licitación Pública.

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/ManualSubcomiteDN28.SDN.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 508835)

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo”

En la sesión ordinaria No. 1/2020 del Comité de Adquisiciones de esta Secretaría, se aprobó el “Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Fábricas, Vestuario y Equipo”, el cual contiene las funciones de los integrantes y la forma en que se desarrollarán las sesiones y las solicitudes de excepción a la licitación pública.

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/ManualSubcomiteDN34.SDN.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 508837)

SECRETARIA DE MARINA

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Marina y el Estado de Sinaloa, para la construcción de la etapa 2 de la ampliación del Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SEMAR" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA (EL GOBIERNO DE SINALOA) AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. OSBALDO LÓPEZ ANGULO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA C. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, celebrado el día 30 de marzo de 2021, entre la Secretaría de Marina y el Gobierno del Estado de Sinaloa, para llevar a cabo el proyecto de ampliación, remodelación y equipamiento del Hospital Naval de Especialidades de Mazatlán.

En términos de la Cláusula Décima Tercera, del Convenio Original establece que, dicho instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con apego a las disposiciones legales aplicables.

Declaraciones

I. Declaración conjunta:

Las partes ratifican todas y cada una de sus declaraciones vertidas en el Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos de fecha 30 de marzo de 2021 y conociendo el objeto del presente, manifiestan su conformidad en celebrarlo al tenor de las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento, es modificar el rubro, así como el expediente técnico, Anexo 1, del convenio y demás anexos que contengan la información que aquí queda por reproducida.

Las partes convienen modificar el rubro del proyecto quedando de la siguiente manera:

"Construcción de la etapa 2 de la ampliación del Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa"

Por lo anterior, se modifican de manera enunciativa más no limitativa el numeral 7 de las Declaraciones de la Entidad Federativa, las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y los anexos donde se encuentre reproducido el rubro del Convenio original.

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula tercera, eliminando de las metas las actividades de Estudios y Proyectos y Blindaje y Protección de Rayos X, quedando de la siguiente manera:

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SEMAR a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al proyecto a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
<p>“Construcción de la etapa 2 de la ampliación del Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa”</p>	<p>A. <i>Derechos licencias y permisos</i> B. <i>Preliminares</i> C. <i>Cimentación y estructura</i> D. <i>Albañilería</i> E. <i>Acabados</i> F. <i>Instalación hidrosanitaria</i> G. <i>Instalación eléctrica (alumbrado y contactos)</i> H. <i>Elevador</i> I. <i>Instalaciones especiales</i> J. <i>Instalación de aire acondicionado</i> K. <i>Instalación de gases medicinales</i> L. <i>Cisterna</i> M. <i>Herrería y cancelería</i> N. <i>Carpintería</i> O. <i>Muebles de baño y accesorios</i> P. <i>Lavandería</i> Q. <i>Instalación eléctrica (fuerza, subestación)</i> R. <i>Planta de tratamiento</i> S. <i>Obra exterior</i></p>	<p><i>Avance programado y Avance físico real</i> <i>Avance financiero programado y Avance financiero real</i></p>

TERCERA.- Se definen de los datos generales de proyecto.

Se modifica y/o complementa la información contenida en el anexo 1 del Convenio Original, entre otras cosas, tipos de acabados en pisos, espesores de cristal templado, colocación de cortinas anticiclónicas, asimismo, se especifica que la estructura del Hospital será a base de marcos rígidos con columnas y travesaños de concreto armado y en las escaleras de emergencia serán vigas y columnas metálicas; las losas de entrepiso y azotea serán a base de concreto armado y las escaleras de emergencia serán con losacero. Por otra parte, se ratifica la inexistencia de supervisión externa con cargo a los recursos reasignados para el proyecto.

Todos los aspectos del anexo técnico se modificarán en el mismo, pasando a formar parte del convenio original.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio el cual pasará a formar parte integrante de “EL CONVENIO” las demás Cláusulas continúan vigentes en los términos y condiciones estipulados en “EL CONVENIO”, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en “EL CONVENIO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman a los 10 días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas Titular de la Instancia Ejecutora en la Entidad Federativa, **Osbaldo López Angulo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

SUBSECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES E HIDROGRÁFICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OBRAS Y DRAGADO

Proyecto
HOSPITAL
NAVAL
MAZATLÁN, SINALOA

MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTÓNICA

Anexo 1

ÍNDICE

- I. Datos generales del proyecto.
 - I.A. Nombre del proyecto.
 - I.B. Antecedentes
 - I.C. Localización y ubicación
 - I.D. Tipo de proyecto
 - I.E. Superficie de proyecto
- II. Datos técnicos del proyecto.
 - II.A. Descripción del proyecto
 - II.B. Datos técnicos arquitectónicos
 - II.C. Descripción general del sistema constructivo
 - II.D. Descripción general de acabados.
- III. Datos técnicos de redes
 - III.A. Descripción general de las redes hidrosanitarias
 - III.B. Descripción general de las redes eléctricas

Datos generales del proyecto

I.A. Nombre del proyecto

Hospital Naval en "Mazatlán, Sinaloa" (HOSNAVTLAN)

I.B. Antecedentes

El Hospital de Mazatlán tiene más de 37 años de servicio, su infraestructura actual, no permite satisfacer la demanda de los servicios de salud para el personal naval y sus derechohabientes, por lo que se considera necesario realizar una ampliación y remodelación del Hospital actual, con la finalidad de estar en posibilidades de satisfacer la demanda y cumplir con las normas existentes que establecen los requisitos mínimos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas en establecimientos médicos para este nivel de atención, así como también los estándares actuales establecidos por el Consejo de Salubridad General, vigentes a partir del 13 de junio de 2008. Cabe mencionar que el Hospital Naval de Mazatlán, carece de las condiciones mínimas para ser clasificado dentro del programa "Hospital Seguro" de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

El Hospital Naval brindará un incremento en la capacidad de atención para pacientes de los diferentes servicios médicos, la propuesta contempla la distribución de los espacios para los servicios, apegado a la normatividad vigente con las especificaciones y estándares en materia de salud, de tal forma que brinde las mayores facilidades al área operativa

I.C. Localización y ubicación

El Proyecto del Hospital Naval de Especialidades de "Mazatlán" (HOSNAVTLAN), está ubicado en la calle Armada de México y Niños Héroe de 1914, Col. Adolfo López Mateos, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.



Localización del predio del HOSNAVTLAN

(Origen: Google Earth versión 9.2.53.6 - 2019)

Coordenadas geográficas: Latitud 23°14'3.50" N, Longitud 106°25'30.22" O y Elevación: 11.00 msnm.

I.D. Tipo de proyecto

Infraestructura de salud (Naval Militar)

I.E. Superficies del proyecto.

1) Edificio- <u>Fase 2 Consulta externa</u>	<u>3,560.00</u>	<u>m2.</u>
Planta baja: consultorios ginecología, trauma, cardío y archivo.	890.00	m2.
Planta 1er nivel: consultorios dentales, medicina familiar, evaluación personal naval	890.00	m2.
Planta 2do nivel: consultorios oftalmología, alergología, otorrinolaringología, cirugía.	890.00	m2.
Planta 3er nivel: Gobierno.	890.00	m2.

II. Datos técnicos del proyecto

II.A. Descripción del proyecto

El conjunto arquitectónico del Hospital Naval está conformado por un edificio principal (Hospital existente) con servicios médicos de diagnóstico y tratamiento, se realizará obra civil nueva en un edificio para consulta externa y áreas de gobierno, considerados como FASE 2 dentro del polígono del mismo Hospital, posteriormente se complementará a los servicios (FASE 3), considerados en obra exterior para el óptimo funcionamiento del conjunto general como son una caseta manifold para gases medicinales, cobertizo de vehículos, cisterna, planta de tratamiento, caseta de RPBI así como basura municipal en diferentes ubicaciones dentro del predio.



SIMBOLOGÍA

A. Edificio de Consulta Externa y Gobierno (Obra Nueva FASE 2)

Datos Técnicos Arquitectónicos

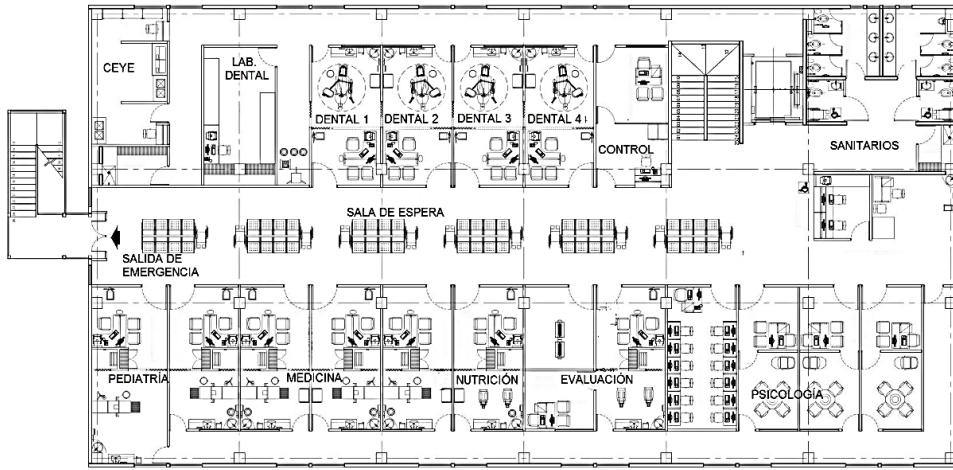
Edificio de Consulta Externa

El Edificio Consulta Externa es forma regular desplantado sobre una superficie aproximada del terreno de 39.60 m x 29.60 m, en 4 niveles con un área construida aproximada de 3560.00 m², el cual alberga las siguientes áreas en

EDIFICIO CONSULTA EXTERNA
34 CONSULTORIOS
4 DENTALES Y GOBIERNO
(3,560 m²)

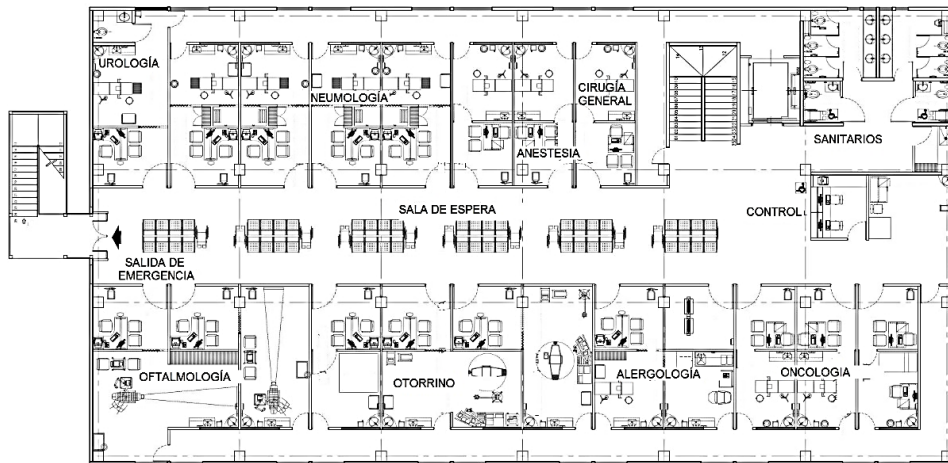
PLANTA BAJA
FARMACIA, ARCHIVO Y CONSULTORIOS DE CONSULTA EXTERNA, EPIDEMIOLOGÍA, MEDICINA GENERAL, TRAUMA, GINECOLOGÍA, COLPOSCOPIA, CARDIOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA

EDIFICIO CONSULTA EXTERNA-GOBIERNO
PLANTA ARQUITECTÓNICA PLANTA BAJA



EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA-GOBIERNO
PLANTA ARQUITECTÓNICA PRIMER NIVEL

PLANTA 1ER NIVEL
ODONTOLOGIA,
PEDIATRIA, MEDICINA
FAMILIAR,
DERMATOLOGIA,
NUTRICION, PERSONAL
NAVAL, PSICOLOGIA,
PSIQUIATRIA.



EDIFICIO CONSULTA EXTERNA-GOBIERNO
PLANTA ARQUITECTÓNICA SEGUNDO NIVEL

**EDIFICIO CONSULTA
EXTERNA**
34 CONSULTORIOS
4 DENTALES Y
GOBIERNO
(3,560 m2)

PLANTA 2DO NIVEL
CONSULTORIOS DE
GASTROENTEROLOGIA,
GERIATRIA,
NEUMOLOGIA,
NEUROCIROGIA,
UROLOGIA,
ANESTESIA, CIRUGIA
GENERAL,
OFTALMOLOGIA,
AUDILOGIA,
OTORRINO,
ALERGOLOGIA,
REUMATOLOGIA,
ONCOLOGIA,
TELEMEDICINA.



EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA-GOBIERNO
PLANTA ARQUITECTÓNICA TERCER NIVEL

PLANTA 3ER NIVEL
DIRECCIÓN,
SUBDIRECCIONES
MÉDICAS, RECURSOS
HUMANOS Y
MATERIALES,
AUDITORIO 100
PERSONAS, AULA DE
ENSEÑANZA 15
PERSONAS

Descripción general del sistema constructivo

El sistema constructivo empleado para las edificaciones de la consulta externa y gobierno, están conformado por:

- a) La cimentación será a base de zapatas corridas y contratrabes de concreto premezclado reforzado.
- b) La estructura será de marcos rígidos con trabes y columnas de concreto armado.
- c) Las losas de entepiso y cubiertas serán elaboradas de concreto armado, escaleras de emergencia con estructuras metálicas.
- d) Muros perimetrales a base de paneles prefabricados de concreto e interiores de block hueco de concreto vibrocomprimido para baños, aseos, IDF y tableros eléctricos.
- e) Muros falsos a una y dos caras a base de panel de yeso (las placas deben tener las características de resistencia a la humedad y al desarrollo de moho, certificación para uso en sistemas contrafuego) y con bastidor de perfiles metálicos (canales, postes y esquineros).

II.B. Descripción general de acabados

1. El acabado final en pisos interiores será dependiendo de las áreas:
 - a. Sala de espera: loseta cerámica.
 - b. Baños, sanitarios y aseos: loseta cerámica antiderrapante.
 - c. Consultorios tipo 3 (Medicina preventiva, cardiología, ecocardiología, colposcopía, otorrinolaringología, audiología y oftalmología) con piso vinílico disipativo.
 - d. SITE: Piso elevado antiestático.
 - e. Oficinas en áreas de gobierno con losetas de porcelanato.
2. El acabado final en muros interiores será de aplanado fino a base de mortero cemento-arena y con un recubrimiento final dependiendo de las áreas:
 - a. Pasillos y sala de espera: resina acrílica texturizada antibacteriana (certificado por el IMSS).
 - b. Baños, sanitarios y aseos: azulejo cerámico y pintura de esmalte.
3. El acabado final en muros exteriores será de aplanado fino a base de mortero cemento-arena y con un recubrimiento final a base de pintura vinílica con aplicación previa de sellador.
4. Carpintería: las puertas Interiores y closet se fabricarán puertas de madera de pino o caobilla de primera, con recubrimiento plástico laminado.
5. Cancelaría: Las puertas exteriores y ventanas se fabricarán con perfiles de aluminio anodizado blanco.
6. Mamparas: Todas las mamparas divisorias en baños y sanitarios será a base de perfil tubular galvanizado con forro de lámina galvanizada, esmaltada y horneada.
7. Vidriería en puertas y ventanas, de cristal claro de 6 mm de espesor en interiores y cristal templado de 9 mm de espesor en exteriores con película de seguridad contra huracanes.
8. Se colocarán cortinas metálicas anticiclónicas en vanos de puertas al exterior.
9. Los muebles de baño serán de cerámica empleando mesetas en base conformada por bastidor metálico, forrada de panel de cemento para soportar ovalines a los que se les aplicará recubrimiento final de loseta cerámica o azulejo.
10. El plafón será modular en áreas centrales y plafón liso de panel de yeso en la periferia de cada área, los cuales tienen las características de anti-moho y resistencia al fuego. En áreas exteriores, se colocará a base de metal desplegado con recubrimiento final de pintura de esmalte, con aplicación previa de sellador 5 x 1.
11. En áreas de pasillos y andadores exteriores se fabricarán banquetas y guarniciones de concreto armado con acabado escobillado.
12. La impermeabilización de azoteas será tipo prefabricada de 4 mm de espesor, acabado con gravilla color terracota.

Datos técnicos de redes**II.C. Descripción general de instalaciones hidrosanitarias****Abastecimiento y distribución de agua potable**

El abastecimiento de agua potable para el proyecto del Hospital Naval, consulta externa y servicios, será proveniente de la red municipal y se conducirá hacia una cisterna para su almacenamiento, así como para el sistema contra incendios, donde para el caso del agua potable, su distribución será bombeada mediante equipo hidroneumático a los diferentes servicios hidrosanitarios a excepción de los mingitorios e inodoros, en los diferentes edificios que componen el conjunto del proyecto. El material utilizado para la red de distribución será de CPVC hidráulico, y para el caso del sistema contra incendio su distribución será por medio de una bomba Jockey, una eléctrica y una diésel (que estarán, para abastecer a los diversos gabinetes de protección contra incendio (hidrantes).

Reutilización y desalojo de aguas tratadas.

El tratamiento del agua residual será por medio de una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual será almacenada en una cisterna para el agua tratada y distribuida para su utilización exclusivamente a los inodoros y mingitorios dentro de los diferentes edificios que componen el conjunto del proyecto, las demasías serán reaprovechadas para el riego en áreas verdes. El material de tuberías de conducción de las aguas tratadas será de CPVC y para el desalojo será de polietileno de alta densidad (PAD)

II.D. Descripción general de Instalaciones eléctricas**Sistema de Iluminación**

La iluminación para el proyecto del Hospital Naval, en el interior de cada edificación se utilizara luminarias de tipo sobreponer y empotrar con lámparas de tecnología led y en el exterior serán luminarios tipo led, controlados por panel fotovoltaico, con el fin de reaprovechar la luz solar durante el día.

Sistema de aire acondicionado

Ubicada en azoteas de los edificios, las evaporadoras serán de tipo cassette expansión directa con refrigerante ecológico R410-A. Será mediante equipos de sistema dividido de expansión directa (condensadora al exterior – evaporadora)

II.E. Descripción general de instalaciones especiales**Sistema gases medicinales**

Los sistemas de instalaciones especiales como gases medicinales, tableros de aislamientos entre otros, será de acuerdo a las normativas vigentes correspondientes.

ANEXO 2**CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 2 DE LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL NAVAL DE MAZATLÁN, SINALOA.**

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
Construcción de la etapa 2 de la ampliación del Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa.	\$123,828,000.00	Abril 2021
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	\$123,828,000.00	

ANEXO 3**CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Ramo: 13 SEMAR

Proyecto: Ampliación, Remodelación y equipamiento del Hospital Naval de Especialidades de Mazatlán, Sin.

Programa Presupuestario: K012 "Proyectos de Infraestructura Social de Asistencia y Seguridad Social"

Estado de Sinaloa

Concepto	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Porcentaje estimado de Avance físico	0%	0%	10%	35%	30%	25%	100%
Porcentaje estimado de Avance financiero	30%	0%	0%	10%	10%	50%	100%
Parcial	\$37,148,400.00	\$0.00	\$0.00	\$12,382,800.00	\$12,382,800.00	\$61,914,000.00	\$123,828,000.00
Acumulado	\$37,148,400.00	\$37,148,400.00	\$37,148,400.00	\$49,531,200.00	\$61,914,000.00	\$123,828,000.00	\$123,828,000.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 97/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de julio de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	52.59%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	23.98%
Diésel	22.67%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.6897
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.0357
Diésel	\$1.2746

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	2.4251
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	3.2835
Diésel	4.3466

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 98/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de julio de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 99/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de julio de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CNSF.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, penúltimo párrafo, 9, segundo párrafo, y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 367, fracción II, y 372, fracción XLIII, de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas; 2, apartado D fracción III, 98-B, y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como en los numerales Primero, fracciones I y IV, y Tercero del ACUERDO mediante el cual se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual tiene a su cargo realizar la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, de fianzas y demás personas reguladas por dicha Ley.

Que el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere dicho artículo, y que el segundo párrafo del artículo 9 de dicha Ley prevé que las facultades conferidas por la misma a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Que el 6 de junio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se delegó en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, entre otras, la facultad de emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, celebrada el 28 de agosto de 2020, se dictaminó la procedencia de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las cuales prevén a las Unidades Administrativas y servidores públicos responsables de llevar a cabo las diversas actividades que implican los procedimientos de contratación en dicha Comisión Nacional, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS
EN DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LAS POLÍTICAS, BASES Y
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

PRIMERO. A todos los servidores públicos y público en general, se hace de su conocimiento que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.dof.gob.mx/2021/SHCP/CNSF_pobalines_2021.pdf
- <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/TransparenciaFocalizada/Adquisiciones/POBALINES2021.pdf>

SEGUNDO. Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos referidos en las mismas.

TERCERO. Los procedimientos de contratación que se hayan iniciado antes de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, continuarán bajo las reglas establecidas en las vigentes al iniciarse el procedimiento respectivo.

CUARTO. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de las presentes Políticas, quedarán sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitidas por su Titular el 30 de abril de 2012.

Atentamente

Ciudad de México a 27 de mayo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 508809)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción del inmueble federal con superficie de 5,021.17 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Naucalpan, ubicada en Avenida 1 de Mayo S/N esquina Hormona, Colonia Industrial La Perla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9262-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/042/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción del inmueble federal con superficie de 5,021.17 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Naucalpan", ubicada en Avenida 1 de Mayo S/N esquina Hormona, Colonia Industrial La Perla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9262-6.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción del inmueble federal con superficie de 5,021.17 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Naucalpan", ubicada en Avenida 1 de Mayo S/N, esquina Hormona, Colonia Industrial La Perla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario

número 15-9262-6, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 5,894.85 metros cuadrados, ubicado sobre dos fracciones del predio denominado Comunidad ubicadas en el Pueblo de San Andrés Atoto, Distrito de Tlalnepantla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37057/2 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:250 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6467/15-9262-6/2019/T el 31 de enero del 2019 y certificado el 08 de febrero de 2019;

El plano topográfico antes citado, contiene un cuadro de notas en el cual se indica que de acuerdo con el antecedente de propiedad, al inmueble de mayor extensión, del cual se segrega la fracción de terreno objeto del presente acuerdo, le corresponde una superficie de 5,926.52 metros cuadrados, sin embargo, del levantamiento topográfico se desprende que la superficie del predio de mayor extensión es de 5,894.85 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 31.67 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.53%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

La superficie total del predio de mayor extensión es de 5,894.85 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución, ocupa una superficie de 5,021.17 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 873.68 metros cuadrados

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que el INAH por conducto del Centro INAH Estado de México, manifestó por oficio número 401.3S.1-2020/1229 del 24 de junio de 2020 que: *"El inmueble se encuentra dentro del área de influencia de cuatro sitios arqueológicos registrados, entre ellos, a menos de un kilómetro se encuentra la zona arqueológica abierta al público del Conde el cual es un sitio con ocupación del posclásico tardío. Debido a la cercanía con el sitio arqueológico, se presume la existencia de monumentos arqueológicos que hayan sobrevivido al menos parcialmente a las construcciones existentes. Por lo tanto, cualquier obra nueva o de ampliación debe contar con permiso de este Instituto."* y por oficio 401.3S.1-2020/1230 del 24 de junio de 2020 manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo carece de valor histórico, no es colindante a un monumento histórico, ni se encuentra en zona de monumentos históricos; asimismo, por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción del inmueble federal con superficie de 5,021.17 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Naucalpan", ubicada en Avenida 1 de Mayo S/N, esquina Hormona, colonia Industrial la Perla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9262-6, segregada de un inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 5,894.85 metros cuadrados, ubicado sobre dos fracciones del predio denominado Comunidad ubicadas en el Pueblo de San Andrés Atoto, Distrito de Tlalnepantla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/061/2021 al DSRDPF/080/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
061/2021	21-5445-1	“DDR y CADER Zacatlán”, ubicado en Calle Miguel Negrete, N° Exterior S/N, N° Interior A00, Colonia Unidad Deportiva, C.P. 73310, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla. Superficie de 2902.884 metros cuadrados.	NORTE	SEMARNAT	88.59
			SUR	Calle Miguel Negrete	74.64
			ESTE	SEMARNAT	35.96
			OESTE	Calle Santa Elena	37.76
062/2021	21-18168-8	“CADER Sierra Negra”, ubicado en Avenida Veracruz, S/N, Colonia Santa María del Monte, C.P. 75905, Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla. Superficie de 401.00 metros cuadrados.	NORTE	Grupo Corona	31.30
			SUR	Espifanio Hernández Romero	31.80
			ESTE	Espifanio Hernández Romero	12.60
			OESTE	Avenida Veracruz	12.60

063/2021	21-18169-7	“CADER Acatlán de Osorio” , ubicado en Camino Acatlán de Osorio a los Hobos, S/N, Barrio 3 cruces 1ª Sección, C.P. 74949, Municipio de Acatlán, Estado de Puebla. Superficie de 871.71 metros cuadrados.	ESTE	Parcela 114	30.55
			OESTE	Camino Acatlán de Osorio los Hobos	30.97
			NORESTE	Parcela 114	30.43
			SUROESTE	Brecha	30.72
064/2021	22-1935-9	“DDR Jalpan de Serra, CADER Lagunilla, CADER Purísima de Arista y CADER Pinal de Amoles” , ubicado en Camino a La Presa, S/N, Colonia Residencia de Obras Presa Jalpan, C.P. 76340, Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro. Superficie de 1575.00 metros cuadrados.	NORTE	Antonio Trejo Mejía	120.00
			SUR	Bosque Solidaridad	73.00
			OESTE	Cortina y Zona Fedral Presa Jalpan	100.00
			PONIENTE	Camino de Acceso al Bosque de la Solidaridad	114.00
065/2021	23-1900-3	“CADER Álvaro Obregón” , ubicado en Calle José María de la Vega, N° 142, Colonia Carlos A. Madrazo, C.P. 77985, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 228.42 metros cuadrados.	NORTE	Antonio Magaña Quiñones	25.00
			SUR	Jardín de Niños Narciso Mendoza	25.00
			ESTE	Terrenos Baldíos del Ejido Álvaro Obregón	10.00
			OESTE	Camino de Terracería Calle	10.00
066/2021	24-6198-8	“CADER Villa de Guadalupe” , ubicado Avenida San Luis de la Paz, N° 402, Colonia de los Arcos, C.P. 78726, Municipio Matehuala, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Esq. Blvd. de los Andes Calle San Luis de la Paz	0.00
			SUR	Lotes del Fraccionamiento Colinas de la Paz	0.00
			SUR	Fracc. Colinas de la Paz	25.00
			OESTE	Calle San Luis de la Paz	50.25
			OESTE	Calle San Luis de la Paz	50.45
			PONIENTE	Prolongación Boulevard de los Andes	44.00
067/2021	24-6200-9	“CADER Charcas” , ubicado en Carretera San Luis Potosí- Charcas, Km. 99, S/N, Ciudad Charcas, C.P. 78570, Municipio de Charcas, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 3651.00 metros cuadrados.	NORTE	Granja Avícola	111.27
			NORTE	Unidad Deportiva Municipal	390.00
			SUR	Ejido Juárez	80.68
			SUR	Ejido Juárez	340.00
			OESTE	Carr. San Luis- La Bonita	91.93
			OESTE	Derecho de Vía de FFCC CIA Industrial Minera México.	380.00
			PONIENTE	Terreno Municipal	0.00
			PONIENTE	Derecho de Vía Carretera San Luis Potosí Charcas.	697.00

068/2021	25-5355-0	“CADER San Blas” , ubicado en Carretera Municipal Libre Los Mochis- El Fuerte 50, S/N, Ejido Poblado San Blas, C.P. 81800, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa. Superficie de 26622.46 metros cuadrados.	NORTE	Vía del Ferrocarril Chihuahua Pacifico	227.56
			SUR	Estadio Municipal de Béisbol Gonzalo Villalobos	235.10
			ESTE	Poblado de San Blas	90.08
			OESTE	Terreno del Ejido Sufragio	115.73
069/2021	25-7470-1	“CADER Sinaloa de Leyva” , ubicado en Carretera Libre Sinaloa de Leyva- Guasave, Km. 40, S/N, Colonia Sinaloa de Leyva Centro, C.P. 81910, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa. Superficie 2100.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Sinaloa de Leyva a Guasave	41.74
			SUR	Terreno Baldío y Calle Aroyo de Cabrera	56.40
			ESTE	Avenida Daniel Gámez Enríquez	45.06
			OESTE	Avenida Rio Culiacán	43.60
070/2021	25-7471-0	“CADER La Trinidad” , ubicado en Carretera Estatal Libre Guasave- Estación Naranja, Km 15, S/N Ejido La Trinidad, C.P. 81131, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Superficie de 11848.00 metros cuadrados.	NORTE	Ejido La Trinidad y Zona Urbana	159.15
			SUR	Zona Urbana	87.60
			ESTE	Calle sin Nombre	98.62
			OESTE	Carretera Internacional Guasave Estación Naranja	118.32
071/2021	25-7472-0	“Taller del DDR Guasave” , ubicado en Carretera Estatal Libre Guasave- Angostura, Km. 141, S/N, Pueblo El Burrión, C.P. 81149, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Superficie de 4269.00 metros cuadrados.	NORESTE	Canal Lateral Bamoa Km 18+750	88.00
			SURESTE	Carretera Internacional Guasave a El Burrión	107.67
			SUROESTE	Ejido El Burrión	101.18
072/2021	25-7474-8	“Campamento la Macarena del DDR Guasave” , ubicado en Carretera Municipal Libre Bamoa- Palos Blancos, Km 1.5, S/N, Ranchería Palos Blancos, C.P. 81148, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Superficie de 21257.10 metros cuadrados.	NORESTE	Ejido El Platanito (Palos Verdes)	169.26
			NOROESTE	Ejido El Platanito (Palos Verdes)	99.16
			SURESTE	Canal Lateral 31+400	139.87
			SUROESTE	Ejido El Platanito (Palos Verdes)	190.05
073/2021	25-7476-6	“CADER Bacubirito” , ubicado en Carretera Libre Sinaloa- Presa López Portillo Km. 47, S/N, Ranchería Bacubirito, C.P. 81973, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa. Superficie de 73907.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino Vecinal a Bacurato	199.07
			SUR	Campamento Militar y Poblado Bacubirito	246.92
			ESTE	Pista de Aterrizaje y Camino Presa Bacurato	323.22
			OESTE	Terreno del Ejido Bacubirito	369.20

074/2021	27-4333-9	“Oficina de Pesca en Puerto Ceiba” , ubicado en Carretera Federal Paraíso- Chiltepec, S/N, Puerto Centro Puerto Ceiba, C.P. 86610, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Superficie de 387.75 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal Paraíso – Chiltepec	14.10
			SUR	Cámara de Conservación de Productos Pesqueros	14.10
			ESTE	Fábrica de Hielo	27.50
			OESTE	Calle Profesor Augusto Hernández Olive	27.50
075/2021	27-4334-8	“CADER Centla y Oficinas de Pesca Frontera” , ubicado en Calle Esteban Samberino, S/N, Colonia Frontera Centro, C.P. 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 644.76 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Mariano Samberino	42.00
			SUR	Sr. Armando Pérez Chang	41.74
			ESTE	Sr. Reynaldo de Vian	15.35
			OESTE	Calle Esteban Samberino	15.35
076/2021	27-4336-6	“Oficina de Pesca en Jonuta” , ubicado en Calle La Marina, N° 46, Ciudad de Jonuta Tabasco, C.P. 86780, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco. Superficie de 740.30 metros cuadrados.	NORTE	FRSCPP Empresa La Jonuteca U. Volqueteros y T. Baldío	33.65
			SUR	Calle La Marina	33.65
			ESTE	Calle sin nombre	22.00
			OESTE	Talle Eléctrico El Hueso y Lote Baldío	22.00
077/2021	27-9989-0	“Oficinas de Pesca en Emiliano Zapata” , ubicado en Calle Chacamax, S/N, Colonia Emiliano Zapata Centro C.P. 86990, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco. Superficie de 228.55 metros cuadrados.	NORTE	Junta de Conciliación y Arbitraje y Parque Municipal	9.10
			SUR	Centro Regional de Rehabilitación	18.20
			ESTE	Parque Municipal	13.75
			OESTE	Calle Chacamax	11.00
078/2021	28-5385-9	“CADER San Carlos” , ubicado en Carretera Barretal- San Carlos, Km. 85, S/N, Ejido Corralejo, C.P. 87743, Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas. Superficie de 2000.00 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Rubén Valdez	50.00
			SUR	Carretera Soledad San Carlos	50.00
			ESTE	Sr. Juan Betancourt Rincón	40.00
			OESTE	Calle sin nombre	40.00
079/2021	28-5386-8	“CADER Las Ánimas” , ubicado en Calle General Felipe Ángeles, S/N, Pueblo Los Aztecas, C.P. 89950, Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas. Superficie de 9236.46 metros cuadrados.	NORTE	Callejón	500.00
			NORTE	Callejón	0.00
			SUR	Calle Pípila	500.00
			SUR	Calle Pípila	0.00
			ESTE	Calle Gral. Felipe Ángeles	200.00
			ESTE	Calle Gral. Felipe Ángeles	0.00
			OESTE	Dren Quintero	200.00
			OESTE	Dren Quintero	0.00

080/2021	28-5395-7	“CADER Lavaderos”, ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Ejido Lavaderos, C.P. 87697, Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas. Superficie de 8892.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Ejidal	55.00
			SUR	Presa Lavaderos	97.00
			ESTE	Calle Sin Nombre	89.00
			OESTE	Rio Palma	145.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 24 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 01 de julio de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 05 días de julio de dos mil veintiuno.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SE-2020, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-ENER/SE-2020, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos: 33 fracción X, 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones IV, V, XIV y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y el artículo Único, fracciones I y II del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, se publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SE-2020, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.12 Dice: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico recae sobre la de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. NOTA - Puede requerirse alimentación a tensión extra-baja adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV). Debe decir: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección la protección contra choque eléctrico recae sobre la alimentación a tensión extra-baja de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. Nota: Puede requerirse adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV). Justificación: Se sugiere alinear la definición de Aparatos clase III con la contemplada por la NMX-J-521/1-ANCE-2012: Aparatos Electrodomésticos y similares – Seguridad-Parte 1: Requisitos Generales</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica la redacción del inciso 3.12, quedando como sigue: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección contra choque eléctrico recae sobre la alimentación a tensión extra-baja de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. NOTA: Puede requerirse adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV).</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.40</p> <p>Dice: 3.40 Refrigerante inflamable Refrigerante con una clasificación de inflamabilidad del grupo A2, A2L o A3 de acuerdo con ISO 5149-1. NOTA Para las mezclas de refrigerantes que tienen más de una clasificación de inflamabilidad, la clasificación más desfavorable se toma para los propósitos de esta definición.</p> <p>Debe decir: 3.40 Refrigerante inflamable Refrigerante con una clasificación de inflamabilidad del grupo 2 o 3 de acuerdo con ISO 5149. NOTA Para las mezclas de refrigerantes que tienen más de una clasificación de inflamabilidad, la clasificación más desfavorable se toma para los propósitos de esta definición.</p> <p>Justificación: Se sugiere alinear la definición con la contemplada por la NMX-J-521/2-24-ANCE-2014: Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, máquinas para hacer helado y máquinas para hacer hielo</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se discutió en el GT y se decidió utilizar la Norma particular, "ISO 5149-1:2014 specifies the requirements for the safety of persons and property, provides guidance for the protection of the environment, and establishes procedures for the operation, maintenance, and repair of refrigerating systems and the recovery of refrigerants", y adaptar la definición de acuerdo a las necesidades de la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.1.16</p> <p>Dice: .</p> <p>Debe decir: Eliminar</p> <p>Justificación: Se sugiere eliminar el inciso con la intención de alinear con la normativa internacional IEC 60335-2-24, así como la NMX-J-521/2-24-ANCE-2014-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El GT determinó que por cuestión de seguridad a la hora de manipular los equipos, es importante mantener la redacción del inciso 5.3.1.16 quedando como sigue:</p> <p>5.3.1.16 Se debe de identificar en color rojo los puntos de unión o sellado de los tubos destinados para realizar el servicio.</p>
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.10</p> <p>Dice: . Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 5° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 5° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 5°.</p> <p>Debe decir: Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 10° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El GT determinó mantener el ángulo de inclinación del equipo a 5°, conforme a lo establecido en la norma particular IEC60335-2-89 inciso 20.1, quedando la redacción como sigue:</p> <p>Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 5° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 5° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 5°.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 10° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 10°.</p> <p>Justificación: Se alinear el ángulo con la normativa internacional IEC 60335-1.</p>	
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.11.3</p> <p>Dice: Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable. De ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p> <p>Debe decir: Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable de ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p> <p>Justificación: Se sugiere mejora de redacción.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modifica la redacción de la NOTA 1 del inciso 5.3.11.3, quedando como sigue: NOTA 1: Los controladores de la tensión-mantenida automáticamente se restablecen si éstos se vuelven desenergizados.</p> <p>Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable de ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p>
<p>Del capítulo: 8. Etiquetado y marcado, inciso 8.1.3.10</p> <p>Dice: 8.1.3.10 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0 % al 50 %.</p> <p>Debajo de la barra, en 0 % debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro" y debajo de la barra en 50 % debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro".</p> <p>Nota En caso de que el equipo pase de 50 % en el ahorro, se usará el valor reportado como valor de la etiqueta.</p> <p>Debe decir: Justificación: La redacción actual es insuficiente en cuanto a cómo se deben de declarar los equipos que superan el 50% de ahorro. ¿Se estaría eliminando la barra? En caso de mantenerse, ¿se estaría modificando la escala ?</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>El GT determinó modificar la redacción del inciso 8.1.3.10, para dar mayor claridad quedando como sigue: 8.1.3.10 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0 % al 50 %.</p> <p>Debajo de la barra, en 0 % debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro" y debajo de la barra en 50 % debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro".</p> <p>En caso de que el equipo tenga un valor superior al 50 % de ahorro, la flecha que indique el porcentaje deberá colocarse en el extremo derecho de la barra.</p>
<p>Del capítulo: 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 10.5.4.1</p> <p>Dice: . 10.5.4.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original del (los) informe(s) de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado; - Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso; - Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con 10.3.5 y 10.5.3.2. 	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1), se encuentra establecida en el inciso 10.5.6.1.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>- Fotografías o representación gráfica del producto. - Etiqueta de eficiencia energética conforme al inciso 8.1 - Etiqueta de marcado conforme al inciso 8.2 - Diagrama eléctrico - Instructivo o manual de uso en idioma español</p> <p>Debe decir: Justificación: Se sugiere se especifique la vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1).</p>	
<p>Del capítulo: 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 10.5.4.2 Dice: . 10.5.4.2 Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2): - Los descritos en inciso 10.5.4.1. - Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad. - Informe de certificación del sistema de calidad que indique que se cuenta con procedimiento de verificación al proceso de producción. Tratándose de empresas con más de dos plantas de producción, deberán presentar, el certificado del sistema de aseguramiento de calidad de cada planta. Los certificados PROY-NOM expedidos bajo esta modalidad sólo serán válidos para los productos de las plantas que tengan sistema de aseguramiento de la calidad certificado. El certificado PROY-NOM sólo amparará a los productos de las plantas que cuenten con el sistema de aseguramiento de la calidad certificado.</p> <p>Debe decir: Justificación: Se sugiere se especifique la vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2), se encuentra establecida en el inciso 10.5.6.2.</p>
<p>Mabe, S.A. de C.V. Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.12 Dice: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico recae sobre la de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. NOTA - Puede requerirse alimentación a tensión extra-baja adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV).</p> <p>Debe decir: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección la protección contra choque eléctrico recae sobre la alimentación a tensión extra-baja de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. Nota: Puede requerirse adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica la redacción del inciso 3.12, quedando como sigue: 3.12 Aparatos clase III Aparato en el cual la protección contra choque eléctrico recae sobre la alimentación a tensión extra-baja de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas. NOTA: Puede requerirse adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV).</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Justificación: Se sugiere alinear la definición de Aparatos clase III con la contemplada por la NMX-J-521/1-ANCE-2012: Aparatos Electrodomésticos y similares – Seguridad-Parte 1: Requisitos Generales</p>	
<p>Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.40 Dice: 3.40 Refrigerante inflamable Refrigerante con una clasificación de inflamabilidad del grupo A2, A2L o A3 de acuerdo con ISO 5149-1. NOTA Para las mezclas de refrigerantes que tienen más de una clasificación de inflamabilidad, la clasificación más desfavorable se toma para los propósitos de esta definición. Debe decir: 3.40 Refrigerante inflamable Refrigerante con una clasificación de inflamabilidad del grupo 2 o 3 de acuerdo con ISO 5149. NOTA Para las mezclas de refrigerantes que tienen más de una clasificación de inflamabilidad, la clasificación más desfavorable se toma para los propósitos de esta definición. Justificación: Se sugiere alinear la definición con la contemplada por la NMX-J-521/2-24-ANCE-2014: Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, máquinas para hacer helado y máquinas para hacer hielo</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Se discutió en el GT y se decidió utilizar la Norma particular, ISO 5149-1:2014 specifies the requirements for the safety of persons and property, provides guidance for the protection of the environment, and establishes procedures for the operation, maintenance, and repair of refrigerating systems and the recovery of refrigerants y adaptar la definición de acuerdo a las necesidades del proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.1.16 Dice: Debe decir: Eliminar Justificación: Se sugiere eliminar el inciso con la intención de alinear con la normativa internacional IEC 60335-2-24, así como la NMX-J-521/2-24-ANCE-2014-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El GT determinó que por cuestión de seguridad a la hora de manipular los equipos, es importante mantener la redacción del inciso 5.3.1.16 quedando como sigue: 5.3.1.16 Se debe de identificar en color rojo los puntos de unión o sellado de los tubos destinados para realizar el servicio.</p>
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.10 Dice: Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 5° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 5° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 5°. Debe decir: Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 10° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. El GT determinó mantener el ángulo de inclinación del equipo a 5°, conforme a lo establecido en la norma particular IEC60335-2-89 inciso 20.1, quedando la redacción como sigue: Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 5° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 5° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 5°.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 10° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 10°.</p> <p>Justificación: Se alinear el ángulo con la normativa internacional IEC 60335-1.</p>	
<p>Del capítulo: 5. Requisitos y métodos de prueba, inciso 5.3.11.3</p> <p>Dice: Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable. De ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p> <p>Debe decir: Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable de ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p> <p>Justificación: Se sugiere mejora de redacción.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modifica la redacción de la NOTA 1 del inciso 5.3.11.3, quedando como sigue: NOTA 1: Los controladores de la tensión-mantenida automáticamente se restablecen si éstos se vuelven desenergizados.</p> <p>Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable de ocurrir si esto puede constituir un peligro.</p>
<p>Del capítulo: 8. Etiquetado y marcado, inciso 8.1.3.10</p> <p>Dice: 8.1.3.10 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0 % al 50 %.</p> <p>Debajo de la barra, en 0 % debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro" y debajo de la barra en 50 % debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro".</p> <p>Nota En caso de que el equipo pase de 50 % en el ahorro, se usará el valor reportado como valor de la etiqueta.</p> <p>Debe decir: Justificación: La redacción actual es insuficiente en cuanto a cómo se deben de declarar los equipos que superan el 50% de ahorro. ¿Se estaría eliminando la barra? En caso de mantenerse, ¿se estaría modificando la escala?</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>El GT determinó modificar la redacción del inciso 8.1.3.10, para dar mayor claridad quedando como sigue: 8.1.3.10 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0 % al 50 %.</p> <p>Debajo de la barra, en 0 % debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro" y debajo de la barra en 50 % debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro".</p> <p>En caso de que el equipo tenga un valor superior al 50 % de ahorro, la flecha que indique el porcentaje deberá colocarse en el extremo derecho de la barra.</p>
<p>Del capítulo: 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 10.5.4.1</p> <p>Dice: . 10.5.4.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1): - Original del (los) informe(s) de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado;</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1), se encuentra establecida en el inciso 10.5.6.1.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso;</p> <p>- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con 10.3.5 y 10.5.3.2.</p> <p>- Fotografías o representación gráfica del producto.</p> <p>- Etiqueta de eficiencia energética conforme al inciso 8.1</p> <p>- Etiqueta de marcado conforme al inciso 8.2</p> <p>- Diagrama eléctrico</p> <p>- Instructivo o manual de uso en idioma español</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere se especifique la vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1).</p>	
<p>Del capítulo: 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 10.5.4.2</p> <p>Dice:</p> <p>. 10.5.4.2 Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):</p> <p>- Los descritos en inciso 10.5.4.1.</p> <p>- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.</p> <p>- Informe de certificación del sistema de calidad que indique que se cuenta con procedimiento de verificación al proceso de producción.</p> <p>Tratándose de empresas con más de dos plantas de producción, deberán presentar, el certificado del sistema de aseguramiento de calidad de cada planta. Los certificados PROY-NOM expedidos bajo esta modalidad sólo serán válidos para los productos de las plantas que tengan sistema de aseguramiento de la calidad certificado. El certificado PROY-NOM sólo amparará a los productos de las plantas que cuenten con el sistema de aseguramiento de la calidad certificado.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere se especifique la vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La vigencia del certificado para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2), se encuentra establecida en el inciso 10.5.6.2.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2021.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

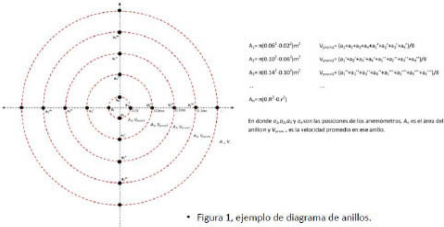
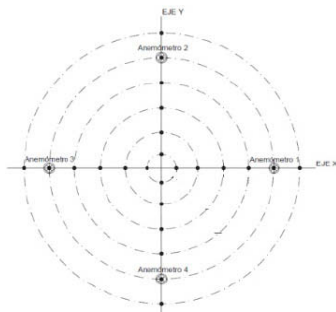
RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, EFICACIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE VENTILADORES. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

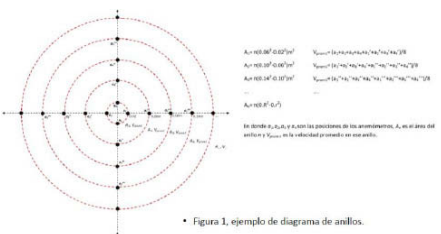
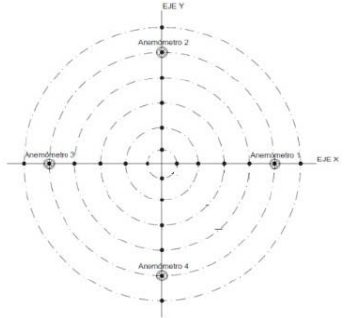
ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos: 33 fracción X y 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones IV, V, XIV y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y el artículo Único, fracciones I y II del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, se publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2021.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>American Lighting Association Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2 Dice: Pruebas requeridas para ventiladores de techo Debe decir: Elimine toda la Sección 7.2 y reemplácela con el "Appendix U to Subpart B, Part 430 of Title 10 to the United States Code of Federal Regulations, entitled Uniform Test Method for Measuring the Energy Consumption of Ceiling Fans" Justificación: Todos los fabricantes de los mercados canadiense y estadounidense ya utilizan el método de prueba al que se hace referencia en la columna 3. ALA cree que la armonización es el mejor camino a seguir para la viabilidad a largo plazo del mercado mexicano de ventiladores de techo.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa. Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida. Adicionalmente, el método de prueba que se incluye en el proyecto de norma, se basa en el estándar de la IEC 60879:2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes - Methods for measuring performance. Lo anterior atendiendo las directrices para elaborar las NOM, que indican que si existen Normas Internacionales en la materia que se quiera regular, se deben adaptar y adoptar a las condiciones del país.</p>
<p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C. Del capítulo: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: a) Ventiladores de pared, pedestal, piso o y de mesa, alimentados por la red eléctrica, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,1016 m (4 in) y hasta 1,52 m (60 in). Debe decir: a) Ventiladores de pared, pedestal, piso o de mesa, alimentados por la red eléctrica, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,1016 m (4 in) y hasta 1,52 m (60 in). Justificación: Para mayor claridad y mejora de la redacción.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modifica la redacción para dar mayor claridad al capítulo 1, quedando como sigue: a) Ventiladores de pared, pedestal, piso o de mesa, alimentados por la red eléctrica, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,1016 m (4 in) y hasta 1,52 m (60 in).</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1</p> <p>Dice: 7.1 Pruebas requeridas para ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa.</p> <p>Debe decir: 7.1 Pruebas requeridas para ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa.</p> <p>NOTA: Los ventiladores denominados 3 en 1, deben ser probados conforme a las pruebas previstas para ventiladores del tipo pedestal.</p> <p>Justificación: Para clarificar como se deben probar los ventiladores 3 en 1.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se incluye la nota para dar mayor claridad, quedando como sigue:</p> <p>7.1 Pruebas requeridas para ventiladores de pared, pedestal, piso o de mesa</p> <p>NOTA: Los ventiladores denominados 3 en 1, deben ser probados conforme a las pruebas previstas para ventiladores del tipo pedestal.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.4</p> <p>Dice: .</p> <p>Debe decir:</p>  <p>Figura 1. ejemplo de diagrama de anillos.</p> <p>Justificación: Para claridad de la medición del caudal de aire de los ventiladores, se sugiere incorporar un diagrama de las diferentes áreas de los anillos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>El GT determinó que, para dar mayor claridad a la medición, se incluirá el diagrama en el documento, como sigue:</p> 
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.4</p> <p>Dice: Antes de comenzar la prueba, se debe comprobar la distribución del flujo de aire para determinar si se ajusta dentro de los límites de la cámara de prueba tanto en el eje-Y como en el eje-X.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación: Para dar claridad al procedimiento para la medición del caudal de aire y potencia, se sugiere eliminar el párrafo.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El GT determinó mantener el párrafo y complementar la redacción como sigue:</p> <p>Antes de comenzar la prueba, se debe comprobar la distribución del flujo de aire para determinar si se ajusta dentro de los límites de la cámara de prueba tanto en el eje-Y como en el eje-X. Asegurándose que las velocidades promedio del aire en el anillo más grande, se encuentren por debajo de 24 m/min.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.4</p> <p>Dice: La velocidad promedio del aire será el promedio de las mediciones realizadas durante un periodo de 60 s utilizando una tasa de actualización no menor que 2 Hz. El eje de las aspas del ventilador debe estar en posición horizontal durante el método de prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El GT determinó mantener una tasa de actualización no menor que 2 Hz quedando como sigue:</p> <p>La velocidad promedio del aire será el promedio de las mediciones realizadas durante un periodo de 60 s utilizando una tasa de actualización no menor que 2 Hz. El eje de las aspas del ventilador debe estar en posición horizontal durante el método de prueba.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Debe decir: La velocidad promedio del aire en cada punto de medición será el promedio de las mediciones realizadas en dicho punto durante un periodo de 60 s utilizando una tasa de actualización no menor que 1 Hz. El eje de las aspas del ventilador debe estar en posición horizontal durante el método de prueba.</p> <p>Justificación: Se propone mejora en la redacción, a fin de clarificar cual es la velocidad promedio que se calcula. Adicionalmente se sugiere corregir la tasa de actualización no menor a 2 Hz, toda vez que, se identificó que, los anemómetros actuales tienen una tasa de actualización de 1 Hz.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.4</p> <p>Dice: Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones se deben iniciar en un punto situado a 0,02 m del eje de las aspas del ventilador y progresan horizontal y verticalmente hasta el eje de las aspas del ventilador en incrementos de 0,04 m. Las mediciones continúan en los incrementos de 0,04 m hasta que la velocidad promedio del aire en cada una de las cuatro direcciones descienda por debajo de 0,24 m/min.</p> <p>Debe decir: Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones se deben iniciar en un punto situado a 0,02 m del eje de las aspas del ventilador y progresan horizontal y verticalmente en incrementos de 0,04 m. Las mediciones continúan en los incrementos de 0,04 m hasta que la velocidad promedio del aire en cada una de las cuatro direcciones descienda por debajo de 24 m/min.</p> <p>Justificación: Homologar el valor con lo indicado en la IEC 60879 y dar claridad al desarrollo del método de prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue: Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones se deben iniciar en un punto situado a 0,02 m del eje de las aspas del ventilador y progresan horizontal y verticalmente hasta el eje de las aspas del ventilador en incrementos de 0,04 m. Las mediciones continúan en los incrementos de 0,04 m hasta que la velocidad promedio del aire en cada una de las cuatro direcciones descienda por debajo de 24 m/min.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.4</p> <p>Dice: La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 0,24 m/min son descartadas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue: La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 24 m/min son descartadas.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Debe decir:</p> <p>La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 24 m/min son descartadas.</p> <p>Justificación:</p> <p>Homologar el valor con lo indicado en la IEC 60879 y dar claridad al desarrollo del método de prueba.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.5</p> <p>Dice:</p> <p>Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o mayor que 0,24 m/s, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se debe considerar como la entrega total de aire a través de ese anillo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o mayor que 24 m/min, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se debe considerar como la entrega total de aire a través de ese anillo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere homologar el parámetro de la velocidad del aire, conforme lo prevé la EC 60879 2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes-Methods for measuring performance.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue:</p> <p>Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o mayor que 24 m/min, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se debe considerar como la entrega total de aire a través de ese anillo.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.4</p> <p>Dice:</p> <p>Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones comenzarán en un punto situado a 0,04 m del eje de las aspas del ventilador y su progreso debe realizarse horizontalmente hasta el ojo de las aspas del ventilador en incrementos de 0,08 m a lo largo de las semi-diagonales de la cámara de prueba, ver Apéndice A (3 a A, 3 a B, 3 a AA, y 3 a BB en la Figura A.2). Las mediciones deben continuar en los incrementos de 0,08 m hasta que la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones sea inferior a 0,9 m/min.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue:</p> <p>Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones comenzarán en un punto situado a 0,04 m del eje de las aspas del ventilador y su progreso debe realizarse horizontalmente en incrementos de 0,08 m a lo largo de las semi-diagonales de la cámara de prueba, ver Apéndice A (3 a A, 3 a B, 3 a AA, y 3 a BB en la Figura A.2). Las mediciones deben continuar en los incrementos de 0,08 m hasta que la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones sea inferior a 9 m/min.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Debe decir: Las mediciones de la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones comenzarán en un punto situado a 0,04 m del eje de las aspas del ventilador y su progreso debe realizarse horizontalmente en incrementos de 0,08 m a lo largo de las semi-diagonales de la cámara de prueba, ver Apéndice A (3 a A, 3 a B, 3 a AA, y 3 a BB en la Figura A.2). Las mediciones deben continuar en los incrementos de 0,08 m hasta que la velocidad del aire en cada una de las cuatro direcciones sea inferior a 9 m/min.</p> <p>Justificación: Para mayor claridad, se mejora la redacción. Adicionalmente, se sugiere homologar el parámetro de la velocidad del aire, conforme lo prevé la EC 60879 2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes-Methods for measuring performance.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.4 Dice: Debe decir:</p>  <p>Justificación: Para claridad de la medición del caudal de aire de los ventiladores, se sugiere incorporar un diagrama de las diferentes áreas de los anillos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>El GT determinó que, para dar mayor claridad a la medición, se incluirá el diagrama en el documento, como sigue:</p> 
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.4 Dice: La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 9,9 m/min son descartadas.</p> <p>Debe decir: La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 9 m/min son descartadas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue: La velocidad promedio del aire a través de cada anillo es el promedio de las 8 velocidades del aire obtenidas en cada posición del anemómetro tomadas en el eje horizontal y en el eje vertical en cada uno de los radios interior y exterior del anillo. El radio medio de cada anillo es igual al promedio de los radios interior y exterior del anillo. Las velocidades promedio del aire por debajo de 9 m/min son descartadas.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Justificación: Para mayor claridad, se mejora la redacción. Adicionalmente, se sugiere homologar el parámetro de la velocidad del aire, conforme lo prevé la EC 60879 2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes-Methods for measuring performance.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.5 Dice: Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o superior a 0,9 m/s, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se tomará como la entrega de aire a través de ese anillo. Debe decir: Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o superior a 9 m/min, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se tomará como la entrega de aire a través de ese anillo. Justificación: Se sugiere homologar el parámetro de la velocidad del aire, conforme lo prevé la EC 60879 2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes-Methods for measuring performance.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificará la redacción del párrafo, para homologar con lo establecido en la Norma Internacional IEC 60879:2019 quedando como sigue: Para cada anillo que tenga una velocidad promedio del aire igual o superior a 9 m/min, el producto del área del anillo y la velocidad promedio del aire a través de ese anillo, se tomará como la entrega de aire a través de ese anillo.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.5.5.2 Dice: f) Misma marca comercial Debe decir: Justificación: Se sugiere eliminar el inciso, debido a que limita las agrupaciones de familia para un mismo fabricante, cuando la marca es un derecho de uso comercial que no tiene relación alguna con las especificaciones de Eficacia ni seguridad que sí son los objetivos legítimos que regulará la norma.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se eliminará de la agrupación de familias "Misma marca comercial".</p>
<p>Del capítulo: 14. Transitorios Dice: Debe decir: PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación. Justificación: Se sugiere incorporar artículo transitorio, sobre el periodo de entrada en vigor de la NOM-ENER/SCFI.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. Se revisó y analizó el comentario, se determinó que no es procedente, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas a sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 14. Transitorios</p> <p>Dice:</p> <p>Debe decir:</p> <p>SEGUNDO. Los certificados de conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad o la que la sustituya, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, podrán ser utilizados para demostrar el cumplimiento con el numeral 5.3 que prevé esta Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.</p> <p>Justificación:</p> <p>En virtud de que los ventiladores previstos dentro del alcance la NOM-ENER/SCFI, en la actualidad cumplen con la NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos – especificaciones de seguridad, se sugiere incorporar un artículo transitorio que establezca que para dar cumplimiento con el inciso 5.3, podrán demostrar el su cumplimiento presentando un certificado vigente en la NOM-003-SCFI-2014.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se revisó y analizó el comentario, se determinó que no es procedente, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas a sus atribuciones.</p>
<p>Del capítulo: 14. Transitorios</p> <p>Dice:</p> <p>Debe decir:</p> <p>TERCERO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana que hayan sido ingresados legalmente al país antes de la entrada en vigor de esta, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere establecer un artículo transitorio para los productos que hayan sido ingresados legalmente al país antes de la entrada en vigor de esta, o bien que se encuentren en tránsito.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se revisó y analizó el comentario, se determinó que no es procedente, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas a sus atribuciones.</p>
<p>Del capítulo: 14. Transitorios</p> <p>Dice:</p> <p>Debe decir:</p> <p>CUARTO. Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que hayan sido fabricados antes de su entrada en vigor, pueden ser comercializados en Territorio Nacional hasta agotar existencias.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere establecer un artículo transitorio para los productos que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de la NOM y que se encuentren dentro del campo de aplicación de esta.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se revisó y analizó el comentario, se determinó que no es procedente, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas a sus atribuciones.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 14. Transitorios</p> <p>Dice:</p> <p>Debe decir:</p> <p>QUINTO. Los laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación, una vez que la Norma Oficial Mexicana, se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Justificación:</p> <p>A fin de asegurar la infraestructura para la evaluación de la conformidad de la NOM-034-ENER/SE-2021 Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado, se sugiere incorporar un artículo transitorio sobre la de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se revisó y analizó el comentario, se determinó que no es procedente, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas a sus atribuciones.</p>
<p>ESTEVEZ S.A. DE C.V.</p> <p>Del capítulo: 1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Dice:</p> <p>Excepciones: Ventiladores destinados exclusivamente para uso industrial</p> <p>Debe decir:</p> <p>Definición:</p> <p>Ventilador para uso industrial: máquina de paletas y motor eléctrico fundamentalmente destinado para mover gasas y resistir condiciones operativas severas, como alta presión y temperaturas en industrias y almacenes.</p> <p>Justificación:</p> <p>No existe una definición de ventilador para uso industrial.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Los equipos incluidos en excepciones no se definen dentro del documento ya que no se utilizan.</p>
<p>Del capítulo: 5. Especificaciones, inciso 5.2</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2</p> <p>Debe decir:</p> <p>Debe haber requisitos de Eficacia distintos si tiene distintos diámetros de aspas.</p> <p>Se sugiere usar la tabla del DOE, que tiene valores desde 1.6 hasta 2.4 para ventiladores de techo con instalación con varilla, según sea el diámetro de las aspas, de acuerdo con el cálculo de la siguiente fórmula:</p> <p>Eficiencia Energética = $.65(D)+1.08$ (D en metros)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p>

PROMOVENTE			RESPUESTA
D (pg)	D (cm)	Requisito M3/Watt	Por otra parte, el requisito mínimo a cumplir se estableció con el propósito de que al menos el 80 % de los ventiladores de techo cumplieran con dicho requisito y aquellos que no, realizarán mejoras en sus equipos como se hace actualmente en el desarrollo de las NOM-ENER.
30	76.2	1.6	
32	81.28	1.7	
34	86.36	1.7	
36	91.44	1.7	
38	96.52	1.8	
40	101.6	1.8	
42	106.68	1.8	
44	111.76	1.9	
46	116.84	1.9	
48	121.92	2.0	
50	127	2.0	
52	132.08	2.0	
54	137.16	2.1	
56	142.24	2.1	
58	147.32	2.1	
60	152.4	2.2	
62	157.48	2.2	
64	162.56	2.3	
66	167.64	2.3	
68	172.72	2.3	
70	177.8	2.4	
72	182.88	2.4	
<p>Justificación:</p> <p>El valor de 1.80 m3/minW no toma en cuenta el diámetro del ventilador, con lo cual la mayoría de los ventiladores de diámetro menor no podrán cumplir con el criterio. Esto nos conducirá a tener ventiladores de diámetro pequeño con precios muy altos.</p> <p>Debe haber requisitos de Eficacia distintos según el diámetro del ventilador.</p>			
<p>Del capítulo: 5. Especificaciones, inciso 5.2</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2</p> <p>Debe decir:</p> <p>Debe haber requisitos de Eficacia distintos si el ventilador se instala con varilla, o es de instalación directa a techo.</p> <p>Se sugiere usar una segunda tabla (según el criterio del DOE) para ventiladores de instalación directo a techo (Perfil Bajo), que tiene valores desde 1.2 a 1.6 dependiendo del diámetro de las aspas, según el cálculo de la siguiente fórmula: Eficiencia Energética = $.29(D)+1.02$ (D en metros)</p>			<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p>

PROMOVENTE			RESPUESTA
D (pg)	D (cm)	Requisito M3/Watt	
30	76.2	1.2	
32	81.28	1.2	
34	86.36	1.3	
36	91.44	1.3	
38	96.52	1.3	
40	101.6	1.3	
42	106.68	1.3	
44	111.76	1.3	
46	116.84	1.4	
48	121.92	1.4	
50	127	1.4	
52	132.08	1.4	
54	137.16	1.4	
56	142.24	1.4	
58	147.32	1.5	
60	152.4	1.5	
62	157.48	1.5	
64	162.56	1.5	
66	167.64	1.5	
68	172.72	1.5	
70	177.8	1.6	
72	182.88	1.6	
Justificación:			
<p>El valor de 1.80 m3/minW no toma en cuenta si los ventiladores usan varilla de extensión para la instalación, o si por el contrario cuentan con carcasa para instalarse directo a techo (Low Profile), con lo cual la mayoría de los ventiladores de instalación directa a techo no podrán cumplir con el criterio. Esto obligará a los consumidores a comprar ventiladores más caros que probablemente no puedan ser instalados en casas con techos bajos.</p> <p>Debe haber requisitos de Eficacia distintos según el tipo de instalación del ventilador.</p>			
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.1.2</p> <p>Dice:</p> <p>Condiciones ambientales para la realización de las pruebas deben ser las siguientes:</p> <p>Temperatura: 20°C ± °5C y Humedad relativa: 50 % ± 30 %.</p> <p>Debe decir:</p> <p>7.1.1.2 Condiciones ambientales de la cámara de prueba:</p> <p>Las condiciones ambientales para la realización de las pruebas, se realizan de conformidad con la norma NMX-J-565-ANCE-2004 "Requisitos de Seguridad – Acondicionamiento por Humedad – Método de Acondicionamiento".</p>			<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Las condiciones ambientales para las pruebas de seguridad no son las mismas para las pruebas de eficiencia energética, ya que en estas últimas es importante mantener parámetros específicos de temperatura y humedad relativa, que pueden no ser tan específicos en las pruebas de seguridad.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Justificación:</p> <p>Existe la norma NMX- J-565-ANCE-2004 “Requisitos de Seguridad – Acondicionamiento por Humedad – Método de Acondicionamiento”</p> <p>Esta norma se usa para las pruebas de seguridad de los ventiladores aplicables en su norma particular de producto NMX-J-521/2-80-ANCE-2014, por lo que sería conveniente que también las condiciones ambientales de esta norma fueran igual que la norma de seguridad eléctrica.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.1</p> <p>Dice:</p> <p>7.2.1 Condiciones de prueba</p> <p>Debe decir:</p> <p>Sugerimos abrir un capítulo que considere los criterios del DOE para la medición de eficiencia energética, y podamos usar dichos laboratorios. De otra manera, no habría donde probar los ventiladores</p> <p>Justificación:</p> <p>Nuestros socios comerciales del T-MEC (Estados Unidos y Canadá) han desarrollado en los últimos años unos criterios de medición y prueba de eficiencia energética de acuerdo a estándares del Departamento de Energía (DOE), para los cuales ya existen laboratorios en ambos países, así como en China y Taiwán, y se están homologando los ventiladores en las mejores fábricas de Asia para cumplir con dichos criterios.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p> <p>Finalmente, al ser una regulación nueva, por el momento, en México, no se cuenta con la infraestructura para evaluar su conformidad, sin embargo, esta se genera al publicarse la Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación. Una vez que se cuente con la infraestructura en el país, se pueden explorar otras alternativas como pueden ser los Arreglos de Reconocimiento Mutuo, con lo que se coadyuva al libre comercio entre países fundamentado en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.2</p> <p>Dice:</p> <p>Las distancias entre las paredes de la cámara de prueba y las paredes de la pantalla exterior deben ser de 1,0 m a 1,25 m.</p> <p>El ventilador debe colocarse a una altura tal que el plano de las aspas del ventilador esté a $3,0 \pm 0,01$ m del nivel del suelo y se encuentre en el plano del borde superior de la tabla que contiene la abertura superior en el techo de la cámara de prueba.</p> <p>Debe decir:</p> <p>La altura de la apertura para el montaje debe ser ajustable.</p> <p>Colocar una “NOTA” aclaratoria que no se deben de usar extensiones en la instalación de los ventiladores de techo, para que puedan dar la altura mínima de 3.00 ± 0.01 m del nivel del suelo al borde superior de la cámara de prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p>

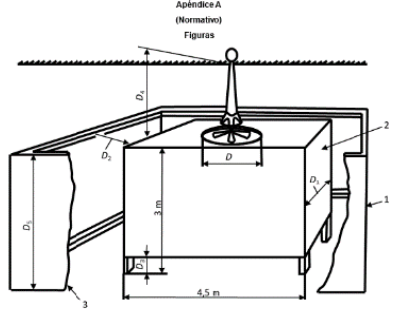
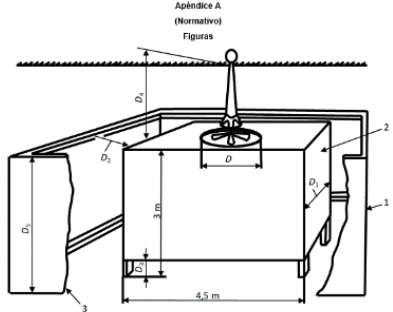
PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Justificación:</p> <p>La altura de la apertura para el montaje debe ser ajustable.</p> <p>Colocar una "NOTA" aclaratoria que no se deben de usar extensiones en la instalación de los ventiladores de techo, para que puedan dar la altura mínima de 3.00 ± 0.01 m del nivel del suelo al borde superior de la cámara de prueba.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.2</p> <p>Dice:</p> <p>7.2.2 Instalación</p> <p>El ventilador se debe probar en una cámara de prueba con las siguientes dimensiones: longitud 4,5 m, ancho 4.5 m, altura 3,0 m</p> <p>Debe decir:</p> <p>7.2.2 Instalación</p> <p>El ventilador se debe probar en una cámara de prueba con las siguientes dimensiones: longitud 4,5 m, ancho 4.5 m, altura 3,0 m y/o longitud 6,1 m, ancho 6,1 m, altura 3,0 m</p> <p>Justificación:</p> <p>Se solicita considerar también las medidas según el criterio de nuestros socios comerciales del T-MEC, de acuerdo a los estándares del Departamento de Energía (DOE)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Las dimensiones están establecidas conforme a la IEC 60879:2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes - Methods for measuring performance; adicionalmente, el proyecto de Norma Oficial Mexicana no considera diámetros de ventiladores mayores que justifiquen ampliar las dimensiones de la cámara de prueba.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.2</p> <p>Dice:</p> <p>7.2.2 Instalación: indica que el diámetro (D) de la abertura superior de la cámara estará entre 1,1 y 1,2 veces el barrido de las aspas.</p> <p>Debe decir:</p> <p>7.2.2 Instalación: indica que el diámetro (D) de la abertura superior de la cámara estará entre 1,1 y 1,2 veces el barrido de las aspas, de acuerdo a la figura A 1 y/o la instalación del ventilador de acuerdo a la figura A 2 (Anexo figura).</p> <p>Justificación:</p> <p>Nuestros socios comerciales del T-MEC (Estados Unidos y Canadá) han desarrollado en los últimos años unos criterios de medición y prueba de eficiencia energética de acuerdo a estándares del Departamento de Energía (DOE), para los cuales ya existen laboratorios, y las fábricas están homologando los ventiladores para cumplir con dichos criterios. Sugerimos abrir un capítulo que considere los criterios del DOE.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p> <p>Finalmente, al ser una regulación nueva, por el momento, en México, no se cuenta con la infraestructura para evaluar su conformidad, sin embargo, esta se genera al publicarse la Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación. Una vez que se cuente con la infraestructura en el país, se pueden explorar otras alternativas como pueden ser los Arreglos de Reconocimiento Mutuo, con lo que se coadyuva al libre comercio entre países fundamentado en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>

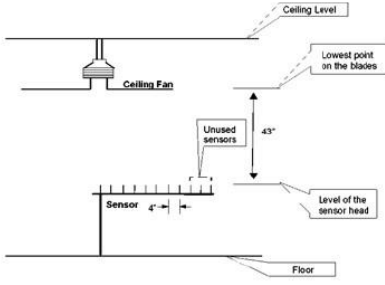
PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.4</p> <p>Dice: 7.2.4 Procedimiento para la medición del caudal de aire y la potencia. Las velocidades promedio de aire por debajo de 0,9 m/min son descartadas</p> <p>Debe decir: 7.2.4 Procedimiento para la medición del caudal de aire y la potencia. Las velocidades promedio de aire serán medidas por el número por debajo de 0,9 m/min son descartadas y/o limitado por el número de anemómetros dependiendo el diámetro de barrido del ventilador. Debería de haber anemómetros colocados a distintas distancias del centro del ventilador para tomar mediciones diferentes en función del diámetro de las aspas. Usar cuarto pruebas DOE.</p> <p>Justificación: La norma no considera distinta distancia entre los anemómetros según los distintos diámetros de las aspas para la lectura del caudal de aire, lo cual genera lecturas inadecuadas para los diámetros de aspa más pequeños. Se solicita que consideren más anemómetros según el criterio de nuestros socios comerciales del T-MEC, de acuerdo a los estándares del Departamento de Energía (DOE)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.2.</p> <p>Dice: Para la correcta aplicación de este PEC es necesarios consultar los siguientes documentos vigentes: Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)</p> <p>Debe decir: Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes: Ley de Infraestructura de la Calidad</p> <p>Justificación: Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>Se realizan las modificaciones pertinentes, quedando como sigue: Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC). <p>Adicionalmente, se incluirá un Transitorio donde se indique que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.3.9</p> <p>Dice: Documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobados en los términos de la LFMN y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia de los informes de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso, quedando como sigue: 11.3.9 Informe de pruebas El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LIC y el Reglamento aplicable, mediante el cual se presentan</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Debe decir: Documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobados en los términos de la Ley de Infraestructura de la calidad y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia de los informes de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión</p> <p>Justificación: Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.3.10</p> <p>Dice: Persona física y moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la LFMN y su reglamento, para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM</p> <p>Debe decir: Persona física y moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la Ley de infraestructura de la calidad, para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM</p> <p>Justificación: Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso, quedando como sigue: 11.3.10 Laboratorio de pruebas</p> <p>Persona física o moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la LIC y el Reglamento aplicable, para realizar pruebas de acuerdo con la NOM.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.3.11</p> <p>Dice: Personal moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su reglamento, que tenga por objetivo realizar funciones de certificación a los productos 9referidos en el PROY-NOM</p> <p>Debe decir: Personal moral acreditada y aprobada conforme a la Ley de la infraestructura de la calidad, que tenga por objetivo realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM</p> <p>Justificación: Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso, quedando como sigue: 11.3.11 Organismo de certificación de producto</p> <p>Persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LIC y el Reglamento aplicable, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la NOM.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.3.12</p> <p>Dice:</p> <p>Personal moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su reglamento, que tenga por objetivo realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley de la infraestructura de la calidad, que tenga por objetivo realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso, quedando como sigue:</p> <p>11.3.12 Organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad</p> <p>Persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LIC y el Reglamento aplicable, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.4.2.</p> <p>Dice:</p> <p>11.4.2. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de pruebas y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme lo dispuesto en la LFMN y su Reglamento.</p> <p>Debe decir:</p> <p>11.4.2. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de pruebas y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme lo dispuesto en la Ley de la infraestructura de la calidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se publicó el 1º de Julio del 2020 en el DOF la Ley de Infraestructura de la calidad, la cual aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso, quedando como sigue:</p> <p>11.4.2 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y el Reglamento aplicable.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.5.5.2</p> <p>Dice:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos a continuación:</p> <p>b) Misma potencia</p> <p>Debe decir:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos a continuación:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Las condiciones establecidas para las pruebas de seguridad son distintos a los de eficacia energética, por tal motivo, la agrupación de familias no puede considerarse conforme a la NOM-003-SCFI-2014.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA																								
<p>b) Intervalo de potencia, variación de potencia y/o variación de corriente:</p> <table border="1" data-bbox="263 268 716 625"> <thead> <tr> <th>Intervalo</th> <th>Variación W</th> <th>Variación "I"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 20 W</td> <td>50%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>21-60 W</td> <td>40%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>61-140 W</td> <td>30%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>141-300 W</td> <td>25%</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>301-1000W</td> <td>20%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>1001-1000 W</td> <td>10%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>10001-20000 W</td> <td>5%</td> <td>3%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se sugiere usar la agrupación de familias de la norma NOM-003-SCFI-2014 (NMX-J-521/2-80-ANCE).</p> <p>Justificación:</p> <p>En el PROY-NOM, no contempla un rango de potencia y/o Corriente, lo cual puede elevar el costo de la certificación de ventiladores para los fabricantes o importadores.</p>	Intervalo	Variación W	Variación "I"	1 - 20 W	50%	25%	21-60 W	40%	20%	61-140 W	30%	15%	141-300 W	25%	13%	301-1000W	20%	10%	1001-1000 W	10%	5%	10001-20000 W	5%	3%	
Intervalo	Variación W	Variación "I"																							
1 - 20 W	50%	25%																							
21-60 W	40%	20%																							
61-140 W	30%	15%																							
141-300 W	25%	13%																							
301-1000W	20%	10%																							
1001-1000 W	10%	5%																							
10001-20000 W	5%	3%																							
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.5.5.2</p> <p>Dice:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos a continuación:</p> <p>c) Mismo tamaño (diámetro de las aspas).</p> <p>d) Mismo material de la carcasa del ventilador: Metálico, No Metálico</p> <p>Debe decir:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos a continuación:</p> <p>c) Mismo material de carcasa Metálico y No Metálico, siempre y cuando sean evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento (seguridad)</p> <p>Justificación:</p> <p>En el PROY-NOM, contempla hacer una agrupación de familia por el diámetro de aspas y por el material de la carcasa, lo cual eleva el costo de la certificación de ventiladores para los fabricantes o importadores.</p> <p>La propuesta es eliminar el inciso c) ya que el tamaño de las aspas esta en relación con la potencia del ventilador y que se puedan agrupar las carcasas independientemente de su material, ya que no debe haber diferencia por su material de fabricación, siempre y cuando realicemos pruebas complementarias similares al inciso e).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>Se mantiene la agrupación de familias publicada, con la finalidad de dar mayor claridad se hacen algunas precisiones, quedando como sigue:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos mencionados a continuación:</p> <p>a) Mismo tipo de ventilador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mesa • Pared • Pedestal • Piso • Techo <p>Para ventiladores denominados 3 en 1, se podrán agrupar en familia únicamente con ventiladores del tipo pedestal y deben ser probados conforme a las pruebas previstas para este tipo de ventilador.</p> <p>b) Misma potencia.</p> <p>c) Mismo tamaño (diámetro de las aspas).</p> <p>d) Mismo material de la protección de las aspas del ventilador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metálico • No Metálico <p>e) Misma construcción en cubiertas y/o carcasas (protección del motor). Se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras siempre y cuando sean evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento (seguridad).</p>																								

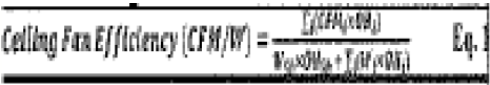
PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 11. Apéndice A</p> <p>Dice:</p> <p>Figura A.1</p>  <p>Figura A.1 - Instalación para prueba de ventiladores de techo</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 pared exterior 2 cámara de prueba 3 pared exterior (seccionada para mostrar la cámara de prueba) D₁ 4,5 m D₂ 1,0 m a 1,25 m D₃ 0,045 m D₄ altura hasta el techo ≥ 1,0 m D₅ altura de la pared exterior ≥ 3,0 m D diámetro de la abertura superior <p>Debe decir:</p> <p>En el tercer párrafo del punto 7.2.2 Instalación: indica que el diámetro (D) de la abertura superior de la cámara estará entre 1,1 y 1,2 veces el barrido de las aspas.</p> <p>Sería conveniente colocar este valor en la Figura A.1</p> <p>Justificación:</p> <p>La tabla indica una distancia D diámetro de la abertura superior.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El valor que se propone incluir depende del barrido y debido a que no es constante se utiliza la variable del diámetro (D), la cual ya se incluye dentro de la figura A.1 del Apéndice A y estas imágenes únicamente son para ejemplificar la instalación del ventilador en la cámara de prueba.</p>
<p>Del capítulo: 11. Apéndice A</p> <p>Dice:</p> <p>Figura A.1</p>  <p>Figura A.1 - Instalación para prueba de ventiladores de techo</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 pared exterior 2 cámara de prueba 3 pared exterior (seccionada para mostrar la cámara de prueba) D₁ 4,5 m D₂ 1,0 m a 1,25 m D₃ 0,045 m D₄ altura hasta el techo ≥ 1,0 m D₅ altura de la pared exterior ≥ 3,0 m D diámetro de la abertura superior <p>Debe decir:</p> <p>Se sugiere usar techo sólido como el criterio de DOE. Incorporar la figura 2 del Apéndice U de la norma DOE, como figura A 2 (Anexo figura). Esta instalación para pruebas se usa en USA y Canadá, de esta manera nos homologamos y habrá mas laboratorios para realizar las pruebas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta de uso de figuras tampoco es factible por tratarse de requisitos específicos de la regulación DOE.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
 <p>Figure 2 to Appendix U to Subpart B of Part 430: Air Delivery Room Set-Up for Ceiling Fans with Blade Spans Less than or Equal to Seven Feet</p> <p>Justificación: La cámara de prueba que sugiere la Norma tiene una apertura en el techo, lo cual generará lecturas erróneas (más altas) del caudal de aire</p>	
<p>Home Depot México S. de R.L. de C.V. Del capítulo: 1. Objetivo y campo de aplicación Dice: b) Ventiladores de techo de uso general, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,9144 m (36 in) y hasta 2,13 m (84 in) Debe decir: b) Ventiladores de techo de uso general considerando configuración hugger (configuración de instalación directamente adherida al techo) o estándar (configuración de instalación con una distancia de hasta 0.254 m (10 in) de separación del techo) de acuerdo a la distancia de separación al techo, cuyas aspas sean iguales o mayores que un diámetro de 0,9144 m (36 in) y hasta 2,13 m (84 in) Justificación: Existen dos métodos para instalar un ventilador (estándar y Hugger) el cual puede estar separada hasta 10 in del techo, el alcance no hace diferencia en ello. La cantidad de aire desplazado y medido está en función a la instalación que tan cerca o lejos se coloca del techo o dispositivo. Por ende, los resultados de la prueba de movimiento de aire pueden ser diferentes. El IEC no considera este elemento como factor de cálculo pero el DOE si, por ello nuestra sugerencia de utilizar el DOE al ser una prueba más apegada al uso en un ambiente de uso diario, evitando la posibilidad de manipular resultados de pruebas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar el método de prueba de la Regulación del Departamento de Energía de los Estados Unidos (en adelante DOE) fue atendida, sin embargo, el grupo de trabajo considera que no cubre totalmente los requerimientos para reproducir el método con las condiciones ambientales y de tensión que se tienen en nuestro país. Así mismo el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p> <p>Finalmente, las normas no evalúan usos finales de los productos, ya que establecen condiciones de prueba iguales para todos los equipos independientemente de cómo sean instalados para su operación.</p>
<p>Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.4 Dice: 3.4 Equipo de iluminación. Equipo que se utiliza para proporcionar la luz en ventiladores de techo, y están conectados o destinados a conectarse a la unidad principal del ventilador. El equipo de iluminación debe estar conectado al momento de aplicar el método de prueba a ventiladores de techo.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se modificará la redacción del inciso 3.4 en el documento de norma, quedando como sigue: 3.4 Equipo de iluminación. Equipo que se utiliza para proporcionar la luz en ventiladores de techo, y están conectados o destinados a conectarse a la unidad principal del ventilador. El equipo de iluminación debe estar conectado, pero apagado, al momento de aplicar el método de prueba a ventiladores de techo.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA				
<p>Debe decir:</p> <p>3.4 Equipo de iluminación. Equipo que se utiliza para proporcionar la luz en ventiladores de techo, y están conectados o destinados a conectarse a la unidad principal del ventilador. El equipo de iluminación debe estar conectado, pero apagado, al momento de aplicar el método de prueba a ventiladores de techo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta aclaración tiene como intención ser consistentes con el método de prueba conforme a lo establecido por el mismo proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>					
<p>Del capítulo: 3. Definiciones, inciso 3.16</p> <p>Dice:</p> <p>3.16 Ventilador de techo. Ventilador no portátil, diseñado para estar suspendido en el techo, generando circulación de aire a través de la rotación de las aspas del ventilador. Algunos ventiladores de techo también tienen integrado un equipo de iluminación.</p> <p>Debe decir:</p> <p>3.16 Ventilador de techo. Ventilador no portátil, diseñado para estar suspendido en el techo, generando circulación de aire a través de la rotación de las aspas del ventilador. Algunos ventiladores de techo también tienen integrado un equipo de iluminación. Los ventiladores de techo pueden ser tipo hugger (configuración de instalación directamente adherida al techo) o estándar (configuración de instalación con una distancia de hasta 0.254 m (10 in) de separación del techo)</p> <p>Justificación:</p> <p>Consideramos importante incluir los diferentes tipos de configuración de los ventiladores de techo pues la eficiencia de estos es diferente</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base a lo establecido en la respuesta anterior la solicitud de incorporar los ventiladores tipo hugger no es factible ya que están definidos en la Regulación DOE; adicionalmente, todos los ventiladores de techo serán probados de acuerdo con el método establecido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, sin hacer distinción.</p> <p>Finalmente, las normas no evalúan usos finales de los productos, ya que establecen condiciones de prueba iguales para todos los equipos independientemente de cómo sean fabricados/instalados para su operación.</p>				
<p>Del capítulo: 5. Especificaciones, inciso 5.1</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 2. Eficacia Energética mínima para ventiladores de techo</p> <table border="1" data-bbox="264 1541 751 1661"> <thead> <tr> <th data-bbox="264 1541 537 1598">Diámetro de las aspas (m)</th> <th data-bbox="537 1541 751 1598">Valor de Eficacia Energética mínima (m³/(minW))</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="264 1598 537 1661">Mayor que 0,9144 (36 in) y menor o igual que 2,130 (84 in)</td> <td data-bbox="537 1598 751 1661">1,80</td> </tr> </tbody> </table>	Diámetro de las aspas (m)	Valor de Eficacia Energética mínima (m ³ /(minW))	Mayor que 0,9144 (36 in) y menor o igual que 2,130 (84 in)	1,80	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p>
Diámetro de las aspas (m)	Valor de Eficacia Energética mínima (m ³ /(minW))				
Mayor que 0,9144 (36 in) y menor o igual que 2,130 (84 in)	1,80				

PROMOVENTE	RESPUESTA												
<p>Debe decir:</p> <table border="1" data-bbox="305 247 716 611"> <thead> <tr> <th>Clase de producto</th> <th>Ecuación de eficiencia mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diámetro corto</td> <td>$D \leq 12 \text{ in.}: 21D$ $> 12 \text{ in.}: 3.16 D - 17.04$</td> </tr> <tr> <td>Estándar</td> <td>$0.65 D + 38.03$</td> </tr> <tr> <td>Hugger</td> <td>$0.29 D + 34.46$</td> </tr> <tr> <td>Diámetro corto de alta velocidad</td> <td>$4.16 D + 0.02$</td> </tr> <tr> <td>Diámetro largo</td> <td>$0.91 D - 30.0$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p> <p>El requerimiento debería ser variable de acuerdo con el diámetro de las aspas y su configuración de acuerdo con el DOE, el cual es más utilizado por CAN/USA/MEX. Esto sería más representativo de acuerdo con la eficacia del ventilador dependiendo sus características. Incluso los países que se basan en el IEC modifican su requerimiento en función del diámetro de las aspas. El requerimiento propuesto en el ANTEPROY-NOM-034-ENER/SE-2020 establece que todos los ventiladores con una dimensión mayor que 0,9144 (36 in) y menor o igual que 2,130 (84 in) deben demostrar un valor mínimo de eficiencia energética de 1,80 (m3/(minW)) bajo el método IEC - 60879. Ya que no se ha presentado un análisis de impacto regulatorio donde se justifique este valor, y se desconocen los parámetros y muestras sometidas a prueba, consideramos que este valor es arbitrario.</p>	Clase de producto	Ecuación de eficiencia mínima	Diámetro corto	$D \leq 12 \text{ in.}: 21D$ $> 12 \text{ in.}: 3.16 D - 17.04$	Estándar	$0.65 D + 38.03$	Hugger	$0.29 D + 34.46$	Diámetro corto de alta velocidad	$4.16 D + 0.02$	Diámetro largo	$0.91 D - 30.0$	<p>Adicionalmente, derivado de la revisión y el análisis de información que se tiene en varios países asiáticos respecto a la utilización de la Norma Internacional IEC 60879, se encontró que los valores mínimos a cumplir son superiores a 1,80 m3/(min/W), dicha información se presentó y analizó durante las reuniones del grupo de trabajo que participó en el desarrollo de Norma así como el grupo de trabajo para dar respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
Clase de producto	Ecuación de eficiencia mínima												
Diámetro corto	$D \leq 12 \text{ in.}: 21D$ $> 12 \text{ in.}: 3.16 D - 17.04$												
Estándar	$0.65 D + 38.03$												
Hugger	$0.29 D + 34.46$												
Diámetro corto de alta velocidad	$4.16 D + 0.02$												
Diámetro largo	$0.91 D - 30.0$												
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.1.2</p> <p>Dice:</p> <p>Las condiciones ambientales requeridas para la realización de las pruebas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura: $20 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$ • Humedad relativa: $50 \% \pm 30 \%$ <p>Debe decir:</p> <p>Temperatura: $21 \text{ °} \pm 5 \text{ °}$</p> <p>Humedad relativa: $50 \% \pm 5 \%$</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el método 16 CFR 430 referenciado en el DOE, la tolerancia de humedad está muy amplia. Al tener un rango mayor de tolerancia a la humedad el resultado se puede ver afectado en cuanto al volumen de aire desplazado. A mayor tolerancia existe una mayor posibilidad de manipular el resultado, ya que la práctica común en los laboratorios es tener un margen de control reducido y eficiente</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p>												

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.2</p> <p>Dice:</p> <p>El ventilador se debe probar en una cámara de prueba con las siguientes dimensiones: longitud: 4,5 m, ancho: 4,5 m, altura: 3,0 m, ver Apéndice A. Para las dimensiones descritas anteriormente, se permite una tolerancia de $\pm 0,015$ m.</p> <p>Debe decir:</p> <p>El ventilador se debe probar en una cámara de prueba con las siguientes dimensiones de 20 ± 0.75 ft x 20 ± 0.75 ft x 11 ± 0.75 ft eliminando el cuarto interno para la prueba (DOE)</p> <p>Justificación:</p> <p>A la fecha no se tiene conocimiento de algún laboratorio en México que cuente con esta cámara, se debe evitar el monopolio para acreditarse de acuerdo con la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Se sugiere utilizar la metodología del DOE sin cámara facilitando una amplia cantidad de laboratorios listos para realizar el test. Cabe mencionar que los pocos laboratorios encontrados para prueba IEC se destinan para producto de consumo interno de cada país y el método IEC esta modificado de acuerdo al país. En cambio los laboratorios para DOE abundan y siguen los mismo lineamientos independiente de la región donde se ubiquen, México al adoptar el DOE estaría aprovechando esta capacidad instalada, economía de escala, estandarización lo que redundaría en un producto de mayor calidad a un menor costo y mayor cantidad de modelos disponibles.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p> <p>Finalmente, al ser una regulación nueva, por el momento, en México, no se cuenta con la infraestructura para evaluar su conformidad, sin embargo, esta se genera al publicarse la Norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación. Una vez que se cuente con la infraestructura en el país, se pueden explorar otras alternativas como pueden ser los Arreglos de Reconocimiento Mutuo, con lo que se coadyuva al libre comercio entre países fundamentado en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.4</p> <p>Dice:</p> <p>Las mediciones se deben llevar a cabo con el ventilador funcionando a velocidad máxima a la tensión de prueba.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Las mediciones se deben llevar a cabo en las tres velocidades de funcionamiento a la tensión máxima promediando los resultados de acuerdo con el DOE.</p> <p>Justificación:</p> <p>La potencia del motor varía dependiendo la velocidad así que deben considerarse las demás velocidades. Para no discriminar ningún posible uso real del ventilador evitando así manipulación de resultados.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta tampoco es factible por derivarse del mismo método.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.5</p> <p>Dice:</p> <p>La Eficacia Energética del ventilador está determinada por el caudal de aire medido dividido entre la potencia de entrada del ventilador y será expresado en m3/minW</p> <p>EE= q/</p> <p>Debe decir:</p> <p>La eficacia energética se determina con la siguiente fórmula:</p>  <p>Justificación:</p> <p>Utilizar una formula más apegada a la realidad como el DOE, considerando dimensiones velocidades y configuraciones. Toma en cuenta las horas de operación y consumo por velocidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las variables que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>Dice:</p> <p>Procedimiento para la evaluación de la Conformidad</p> <p>Debe decir:</p> <p>Remplazar el Capitulo entero por la metodología del DOE contenida en el Código de Registro Federal/Título 10/Capitulo II/subcapitulo D/Parte 430/3. Instrucciones generales, aparatos de prueba, y mediciones de prueba (Federal Register/Title 10/Chapter II/Subchapter D/Part 430/3. General Instructions, Test Apparatus, and Test Measurement)</p> <p>Para facilitar su consulta, se incluye la siguiente liga: https://ecfr.federalregister.gov/current/title-10/chapter-II/subchapter-D/part-430</p> <p>Justificación:</p> <p>Los ventiladores de techo comercializados en las tiendas The Home Depot que también se pueden encontrar en mercados como los de Estados Unidos y Canadá, se someten a pruebas de eficiencia energética bajo el método de prueba del Departamento de Energia de Estados Unidos de Américos (en los sucesivo "DOE) DOE - 10 CFR 429, 430. Consideramos que este método tiene como ventaja que toma en cuenta las 3 velocidades en las cuales se puede utilizar un ventilador, así como el consumo energético en las misma realizando el cálculo de eficiencia energética con la siguiente fórmula:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta de uso d Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tampoco es factible por tratarse de requisitos específicos de la regulación DOE.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.5.4</p> <p>Dice:</p> <p>Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante una única prueba al producto durante todo su tiempo de fabricación y venta (por modelo o por familia) misma prueba única que continuará vigente a menos que el producto sufra una modificación a sus configuraciones técnicas.</p> <p>Justificación:</p> <p>El costo del producto se incrementaría al realizar pruebas periódicas a un mismo producto que no ha sufrido cambios. Sin mencionar cuellos de botella durante las pruebas y la inexistente capacidad actual de laboratorios en México. El DOE prueba una única vez cada modelo durante todo su tiempo de fabricación y venta.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Debido a que no es necesario someter a pruebas periódicas todos los equipos que se encuentren en un mismo certificado, únicamente se hace un muestreo y en la renovación de los certificados se evalúan productos diferentes.</p> <p>Con base en la respuesta de los comentarios anteriores, donde se indica que no procede la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE esta propuesta de uso de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tampoco es factible por tratarse de requisitos específicos de la regulación DOE.</p>
<p>Del capítulo: 12. Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Dice:</p> <p>12. Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Con relación a la Eficacia Energética, al momento de la elaboración de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se encontró concordancia parcial con la Norma internacional IEC 60879 2019, Comfort fans and regulators for household and similar purposes-Methods for measuring performance. Con relación a seguridad, al tomarse como referencia a la NMX-J-521/1-ANCE-2012, su concordancia es parcial con la Norma internacional IEC 60335-1, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements ed. 5.0 (2010-05) mientras que para la NMX-J-521/2-80ANCE-2014 su concordancia es parcial con IEC 60335-2-80, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-80: Particular requirements for fans ed. 22 (2008-09).</p> <p>Debe decir:</p> <p>12. Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Con relación a la Eficacia Energética, al momento de la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se encontró concordancia parcial con la DOE - Federal Register/Title 10/Chapter II/Subchapter D/Part 430/3. General Instructions, Test Apparatus, and Test Measurement. Con relación a seguridad, al tomarse como referencia a la NMX-J-521/1ANCE-</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La definición de Norma Internacional de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad es la siguiente: "Norma Internacional: norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte".</p> <p>Así mismo, los Organismos reconocidos en México, entre otros son: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017</p> <p>Por lo anterior, la regulación DOE - Federal Register/Title 10/Chapter II/Subchapter D/Part 430/3. General Instructions, Test Apparatus, and Test Measurement, no puede ser considerada en este capítulo por ser una Regulación Técnica Extranjera.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>2012, su concordancia es parcial con la Norma internacional IEC 60335-1, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements ed. 5.0 (2010-05) mientras que para la NMX-J-521/2-80-ANCE-2014 su concordancia es parcial con IEC 60335-2-80, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-80: Particular requirements for fans ed. 2.2 (2008-09).</p> <p>Justificación:</p> <p>I. Los ventiladores de techo comercializados en las tiendas The Home Depot que también se pueden encontrar en mercados como los de Estados Unidos y Canadá, se someten a pruebas de eficiencia energética bajo el método de prueba del Departamento de Energía de Estados Unidos de América (en los sucesivos "DOE) DOE-10 CFR 429, 430. Consideramos que este método tiene como ventaja que toma en cuenta las 3 velocidades en las cuales se puede utilizar un ventilador, así como el consumo energético en las mismas realizando el cálculo de eficiencia energética tomando en cuenta el flujo de aire, las horas de operación y el consumo energético todas en diferentes velocidades, siendo este método más certero para medir consumo y eficiencia en condiciones reales de uso del producto.</p> <p>II. El valor o requerimiento mínimo establecido por el DOE va en función del tamaño de las aspas y de la posición en la cual se instala el ventilador (Estándar o Hugger) que pueden ser hasta 25.4cm (10 in) del techo al cuerpo del ventilador.</p> <p>III. Los puntos mencionados arriba aseguran que las pruebas a los ventiladores son fieles representaciones del uso real en el lugar donde se instalan y de las características del ventilador como su tamaño.</p> <p>IV. Si bien el método IEC (Comisión Internacional Electrotécnica, por sus siglas en inglés). por tener la palabra "internacional", es utilizado con diferencias específicas en países como China, y sureste asiático, estos países cuentan con diferente infraestructura y suministro eléctrico al de México. Cabe mencionar que el método no establece un requerimiento por sí mismo y a su vez el cálculo lo hace bajo una única velocidad sin una ecuación matemática que considere las distintas dimensiones del aspa o configuraciones de un ventilador de techo.</p> <p>V. Se menciona también el uso de una cámara acondicionada específica; hasta el momento, no tenemos conocimiento de algún laboratorio acreditado en México que cuente con ella. Utilizar las configuraciones de cámaras utilizadas por la regulación de la DOE permite el uso de laboratorios existentes, una implementación más rápida del proyecto de NOM</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>VI. No hay fabricantes de ventiladores de techo en México, por lo que el 100% del producto importado se vería afectado agregando costos de certificación y tiempos de entrega, dejando al consumidor sin acceso a productos de una gama media ya que cualquier costo se trasladaría directamente al consumidor;</p> <p>VII. El producto contaría con una sobrecarga regulatoria que incluye:</p> <p>VIII. NOM 003 - Seguridad aparatos eléctricos</p> <p>IX. NOM 024 - Etiquetado productos eléctricos</p> <p>X. NOM 208 - Productos Wifi-Bluetooth registro IFETEL (Cuando aplique)</p> <p>XI. NOM 034-SE-Eficiencia Energética;</p> <p>XII. La implementación de esta NOM podría considerarse una violación al capítulo 11 del T-MEC como obstáculos técnicos al comercio;</p> <p>XIII. El estándar sustancialmente menos riguroso bajo IEC propuesto en el Proyecto de NOM versus el estándar no escrito actual en el mercado mexicano de DOE permitiría la entrada de una mayor cantidad de producto de mucho menor calidad y eficiencia energética, en detrimento de los objetivos planteados Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.</p> <p>XIV. Separar ventiladores de techo de esta NOM, a fin de trabajar en conjunto un método y requerimiento más apropiado de acuerdo con las necesidades actuales;</p> <p>XV. Conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad se podría utilizar el método DOE, homologándonos así con nuestros países vecinos y principales socios comerciales y compartiendo capacidades en cuanto a laboratorios acreditados en China y la región del Sudeste Asiático, reduciendo costos al consumidor y ofreciendo un producto de mayor calidad; y</p> <p>XVI. Ofrecer la posibilidad de un acuerdo de reconocimiento mutuo a nuestros laboratorios en el extranjero bajo la nueva NOM, evitando así una monopolización e insuficiente capacidad de cubrir la demanda. Adicionalmente, lo anterior lograría una implementación más rápida de la presente propuesta de NOM al no tener que esperar un tiempo razonable e inversiones adicionales en nuevos laboratorios acreditados para pruebas específicas para México, logrando un suministro a menor costo, sin interrupciones para el consumidor mexicano.</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Hunter Fan Company y Hunter Ventiladores de México, S.A. de C.V</p> <p>Del capítulo: 5. Especificaciones, incisos 5.1 y 5.2</p> <p>Dice:</p> <p>5.1 y 5.2 Eficacia Energética para ventiladores - PROY-NOM-034-ENER/SE-2020</p> <p>Requisitos mínimos de eficiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventilador de techo = 1.8 m3/(minW) • Pedestal/Mesa = 0.65 m3/(minW) <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Según la propuesta, los ventiladores de techo deben ser un 277% (1,8/0,65) más eficientes que los ventiladores de pedestal/mesa.</p> <p>Hay una gran discrepancia entre los requisitos mínimos de ventiladores de techo y ventiladores de pedestal/mesa. Esta discrepancia causa confusión, y la industria de ventiladores de techo cree que los ventiladores de techo son injustamente abordados por el requisito de ser un 277% más eficiente que un ventilador de pedestal/mesa. La industria no entiende la base científica, ni entiende cómo se desarrollaron los dos requisitos mínimos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La tecnología de ventiladores de pared, pedestal, piso o de mesa no es comparable con la tecnología de ventiladores de techo debido a las dimensiones de las aspas, la potencia del motor que se utiliza y el aire desplazado por cada uno de ellos, asimismo, los ventiladores de pared, pedestal, piso o de mesa incorporan cubiertas con diferentes tipos de ranuras que impiden que el flujo de aire sea directo.</p>
<p>Del capítulo: 5. Especificaciones, inciso 5.2</p> <p>Dice:</p> <p>5.2 Eficacia Energética para ventiladores - PROY-NOM-034-ENER/SE-2020</p> <p>Todos los ventiladores de techo, independientemente del diámetro del ventilador, tienen el mismo requisito mínimo de eficiencia de 1,8 m3/(minW)</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Tener un requisito para todos los diámetros de ventilador se dirige injustamente a ventiladores de diámetro pequeño y los pone en desventaja en el mercado.</p> <p>Los datos de prueba recopilados en 14 ventiladores probados bajo el método de prueba IEC propuesto por CONUEE muestran claramente cómo los ventiladores de diámetro pequeño son injustamente abordados. Los 14 ventiladores aprobaron el requisito mínimo de eficiencia del DOE para su diámetro; sin embargo, cuando se probó según la propuesta de CONUEE, los ventiladores que eran menores o iguales a 44" de diámetro fallaron el requisito de CONUEE de 1.8 m3/(minW) el 56% del tiempo (5 de 9 fallaron). El requisito de CONUEE asume incorrectamente que un requisito de eficiencia (1.8 m3/(minW)) cubrirá adecuadamente todos</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El promovente no presenta la evidencia del resultado de las pruebas que describe a los 14 ventiladores, por lo tanto, no se cuenta con elementos para emitir una respuesta a este cuestionamiento.</p> <p>Por otra parte, la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>los diámetros del ventilador de techo. Para implementar un estándar justo y equitativo, se requiere una ecuación que incorpore una escala basada en el diámetro del ventilador. La industria propone a CONUEE considerar la ecuación de eficiencia DOE de EE. UU. para ventiladores de techo estándar de diámetro pequeño que es $0.65D + 38.03$ (D es el diámetro del ventilador en pulgadas). Esta ecuación se derivó después de meses de pruebas de múltiples diámetros de ventilador para garantizar que los ventiladores de todos los diámetros sean tratados equitativamente.</p>	
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2 Dice: 7.2 Pruebas requeridas para ventiladores de techo - PROY-NOM-034-ENER/SE-2020 Todos los tipos de ventiladores de techo se probarán en el mismo procedimiento de prueba. Debe decir: Justificación: Los ventiladores “Hugger” (es decir, los ventiladores cuyas aspas están a = 10” del techo) tienen limitación de flujo de aire en comparación con un ventilador estándar que las aspas son > 10” desde el techo. CONUEE propone que los ventiladores “hugger” y los ventiladores estándar se sometan al mismo procedimiento de prueba; sin embargo, el ventilador “hugger” debe ser probado en una instalación adecuada. El procedimiento de prueba IEC no prevé este tipo de pruebas. Los ventiladores “Hugger” no pueden producir tanto aire como un ventilador estándar porque el techo limita la cantidad de aire en un ventilador “hugger” porque las aspas están más cerca del techo que las aspas de un ventilador estándar. Es imperativo que se instale un ventilador “hugger” en un techo cuando este sea sometido a prueba. Instalar un ventilador “hugger” y probarlo según el método IEC informa falsamente el flujo de aire real y la eficiencia de un ventilador “hugger” porque se prueba de la misma manera que un ventilador estándar. El método de DOE de EE. UU. requiere que los ventiladores hugger sean probados en un techo. La industria de ventiladores de techo insiste a CONUEE a considerar este método de prueba y no informar falsamente la eficiencia energética utilizando el método IEC. También es imperativo utilizar una ecuación de eficiencia diferente para los ventiladores “hugger”. Después de meses de pruebas, el DOE estadounidense derivó $0.29D + 34.46$ como la ecuación de eficiencia apropiada para los ventiladores “hugger” (D es el diámetro del ventilador en pulgadas).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>La solicitud de incorporar los ventiladores tipo hugger definidos en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que dicho método no cubre totalmente los requerimientos para reproducirlo con las condiciones ambientales y de tensión que se tienen en nuestro país, asimismo, el utilizar la ecuación del DOE con las constantes que se establecen están determinadas de acuerdo al Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p> <p>Con base a lo establecido en las respuestas anteriores la solicitud de incorporar los ventiladores tipo hugger no es factible ya que están definidos en la Regulación DOE; adicionalmente, todos los ventiladores de techo serán probados de acuerdo con el método establecido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana, sin hacer distinción.</p> <p>Finalmente, las normas no evalúan usos finales de los productos, ya que establecen condiciones de prueba iguales para todos los equipos independientemente de cómo sean fabricados/instalados para su operación.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.5</p> <p>Dice:</p> <p>7.2.5 Determinación del caudal de aire y de la Eficacia Energética del ventilador - PROY-NOM-034-ENER/SE-2020</p> <p>Prueba sólo a alta velocidad</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Las pruebas a una sola velocidad no reflejan los patrones de uso del mundo real.</p> <p>Para reflejar con precisión el uso de energía, la industria de ventiladores de techo insiste a CONUEE desarrollar una ecuación de flujo de aire y potencia que refleje con precisión el uso del consumidor. Después de una extensa investigación, el DOE estadounidense determinó el uso de los habitantes estadounidenses de sus ventiladores, en promedio, 3.4 horas/día a alta velocidad y 3 horas/día a baja velocidad. Esto condujo a un promedio mezclado/ponderado para el flujo de aire y los cálculos de potencia. Los patrones de uso en México probablemente serán diferentes a los patrones de uso en los Estados Unidos, por lo que la industria de ventiladores de techo insiste a CONUEE a investigar los patrones de uso de los consumidores mexicanos y desarrollar los cálculos apropiados de flujo de aire y energía que reflejen con precisión sus patrones de uso.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El promovente no presenta una propuesta concreta de modificación.</p> <p>Por otra parte, como ya se ha mencionado en respuesta a comentarios anteriores, la solicitud de incorporar las especificaciones establecidas en el DOE no es factible, ya que, el grupo de trabajo considera que las constantes que se establecen en la ecuación parten del Sistema Inglés y la conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medida no se puede realizar de forma directa.</p> <p>Así mismo, el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza no es compatible, ya que, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida.</p> <p>Finalmente, las normas no evalúan usos finales de los productos, ya que establecen condiciones de prueba iguales para todos los equipos independientemente de cómo sean instalados para su operación.</p>
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.3.14</p> <p>Dice:</p> <p>11.3.14 Renovación del certificado de la conformidad del producto</p> <p>Volver a probar todos los ventiladores vendidos en México anualmente</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación:</p> <p>Esta es una carga financiera indebida impuesta a los fabricantes en el mercado.</p> <p>La industria de ventiladores de techo aprecia el esfuerzo de CONUEE para mantener la integridad del programa de eficiencia energética mediante la obligación de la repetición de pruebas anuales de producto en el mercado. No obstante, esto creará una carga financiera indebida para el fabricante y, en última instancia, resultará en una menor selección de skus disponible para los consumidores mexicanos porque los fabricantes reducirán su carga financiera al reducir el número de skus disponibles para su venta. Una solución alternativa que funciona bien con otras agencias norteamericanas sería que CONUEE implementara un plan de verificación de pruebas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Debido a que no es necesario realizar pruebas a todos los equipos en la renovación de los certificados en ninguno de los dos esquemas de certificación:</p> <p>a) certificación mediante pruebas periódicas al producto y b) el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, incluidos en el capítulo de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad incluido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana se basan en los esquemas de certificación del estándar "NMX-EC-17067-IMNC-2018, Evaluación de la conformidad-fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto".</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA																					
<p>Este plan se dirigiría aleatoriamente al 10% de los ventiladores de techo residenciales vendidos en México para ser puestos bajos prueba otra vez. Las unidades se comprarían fuera de la estantería en los establecimientos comerciales y fuera del costo de las unidades, y el costo de la nueva prueba se repercutiría al fabricante. Esto logrará el objetivo de CONUEE de mantener la integridad del programa y también reducir la carga financiera que se le impone a los fabricantes. La USMCA parece sugerir e invitar también a una consulta sobre el cumplimiento normativo entre los países signatarios que también daría lugar a requisitos de vigilancia del mercado específicos de cada país menos gravosos.</p>																						
<p>Del capítulo: 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, inciso 11.5.5.2 Dice: 11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos mencionados a continuación: Agrupación familiar de ventiladores de techo basada en:</p> <ol style="list-style-type: none"> La misma energía Mismo diámetro Mismo material Misma construcción <p>Misma marca comercial Debe decir: Justificación: Agrupar familias en función de estos criterios dará lugar a información falsa sobre energía en las etiquetas de embalaje. Por favor revise el ejemplo a continuación. En el ejemplo se explica cómo esta agrupación propuesta conducirá a engaños e información engañosa para el consumidor de ventiladores de techo en México.</p> <p style="text-align: center;"><u>EJEMPLO DE 2 VENTILADORES QUE CUMPLIRÍAN CON LOS CRITERIOS FAMILIARES DE CONUEE</u></p> <table border="1" data-bbox="256 1444 764 1570"> <thead> <tr> <th>Nombre del ventilador</th> <th>Modelo de ventilador</th> <th>Diámetro</th> <th>Potencia (Alta)</th> <th>CFM (Alta)</th> <th>CFM/W</th> <th>CMM/W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Builder Plus LP</td> <td>53328</td> <td>52"</td> <td>62.02</td> <td>2999</td> <td>48.36</td> <td>1.38</td> </tr> <tr> <td>Constructor Deluxe</td> <td>53091</td> <td>52"</td> <td>62.79</td> <td>4402</td> <td>70.1</td> <td>1.99</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vamos a evaluar cada criterio en la propuesta de CONUEE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Misma potencia – 62.02 vs 62.79 Mismo diámetro – 52" vs 52" Mismo material – metálico vs metálico Misma construcción – esto es discutible, pero la definición dice, "diferentes tipos de ranuras están permitidos". Misma marca comercial – Hunter vs Hunter 	Nombre del ventilador	Modelo de ventilador	Diámetro	Potencia (Alta)	CFM (Alta)	CFM/W	CMM/W	Builder Plus LP	53328	52"	62.02	2999	48.36	1.38	Constructor Deluxe	53091	52"	62.79	4402	70.1	1.99	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>Se mantiene la agrupación de familias publicada, con la finalidad de dar mayor claridad se hacen algunas precisiones, quedando como sigue:</p> <p>11.5.5.2 Los ventiladores pueden considerarse como familia si, dos o más productos cumplen con los requisitos mencionados a continuación:</p> <p>a) Mismo tipo de ventilador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mesa • Pared • Pedestal • Piso • Techo <p>Para ventiladores denominados 3 en 1, se podrán agrupar en familia únicamente con ventiladores del tipo pedestal y deben ser probados conforme a las pruebas previstas para este tipo de ventilador.</p> <p>b) Misma potencia.</p> <p>c) Mismo tamaño (diámetro de las aspas).</p> <p>d) Mismo material de la protección de las aspas del ventilador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metálico • No Metálico <p>e) Misma construcción en cubiertas y/o carcasas (protección del motor). Se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras siempre y cuando sean evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento (seguridad).</p>
Nombre del ventilador	Modelo de ventilador	Diámetro	Potencia (Alta)	CFM (Alta)	CFM/W	CMM/W																
Builder Plus LP	53328	52"	62.02	2999	48.36	1.38																
Constructor Deluxe	53091	52"	62.79	4402	70.1	1.99																

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Estos dos ventiladores cumplen con los criterios de CONUEE de pertenecer a la misma familia. Ahora al observar mira los resultados: Un ventilador supera el requisito mínimo de eficiencia de CONUEE de m³/(minW), pero el otro ventilador no. Bajo la propuesta de agrupación de familias de CONUEE, un fabricante podría probar el modelo 53091 y obtener resultados de aprobación, pero no estarían obligados a probar el modelo 53328 porque es el mismo grupo familiar. El modelo 53328 se comercializaría falsamente con la misma información de eficiencia energética que el modelo 53091, pero no cumpliría con el requisito mínimo de eficiencia si se prueba. <u>Esto promoverá el engaño y conducirá a información engañosa</u> cuando los consumidores traten de comparar la información de energía en el embalaje de los ventiladores.</p> <p>Con base en el ejemplo anterior en el caso del método DOE le determinación de la eficiencia energética de los ventiladores de techo se determinaría bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>(e) Nuevos modelos (1) Además del programa de nuevos modelos anual en el párrafo (d) de esta sección, cualquier modelo básico nuevo debe ser certificado conforme con la información en el párrafo (a) de esta sección antes de su distribución comercial. Una modificación a un modelo que aumente el consumo de energía del modelo o disminuya su eficiencia que resulte en una nueva calificación, debe certificarse como un nuevo modelo básico conforme con el párrafo (a) de esta sección.</p>	
<p>Tecnología y Servicio, S.A. de C.V. Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.3 Dice: Colocar el ventilador en la cámara de prueba de la manera siguiente: Debe decir: Colocar el ventilador de pedestal, piso o de mesa en la cámara de prueba de la manera siguiente: Justificación: Referencia directa con lo establecido en el capítulo 5</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifica la redacción para dar mayor claridad al inciso, quedando como sigue: Colocar el ventilador de pared, pedestal, piso o de mesa en la cámara de prueba de la manera siguiente:</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.1.5 Dice: A los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador. Debe decir: A los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador, con excepción de los valores por debajo de 0.24 m/s. Justificación: Dar referencia a los valores no considerados</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>Se incluye la referencia de excepción para dar mayor claridad al párrafo, quedando como sigue: A los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador, con excepción de los valores por debajo de 24 m/min.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.2</p> <p>Dice: El fondo de la cámara de prueba se encuentra a 0,045 m del suelo, para dejar un espacio adecuado para la salida de aire.</p> <p>Debe decir: El fondo de la cámara de prueba se encuentra a 0,045 m \pm 0,015 m del suelo, para dejar un espacio adecuado para la salida de aire.</p> <p>Justificación: Dar referencia a la tolerancia general de construcción de la cámara.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede.</p> <p>Se incluye la referencia a la tolerancia para dar mayor claridad al texto, quedando como sigue: El fondo de la cámara de prueba se encuentra a 0,045 m \pm 0,015 m del suelo, para dejar un espacio adecuado para la salida de aire.</p>
<p>Del capítulo: 7. Métodos de prueba, inciso 7.2.5</p> <p>Dice: A los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador.</p> <p>Debe decir: A los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador, con excepción de los valores inferiores a 0.9 m/s.</p> <p>Justificación: Dar referencia a los valores no considerados.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede parcialmente.</p> <p>Se incluye la referencia de excepción para dar mayor claridad al párrafo, quedando como sigue: A los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, la suma de las entregas de aire a través de todos los anillos se debe considerar como el caudal medido del ventilador, con excepción de los valores inferiores a 9 m/min.</p>
<p>Del capítulo: 8. Criterios de aceptación</p> <p>Dice: b) La Eficacia Energética del ventilador obtenida en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) puede ser menor que el valor indicado en la etiqueta de Eficacia Energética y sólo se permite un decremento de 5 % con respecto al valor ostentado.</p> <p>Debe decir: b) La Eficacia Energética del ventilador obtenida en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) puede ser menor que el valor indicado en la etiqueta de Eficacia Energética y sólo se permite un decremento de 5 % con respecto al valor ostentado, sin restricciones para valores mayores de eficiencia.</p> <p>Justificación: Indicar que no afecta, si tienen mayor eficiencia, y no es causa de observaciones.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede.</p> <p>El grupo de trabajo determinó mantener la redacción que se tiene actualmente en el párrafo, quedando como sigue: b) La Eficacia Energética del ventilador obtenida en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) puede ser menor que el valor indicado en la etiqueta de Eficacia Energética y sólo se permite un decremento de 5 % con respecto al valor ostentado.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Y LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "*Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la segunda etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 29 de diciembre de 2020 se publicaron en el DOF los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)*.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Aguascalientes, por lo que autorizó la cantidad de \$30,931,009.00 (Treinta millones novecientos treinta y un mil nueve pesos 00/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 28 de mayo de 2021, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la segunda etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1º, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, con fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 4º, 9º, 18 fracción I, 27 fracciones I, II, XI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, primer párrafo, 14, 18, fracción III, 19, 27, fracciones I, II, X, XII, XIII y XXVI, 29 y 34, fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 5 y 6, fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

II.6. La Lic. Gabriela Espinosa Castorena, representante del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 83, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Aguascalientes para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$30,931,009.00 (Treinta millones novecientos treinta y un mil nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$15,368,530.58 (Quince millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos treinta pesos 58/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y \$15,562,478.42 (Quince millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	10
Entidad bancaria:	HSBC México S.A.
Cuenta bancaria número:	04065867707
CLABE:	021010040658677076
RFC:	SFI011030DU4
Domicilio fiscal:	Av. Convención 1914 #102, Col. del Trabajo, C.P. 20180
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la Implementación de la segunda etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Aguascalientes"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Estado se compromete a transferir al Poder Judicial del Estado la cantidad autorizada por el Comité de Evaluación, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	008
Entidad bancaria:	BBVA BANCOMER, S.A.
Cuenta bancaria número:	0116798535
CLABE:	012010001167985359
RFC:	STJ751231L25
Domicilio fiscal:	Avenida Héroe de Nacozari, S/N, Colonia San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Aguascalientes"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la segunda etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría General de Gobierno (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 1º de octubre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa en lo que corresponde a los Centros de Conciliación, y por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en lo que toca a los Tribunales Laborales locales. Asimismo, debe soportarse con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.
Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 16 de octubre de 2021, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 16 de octubre de 2021, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario General de Gobierno y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogó los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de agosto de 2021, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 15 de septiembre de 2021, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 30 de septiembre de 2021, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. En caso de ser aprobado y de haberse publicado previamente un Convenio de Coordinación en el DOF, las modificaciones se publicarán en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que:
a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 16 de octubre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Poder Ejecutivo, STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, Lic. **Gabriela Espinosa Castorena**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo Transitorio del Reglamento para la Integración y el Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado el 7 de marzo de 2006 y sus reformas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES VI, VII Y XV; 5 FRACCIONES II Y III; 9 INCISOS D) Y H); 11, 14 FRACCIÓN XIX, 16, 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO; 26, 33 FRACCIONES IV Y IX; 35 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 9 Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MARZO DE 2006 Y SUS REFORMAS.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 7, fracción XXVIII, 139 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 26 de la Norma que establece el proceso de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal y 37 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano, y considerando;

Que el artículo 139 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que el Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Que para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

Que el Fondo Forestal Mexicano operará a través de un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2018, se requiere actualizar el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto de Fondo Forestal Mexicano.

Que en dicho contexto resulta adecuado promover diversas adecuaciones al mencionado ordenamiento legal a fin de actualizar y modernizar dicho instrumento, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES VI, VII Y XV; 5 FRACCIONES II Y III; 9 INCISOS D) Y H); 11, 14 FRACCIÓN XIX, 16, 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO; 26, 33 FRACCIONES IV Y IX; 35 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 9 Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MARZO DE 2006 Y SUS REFORMAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto

Artículo 3.- El Comité Mixto es el órgano de operación, decisión, asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento del Fondo Forestal Mexicano, el cual funciona en cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 fracción XXVIII, 139 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que el Comité debe observar en su funcionamiento el presente Reglamento.

Capítulo II

Terminología

Artículo 4.- ...

VI. Fondo: El Fondo Forestal Mexicano referido en los artículos 139 y 140 de la Ley.

VII. Grupos de trabajo: Compuestos por representantes del sector gubernamental, academia, sector privado y sector social, de acuerdo a las necesidades contextuales que se identifiquen durante las sesiones del Comité.

XV. Programas: Los programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales y en general todos aquellos programas públicos operados por CONAFOR.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Integración

Artículo 5.- ...

II.- Las personas que integren el Comité, que sean representantes de las organizaciones privadas de productores y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de **entre** las organizaciones del sector privado representadas en el CONAF y **mediante acuerdo del mismo**, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

III.- Los integrantes del Comité, que sean representantes de las organizaciones sociales y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de **entre** las organizaciones del sector social representadas en el CONAF y **mediante acuerdo del mismo**, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

Capítulo II

Facultades y Funciones

Artículo 9.- ...

d) Constituir los **grupos de trabajo** que considere necesarios para el apoyo de sus actividades.

h) **Proponer y acordar la política de inversión de los recursos depositados en el Fondo, de acuerdo con el marco legal vigente.**

i) **Requerir la información que se considere necesaria por conducto de la CONAFOR al Mandatario**

Artículo 11.- La duración del nombramiento de los representantes de las organizaciones privadas y sociales será de dos años, **sin posibilidad de ser ratificados ni nombrados como suplentes para el período inmediato a aquel en el que** fueron designados.

Artículo 14.-...

XIX.- Las demás funciones que le encomiende el Comité a través del Presidente.

Capítulo III

Sesiones

Artículo 16.- El Comité celebrará **por lo menos dos** sesiones ordinarias al año.

Artículo 18.- Las sesiones del Comité se celebrarán en su domicilio, a menos que por votación del Comité se decida celebrar la sesión en otro lugar. El domicilio del Comité estará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, siendo responsabilidad del Secretariado encargarse del despacho y atención de los asuntos inherentes al Comité.

A las sesiones se podrá concurrir usando los medios tecnológicos audiovisuales pertinentes, asentando en la minuta de acuerdos correspondiente la asistencia remota de quien así lo realice.

Artículo 26.- La **persona** del Comité que tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de votar y de participar en toda deliberación relativa a **dicho asunto**, hacerlo del conocimiento del Comité y además **se verá obligada a** manifestar expresamente los motivos **de** los que deriva dicho interés, quien contravenga lo anterior será responsable civil y penalmente de los daños que provoque.

Capítulo V

Criterios de aplicación de los recursos

Artículo 33.- ...

IV. Que cuando no haya Reglas de Operación específicas para la aplicación de los recursos aportados al Fondo y la persona física o moral que los depositó en el Fondo no hubiere dado instrucciones específicas en cuanto a su aplicación, éstos se aplicarán para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley.

IX. Que los recursos que se depositen en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, por cambio de uso de suelo, se apliquen en actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo.

Capítulo VI

Observaciones y recomendaciones

Artículo 35.- El Órgano Interno de Control podrá ejercer sus facultades para verificar que el Comité observe las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, el Mandato, las Reglas de Operación de los programas, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Comité y en su caso, proceder conforme con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la integración y funcionamiento del Subcomité de Inversiones del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano de fecha 19 de abril de 2018.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 10 de mayo de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 508868)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2015, así como el Voto Concurrente y Particular del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2015.
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ.

MINISTRO PONENTE:
ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA:
MARÍA DEL CARMEN ALEJANDRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

Vo. Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.**

VISTOS, para resolver los autos de la controversia constitucional identificada al rubro; y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por oficio presentado el veintiséis de mayo de dos mil quince en la Oficina del Servicio Postal Mexicano de la Ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho siguiente, quien se ostentó como Síndico y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, promovió controversia constitucional, en la que demandó la invalidez de los actos emitidos por las autoridades que más adelante se precisan.

2. **SEGUNDO. Autoridades demandadas y actos cuya invalidez se demandan.**

Autoridades demandadas:

- Poder Legislativo del Estado de Veracruz.
- Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Actos cuya invalidez se demanda:

- **Del Poder Legislativo del Estado de Veracruz:**
 - La aprobación y expedición de la Ley Número 561, de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,² publicada en el número extraordinario 146 de la Gaceta Oficial del Estado de trece de abril de dos mil quince.
 - Las consecuencias legales y de facto de lo anterior.
- **Del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz:**
 - La promulgación y publicación el treinta de marzo de dos mil quince, así como la ejecución de la propia norma.
 - Las consecuencias de tales actos.

3. **TERCERO. Preceptos constitucionales cuya violación se plantea.** El Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Veracruz, señaló violados los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafo primero, 17, 40, 115, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, párrafos primero y segundo, III, inciso h), IV, párrafo primero, inciso c), párrafos primero, cuarto y quinto, VII, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En lo sucesivo "Veracruz".

² En lo sucesivo "Ley Número 561".

4. **CUARTO. Antecedentes y conceptos de invalidez.** El Municipio actor hizo valer los que a continuación se sintetizan:

Antecedentes:

1. El Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 22 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 siguiente, que entró en vigor noventa días después de su publicación (23 de marzo de 2000), convierte en atribución exclusiva de los municipios la función y prestación del servicio público de tránsito dentro de su jurisdicción; según su artículo tercero transitorio los municipios podrían asumirla previa aprobación del Ayuntamiento.

2. El Congreso del Estado de Veracruz expidió la Ley Número 24, denominada "Para la transferencia de funciones y servicios públicos del Estado a los Municipios".

3. El **siete de enero de dos mil once** se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el **Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz**, a fin de que el Gobierno estatal se hiciera cargo de manera formal y material del mando y operación del servicio en el territorio de ese Municipio.

4. En fecha **13 de febrero del 2014**, el **Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, para el período 2014-2017** celebró sesión extraordinaria de cabildo en la que **acordó:**

a) **Dar por terminado el convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito, celebrado con el Estado**, y todos sus efectos legales;

b) Que el **Ayuntamiento reasumiera** la prestación del servicio público de tránsito de manera formal y material, así como recibir la transmisión de los recursos materiales y financieros afectos a ese servicio; y

c) Autorizó al Síndico municipal para que realizara los trámites y gestiones necesarios ante el Gobierno del Estado para recibir la transmisión de dichos recursos para la prestación del servicio.

5. El Presidente municipal **dirigió al Gobernador del Estado el oficio P0066/2014 de 14 de febrero del 2014**, como comunicado de los acuerdos de cabildo y solicitud de transferencia del servicio público.

6. El **13 de abril de 2015** se publicó el Decreto de 30 de marzo de 2015, por medio del cual se **promulgó y publicó la Ley Número 561, que entró en vigor al día siguiente.**

Conceptos de invalidez de la demanda.

1. Reclama esencialmente, la falta de competencia objetiva del Congreso del Estado de Veracruz para dictar la norma general impugnada, pues en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, así como los numerales 4 y 33 de la Constitución del Estado de Veracruz, las autoridades solo tienen las atribuciones concedidas expresamente en la ley.

Ninguna norma lo faculta para legislar en materia de tránsito municipal, pues la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solo le conceden atribuciones genéricas para aprobar, reformar y abolir las leyes, sin precisar qué tipo de leyes.

Legisló en materia municipal y además estatal, contrario al espíritu del precepto 115, fracción II, de la Constitución Federal, la cual prevé que no debe en una sola ley legislar en materia de tránsito estatal y municipal al mismo tiempo.

2. Indebida fundamentación y motivación, en transgresión a las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas en el artículo 16 constitucional. El Decreto impugnado se fundó en los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución local, 18, fracción I y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior para el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, que no otorgan atribuciones al Estado para legislar en materia municipal el servicio público de tránsito a cargo de los Municipios.

El fundamento para legislar en materia municipal es el precepto 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal; sin embargo, no fue invocado para la aprobación y expedición de la norma general cuya invalidez se demanda. Además, dicho precepto establece la competencia municipal en la prestación del servicio de tránsito.

3. Carece de motivación, porque no señala las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión.

4. La invasión de atribuciones exclusivas afecta la autonomía del Municipio sobre la regulación, ordenación y prestación del servicio municipal de tránsito, precisamente mediante los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV y XXXII; 8, fracción I, incisos c), d) y e), fracción II, incisos b), e), h) y k), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto, 18, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, párrafo primero y fracciones I y IV, 161 y 162, de la norma de que se trata.

Tales dispositivos definen a las autoridades estatales, pero no a las municipales en la materia. Omiten indicar la competencia que a éstas corresponde en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad; lo que invade su autonomía municipal porque **faculta al Secretario de Tránsito y Seguridad Vial del Estado a promover el cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal, proponer al Gobernador del Estado las tarifas de los estacionamientos públicos, autorizar la operación, funcionamiento y tarifas de éstos; supervisión y calificación de infracciones impuestas por la policía vial.** Además, concede atribuciones en materia de infraestructura urbana, ello en las zonas de los Municipios.

Lo relativo a programas en materia de tránsito y seguridad vial sobre peatones, conductores operarios y pasajeros del transporte público y particular, así como al resto de los usuarios de las vías públicas.

5. Atribuye a la policía vial la detención de personas que infrinjan la ley o reglamento, sin limitar su actuación a la jurisdicción estatal, implícitamente faculta hacerlo en zonas urbanas competencia de los Municipios.

6. Se da competencia exclusiva al Secretario de Seguridad Pública para otorgar, modificar, suspender, revocar y ejercer autorizaciones; al Director de Tránsito y Seguridad Vial para proponer lo relativo a la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, lo referente a vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos (grúas), así como a su depósito (corralones) no obstante que, en opinión del actor, dichos servicios auxiliares y facultades corresponden en exclusiva al Ayuntamiento en jurisdicción municipal, es decir, dentro de las zonas urbanas.

7. Confiere atribuciones a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado para instalar puestos de revisión a fin de detectar la presencia de alcohol en aire aspirado en los conductores de los vehículos en las vías públicas de competencia estatal, sin otorgarlas a las autoridades del Ayuntamiento en zonas urbanas del Municipio; por lo que implícitamente impide al mismo ejercer tales atribuciones.

8. El establecimiento de bases de servicios o paradas para ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, se concreta a la obtención del visto bueno de autoridades municipales, ello en total invasión de la autonomía municipal, porque las bases de servicio y paradas para ascenso y descenso de vehículos del transporte público se encuentran ubicadas generalmente en las zonas urbanas de los Municipios, y por tanto, corresponde regular su autorización, revocación, modificación, reubicación o cancelación exclusivamente a la autoridad de tránsito municipal en las zonas urbanas.

9. Impide al Municipio administrar libremente su hacienda, al no permitir que capte los recursos provenientes de prestar el servicio público de tránsito e imponer multas por transgresión a las disposiciones reglamentarias que debiera emitir en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, párrafo segundo y IV, párrafo primero, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Veda al Municipio la facultad de levantar actas y boletas de infracción en materia de tránsito municipal, pues dichas atribuciones únicamente se le confieren a la policía vial adscrita a la Dirección de Tránsito dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en tanto el Municipio solo puede realizar actos para los que se encuentre expresamente facultado.

10. Detrimiento de su libre administración y hacienda. Sobre señales de estacionamiento de vehículos en la vía pública y uso de parquímetros, se le sujeta a dar aviso y obtener apoyo de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

Lo tocante a la recuperación de licencia o permiso para conducir, tarjeta de circulación del vehículo y retiro del mismo de la vía pública por violación a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, en caso de que la autoridad municipal las retenga, debe informar a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno del Estado y cuando el titular del documento no las recupere dentro del término de 45 días, debe remitirlas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; lo cual, en opinión del actor, invade su autonomía, pues dichas licencias deben quedar a disposición de la autoridad municipal como garantía del pago de multa, la cual corresponde al Municipio y afecta la exclusiva administración libre de su hacienda.

Así que en aplicación de multas, la referencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hace nugatoria la atribución de la autoridad de tránsito municipal por no citarle.

11. La Ley impugnada no delimita atribuciones entre la autoridad estatal y la municipal.

12. Invasión de competencias exclusivas que el **artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal**, le otorga al accionante.

Los servicios públicos de tránsito y policía preventiva son totalmente diferentes en su naturaleza y objetivos, ya que el primero pone orden a la circulación de conductores, peatones, vehículos o semovientes, busca asegurar objetivamente la conducción de personas y sus bienes por las vías públicas de jurisdicción municipal; y el segundo, consiste en dar seguridad a la población en general, tanto en la persona como en su patrimonio.

De ahí que no debe mezclar en una misma disposición legal, la función de seguridad pública con la municipal en materia del servicio público de tránsito; esta debe preverse a través de una ley en materia municipal.

En opinión del actor, el Estado podría crear una policía vial dentro de la estructura orgánica de la policía estatal preventiva, pero no una policía vial adscrita a la Dirección General de Tránsito del Estado, con funciones de policía preventiva y de agente de tránsito, porque con ello permite a las policías estatales ejercer atribuciones que competen a la autoridad municipal, además dentro de su jurisdicción, contrariando el Pacto Federal por invasión de sus competencias.

5. QUINTO. Contestaciones de la demanda.

6. El **Poder Legislativo del Estado de Veracruz**, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de esa entidad dio contestación a la demanda, en los términos siguientes:

“1. Por cuanto al antecedente marcado con el arábigo 1 es cierto.

2. Antecedente número 2, es necesario llevar a cabo un análisis jurídico; el criterio es equivocado, por lo siguiente:

a) La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó, por única ocasión, para los que ya tenían anteriormente los servicios de tránsito municipal, se les reintegrara en un plazo no mayor a 90 días, previa solicitud que se hiciera al Poder Ejecutivo del Estado, justificada en que ese servicio ya antes dependía del solicitante.

b) Dicha reforma se emitió por el Congreso de la Unión el día 23 de diciembre del año 1999, fecha en la que el Municipio de Boca del Río, Veracruz, no tenía ni había tenido la organización del tránsito municipal, por lo que no aplica el término de 90 días, ni aplica esa disposición constitucional a ningún Municipio que no justificara que ya existían anteriormente los servicios de tránsito municipal, y que se les hubiesen retirado por convenio expreso, atendiendo [a] artículo 115 de la Constitución mexicana (...).

[E]n el caso que nos ocupa, nunca menciona el actor cuándo solicitó al Poder Ejecutivo la transferencia de dicho servicio de tránsito, como tampoco justifica si ya lo tenía anteriormente para poder determinar jurídicamente su procedencia o improcedencia, por eso no tienen razón de ser sus manifestaciones.

3. Por lo demás que dice, estatuido en la fracción III del artículo 115 constitucional, lo que debiera impugnar es que en tiempo y forma solicitó la transferencia de dicho servicio al Poder Ejecutivo y que éste no cumplió, (suponiendo sin conceder que así fuera); de aquí que sea necesario precisar que no nos encontramos ante un acto de carácter inconstitucional, sino tal vez se trate de incumplimiento de un convenio celebrado entre dos partes que se llaman Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz y Poder Ejecutivo del Estado, no se debe confundir la acción constitucional con la acción administrativa; por lo tanto este Congreso de Veracruz que represento no ha violado ninguna norma constitucional federal, estatal y mucho menos del Municipio libre.

4. En cuanto expresa que el día 13 de febrero del año 2014 celebró sesión extraordinaria de cabildo, determinó dar por terminado el Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito celebrado con el Estado; si anteriormente la propia administración municipal celebró un convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste administrara el servicio de tránsito que le pertenecía, debió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 reformado en el año 1999, es decir mandar su acta de cabildo, en especial el acuerdo al respecto y justificar que el Poder Ejecutivo no ha cumplido con esta disposición constitucional, pero no pretender que el Congreso del Estado ha emitido una ley, un reglamento o un Decreto que tenga el carácter de inconstitucional; son acciones total y absolutamente diferentes y por lo tanto, no existe ninguna responsabilidad para el Poder Legislativo estatal.

5. La parte actora ignora el procedimiento que debe seguir cuando no se cumple con un convenio establecido que previene la Constitución y Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Veracruz.

6. Por lo que respecta al número 5, si el Ejecutivo no le ha dado cumplimiento a su solicitud, no es responsabilidad del Congreso del Estado de Veracruz, no está en sus facultades intervenir en cuestiones propias del Poder Ejecutivo, a menos que alguien lo solicite apegado a derecho justificando su procedencia.

7. Por lo que respecta al arábigo 6, las disposiciones jurídicas están realizadas en tiempo y conforme a derecho.

8. En el arábigo número 7, se mal interpretan las normas jurídicas que en ese apartado se citan, ya que de ninguna manera la Ley Número 561, trastoca lo dispuesto en la reforma al artículo 115 de la Constitución mexicana; en lo que a esta materia se refiere, debe observarse que en sus artículos 17 y 18 la Ley impugnada reconoce al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, facultades para que organice los servicios de tránsito y vialidad, en un acuerdo que emita en sesión de cabildo.

Si no se ha dado curso o cumplimiento al convenio entre el Poder Ejecutivo y el Municipio, pudo demandar la recisión, por lo que se está ante un problema jurídico común, pero no federal de invasión de competencias.

Por lo antedicho, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invocados en la demanda no son aplicables al caso, las disposiciones reclamadas **se refieren a la circunscripción territorial en que opera la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.**

De tal modo se niega la invasión de autonomía municipal y que se trastoque la Constitución Federal en sus artículos 115, 124 y 133, ya que la propia Ley que se impugna respeta todas las facultades que en su caso debe tener la autoridad Municipal, defendiendo la constitucionalidad de los artículos 3, 8, 9, 11, 12, 15, 18, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley Número 561.

(...)"

7. El **Gobernador del Estado de Veracruz**, representante del Poder Ejecutivo, compareció a contestar la demanda e hizo valer la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley reglamentaria, según lo que se indica a continuación:

1. El antecedente marcado en el arábigo 1 del escrito de demanda, es parcialmente cierto por cuanto hace a la reforma efectuada al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la función y prestación del servicio público de tránsito que se concibió por el Constituyente Permanente ya como una atribución propia del Municipio, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, así como el período en que entró en vigor después de su publicación; sin embargo, este hecho se niega en cuanto a la aseveración que hace el actor en el sentido de que la prestación de dicho servicio público, sea una atribución exclusiva del Municipio, pues en el propio texto del artículo 115 constitucional, concretamente en el antepenúltimo párrafo de su fracción III, se estableció que "sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales", lo cual, el Municipio actor pretende ignorar promoviendo la presente controversia constitucional.

2. Se expidió la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, asimismo, el servicio público de tránsito se transfirió al Municipio de Boca del Río, Veracruz, el diecisiete de enero de dos mil tres. Niega que tal transferencia se haya hecho de manera arbitraria.

Sobre la aplicación de la ley sostiene que una vez efectuado el acto administrativo de transferencia, la ley no puede ser aplicada nuevamente en perjuicio; sobre esto último, el Municipio actor se encuentra reclamando invalidez en la diversa controversia constitucional 43/2014.

3. La fracción III del artículo 115 de la Carta Magna, la fracción III del numeral 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y fracción XXII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio respectivo, se refieren a la celebración de convenios que pueden llevar a cabo los Ayuntamientos con el Estado, para que éste se haga cargo de manera temporal de algún servicio público, como en el caso lo celebró con el Municipio actor el tres de enero de dos mil once, respecto del servicio público de tránsito; negando la falta de temporalidad en dicho acuerdo de voluntades; además, constituye un tema planteado en la controversia constitucional indicada con anterioridad.

4. La solicitud que presentó el Presidente municipal para que se transfiriera el servicio público de tránsito, no respetó lo establecido en el artículo 4 de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, es decir que acompañara copia del acta de cabildo que contuviera el acuerdo del Ayuntamiento para solicitar la devolución del servicio, pues en la petición referida, solo se transcribió una parte del acuerdo de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil catorce, pero no se acompañó el acta en sí como lo marca la Ley. Lo cual, también forma parte de litis en diversa controversia constitucional.

5. Por tal incumplimiento niega que el Municipio se encuentre prestando actualmente el servicio público de tránsito, pues no se llevó a cabo la devolución del servicio al Municipio; además todo ello, también forma parte del planteamiento que formuló el Municipio actor en la controversia constitucional referida.

6. Niega que la Ley Número 561, concretamente, sus artículos 3, fracciones VIII, X y XXXII; 8, fracción 1, incisos c), d) y e), II, incisos b), e), h) y k); 11; 12, fracciones III y VIII, 13, fracción II; 15, párrafos tercero y cuarto; 18, fracción IV, 66, 73, 79, 91, 92, párrafos primero, segundo y tercero; 101, 103, 110, 112, 113, 114, 147, 148, párrafo segundo; 152, 153, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI, 161 y 162; vulneren las atribuciones y la autonomía que como Municipio le pertenecen al accionante en relación al servicio público de tránsito.

Estima que más bien, dicha Ley en sus artículos 2, 17, 18, 19 y 20, faculta a los Ayuntamientos para que adecuen a la misma sus reglamentos; asimismo, para el control y designación del servicio público de tránsito municipal y seguridad vial, no ejerciendo ninguna función de policía, tampoco dependen de las instituciones policiales, solo en el supuesto de que transfieran ese servicio público mediante convenio que celebren con el Estado, que en el caso del Municipio actor, el Gobierno del Estado sigue prestando en su territorio el mencionado servicio público; situación que forma parte de la litis de la controversia constitucional 43/2014, que se encuentra en trámite.

Los actos que reclama el Municipio actor, no violan los preceptos de la Constitución de la República ni la del Estado, ya que precisamente el párrafo segundo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución General, establece que **“sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”**.

Erróneamente el Municipio pretende una protección de los derechos fundamentales previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que en su carácter de autoridad adolece de tales derechos.

Respecto a la falta de competencia objetiva para dictar la norma impugnada que el Municipio actor atribuye al Congreso del Estado, refiere que en términos del artículo 124 constitucional, todo aquello que no está expresamente concedido a la Federación, se encuentra reservado a los Estados.

Reitera que el **párrafo segundo fracción III del artículo 115 de la Constitución General, establece que “sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales” de suerte que, el propio texto supremo permite al legislador local emitir leyes en materia de los servicios públicos que corresponden a los Municipios y a su vez obliga a éstos a su observancia.**

Además, la materia de seguridad pública es concurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

En ese contexto, al Poder Legislativo local, sí le es permitido legislar en esa materia; los hoy policías de seguridad vial, pertenecen a los cuerpos de seguridad pública de la entidad federativa, por lo que, no se transgrede el principio de legalidad ni los preceptos constitucionales que alega el actor.

7. Por cuanto se aduce “norma general cuya invalidez se demanda del Congreso del Estado [...] se encuentra indebidamente fundada y carente de motivación, que transgrede la garantía de legalidad y seguridad jurídica contemplada en el artículo 16 constitucional” el Ejecutivo insiste en que, el **párrafo segundo fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que “sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”. Y como facultad residual, en la fracción XL del artículo 33 de la Constitución local está señalada como atribución del Congreso del Estado: “Las demás que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones”.** Así las cosas, la facultad para legislar en la materia, deriva del propio texto de la Constitución Federal, lo cual no puede pararle ningún agravio al Municipio.

8. La norma general cuya invalidez se demanda, artículos 3, fracciones VIII, X y XXXII; 8, fracción I, incisos c), d) y e), fracción II, incisos b), e), h) y k); 11, 12, fracciones III y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto; 18, fracción IV, 66, 73, 79, 91, 92, párrafos primero, segundo y tercero, 101, 103, 110, 112, 113, 114, 147, 148, párrafo segundo; 152, 153, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI; 161 y 162 de la Ley Número 561, [no] transgreden lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I, primer párrafo, II, segundo párrafo, y párrafo tercero, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tampoco invade la autonomía del Municipio de Boca del Río, Veracruz, como el accionante señala porque no limitan la jurisdicción con la cual la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial debe fungir en las vías públicas de competencia estatal, **erróneamente aduce que dicho servicio se ejerce en las zonas urbanas del Municipio, ya que el artículo 10, fracción I, con relación al numeral 3, fracción XLV, define las atribuciones de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, entre ellas, aplicar la ley y su reglamento en las vías públicas de competencia estatal, entendiéndose por éstas: “Las vialidades comprendidas dentro del territorio del Estado que no sean de competencia federal y las que en su totalidad o en su mayor parte sean constituidas por el Estado, con fondos estatales o por particulares mediante concesión estatal, excepto aquellas que se encuentren dentro de las áreas urbanas de los Municipios cuando el mando y operación de tránsito y seguridad vial de los mismos no recaiga en la Secretaría”.**

En cuanto el Municipio aduce que la Ley desaparece el agente de tránsito y vialidad, al establecer una nueva figura con dualidad de funciones, confunde las atribuciones que el Estado le confiere al Municipio, ya que la misma Ley en el **artículo 17 le deja a su cargo el servicio público de tránsito municipal y su denominación. Por lo tanto no desaparece la figura del agente de tránsito. El policía vial es la nueva figura que contempla la Ley impugnada.**

8. Mediante proveído de cinco de agosto de dos mil quince, el Ministro Instructor tuvo por contestada la demanda por parte de los citados Poderes; ordenó dar vista a la actora y a la entonces Procuradora General de la República. Asimismo, señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

9. **SEXTO. Cierre de instrucción.** El uno de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que se hizo constar la comparecencia del Delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; la relación de constancias de autos y admisión de pruebas de las partes. Por formulados los alegatos del Síndico del Municipio actor y el Delegado del Poder Ejecutivo demandado. Finalmente, se puso el expediente en estado de resolución.

10. La propia actuación denota que **la entonces Procuradora General de la República** no formuló pedimento ni expresó alegato alguno.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Punto segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, ya que se plantea un conflicto entre el Municipio de Boca del Río, Veracruz y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, con motivo de una norma general.

12. **SEGUNDO. Oportunidad.** La impugnada Ley Número 561, se publicó en el número extraordinario 146 de la Gaceta Oficial del Estado, el lunes trece de abril de dos mil quince³.

13. La fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“El plazo para la interposición de la demanda será:

(...).

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...).”

14. La controversia constitucional se presentó el veintiséis de mayo de dos mil quince, por lo que ocurrió oportunamente, ya que el término de treinta días legalmente establecido corrió del catorce de abril de ese año, —día hábil siguiente al de la publicación de la legislación que se combate— al veintisiete de mayo de dos mil quince⁴.

15. **TERCERO. Legitimación.** El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución General de la República, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y alguno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

16. Por su parte, la mencionada Ley reglamentaria en su artículo 10, fracciones I y II, establece que tienen el carácter de parte en la controversia constitucional:

- a) Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia.
- b) Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

17. Además, la propia ley en su artículo 11 establece: “el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”.

I. Legitimación activa. De acuerdo con lo anterior, el **Municipio de Boca del Río, Veracruz, tiene legitimación activa** para promover la controversia, en tanto reclama de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad la aprobación, expedición, promulgación, publicación y ejecución de la Ley Número 561 y sus consecuencias.

18. La persona que promovió en representación del Ayuntamiento se encuentra legitimada para ello, conforme al artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, con carácter de Síndico municipal y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Boca del Río, en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría que lo acredita como Síndico propietario del órgano de gobierno municipal por el período 2014-2017, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano el nueve de julio de dos mil trece⁵.

³ Foja 120 del expediente en que se actúa.

⁴ Debe tenerse en cuenta que se descuentan, por inhábiles, los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de abril, así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo del propio año por ser sábados y domingos, respectivamente, así como los días uno y cinco de mayo al ser inhábil por ley, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el punto primero, incisos a), b), c) y n) del Acuerdo General 18/2013, dictado por el Pleno de esta Suprema Corte el diecinueve de noviembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre siguiente, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como los de descanso para su personal.

⁵ Foja 44 del toca en que se actúa.

19. Así mismo, copia de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 006, de tres de enero de dos mil catorce⁶, en que se publicó la relación de ediles que integran los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, concretamente el de Boca del Río y el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de uno de enero de dos mil catorce⁷, correspondiente a la instalación de ese Ayuntamiento.

II. Legitimación pasiva. Los demandados, Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, tienen legitimación pasiva para comparecer con tal carácter a la controversia, toda vez que se les atribuye, en cuanto atañe, la aprobación, expedición, promulgación, publicación, ejecución y consecuencias de la norma impugnada.

20. Igualmente, las personas que comparecieron en su representación se encuentran legitimadas.

21. Por el **Poder Legislativo** compareció la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, lo que acreditó con copia certificada de la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado, de catorce de enero de dos mil quince⁸, número 019, Tomo CXCI, en que se publicó su designación con el carácter que ostenta.

22. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz⁹, le corresponde al Presidente de la Mesa Directiva la representación, de modo que la persona que compareció en su nombre a la presente controversia **se encuentra legitimada para ello**.

23. Por su parte, el **Poder Ejecutivo** acudió por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, que acreditó con copia certificada de la Gaceta Oficial de esa entidad federativa número 235 de veintisiete de julio de dos mil diez¹⁰, con publicación de la Constancia de Mayoría de uno de diciembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial, así como el Acta de Sesión Solemne de fecha uno de diciembre de dos mil diez, formulada por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en la que se le tomó protesta como Gobernador del Estado de Veracruz¹¹.

24. Entonces, si en términos de lo previsto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política de esa entidad federativa¹², el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado Gobernador del Estado y dura en el cargo seis años, del uno de diciembre siguiente a la fecha de su elección, la persona que compareció en el presente juicio en representación del Poder Ejecutivo del Estado, **se encontró legitimada para ello**.

25. **CUARTO. Causales de improcedencia.** El Poder Ejecutivo, planteó la prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley reglamentaria de la materia, desde la perspectiva que el accionante con anterioridad había impugnado la prestación del servicio público de tránsito por el Gobierno del Estado de Veracruz en el Municipio de Boca del Río, esto es, en la controversia constitucional 43/2014.

26. Resulta infundado dicho planteamiento, habida cuenta que el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, establece la improcedencia del juicio contra normas generales o actos que sean materia de otra controversia constitucional pendiente de resolver, cuando haya identidad de partes, de normas generales o actos y conceptos de invalidez.

⁶ Fojas 46 a 78, *Ibidem*.

⁷ Fojas 79 a 99, *Ibidem*.

⁸ Fojas 222 a 223, *Ibidem*.

⁹ “**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)”.

¹⁰ Fojas 528 a 533 del tomo en que se actúa.

¹¹ Fojas 535 a 541, *Ibidem*.

¹² “**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado”.

“**Artículo 44.** El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado”.

¹³ “**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...).

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

(...)”.

27. Al respecto, es un hecho notorio¹⁴ que ante este Alto Tribunal se tramitó la controversia constitucional 43/2014 promovida por el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en la que demandó de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa Entidad Federativa la invalidez de los siguientes actos y omisiones:

“(…).

1. Los actos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito del Estado, mediante los cuales interviene en la circulación y vialidad de vehículos y peatones en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, ejerciendo funciones inherentes al servicio público de tránsito, invadiendo su esfera de competencia, obstruyendo y entorpeciendo las atribuciones y funciones que le corresponden en exclusiva en la prestación de dicho servicio y que el Ayuntamiento que represento presta de forma general, continua, regular, uniforme y completa, a partir del día 4 de abril de 2014, pretendiendo prolongar los efectos jurídicos del ‘Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.’, de fecha 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, el día 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante el cual el Municipio de Boca del Río, Veracruz hizo entrega del servicio público de tránsito y vialidad en su jurisdicción municipal al Gobierno del Estado, convenio que está afectado de invalidez en virtud de que se suscribió con violación de las normas constitucionales y legales que se precisan en los conceptos de invalidez, y que además se dio por terminado mediante acuerdo de cabildo del Ayuntamiento que represento, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014, extinguiéndose sus efectos jurídicos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

2. La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de reconocer la atribución constitucional que le corresponde al Municipio de Boca del Río, Veracruz, de tener a su cargo de forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción municipal y el ejercicio de las funciones inherentes a dicho servicio, contraviniendo directamente lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, inciso h) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando su esfera de competencia.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

3. **Los operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas** en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del Municipio de Boca del Río, Veracruz, realizados por el personal operativo de la Dirección General de Tránsito del Estado, por órdenes de su Director General, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, así como **la imposición de multas** a las personas que circulan en las zonas urbanas del Municipio, **invadiendo su esfera de competencia y violentando el Pacto Federal, lo que resulta una intromisión del Estado en la autonomía municipal**, no obstante que dicho servicio es prestado por el Municipio a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una **atribución propia y exclusiva de los Municipios en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De igual forma se demanda la invalidez de todas las **consecuencias** legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

4. Los actos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, consistentes en la inminente instalación física de una Delegación de esa dependencia en la Avenida Ruíz Cortines número 515, fraccionamiento Costa Verde, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, que ya fue anunciada por las autoridades estatales.

¹⁴ Datos que constituyen hechos notorios que pueden ser invocados por este Tribunal Pleno de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, con apoyo además, en la tesis jurisprudencial P./J. 43/2009 del Pleno de este Alto Tribunal, aplicable por identidad de razones, de rubro y datos de identificación siguientes: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**”. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX. Abril de 2009. Página 1102. Registro IUS: 167593).

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

5. El nombramiento de un Delegado de Tránsito del Estado para el Municipio de Boca del Río, Veracruz, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado; así como los actos que dicho Delegado ejerce al realizar funciones y atribuciones en materia de tránsito y vialidad en las calles, calzadas, avenidas, bulevares y demás vías públicas del Municipio de Boca del Río, Veracruz, invadiendo su esfera de competencia y violentando el Pacto Federal, lo que resulta una intromisión en su autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el Municipio que represento a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los Municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

6. La omisión del Gobierno de Veracruz de entregar al Municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cincuenta por ciento de los ingresos que aquél obtuvo por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal, a que se obligó en términos de la cláusula cuarta del ‘Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.’, que se menciona en el numeral 1, anterior, Convenio y sus efectos jurídicos que se dieron por terminados.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

7. La pretensión del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad, de sujetar la transmisión de los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad (convenio de 6 de enero de 2011, publicado el día 7 siguiente, en el número extraordinario 7 de la Gaceta Oficial del Estado, del cual se hizo cargo el Estado en forma temporal), a la existencia de un Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual no fue suscrito por el Ayuntamiento que represento, por lo que no genera obligaciones a su cargo; así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio número SSP/DJ/624/2014, de fecha 4 de abril de 2014, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, convenios que no son aplicables al presente caso y disposiciones legales secundarias que contravienen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto de los actos que se precisan en el párrafo que antecede.

8. La negativa tácita del Estado de Veracruz, a través del Poder Ejecutivo, de entregar los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad, que el Municipio le delegó en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero del 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, y que mi representado dio por terminado por acuerdos de cabildo tomados en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede”.

28. Como se apuntó en el apartado de resultandos, en el asunto que aquí se resuelve el Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Veracruz, demandó de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, la invalidez de la aprobación, expedición, promulgación, publicación, ejecución y consecuencias, de la Ley Número 561.

29. Así, el análisis comparativo de los reclamos lleva a establecer que si bien, ambos casos se promovieron por el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y se demandó del Poder Ejecutivo de esa Entidad la prestación del servicio público de tránsito en dicho Municipio, la realización de actos relativos a ello, también lo es que a diferencia de aquella, en la presente controversia se impugna como acto destacado la Ley Número 561, que no se impugnó en el diverso caso.

30. Al margen de que en el servicio público de tránsito por parte del Gobierno del Estado se actualicen actos de ejecución de la norma, **en la presente se demanda invasión de competencias legislativas, de facultades concedidas por la Ley para la ejecución de actividades propias, derivadas o conexas al servicio**; de manera que no es factible estimar que en aquélla controversia (43/2014), se trate sobre el mismo acto, aun cuando exista identidad de partes y de algunos de los argumentos expuestos en vía de conceptos de impugnación, así como similitud de antecedentes en ambas demandas, toda vez que, el tema aquí planteado, consistente en la invalidez de las disposiciones legales, no sería materia de pronunciamiento en aquél expediente; por tanto, no se actualiza la causa de inviabilidad alegada.

31. Ahora bien, en sesión plenaria de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se resolvió aquel asunto, en el sentido de **sobreseer** respecto de algunos actos y en otro aspecto determinó: “fundada la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave en contra del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce; por lo que se declara su invalidez y deberá devolverse el ejercicio del servicio público de tránsito al Municipio actor, así como todos los bienes cedidos para su realización”.

32. Por otro lado, debe decirse que en fechas veintiséis de junio de dos mil diecisiete y ocho de agosto de dos mil diecinueve, se reformaron algunos preceptos de la Ley en cuestión entre ellos los artículos 102, 112, 153 y 159 aquí impugnados, de cuyo contenido se observa que estos dos últimos arábigos sufrieron una alteración sustancial, en tanto se cambió la unidad métrica para la infracción y se hizo una redefinición al concepto de infracción y multa, así como agregó el supuesto de conducir en estado de ebriedad, por lo cual, conforme al criterio mayoritario de este Pleno, el nuevo acto legislativo provoca la cesación de efectos de dichos artículos 153 y 159 impugnados, por lo que sobreviene la causa de improcedencia prevista en la fracción V del numeral 19 de la Ley reglamentaria de la materia, y procede sobreseer al respecto en la presente controversia, en el entendido de que lo anterior no aplica para los artículos 102 y 112 dado el objeto de la reforma. En tal virtud, sin que se advierta diverso impedimento, se procede al análisis de fondo.

33. **QUINTO. Preceptos impugnados.** El accionante dijo solicitar la invalidez de la Ley Número 561, de Tránsito y Seguridad Vial, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el número extraordinario 146 de la Gaceta Oficial del Estado, el lunes trece de abril de dos mil quince y sus consecuencias; sin embargo, del contenido integral de la demanda se aprecia que el planteamiento se refiere a los numerales 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracción I, incisos c), d) y e), fracción II, incisos b), e), h) y k), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto, 18, fracción IV, 19, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 92, párrafos primero, segundo y tercero, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, párrafo segundo, 152, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I, IV y VI, 161 y 162¹⁵.

34. Al respecto, es pertinente hacer algunas precisiones establecidas por este Pleno sobre las reglas de suplencia a que se contrae el artículo 40 de la Ley de la materia¹⁶.

35. En la controversia constitucional corresponde a la actora iniciar el proceso¹⁷ y a la demandada formular su réplica o contestación¹⁸.

¹⁵ Además de los artículos 153 y 159, respecto de los cuales ya se determinó sobreseer en el capítulo de procedencia.

¹⁶ “**Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios”.

¹⁷ “**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...)”.

¹⁸ “**Artículo 22.** El escrito de demanda deberá señalar:

I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;

II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;

III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;

IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

V. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y

VII. Los conceptos de invalidez”.

“**Artículo 23.** El escrito de contestación de demanda deberá contener, cuando menos:

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, y

II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o acto de que se trate”.

36. En efecto, el legislador previó a cargo del actor el señalamiento de los motivos de invalidez en que sostenga la inconstitucionalidad de la norma general o acto que impugna; de esa suerte, considerado el procedimiento como dispositivo y no inquisitivo, el órgano de control no puede relevar al actor de ese deber.

37. El órgano de control jurisdiccional tiene la función de valorar los temas y resolver la contienda conforme a la litis planteada por las partes en la demanda y contestación; la suplencia no implica situaciones no señaladas, ya que por disposición del numeral 40 de la Ley reglamentaria, ha de suplir la deficiencia de la demanda, más no la ausencia de queja.

38. Ello no implica que el análisis se realice en un rígido principio de estricto derecho, pues por disposición del artículo rector se debe suplir la deficiencia de la demanda, como medida de **salvaguarda del texto constitucional** y los valores que de ella emanan, lo cual no tiene el alcance de ignorar las **cargas procesales que permean al litigio, previstos en el sistema** como parámetros mínimos que permiten su funcionalidad.

39. De no entenderlo así, se transformaría en un proceso ilimitado para el Alto Tribunal como poseedor del control, que podría resolver caprichosamente sobre cualquier tema y cuestión no pedida, bajo el argumento de rectoría y guarda constitucional, lo cual rompería con la naturaleza del medio de control, haciendo ocioso el llamamiento de la demandada a contestar y ofrecer pruebas, ya que el órgano de control podría adoptar la resolución con independencia de ello.

40. Así, el estudio constitucional exige de un planteamiento jurídico formulado e introducido como componente del juicio, que idealmente debe instaurar un argumento lógico jurídico, o que contenga la expresión clara de la causa de pedir, a través del cual se busque demostrar una postura sobre la norma o actos impugnados, la lesión o agravio que se estime causa el acto o ley impugnada y los motivos que originaron el agravio, como expresión suficiente de la causa de pedir¹⁹.

41. En ese tenor, la presente se ocupará de las disposiciones de ley que fueron señaladas en la demanda, respecto las cuales se formularon argumentos tendentes a demostrar su inconstitucionalidad; en la inteligencia de que si la afectación de alguna de ellas impacta a otra del mismo sistema jurídico que no fue combatida expresamente, se estaría en condiciones de declarar, en vía de consecuencia, su invalidez.

42. **SEXTO. Planteamiento del problema.** Leído en su integridad el escrito inicial, pone de relieve que se demanda invasión competencial por lo siguiente:

- A. Incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz para emitir las disposiciones que se impugnan de la Ley Número 561; conforme al artículo 115 de la Constitución Federal.
- B. Transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica por indebida fundamentación y motivación en términos del artículo 16 constitucional.
- C. Disponer para el Estado aspectos que son competencia constitucionalmente concedida a los municipios, en los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracción I, incisos c), d) y e), fracción II, incisos b), e), h) y k), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, fracción III, 15, 18, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162 de la Ley Número 561, publicada en el número extraordinario 146 de la Gaceta Oficial del Estado, el lunes trece de abril de dos mil quince.
- D. Las previsiones normativas no permiten al Municipio captar recursos provenientes de la prestación de servicios públicos a su cargo e imposición de multas por infracciones a sus reglamentos, conforme al artículo 115, fracción IV, párrafo primero e inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concretamente los numerales 9, fracción IV, 19, 92, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162 de la legislación impugnada.

43. **SÉPTIMO. Estudio.** Los aspectos impugnados, se analizarán atendiendo a los principios constitucionales cuya vulneración se plantea según los argumentos de invalidez y el marco normativo correspondiente.

¹⁹ "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PUEDE ASUMIRLA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA ACREDITAR QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS SON SUSCEPTIBLES DE CAUSAR AFECTACIÓN AL ACTOR". Décima Época. Registro IUS: 2006102. Primera Sala. Tesis Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5. Abril de 2014. Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXIX/2014 (10a.). Página: 912.
"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS". Novena Época. Registro IUS: 166990. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Julio de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 64/2009. Página: 1461.

A. INCOMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA EMITIR LA LEY CUYAS DISPOSICIONES SE IMPUGNAN.

44. Este Tribunal Pleno, en interpretación del precepto 115 constitucional reformado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve²⁰, ha emitido diversos pronunciamientos. A partir de que en las

²⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

relaciones entre reglamentos municipales y leyes estatales rige el principio competencial; no de jerarquía, sostiene que se trata del esquema en que un nivel de autoridad no tiene mayores facultades que el otro, sino cada cual las competencias que constitucionalmente le fueron conferidas²¹.

45. Derivado de ello, el contenido y límites de la producción legislativa sobre servicios públicos y organización no pende de las normas estatales (ni federales), sino directamente del mandato fundamental, cuya extensión o alcance se define según el caso, empero no por voluntad de las legislaturas en leyes estatales de materia municipal, habida cuenta que la facultad configurativa que le concede la fracción II del artículo 115 constitucional, se contrae a bases para un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad a las funciones y prestación de los servicios en la entidad; en su caso, emitir disposiciones aplicables supletoriamente a municipios carentes de bandos y reglamentos.

46. En cualquiera de los mencionados supuestos, el legislador debe distinguir si se trata de bases generales o aplicación supletoria²², así como motivar la producción legal porque de ese modo, aquellos municipios que deseen ejercer su facultad reglamentaria, podrán identificar la plataforma que les sirve de punto de partida para ello, dada la idea de fortalecimiento del ente que soporta la división territorial, organización política y administrativa de los Estados, que sirvió de base a la reforma constitucional correspondiente.

47. Los actos contrarios, se consideran invasores de las facultades municipales.

48. Debido al tema que en esta contienda se plantea, se estima pertinente traer a cuenta que este Tribunal al resolver la controversia constitucional 2/98, interpuesta por el Estado de Oaxaca, destacó que el servicio público de tránsito se presta por los tres niveles de gobierno, es decir, que el servicio público federal de tránsito es proporcionado en los caminos y puentes de jurisdicción federal; el servicio público estatal

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. (DEROGADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987).

X. (DEROGADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)".

²¹ "REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA". Décima Época. Registro IUS: 160766. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 43/2011 (9a.). Página: 301.

"ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)". Décima Época. Registro IUS: 160810. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 44/2011 (9a.). Página: 294.

²² "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA". Novena Época. Registro IUS: 176953. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII. Octubre de 2005. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 127/2005. Página: 2063.

de tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como en las **zonas urbanas no atendidas por los municipios**; y, el servicio público **municipal de tránsito en las zonas urbanas**; precisó que en términos generales, los caminos que comunican a unas zonas urbanas con otras de la misma clase son de jurisdicción federal o estatal.

49. Posteriormente, en intelección de la fracción II, párrafos segundo, tercero y penúltimo del citado precepto, se estableció²³: “la competencia normativa estatal se extiende, entre otros, a los siguientes rubros: **registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular; reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular, reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a su circulación, estacionamiento y seguridad; fijación de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de las autoridades competentes en la materia**”.

50. “[L]as facultades municipales de creación normativa se desplegarán, al menos, respecto de la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular. Estos rubros **permiten a los Municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio** y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa. De ahí que serán, por tanto, inconstitucionales todas las normas estatales que no contengan este tipo de regulación general y no concedan a los Municipios espacio suficiente para **adoptar normas de concreción y ejecución que deben permitirles ejercer su potestad constitucional a ser distintos en lo que les es propio**, y a expresarlo desplegando la facultad normativa exclusiva que les confiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional²⁴”.

51. En ese sentido, determinó la pertinencia de configuración legislativa estatal sobre ciertos aspectos del servicio que requieren uniformidad entre los municipios de una entidad, de los cuales, por los temas de impugnación de este caso, se enfatizan los siguientes: “(...) reglas genéricas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a la circulación, estacionamiento y seguridad; fijación de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables; la necesidad de sancionar a los conductores que manejen en estado de ebriedad; facultades de las autoridades de tránsito estatales (...)”²⁵.

52. Ahora bien, de la Ley Número 561 se advierten algunas previsiones que no fueron objeto de impugnación, cuyo contenido se traerá a cuenta por ser útil para determinar la naturaleza de la propia norma, a saber los artículos 1, 2 y 17.

53. El **artículo 1** de la mencionada Ley²⁶, indica que el objeto de la Ley es regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal, el estacionamiento de vehículos, la seguridad vial y sus organismos auxiliares.

54. El **ordinal 2** del citado ordenamiento, señala que los **Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de la Ley** mediante unidades **administrativas** de tránsito y seguridad vial o equivalentes²⁷, ajustarán sus reglamentos a la Ley y corresponderá su aplicación a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial cuando el servicio se transfiera al Gobierno del Estado por convenio.

²³ Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Asimismo, controversia constitucional 6/2001. Municipio de Ciudad Juárez Chihuahua. 25 de octubre de 2001.

“**LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**”. Novena Época. Registro: 176949. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII. Octubre de 2005. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 129/2005. Página: 206.

²⁴ “**SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN**”. Décima Época. Registro: 160747. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 47/2011 (9a.). Página: 306.

²⁵ “**SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN**”. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Página: 306. Tesis: P./J. 47/2011 (9a.). Registro IUS: 160747.

²⁶ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal, así como el establecimiento de vehículos, la seguridad vial y sus organismos auxiliares”.

²⁷ “**Artículo 2.** Los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de esta Ley, por conducto de las unidades administrativas de tránsito y seguridad vial o su equivalente, y ajustarán a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia. Podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado.

Cuando el servicio se transfiera por convenio al Gobierno del Estado, la aplicación de la Ley y su Reglamento se realizará a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”.

55. El **arábigo 17²⁸**, prevé que conforme a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz, así como las leyes que de ellas emanen, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo.

56. En ese tenor se configura como una ley estatal en materia municipal, cuya emisión compete al Poder Legislativo local, conforme la fracción II del precepto 115 constitucional.

57. La legalidad de su objeto, regulador del servicio público de tránsito y los términos en que ello se haga, dependerá de un análisis pormenorizado; por ende, es **infundada** la impugnación genérica de incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

B. TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

58. En términos amplios, sobre la fundamentación y motivación normativa se ha dicho que se cumplen los requisitos del precepto 16 constitucional, si el Congreso que expide el acto está expresamente facultado para ello, lo hace dentro de los límites de atribuciones que la Constitución le otorga y se refiere a circunstancias que reclaman ser jurídicamente reguladas; sin requerir que la norma cite los preceptos que faculten a su creador, o implicar motivación específica para cada ordenamiento, sino que ello se hace de manera general en la exposición de motivos.

59. Posteriormente se estableció que, en tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata al entorno jurídico de los particulares, porque se verifican solo entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de **legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y no se afecten esferas competenciales**; así, la debida fundamentación y motivación se cumple: **a)** con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta que disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, **b)** la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad la procedencia de la norma y, justifique que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro²⁹.

60. En ese tenor se pasa al análisis del impugnado Decreto de Ley emitido por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz³⁰; quien en la exposición de motivos señaló su carácter de órgano constitucionalmente encargado de la producción legislativa estatal y los argumentos soporte del que estimó un ordenamiento jurídico dirigido a cubrir la necesidad de organizar de manera funcional y ordenada la circulación de vehículos.

61. Adujo la necesidad de abordar el tema de tránsito y vialidad mediante la búsqueda de soluciones satisfactorias para quienes usan las calles, avenidas y caminos, donde se requería de un distinto trato y conformación de su trazo y utilidad.

62. Que se trata del instrumento jurídico, para establecer coincidencia con la realidad que presenta la movilidad vehicular en el Estado, que abarcara la problemática en todas sus modalidades; a través de medidas adecuadas para edificar una cultura vial responsable y eficaz con participación plural.

63. Enfáticamente, transparentar la vigilancia y ejercicio de la autoridad, de manera que se refleje en las calles la capacitación y entrenamiento de los elementos oficialmente designados para el servicio, así como de los vehículos que circulan en el Estado; armonizar el marco jurídico en la materia, mediante el establecimiento de una organización y funcionamiento que permitiera ordenar la circulación vehicular en toda la entidad federativa³¹.

²⁸ **Artículo 17.** Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y, en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo a través de la Secretaría, o bien, para que éste se preste o ejerza de manera conjunta y coordinada entre ambos órdenes de gobierno”.

²⁹ **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES”.** Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Abril de 2000. Página: 813. Tesis: P./J. 50/2000. Registro IUS: 192076.

³⁰ Como se refirió *supra*, concretamente el artículo 1 precisa que se trata de una ley de observancia en el estado de Veracruz, para regular el tránsito de vehículos y personas y sus organismos auxiliares.

³¹ De la exposición de motivos contenida en la Iniciativa con Proyecto de Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 25 de septiembre de 2014 en la Gaceta Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que se transcribe:

“DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Jesús Ramírez Arana integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 8 fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente 'Iniciativa con Proyecto de Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave', con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la presente Legislatura y desde hace algún tiempo, lo mismo en zonas urbanas que en localidades rurales se han escuchado voces de ciudadanos representativos, de grupos de transportistas, organizaciones campesinas y de la ciudadanía en general, respecto a la necesidad de modificar la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues presenta defectos y omisiones que no coinciden con la realidad que hoy presenta la movilidad vehicular en el Estado.

Como Presidente de la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad del Honorable Congreso, considero que debe abordarse este tema a través de la búsqueda de soluciones que satisfagan a quienes usamos todos los días las calles, avenidas y caminos que requieren un nuevo trato y también, una nueva conformación en su trazo y utilidad; se trata de un sentido problema social pues nos afecta sin distinción.

Corregir las posibilidades de vialidad y su problemática en todas sus modalidades es urgente, y hay que empezar por profundos cambios a la legislación que lo regula, pues existen fallas en los ordenamientos vigentes y abusos en su aplicación, que es pertinente reconocer, para proceder a un cambio de forma y de fondo.

El momento es aquí y ahora, esa es la razón que me conduce a presentarla ante esta Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Hay que cambiar el marco jurídico es esta materia, con propuestas adecuadas, que permitan implementar medidas adecuadas para edificar una cultura vial responsable y eficaz en la que puedan participar de manera compartida autoridades y ciudadanos; que nos deje ver a la autoridad como señal del camino y no como enemiga.

Construir esta iniciativa se logró, gracias al consenso de quienes han expresado su sentir a las autoridades responsables su, ciudadanos con representatividad social que encabezan grupos diversos, también hicieron suyas las críticas que aquejan a la sociedad en general respecto a la aplicación de la Ley en los términos actuales.

Este nuevo instrumento jurídico, aborda exclusivamente la problemática que se refiere a la vialidad en todas sus modalidades por lo que vigilará todos los vehículos que circulen en el estado, y servirá para armonizar nuestro marco jurídico en la materia, con otros Estados de la República que ya han modernizado sus esquemas de regulación evitando con ello, anarquía en la circulación de vehículos, apoderándose principalmente, de los centros urbanos.

Permitirá en su aplicación, transparentar la vigilancia y el ejercicio de la autoridad, por parte de los elementos designados oficialmente para ello, que en las calles demostrarán su capacitación y entrenamiento para servicio de los ciudadanos, pues prevé el uso de equipos dotados de tecnología moderna para registrar, del mismo modo, todos los movimientos del personal adscrito a la ahora Dirección de Tránsito y Seguridad Vial y de los conductores.

En cuanto entre en vigor, está prevista la transformación de la actual Dirección General de Tránsito en Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, que más que cambio de nombre, es una nueva dependencia en su organización y funcionamiento que permitirá obtener ordenamiento en la circulación de vehículos en todo el Estado y propiciará que los flujos marchen al mismo ritmo, evitando el caos que se genera por la actual reincidencia en la falta de cumplimiento de la Ley y su Reglamento de parte de conductores que no cuentan con capacitación adecuada o voluntad para cumplirlos; basado en esto se destaca como elemento primordial la obligación por parte de los conductores, de contar con licencia vigente, así como la debida voluntad para respetar la Ley, cuestiones que ahora se precisan con mayor claridad.

Para lograr los cambios que exigen las vialidades en las ciudades del Estado, esta Ley prevé correcta señalización para vehículos y peatones, mejora a la que también contribuirán los honorables Ayuntamientos, pues el propósito es lograr consenso y fluidez hacia la orientación adecuada de peatones y conductores de vehículos, destaca en ese aspecto el desarrollo de una cultura vial adecuada y de fácil asimilación.

En la presente Ley, el peatón es la parte más importante del entorno público, pues debe cuidarse evitando a toda costa que se encuentre en riesgo su integridad física y emocional al recorrer calles y avenidas, principalmente en las ciudades con más automotores, al mismo tiempo que se le inculca que también tiene la obligación de transitar correctamente. Esta premisa es fundamental, por lo que a ello se agrega la regulación adecuada en paradas y terminales para el transporte público.

De manera destacada, aborda el descongestionamiento de calles y avenidas que actualmente se encuentran invadidas por particulares que además de dificultar el libre tránsito de vehículos, disminuyen la capacidad y seguridad de los peatones para utilizar sus banquetas y puntos de cruce.

Las sanciones se han clasificado en lo general así:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves
- d) Especiales

Sus montos se han elevado con carácter inhibitorio, es decir que el conocimiento de las posibles sanciones al cometer alguna infracción, causará el desánimo en quien lo cometa y los que puedan observarle, quedando claro que es mejor no infringir la Ley.

Esta es razón también para que quien rebasa la ingesta de alcohol permitida, se haga acreedor a un arresto incommutable por veinticuatro horas.

En el caso de los auxiliares en la aplicación de la Ley, se han mencionado mucho las grúas y es evidente el rechazo ciudadano hacia los prestadores de este servicio; con la finalidad de que no existan monopolios, se limita a 3 las concesiones que una persona física pueda tener y 6 cuando se trate de una persona moral y se utilizará tecnología para monitorear el comportamiento de estos elementos para aplicar las sanciones a que se hagan merecedores por incumplimiento de los términos del contrato de concesión.

La atención a las personas discapacitadas tanto en espacios como en asuntos de circulación de vehículos es muy importante para esta nueva legislación y toma en cuenta iniciativas sobre el tema, por este motivo, contempla llevar a cabo la protección suficiente que merecen en su participación vial.

Los motociclistas son otro grupo, que está ley procura, atendiendo sus justas demandas de ser considerados vehículos para todos los efectos pero también con todos los derechos, a lo que se responde con la obligación de reservar de espacios públicos que permitan el crecimiento en el uso de estos vehículos que cada vez, se incrementa por necesidad y economía de combustibles y falta de capacidad en nuestras calles.

Aspecto muy relevante, es la modernización de los cuerpos encargados del tránsito y la vialidad, que ahora estarán equipados con tecnología acorde a las necesidades actuales y desempeñarán sus labores con todas las restricciones que impidan cualquier desvío en el respeto a la Ley, pues existe conciencia que para lograr el reordenamiento vehicular que reclaman los ciudadanos, hace falta eficaz y cabal cumplimiento de los ordenamientos al respecto.

El sentir social, también está contenido en este documento y dedica un capítulo al manejo y regulación de las manifestaciones públicas, mismas que estarán sujetas a diversas disposiciones con la superior finalidad de no perjudicar a terceros que no tienen que ver con las protestas de quienes invaden calles para ser escuchados.

El tráfico produce también diversas formas de contaminación principalmente en el aire y mediante ruidos, dos cuestiones nocivas para la salud que deben ser reguladas y que ya lo están con las recientes reformas en materia ambiental que fueron aprobadas por esta Sexagésima Tercera Legislatura, a lo que faltaba acoplar lo referente a tránsito y vialidad.

64. Asimismo, destacó la necesidad de transformar las instituciones, con objeto de ordenar la circulación de vehículos en el Estado y propiciar que los flujos marchen en un mismo ritmo, evitando el caos; el elemento primordial de esclarecer la obligación por parte de los conductores de contar con licencia vigente y la debida voluntad para respetar la ley.

65. La exigencia de establecer cambios viales en las ciudades del Estado, y contribución de los Ayuntamientos al propósito de lograr consenso y fluidez hacia la orientación adecuada de peatones y conductores de vehículos, aspecto en que importa el desarrollo de una cultura vial de fácil asimilación.

66. El cuidado que el peatón debe tener para evitar poner en riesgo su integridad física y emocional. En consonancia, el descongestionamiento de las calles y avenidas ocupadas o invadidas por particulares, ya que dificulta el tránsito de vehículos y disminuye la capacidad de circulación peatonal y general en las vialidades, que pone en riesgo la seguridad.

67. Planteó elevar sanciones para inhibir la violación de las normas, principalmente en el aspecto de quien rebasa la ingesta de alcohol permitida. Además, la utilización de instrumentos de tecnología en apoyo de las acciones de vigilancia y pago de sanciones.

68. En el entorno de los servicios auxiliares propuso fijar límites para evitar monopolios en la prestación del servicio.

69. Consideró a los estacionamientos como parte de los espacios de uso público. Disponiéndose regular todos los aspectos, incluidas las visitas de inspección periódica sobre el servicio prestado, las tarifas aplicadas, la atención alterna al acceso y uso de sanitarios.

70. Lo anterior constituye la motivación y fundamentación del acto legislativo, que se soportó en los numerales 34, fracción I, de la Constitución Política local³² y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado³³.

71. De lo hasta aquí señalado se desprende que la Ley Número 561, se erige con objeto regulatorio dirigido a vehículos y personas en vialidades que no sean de competencia federal; al estacionamiento de vehículos, la seguridad vial y sus organismos auxiliares.

72. Para su emisión se expresaron fundamentos y motivos capaces de cumplir los principios de legalidad y seguridad jurídica a que se contrae el precepto 16 constitucional, por lo que en este aspecto es infundada la impugnación en estudio, al margen de lo que pueda determinarse sobre el contenido y el alcance específico de las porciones legales que en cada caso se impugnan.

73. En la especie, el accionante pretende evidenciar que el legislador estatal viola principios constitucionales en perjuicio de la competencia municipal en los apartados siguientes.

C. INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ARTÍCULO 3, FRACCIONES VIII, X, XXV, XXXII Y XLIV, 8, FRACCIÓN I, INCISOS C), D) Y E), FRACCIÓN II, INCISOS B), E), H) Y K), 9, FRACCIÓN IV, 11, 12, FRACCIONES III, VII Y VIII, 13, FRACCIÓN III, 15, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 18, 19, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 Y 114, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 Y 162 DE LA LEY NÚMERO 561.

74. El motivo de invalidez lleva a analizar si el legislador local respeta los principios y límites que permitan al Municipio ejercer sus atribuciones constitucionales, en el marco constitucional y normativo imperante.

75. Lo que se realizará mediante bloques, de manera que al escrutinio de este órgano de control se permita determinar si se emitieron acorde a las competencias de su creador y si, en su caso, se actualizan parámetros de razonabilidad que evidencien la conveniencia de establecer un marco normativo homogéneo.

Parte de los espacios de uso público son los estacionamientos que ahora estarán regulados en todos sus aspectos y tendrán visitas de inspección que permitirán revisar periódicamente el servicio que prestan, las tarifas que aplican así como la atención alterna a sus accesos y al uso de sanitarios.

Velar por la protección de los habitantes, es obligación ineludible para todas las instancias de gobierno, esta ley aplica los principios de equidad y justicia para quienes de una u otra manera convivimos cotidianamente a través del transporte.

Así se mueven también las mercancías, los desechos, los servicios de combustible como el gas que se consume en los hogares, y un sinnúmero de cosas que sin transporte adecuado cuesta más o no llega.

Tanto el Distrito federal, como estados de la República como el de México, Puebla, Morelos o Querétaro, han modernizado su legislación en la medida que crece el sentimiento de respeto ciudadano dentro de los apremios de la vida moderna. Un marco jurídico acorde a la realidad, como el que contiene esta Ley, permite encontrar soluciones que llevan como primordial objetivo el bien colectivo.

Se trata finalmente, de un documento necesario, completo y desde mi punto de vista, acorde a las necesidades que presentan hoy, las vialidades y el tránsito vehicular en todos sus tipos y modalidades dentro del territorio veracruzano".

³² "Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o Decretos compete:

I. A los diputados del Congreso del Estado; (...)"

³³ "Artículo 48. El derecho de iniciar leyes o Decretos compete:

I. A los Diputados al Congreso del Estado; (...)"

C.1. POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

76. **Primera parte.** Se analizan del **artículo 3**, las fracciones **VIII, X, XXV, XXXII y XLIV**³⁴, en cuanto describen los conceptos “**Dirección**”, “**Director**”, “**Policía Vial**”, “**Seguridad Vial**” y “**Vía Pública**”; así mismo, el numeral **110**³⁵, al definir los **servicios auxiliares** de seguridad vial.

77. La citada **fracción X** del **artículo 3**, señala el concepto “**Director**” (de Tránsito y Seguridad Vial) y el numeral **110**, al definir los servicios auxiliares, ello en sí mismo **no afecta** la esfera competencial del accionante por su generalidad y carencia de **contenido deóntico** obligado para el Municipio³⁶ sin limitante alguna. En tal virtud, se debe declarar su **validez**.

78. Respecto del ordinal **3**, **fracción VIII** [el concepto] “**Dirección**: La Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado”; la **fracción XXXII** el término **seguridad vial** con referencia concreta y directa a las vialidades que son competencia del Estado, sin implicar al Municipio; la diversa **fracción XLIV** “**Vía pública**: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores comprendidos dentro de los límites del Estado”; la **fracción XXV**, por cuanto define al **policía vial** como: “personal operativo integrante de las instituciones policiales (...) adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Ayuntamientos”.

79. La frase final de lo trasunto, lleva a considerar que se excluye de perjuicio al accionante; ya que por un lado, no se obliga a la adopción de los términos a nivel municipal, y por otro, admite la existencia de una denominación equivalente, lo cual evidencia un margen configurativo para el Municipio.

80. De ahí que resulte infundado el planteamiento, y procede declarar la **validez** de las fracciones **VIII, X, XXV, XXXII y XLIV** del **artículo 3**, **así como el 110 de la Ley impugnada**, ya que en su texto definitorio no invade la competencia municipal.

81. **Segunda parte.** El diverso argumento de que las **fracciones XXV, XXXII y XLIV del artículo 3**, **así como el numeral 8, fracción I, incisos c), d) y e), 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero, fracciones I y VI, 161 y 162**, disponen atribuciones y facultades sin precisar si solo se refieren a la jurisdicción en casos en que esté a cargo del Estado la prestación del servicio de tránsito o para su aplicación supletoria, que impiden al Municipio su ejercicio, en especial sobre vialidades, personal operativo, policía vial, imposición y en el pago de multas por infracciones en la materia, así como sistemas de control.

82. Del mencionado **artículo 3, fracción XXXII**, se dijo antes que expresamente se concreta a la competencia estatal, de esa suerte resulta **infundado** el reclamo.

83. Del mismo modo, la **fracción XLIV**, en torno a los “puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores, precisa los comprendidos dentro de los límites del Estado”; frase esta última que debe entenderse como límites competenciales, que no territoriales.

³⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...).

VIII. **Dirección**: La Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

(...).

X. **Director**: El Director General de Tránsito y Seguridad Vial.

(...).

XXV. **Policía Vial**: El personal operativo, integrante de las instituciones policiales, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, facultado para realizar las funciones de control, supervisión y vigilancia ciudadana, mantener la seguridad y brindar el apoyo vial, así como prevenir la comisión de delitos por parte de conductores, operadores del servicio de transporte público, peatones propietarios de semovientes, y para aplicar las sanciones previstas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a quienes detengan en flagrancia;

(...).

XXXII. **Seguridad vial**: El objetivo de la coordinación para la prevención y vigilancia de las **vialidades competencia del Estado**, con la finalidad de evitar accidentes viales o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida, la salud y bienes de las personas, fomentando la responsabilidad de los usuarios de la vía pública conforme a las normas reguladoras del tránsito, lo que incluye el uso de tecnologías apropiadas para dicho fin, así como la prevención de delitos en las **vialidades**;

(...).

XLIV. **Vía pública**: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores **comprendidos dentro de los límites del Estado**;

(...)

³⁵ **Artículo 110.** Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;

II. Depósito de vehículos; y

III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial”.

³⁶ En similares términos con sus matices se resolvió por este Pleno la controversia constitucional 22/2008.

84. Lo afirmado se sostiene en que el criterio que esta Corte ha establecido para la solución de los conflictos relativos, con base en las facultades que otorga directamente la Constitución a cada nivel gubernamental, al margen de cualquier jerarquía. De esa guisa, procede declarar la **validez de las fracciones XXXII y XLIV.**

85. Ahora, para resolver lo inherente a la **fracción XXV del artículo 3,** en el aspecto facultativo o concesorio de funciones dirigido al personal de las instituciones de seguridad pública incluida el de los municipios, se estima útil traer a cuenta la diversa fracción **XVII** del propio numeral (aunque no fue reclamada) ya que describe a las instituciones policiales [como:] “corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos **auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo tránsito y seguridad vial,** seguridad penitenciaria, custodia y traslado tanto a los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales; **así como las corporaciones policiales de los Municipios, comprendiendo en ese caso tránsito y seguridad vial**”.

86. Lo trasunto lleva a considerar la **locución “policía vial” de la fracción XXV, no solo esta dirigida al personal operativo que forma parte de las instituciones policiales estatales, sino también al de corporaciones municipales, incluyendo tránsito y seguridad vial.** Sin que el legislador local precisara si debe considerarse como una base general a partir de la que el Ayuntamiento pueda ejercer su facultad para denominar en lo propio a los integrantes de las instituciones municipales en materia de tránsito y seguridad vial, que refleje respeto a su facultad de configuración reglamentaria y reparto de funciones.

87. Al respecto, este Tribunal Pleno ha establecido que en asuntos del tipo el estudio se debe centrar en determinar los alcances de cada una de las atribuciones competenciales³⁷.

88. En esa virtud, para resolver la invasión aquí demandada al Estado, se parte de que constitucionalmente el servicio público de tránsito y policía preventiva compete al Municipio; la seguridad pública, con **carácter concurrente³⁸, es para la Federación, la Ciudad de México y los Estados en su jurisdicción³⁹, que comprende prevención de delitos,** investigación, persecución, y la **sanción por infracciones administrativas en términos de ley. La coordinación de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir el objetivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** en las respectivas competencias constitucionales.

³⁷ Así se ha señalado por ejemplo al resolver las controversias constitucionales conexas 163/2016, 210/2016, 216/2016 y 171/2016, resueltas el 2 de octubre de 2017. Asimismo, la controversia constitucional 95/2017, resuelta el 28 de noviembre de 2017, en cuyos casos se tomó como precedente original la controversia constitucional 14/2004, en que este Pleno sentó bases para el análisis.

³⁸ Respecto de las facultades concurrentes, el Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido la jurisprudencia P./J. 142/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Enero de 2002, página 1042, que a la letra dice: “**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES**”.

³⁹ “**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”.

89. El artículo 73, fracción XXI, párrafo segundo, inciso a) y su diversa fracción XXIII, de la Constitución Federal⁴⁰, ponen de relieve que la función preventiva de delitos e imposición de sanciones por infringir disposiciones administrativas, se incluyó en el sistema coordinado de seguridad en México para cumplir el objetivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴¹.

90. El Congreso de la Unión, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de dos de enero de dos mil nueve, dispuso la distribución competencial en la materia, concretamente la forma y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades y los Municipios mediante el mandato de: "II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema⁴²".

91. Destacadamente, posibilitó la coordinación entre Estados y Municipios para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución General, con lo que cerró el círculo distributivo de competencias, retomando en la Ley General lo mandado constitucionalmente, que tiende a favorecer la prevalencia competencial del Municipio en las materias de que se trata, siempre en coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno, sin por ello dejar de lado el resto de previsiones de la Carta Fundamental en torno a la debida observancia de las leyes.

92. Particularmente, la fracción II del artículo 39 de la Ley General en cita, facultó al Estado a contribuir para la efectiva coordinación del sistema, así como al legislador establecer medios para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus Municipios.

93. Todo lo cual, permite advertir el interés general de lograr un estado de seguridad en la vía pública. Valga referir además, la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, orientada en el documento emitido por la Organización Mundial de las Naciones Unidas a través de la Organización Mundial de la Salud para la Seguridad Vial y el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, que calificó los traumatismos por incidentes de tránsito como una de las principales causas de muerte a nivel mundial⁴³; y formuló recomendaciones de cooperación, coordinación nacional y local en sectores de transporte, salud, policía, justicia, planificación urbana y de prevención, mediante la incorporación de ciertos aspectos de seguridad vial, tal como armonizar la legislación relativa, el control eficaz de la velocidad, así como el establecimiento y observancia de leyes armonizadas⁴⁴.

94. Así, queda evidenciada la fuente del sistema de coordinación rector en la materia, como reflejo de la voluntad del legislador permanente, en el sentido de que los distintos niveles de gobierno participen con el fin de lograr la seguridad pública, que constituye el marco normativo vigente.

95. Por otra parte, se tiene que para motivar la configuración legal en materia municipal, el legislador estatal debe exponer las razones por las que estime necesaria la producción en los precisos términos que se llevó a cabo, lo cual parece menguado ante el determinado deber de contribuir para la coordinación y medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus Municipios.

⁴⁰ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...).

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

(...).

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

(...)"

⁴¹ De la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia".

⁴² **Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

(...)

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios".

⁴³ Por ejemplo, los hombres de 25 a 33 años de edad son más propensos a morir por un accidente automovilístico, los cuales están en edad reproductiva y, en su mayoría son padres de familia que dejan sin sustento económico a sus familias al fallecer, con las implicaciones económicas, sociales y de desarrollo que ello conlleva.

⁴⁴ Organización Mundial de las Naciones Unidas, Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, http://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1.

96. Ahora bien, la exposición de motivos, en lo atinente adujo la necesidad de establecer coincidencia entre la ley y el nivel real de movilidad vehicular en el Estado; abarcar la problemática en todas sus particularidades, mediante nueva conformación de medidas adecuadas para edificar la cultura vial responsable y eficaz, con participación plural. Transparentar la vigilancia y el ejercicio de la autoridad que refleje en las calles la capacitación y entrenamiento de los elementos oficialmente designados para el servicio.

97. Énfasis hecho a la necesaria armonización del marco jurídico en la materia, la transformación de las instituciones, así como la contribución del Ayuntamiento hacia una orientación adecuada de peatones y conductores de vehículos, con el propósito de lograr consenso y fluidez.

98. A partir de ello, el legislador dispuso autoridades, atribuciones, reglas y funciones del personal facultado para realizar actos de control, supervisión y vigilancia, mantener la seguridad y brindar apoyo vial, e invocó el deber de evitar el riesgo a la integridad física y emocional, la finalidad del descongestionamiento de calles y avenidas ocupadas o invadidas por particulares porque dificultan el tránsito de vehículos, disminuyen la capacidad de circulación en general en las vialidades, así como la seguridad.

99. Tales elementos, informan las causas, consideraciones y razones en que el legislador del Estado soportó los dispositivos impugnados, cuyo respeto de límites competenciales se actualiza en observancia del citado sistema de coordinación institucional rector en materia de tránsito.

100. Con independencia de lo anterior, una interpretación sistémica y sistemática permite considerar que se trata de una forma de identificar común y uniformemente a aquellos elementos participantes de las funciones propias del servicio público de tránsito y seguridad vial, conforme con la orden de coordinación establecida por el legislador federal para la seguridad [en la vía pública].

101. De ahí que este Tribunal Constitucional estima **infundados** los argumentos de invasión competencial en el aspecto de atribución de facultades de la fracción XXV que se resuelve.

102. Como consecuencia, también la desaparición del oficial de tránsito que alega el actor.

103. La propia fracción **XXV** del **artículo 3**, impugnado por cuanto obliga al **personal operativo**, poner a disposición de la autoridad competente a quien detenga en flagrancia; y el artículo **11** por facultar al **policía vial** para detener a la persona que encuentre en flagrante comisión de un delito o infracción a la Ley y su Reglamento, así como ponerla a disposición de autoridad competente.

104. Los argumentos con que se pretende justificar que restringe la jurisdicción municipal resultan **infundados**, pues al margen de que por mandato del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona procederá en consecuencia, no podría eximirse de tal deber a aquel servidor público investido de autoridad en materia de tránsito y seguridad vial en su jurisdicción, debido al fin general y común que exige la participación coordinada de los elementos que ejercen el servicio público correspondiente. Por lo cual, en el aspecto analizado procede declarar la **validez del artículo 3, fracción XXV**, al igual que sucedió con las diversas XXXII y XLIV y el numeral **11** de la citada Ley.

105. Por cuanto los artículos **8, fracción I, incisos c), d) y e)**⁴⁵ y **91**, la invasión en el rubro que se viene analizando se basa en que no precisa participación al Municipio, solo se hace respecto de autoridades del Estado.

106. En particular, el artículo 8, fracción I, **inciso c)**, faculta a la autoridad estatal para promover, ante la que resulte competente, la construcción de ciclo-vías y cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal; si bien, no refiere alguna de jurisdicción municipal, admite a una autoridad competente, de modo que en el contexto de autoridades estatales en que se desarrolla, se considera que no es contrario al principio distributivo y sus límites; lo que lleva a declarar su **validez**.

⁴⁵ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

I. De carácter delegable:

(...).

c) Promover, ante la autoridad competente, la construcción de ciclovías y el cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal;

d) Establecer programas, así como llevar a cabo todas las acciones necesarias, destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura, equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior;

(...).

e) Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado, fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de educación vial;

(...)"

107. Asimismo, el siguiente **inciso d)**, impugnado en cuanto faculta a las autoridades estatales para **“llevar a cabo todas las acciones necesarias”** y **“cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de la infraestructura”**, no refleja intervención de autoridades del Estado en los Ayuntamientos, así que no invade sus competencias constitucionales, y motiva la **validez** de la porción normativa.

108. Igualmente el **inciso e)**, de la propia fracción I del artículo 8 en análisis, que permite al Secretario de Seguridad Pública del Estado, aunque en materia de transporte más que de tránsito, instrumente programas y campañas de educación vial, ya que lleva a cabo acciones, destinadas a las condiciones en que se presta el servicio en jurisdicción de competencia municipal, lo que lo torna **válido**.

109. Por lo que hace al **artículo 91**⁴⁶, es criterio de este Tribunal Pleno, que la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, incide directamente en el ámbito material que corresponde al servicio público de tránsito y lo referente al ejercicio simultáneo de las competencias previstas en el artículo 115 constitucional⁴⁷.

110. Aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, se debe dar participación al Municipio de manera efectiva, lo cual implica que el legislador no puede establecer lo que desee, pues cuando la realización de los actos se materializa en el ámbito jurisdiccional del Municipio éste debe gozar de una participación realmente efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en su jurisdicción y competencias.

111. Así, las disposiciones estatales que ubiquen a los Municipios en un plano normativo meramente auxiliar, con facultades como las de “emitir opinión”, o “coadyuvar”, sin contemplar el alcance que las facultades municipales deben tener, no aseguran su efectiva intervención ni una capacidad de incidencia real en el proceso de toma y aplicación de decisiones.

112. Tal es el caso del dispositivo 91, que aquí se analiza, pues la exposición de motivos apeló particularmente a la contribución de los Ayuntamientos, sin reconocimiento de sus competencias, ni evidenciar atención a su voluntad, más bien los coloca en una situación obligatoria y permisiva de actos preestablecidos.

113. Por consiguiente, se **irroga el efecto invasor que agravia al accionante**, ya que implica actuar en espacios urbanos de jurisdicción y competencia del Municipio, sin participación efectiva del Ayuntamiento en materias que conllevan conceptos y elementos que le son propios, por disponer que la ubicación de bases o paradas para ascenso y descenso del transporte público de pasajeros en la vía pública se fija **“por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”**.

114. Supuesto concreto sobre el cual, esta Corte ha determinado que incide en el uso del espacio físico y el destino de ciertas vialidades del ámbito municipal; por lo cual debe darse al Municipio una participación efectiva, de manera que el Ayuntamiento decida en última instancia si se coloca una parada o base de transporte público en determinada superficie de la vía pública de su competencia.

115. Por lo tanto, debe declararse **inválido** el **artículo 91** impugnado, en su porción normativa **“por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales”**.

116. Distinto sucede sobre el **artículo 15, párrafo tercero**⁴⁸, que indica **“Sefiplan”** podrá celebrar convenios con particulares para facilitar el pago de las multas, ya sea en tiendas de servicio, autoservicio o de conveniencia; lo cual de modo alguno resta facultades al Ayuntamiento para, en su caso, disponer lo propio.

⁴⁶ **Artículo 91.** La ubicación de las bases de servicio o paradas para ascenso y descenso del transporte público de pasajeros en la vía pública será fijada por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales, procurando que se encuentren como mínimo a quinientos metros una de otra, que cuenten con cobertizo, la señalización correspondiente y la accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación o lactancia.

Podrán establecerse paradas de transición, de preferencia para los accesos a zonas urbanas densas, los cuales contarán con lugares para estacionamiento donde los usuarios podrán dejar sus vehículos y utilizar servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Dichas paradas de transición deberán contar con servicios de sanitarios, iluminadas y con seguridad y vigilancia; también podrán concesionarse espacios en las mismas para establecer tiendas de conveniencia, de autoservicio y pagos de servicios, entre otras”.

⁴⁷ **“TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. AUNQUE EL TITULAR DE LA COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA ES EL ESTADO, EL MUNICIPIO DEBE GOZAR DE UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS EN LO CONCERNIENTE A SU ÁMBITO TERRITORIAL.”** Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011. Tomo 1. Página: 308. Tesis: P./J. 39/2011 (9a.). Registro IUS: 160726.

⁴⁸ “Artículo 15. Se hará uso de los implementos tecnológicos y financieros existentes que permitan realizar el cobro de las sanciones por infracciones a esta Ley y su Reglamento. El personal operativo podrá realizar dicho cobro al momento de su imposición, siempre y cuando el infractor cuente con la tarjeta bancaria de crédito o débito que le permita realizar el pago, emitiendo en el acto el comprobante correspondiente.

(...).

Sefiplan podrá celebrar convenios con particulares para facilitar a los infractores el pago de la multa a la que se hayan hecho acreedores, ya sea en tiendas de servicio, autoservicio, de conveniencia, departamentales o en aquellas que reúnan los requisitos establecidos por Sefiplan para realizar dichos cobros. (...).”

117. El **párrafo cuarto** de ese numeral 15, al señalar que el personal operativo deberá conservar el orden, preservar la tranquilidad pública, prevenir la comisión de delitos, garantizar el tránsito y la seguridad vial, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y su Reglamento, no infringe las facultades del Municipio, toda vez que por **“personal operativo”** se debe entender **“el personal que esté facultado a actuar dentro del área del Municipio”**; y, la frase la **“Ley y su Reglamento”** debe hacerse extensiva al reglamento vigente; ello en consonancia con el marco normativo que rige en la materia, por lo cual se declaran **válidos** los párrafos tercero y cuarto del artículo 15.

118. El artículo **66⁴⁹**, establece el deber de los conductores de respetar los dispositivos para el control de la seguridad vial fijados por la autoridad correspondiente, las indicaciones de la **policía vial** y los límites de velocidad que establezca el reglamento correspondiente. Consecuentemente a lo ya determinado no puede considerarse inválido el numeral ya que el vocablo **policía vial** no veda atribuciones constitucionales al accionante en la prestación de servicio de tránsito en su jurisdicción; y, por otro lado, ya se ha dicho que las obligaciones de los conductores, son un aspecto que este Alto Tribunal ha considerado razonable se regule homogéneamente por las legislaturas estatales, en tal virtud, debe decretarse la **validez** en cuanto a la cita del vocablo **“policía vial”**.

119. El artículo **75⁵⁰**, que prohíbe a los conductores y pasajeros de vehículos arrojar o abandonar sobre la vía pública objetos o desechos sólidos, así como reserva al reglamento la previsión de sanciones, por un lado constituye una obligación de todos los conductores y, por otro, es un aspecto del que este Alto Tribunal ha considerado razonable su regulación homogénea por las legislaturas estatales, al igual que la imposición de sanciones. Por lo que procede declarar su **validez**.

120. Asimismo, el artículo **79⁵¹**, al prescribir que el conductor debe detenerse cuando se lo indique un policía vial, ya que en precedentes resueltos por esta Corte se ha considerado razonable su regulación homogénea en un Estado, de modo que procede declarar su **validez**.

121. Como consecuencia, la actuación se justifica en el principio de coordinación constitucionalmente establecido como medida para lograr la seguridad.

122. La frase **“Ley y su Reglamento”** debe entenderse **“reglamento que, en su caso, emita el Municipio”**, lo antedicho, pues no obstaculiza al Ayuntamiento emitir sus bandos o reglamentos, y en caso de ya contar con ellos los aplique o, en su caso, los ajustes a la Ley estatal en los aspectos mencionados, en el entendido de que su constitucionalidad también pudiera ser objeto de reclamo por invasión de facultades⁵².

123. Respecto a los ordinales **147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero, fracciones I y VI, 161 y 162⁵³**, aunque el accionante se refiere a la no participación del Municipio en realidad, el motivo de invalidez se

⁴⁹ **“Artículo 66.** Los conductores deberán respetar los dispositivos para el control de la seguridad vial fijados por la autoridad correspondiente, las indicaciones de la policía vial y los límites de velocidad que establezca el reglamento correspondiente”.

⁵⁰ **“Artículo 75.** Los conductores y pasajeros de vehículos tendrán prohibido arrojar o abandonar sobre la vía pública objetos o desechos sólidos. La contravención a esta disposición será sancionada conforme al reglamento correspondiente”.

⁵¹ **“Artículo 79.** Todo conductor tendrá la obligación de detenerse cuando así se lo indique un policía vial; sin embargo, tendrá derecho a exigir que el policía vial que lo detenga se identifique plenamente y le señale conforme a esta Ley y su Reglamento, la causa por la que está siendo detenido y, en su caso, la infracción cometida y la sanción a la que se ha hecho acreedor”.

⁵² Controversia constitucional 18/2008, Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011.

⁵³ **Artículo 147.** Los policías viales podrán imponer, por contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como a los reglamentos municipales cuando proceda, las sanciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 148. Los conductores que cometan alguna infracción a esta Ley o su Reglamento y realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición de la autoridad competente por conducto de la policía vial que tuvo conocimiento del hecho, sin perjuicio de las sanciones que les corresponda por la infracción vial.

En caso de que los infractores a que se refiere el párrafo anterior sean menores de edad, el policía vial que tenga conocimiento del caso deberá, además, hacerlo del conocimiento de los padres o tutores para los efectos que correspondan.

Artículo 152. Las infracciones se clasificarán en las categorías siguientes:

I. Leves;
II. Graves;
III. Muy Graves; y
IV. Especiales.

Artículo 157. Las autoridades municipales que presten el servicio público de tránsito y seguridad vial o su equivalente, cuando con motivo de sus funciones recojan licencias de conducir, informarán mensualmente a la Dirección sobre las licencias retenidas y, en caso de que éstas no hayan sido recogidas por su titular en un lapso de cuarenta y cinco días, le serán remitidas a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Artículo 158. Cuando se cometa una infracción y la Dirección conozca del hecho en flagrancia, los elementos de la policía vial podrán recoger la licencia o permiso para conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, o en su caso la autoridad de seguridad vial determinará el retiro del vehículo de la vía pública, en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 160. Para la aplicación de las multas, el policía vial que conozca de la infracción correspondiente procederá como sigue:

I. Se identificará plenamente, indicando su nombre y cargo, y mostrará su placa y credencial que lo acredita como elemento activo de la Secretaría;

(...).

VI. Si el policía vial cuenta con terminal electrónica que le permita emitir la boleta de infracción correspondiente y realizar el cobro de la multa en el lugar de los hechos, no conservará en garantía ningún documento del conductor, sólo le hará el cobro con tarjeta de débito o crédito, según sea el caso, nunca en efectivo y solicitará se le firme el comprobante bancario respectivo, así como la boleta de infracción;

(...).

hace depender de la denominación y facultades que refieren, a saber, policía vial, Director y Secretario de tránsito, así como la ley y el reglamento; multas y sanciones, sin que se desprenda que su texto mismo implique invasión competencial para el accionante; al margen de que se analizan por sí mismos en la presente ejecutoria. Por tanto en su sentido propio se declara la **validez**.

124. **Tercera parte.** Se combaten los numerales **8, fracción II, inciso b), el 92 y del 101 al 108⁵⁴**, desde la perspectiva de que atribuyen al Secretario y Director, ambos de Seguridad Pública, facultades indelegables relacionadas con el estacionamiento de vehículos.

Artículo 161. Para la aplicación y ejecución de las demás sanciones, se notificará al infractor o responsable solidario personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en el domicilio que se encuentre registrado ante la Secretaría, la infracción cometida, la sanción que pretende aplicarse y la indicación de que, a partir de la recepción de la notificación, cuenta con diez días hábiles improrrogables para formular los alegatos y presentar las pruebas que en su defensa juzgue convenientes.

Dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de los alegatos y pruebas a los que se refiere el párrafo anterior, o finalizado el plazo que la misma indica sin que éstos se hubieren presentado, la autoridad dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que corresponda, notificándola al infractor o al responsable solidario personalmente o en el domicilio que se haya notificado; en caso de no obedecerla se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución.

Artículo 162. El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, será el siguiente:

I. Las actas contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo, de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción.

II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico, en la cual conste la conducta infractora, se contendrá en el acta de infracción, y

III. Se notificará dicha acta de infracción en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo.”.

⁵⁴ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

(...).

II. De carácter no delegable:

(...).

b) Proponer, al Gobernador del Estado, las tarifas de los estacionamientos públicos, tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la zona de que se trate, así como la oferta y demanda del servicio;

(...).

Artículo 92. Los Ayuntamientos, con apoyo de la Dirección, señalarán los lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar vehículos, indicando qué tipo de vehículos y el tiempo de estacionamiento en su caso.

En caso de que el Ayuntamiento autorice el uso de parquímetros en áreas determinadas de la vía pública, para sujetar a medición de tiempo y al pago de una cuota el estacionamiento de vehículos, dará aviso a la Dirección, con la finalidad de que ésta apoye la instalación de señalamientos y otros implementos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Cuando se estacionen vehículos donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema que mida el tiempo de estacionamiento en la vía pública, la Dirección se apegará al procedimiento que para ese fin establezcan los ordenamientos municipales y el Reglamento.

A falta de señalamiento, los conductores se estacionarán en los lugares en donde exista acotamiento suficiente, sin entorpecer la circulación de otros vehículos, ni los accesos, rampas o lugares exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, paradas, ni otro elemento de la infraestructura vial al servicio de los demás usuarios”.

Artículo 101. Corresponde a la Dirección llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Secretario podrá otorgar autorizaciones para el establecimiento de estacionamientos en predios particulares, a solicitud de sus propietarios, de acuerdo con las disposiciones municipales, esta Ley y el Reglamento.

Aquellos estacionamientos privados que den un servicio complementario, podrán operar como públicos, con apego a la reglamentación respectiva”.

Artículo 102. Los estacionamientos tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos; contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidades y mujeres embarazadas y tendrán, en su caso, rampas, escaleras o elevadores para ellas; deberán estar debidamente iluminados y señalados los espacios de estacionamiento para cada vehículo, y contarán con sanitarios.

Asimismo, deberán disponer de las instalaciones necesarias para proporcionar el servicio de manera segura a los usuarios de motocicletas y bicicletas”.

Artículo 103. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverá la operación de estacionamientos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a las terminales del servicio público de transporte de pasajeros”.

Artículo 104. Cuando se susciten infracciones o accidentes viales, o se pretenda cumplimentar el aseguramiento de algún vehículo que sea ordenado por autoridad competente al interior de los estacionamientos, las autoridades de tránsito y seguridad vial podrán ingresar a ellos en términos de esta Ley y su Reglamento”.

Artículo 105. Las condiciones que hicieron posible obtener la autorización para la prestación del servicio de estacionamiento no podrán ser modificadas por el particular, sin previo consentimiento por escrito de la autoridad que se la otorgó. Las autorizaciones no son transferibles a terceros”.

Artículo 106. Los prestadores del servicio de estacionamiento tendrán las obligaciones siguientes:

I. Sujetarse a las tarifas establecidas;

II. Marcar los espacios que garanticen el adecuado estacionamiento de cada vehículo, conforme a las especificaciones reglamentarias;

III. No rebasar la capacidad de vehículos que contenga la autorización correspondiente, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Reservar, como mínimo, el veinte por ciento del cupo del estacionamiento a vehículos pensionados por mes;

V. Reservar, como mínimo, el diez por ciento de la capacidad total del estacionamiento a vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad o mujeres embarazadas;

VI. Contar con seguro de cobertura amplia para garantizar a los usuarios el pago de los daños parciales, pérdida total o robo del vehículo;

VII. Entregar a los usuarios el recibo que acredite el ingreso de su vehículo, en el que se señale, con reloj marcador, la hora de entrada y salida, el número de placas de circulación y los datos del seguro a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización, así como el número telefónico de la Dirección para que presenten sus quejas;

IX. Contar con señales informativas, restrictivas y preventivas externas e internas, correspondientes al estacionamiento;

X. Colocar un aviso suficientemente visible y en lugar estratégico, para informar al público cuando el inmueble se encuentre a su máxima capacidad;

125. Concretamente, proponer al Gobernador del Estado las tarifas de **estacionamientos**, teniendo como base el salario mínimo vigente en la zona de que se trate, así como la oferta y demanda del servicio.

126. Otorgar autorizaciones para establecer estacionamientos en predios particulares, de acuerdo a las disposiciones municipales, la propia ley y el reglamento.

127. Promover la operación de estacionamientos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a terminales de servicio público de transporte de pasajeros; en coordinación con los Ayuntamientos.

128. A cargo de la Dirección de Tránsito estatal, se dispone el registro de estacionamientos, así como la emisión de lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, sujetos a la propia ley.

129. En otro aspecto, obliga a que los Ayuntamientos den aviso a la Dirección de tránsito estatal sobre determinados actos, paralelo al establecimiento de características, reglas y funcionamiento de los establecimientos, así como obligaciones concretas para los prestadores del servicio con remisión a la propia Ley y su reglamento.

130. A fin de emitir un pronunciamiento, se estima pertinente decir que la **regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública**, históricamente nació por la necesidad de mantener despejadas las vialidades en garantía del libre tránsito, evitar el congestionamiento de vías, así como disminuir la contaminación del medio ambiente provocado por el aforo vehicular⁵⁵.

131. Lo anterior llevó a establecer tarifas por el uso de áreas en la vía pública para estacionamiento de vehículos; y de manera reglada otorgar autorizaciones a particulares para la prestación del servicio público de estacionamiento en inmuebles privados que garanticen la comodidad y seguridad de los vehículos, conductores y sus bienes⁵⁶.

132. Este Tribunal Pleno, ha considerado que disciplinar por uso de espacio en zona de la vía pública, **desde la perspectiva de la circulación que lleva implícito el estacionamiento de vehículos, constituye un servicio público que impacta en la competencia municipal**, sobre el cual es dable se dispongan reglas genéricas, comunes a una entidad federativa.

133. Particularmente la controversia constitucional 14/2001, fijó los cimientos interpretativos de distribución competencial, límites de configuración legislativa y escrutinio.

134. La diversa controversia constitucional 6/2001, resuelta el veinticinco de octubre de dos mil uno, con apoyo en aquel precedente, concluyó que en materia de tránsito los municipios se deben observar las leyes federales y estatales; que éstas no pueden desconocer la competencia del Municipio para regular cuestiones específicas de tránsito aplicables a su ámbito de jurisdicción territorial, o hacer inefectiva su facultad primigenia de prestar el servicio, salvo que así lo decida el Ayuntamiento.

135. Que para “delimitar la competencia estatal y municipal en la regulación de tránsito debe atenderse, por una parte, al espacio geográfico materia de regulación, es decir corresponderá a la legislatura estatal el establecer la normativa correspondiente a las vías de comunicación estatal y a los Municipios las de las vías ubicadas dentro de su jurisdicción; y, por la otra, a la materia propia de tránsito objeto de regulación, correspondiendo a la legislatura estatal dar la normatividad general que debe regir en el Estado a fin de dar homogeneidad al marco normativo de tránsito en el Estado, esto es, corresponderá a la legislatura estatal emitir las normas sobre las cuales debe prestarse el servicio público y a los Ayuntamientos la reglamentación de las cuestiones de tránsito específicas de sus Municipios que, por tanto, no afectan ni trascienden en la unidad y coherencia normativa que deba existir en todo el territorio del Estado por referirse a las peculiaridades y necesidades propias de sus respectivos ámbitos de jurisdicción territorial, como lo son las normas y **criterios para administrar, organizar, planear y operar el servicio de tránsito a su cargo**⁵⁷”.

XI. Permitir la entrada y colaborar con el personal autorizado para verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; y

XII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables”.

“Artículo 107. Las personas encargadas de acomodar los vehículos en los estacionamientos deberán contar con la respectiva licencia de conducir vigente y cumplir los requisitos y obligaciones que señale el Reglamento”.

“Artículo 108. A los prestadores del servicio de estacionamiento al público de vehículos en inmuebles particulares que acumulen tres sanciones pecuniarias, señaladas en el Reglamento, se les podrá suspender la autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la clausura será definitiva”.

⁵⁵ Cuento de vehículos. <https://bit.ly/2xQH9z9>.

⁵⁶ Los estacionamientos privados son aquellos que los particulares reservan en sus domicilios; o los habilitados por las instituciones públicas o las empresas privadas para el estacionamiento de sus empleados o visitantes. Públicos aquellos que son autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobre una cantidad predeterminada en la tarifa autorizada por la autoridad competente. Fernández Ruíz, Jorge, Los servicios públicos municipales no incluidos en el catálogo del artículo 115 constitucional, IJ-UNAM, consultado el 30 de septiembre de 2018, en <https://bit.ly/2NPJyEi>.

⁵⁷ Controversia constitucional 6/2001, p. 129. Las consideraciones que fundamentaron la resolución de dicha controversia, quedan plasmadas en la tesis de jurisprudencia plenaria 137/2001.

136. Posteriormente, la controversia constitucional 18/2008⁵⁸, precisó que el alcance competencial de normas estatales y municipales en la prestación del servicio público de tránsito implica **reglas generales de circulación, estacionamiento, seguridad**, así como **conductas** que se consideraran **infracciones** y las **sanciones** correspondientes, para concluir **que corresponde a la Legislatura local reglar tales generalidades para darle uniformidad en todo el Estado.**

137. Ahora bien, para resolver las especificidades que en el tema de estacionamiento se plantean en el caso concreto, es menester considerar que el servicio público de tránsito conlleva el estacionamiento de vehículos, cuya titularidad implica para los municipios poder determinar, en su ámbito territorial, las reglas concretas de **administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular. Lo que se sostiene en razón de que es la autoridad municipal quien conoce directa y oportunamente las necesidades y posibilidades de abordar el aspecto para su mejor ejecución.**

138. Que al poder estatal le es dable normar criterios de bases genéricas, objetivamente razonables, sobre estrategias para ubicación, dimensiones mínimas de espacio por cada vehículo a estacionar, tanto en la vía pública como al interior de establecimientos propiedad de particulares; obligación de preestablecer y poner a la vista el costo o tarifa por tiempo determinado de permanencia, forma de computarlo; existencia de lugares para vehículos de personas con capacidades distintas o especiales; necesidad de contar con permiso o autorización por parte del ente que ejerza el servicio público de tránsito en la localidad, para establecimientos de particulares que presten el servicio de estacionamiento; ello de manera enunciativa.

139. En el caso particular, se observa que el proceso de creación del Decreto impugnado señaló que los estacionamientos son parte de los espacios de uso público, ello como única causa para disponer su regulación, extendida expresamente a todos los aspectos, e incluyó el control mediante visitas de inspección periódica sobre el servicio prestado, tarifas aplicadas, atención alterna a sus accesos y uso de sanitarios.

140. De ahí que no se concretó a establecer bases generales, ni mencionó qué aspectos del servicio de estacionamiento requirieran una regulación uniforme para todos los municipios, mediante objetiva razón que justifique superar la distribución competencial establecida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el criterio interpretativo de esta Corte.

141. Como se dijo, queda para el Ayuntamiento, decidir y reglamentar aspectos como la ubicación concreta de áreas para aparcamiento en la vía pública de su jurisdicción, en su caso, autorizar la instalación de instrumentos para medición de tiempo y cobro; contratación de terceros al efecto; **concreción de tarifas** y horarios; otorgar autorización o permiso para prestar el servicio de estacionamiento público en inmuebles de particulares, requerimientos y procedimiento al efecto, exigencias concretas del establecimiento, señalización vial y sanitaria al interior, entre otros, por constituir aspectos específicos que de acuerdo al lugar de jurisdicción municipal deben ser determinados por cada Ayuntamiento, quien puede dirimir su viabilidad e intensidad, entre otras circunstancias.

142. Por lo tanto, **determinar la ubicación del estacionamiento en la vía pública, así como en inmuebles de particulares** y lo inherente a ello se **debe reglar por cada Ayuntamiento**, al igual que el importe de la tarifa máxima a pagar por los usuarios, sin perder de vista las bases generales que establezca la ley estatal en la materia.

⁵⁸ **"SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN.** Las normas que las Legislaturas Estatales pueden emitir en materia de tránsito, como derivación de las facultades concedidas a los Estados por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben limitarse a dar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad a la prestación del servicio en toda la entidad. La competencia normativa estatal se extiende, entre otros, a los siguientes rubros: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular; reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular, reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a su circulación, estacionamiento y seguridad; fijación de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de las autoridades competentes en la materia. El esquema normativo estatal debe habilitar un espacio real para el dictado de normas municipales que regulen los servicios públicos que la Constitución deja a cargo de los Municipios conforme a las especificidades de su contexto. Entonces, las facultades municipales de creación normativa se desplegarán, al menos, respecto de la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular. Estos rubros permiten a los Municipios regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa. De ahí que serán, por tanto, inconstitucionales todas las normas estatales que no contengan este tipo de regulación general y no concedan a los Municipios espacio suficiente para adoptar normas de concreción y ejecución que deben permitirles ejercer su potestad constitucional a ser distintos en lo que les es propio, y a expresarlo desplegando la facultad normativa exclusiva que les confiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional". Décima Época. Registro: 160747. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P.JJ. 47/2011 (9a.). Página: 306.

143. La importancia de lo sostenido deriva de las diversas necesidades y problemáticas que cada Municipio presenta a su interior, debido a la natural influencia de elementos como su población y economía, entre otros, que son del conocimiento directo e inmediato del Ayuntamiento por razones de proximidad, el cual, con calidad de órgano de gobierno electo democráticamente por los habitantes del lugar, tiene cercanía a sus requerimientos, actividades y posibilidades⁵⁹. Por tanto, debe ejercer su competencia constitucional.

144. En ese sentido, el **artículo 8, fracción II, inciso b)**, limita la competencia reglamentaria del Municipio sobre el aspecto concreto de las tarifas de estacionamiento; de tal suerte se declara su **invalidez**.

145. Igual consideración corresponde al artículo **92, primero y segundo párrafos**, en la porción: **“con apoyo de la Dirección”**, los ayuntamientos señalarán los lugares de la vía pública para estacionamiento de vehículos y **“dará aviso a la Dirección”** en la autorización de instrumentos para medición de tiempo y pago de una cuota por el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

146. El artículo **101**, resulta invasor de las competencias reglamentarias en materia de estacionamiento de vehículos en su jurisdicción, como acto derivado de la prestación del servicio público de tránsito, en cuanto postula que **“Corresponde a la Dirección”** llevar a cabo el registro de estacionamientos, emitir los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación de conformidad con lo establecido en la propia ley. Asimismo, que el **“Secretario”** podrá otorgar autorizaciones para establecer estacionamientos en predios particulares; lo que impide al Municipio ejercer y garantizar tales servicios.

147. Lo anterior, debido al significado de los conceptos Dirección y Secretario que según la Ley son pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que deben declararse **inválidos**.

148. Por cuanto al numeral **102**, dispone características que resultan genéricas y comunes para el servicio de estacionamiento en inmuebles particulares, a saber: instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de personas y vehículos; contar con espacios exclusivos para su uso por personas con discapacidades y mujeres embarazadas, rampas, escaleras o elevadores especiales para ellas estar debidamente iluminados, señalización de espacios de estacionamiento para cada vehículo; y contar con sanitarios. Asimismo, instalaciones para proporcionar el servicio de manera segura a los usuarios de motocicletas y bicicletas.

149. Con ello, no se transgreden las competencias municipales, en tanto son normas de obligaciones básicas para los prestadores de servicios de estacionamiento que válidamente pueden ser unificadas en todo el territorio del Estado para la prestación del servicio en beneficio de los usuarios, por lo que procede declarar su **validez**.

150. El artículo **103**, dispone que **“la Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos”**, promoverá la operación de estacionamientos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a las terminales del servicio público de transporte de pasajeros.

151. La disposición que por sí misma limita al Ayuntamiento a una actividad de coordinación, resulta invasora de las competencias municipales en términos de lo ya considerado; máxime que la promoción y operación no es una cuestión genérica, sino específica de la necesidad y viabilidad dependiente de las características particulares de cada lugar, por lo que resulta **inválido** el numeral.

152. El ordinal **104**, señala que cuando se susciten infracciones o accidentes viales, o se pretenda cumplimentar una orden de aseguramiento de algún vehículo al interior de los estacionamientos, las autoridades de tránsito y seguridad vial podrán ingresar a ellos en términos de la **“Ley y su Reglamento”**; lo cual se debe entender referido al **“Reglamento que emita el Municipio correspondiente”** y así se declara la **validez** de ese artículo.

153. El artículo **105**, implica facultad para la autoridad que otorgó una autorización o permiso para prestar el servicio de estacionamiento público, en la aprobación de modificaciones, con lo cual, deja de lado la competencia del ente municipal en la discrecionalidad para reglar sobre las condiciones y características exigibles al interior de su jurisdicción, así como la facultad de actuar en lo propio por sus autoridades, motivo por el cual se declara su **invalidez**.

154. El artículo **106**, prevé obligaciones de los prestadores del servicio de estacionamiento, a saber: I. Sujetarse a las tarifas establecidas; II. Marcar los espacios que garanticen el adecuado estacionamiento de cada vehículo conforme a las especificaciones reglamentarias; III. No rebasar la capacidad de vehículos autorizados; IV. Reservar, como mínimo, el veinte por ciento del cupo del estacionamiento a vehículos pensionados por mes; V. Reservar, como mínimo, el diez por ciento de la capacidad total del estacionamiento a vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad o mujeres embarazadas; VI. Contar con seguro de cobertura amplia para garantizar a los usuarios el pago de los daños parciales, pérdida total o robo

⁵⁹ Acorde con lo establecido por que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 14/2001, resuelta el 7 de julio de 2005.

del vehículo; VII. Entregar a los usuarios el recibo que acredite el ingreso de su vehículo, en el que se señale, con reloj marcador, la hora de entrada y salida, el número de placas de circulación y los datos del seguro a que se refiere la fracción anterior; VIII. Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización, así como el número telefónico de la **Dirección** para que presenten sus quejas; IX. Contar con señales informativas, restrictivas y preventivas externas e internas, correspondientes al estacionamiento; X. Colocar un aviso suficientemente visible y en lugar estratégico, para informar al público cuando el inmueble se encuentre a su máxima capacidad; XI. Permitir la entrada y colaborar con el personal autorizado para verificar el cumplimiento de la presente **Ley y su Reglamento**; y XII. Las demás que ahí se establezcan, así como otras disposiciones aplicables.

155. Las fracciones **I, II, III, V, IX, X y XII** por su contenido de obligaciones generales en la prestación del servicio se consideran **válidas**.

156. Las diversas **VIII y XI**, entendido el término "**Dirección**" con referencia a la Dirección de Tránsito o su equivalente en el Municipio; y por "**Reglamento**" el que emita el Municipio, en su caso, resultan **válidas**.

157. Contrariamente a lo anterior, el contenido de las fracciones **IV, VI y VII**, por contener elementos que precisan porcentajes o cantidades, ya que constituyen aspectos concretos que deben quedar para el Municipio según sus necesidades propias que no participan de tal generalidad; por tanto, son **inválidas** las fracciones **IV, VI y VII**.

158. Del artículo **107**, que las personas encargadas de acomodar los vehículos en los estacionamientos deberán contar con licencia de conducir vigente, regla que por elemental se considera razonable su común establecimiento para el Estado en general, en el conocimiento de que la cita del "**Reglamento**" se refiere al que emita el Municipio, conforme a las bases generales de la ley. Por lo cual se estima **válido**.

159. Asimismo, el numeral **108**, sobre imposición de sanciones para prestadores del servicio de estacionamiento público en inmuebles particulares, en tanto remite al Reglamento, se estima **válido**, en virtud de que se ha establecido que las sanciones sean comunes y homogéneas en todo el Estado, se insiste, referente al Reglamento emitido por el Municipio.

160. **Cuarta parte.** El artículo **8, fracción II, inciso e)**⁶⁰, en lo tocante a que el Secretario de Seguridad Pública del Estado supervise la calificación de infracciones, sanciones o amonestaciones sea inhibitoria, es **válido** por las razones señaladas en párrafos precedentes, pues este Pleno ha determinado que los aspectos relativos a las sanciones pueden ser consideradas bases generales.

161. Respecto a la disposición del **numeral 12, fracción VII**⁶¹, para el Director de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, el mantenimiento, actualización y vigilancia, de los registros, archivos y controles relativos a la expedición de placas de circulación, tarjetas de circulación y demás datos sobre vehículos y conductores, se debe recordar que este Pleno, en los precedentes antes referidos ya ha establecido que las legislaturas estatales pueden legislar en materia municipal, para dar un marco normativo necesariamente homogéneo, que otorgue uniformidad en la prestación del servicio de tránsito en un Estado, en los aspectos que aquí se analizan; ante lo cual procede declarar la **validez**.

162. El **artículo 75**⁶², proscribire a los conductores y pasajeros conductas que por genéricas es válido y conveniente que constituyan aspectos comunes a los distintos municipios de una entidad federativa. De suerte que es infundada la alegada violación que se atribuye al artículo 75, en su porción normativa "Reglamento correspondiente", máxime que la referencia al Reglamento debe entender dirigida al que emita el Ayuntamiento por lo que debe reconocerse su **validez**.

⁶⁰ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

(...).

II. De carácter no delegable:

(...).

e) Supervisar que la calificación de infracciones, sanciones o amonestaciones que imponga la policía vial sean inhibitorias y se ajusten a los términos de la Ley y su Reglamento; (...).".

⁶¹ **Artículo 12.** Son atribuciones del Director:

(...).

VII. Mantener, actualizar y vigilar, en coordinación con Sefiplan, los registros, archivos y controles del área a su cargo, relativos a la expedición de las placas de circulación, tarjetas de circulación y demás datos sobre los vehículos y conductores;

(...).".

⁶² **Artículo 75.** Los conductores y pasajeros de vehículos tendrán prohibido arrojar o abandonar sobre la vía pública objetos o desechos sólidos. La contravención a esta disposición será sancionada conforme al reglamento correspondiente".

163. Iguales consideraciones rigen en lo atinente a los **artículos 66 y 79**⁶³, sobre el respeto que deben los conductores a los dispositivos e indicadores para control de la vialidad, por lo cual no invaden el ejercicio competencial del Municipio, máxime que la remisión al “**reglamento correspondiente**”, en este particular, deja un espacio en que es factible adentrar la normatividad municipal; es decir, no impiden el ejercicio regulatorio; por ende son **válidos**, en ese aspecto; además el término: “**policía vial**” en ambos preceptos debe entenderse referido a las “**autoridades equivalentes en el Municipio**”; y la referencia “**Ley y su Reglamento**” a que alude el segundo numeral entendida al reglamento emitido por el Municipio, y a falta de éste el que se encuentre en vigor, de conformidad con los criterios establecidos por este Pleno.

164. Por tanto, se declara la **validez de los artículos 8, fracción II, inciso e), 12, fracción VII, 66, 75 y 79**, en los términos precisados.

165. **Quinta parte.** La facultad concedida por el **artículo 73**⁶⁴, a la Dirección estatal para instalar puestos de revisión a fin de detectar presencia de alcohol en aire aspirado por los conductores de vehículos mediante la prueba denominada “alcoholímetro” y su confirmación médica, en virtud de que su texto se concreta a las vías públicas de competencia estatal, no invade las del Municipio; dado que el dispositivo por sí mismo no genera el perjuicio que se demanda procede declarar la **validez** del ordinal.

166. Sin que sea objeto de estudio el último párrafo, al no haberse impugnado.

167. Por lo que toca al **artículo 74**⁶⁵, se alega ambigüedad sobre la autoridad que habrá de practicar las pruebas para determinar que se han sobrepasado los límites permitidos de alcohol, los procedimientos, protocolos de actuación, imposición de sanciones; así como la remisión al reglamento de la propia ley sin alusión de que ello constituye norma de bases generales, y no mencionar la competencia municipal.

168. Este Alto Tribunal, ya ha considerado que las obligaciones a que deben someterse los conductores en las vías públicas y establecimiento de sanciones por infringir la normatividad, constituyen aspectos generales de conveniente reglamentación común para el grueso de municipios de un Estado; concretamente, la constante sobre imposición de sanciones a quien conduzca en estado de ebriedad.

169. Sobre lo cual, en exposición de motivos el poder demandado adujo la necesidad de establecer criterios sobre sanciones inhibitorias, a fin de evitar accidentes de tránsito o en la vía pública y sus efectos nocivos, énfasis hecho en aquellos que excedieran los límites de consumo de alcohol permitidos.

170. Así, se trata de una conducta que es objetivamente **válido** controlar de manera común y generalizada en busca de la cultura vial responsable al conducir, favorecedora para toda comunidad. Incluso, es congruente con las recomendaciones hechas por organismos internacionales⁶⁶ sobre emisión de normas básicas de control del límite de alcohol permitido en la sangre de los conductores, el procedimiento y protocolos de actuación y las sanciones. Lo afirmado conlleva certeza jurídica, al constituir parámetros en los que se puede establecer, en su caso, si se ubica dentro de los rangos que la comunidad científica ha considerado posible el control psicomotor por parte de los conductores, de suerte que resulta necesario, idóneo y justificable el establecimiento de su uniformidad en busca de una cultura vial responsable y por ende, es plausible que la normatividad sobre el dispositivo de control se formule por el ente de gobierno estatal.

⁶³ **Artículo 66.** Los conductores deberán respetar los dispositivos para el control de la seguridad vial fijados por la autoridad correspondiente, **las indicaciones de la policía vial** y los límites de velocidad que establezca el reglamento correspondiente”.

Artículo 79. Todo conductor tendrá la obligación de detenerse cuando así se lo indique un **policía vial**; sin embargo, tendrá derecho a exigir que el policía vial que lo detenga se identifique plenamente y **le señale conforme a esta Ley y su Reglamento**, la causa por la que está siendo detenido y, en su caso, la infracción cometida y la sanción a la que se ha hecho acreedor”.

⁶⁴ **Artículo 73.** La Dirección instalará de manera aleatoria, en las vías públicas de competencia estatal, puestos de revisión para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de unidades vehiculares, tanto del servicio particular como del transporte público, mediante la aplicación de una prueba con alcoholímetro y confirmando el resultado por un médico en los casos en que ésta resulte positiva, la cual deberá determinarse en proporción.

Si la presencia excede el límite permitido de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos por litro en la sangre, el infractor se hará acreedor a una multa de sesenta a cien salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, a cuyo importe se sumarán los conceptos generados por el arrastre y los días que el vehículo permanezca en el depósito para vehículos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en otras disposiciones normativas aplicables.

Los conductores del transporte público que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán remitidos a la autoridad competente”.

⁶⁵ **Artículo 74.** Para determinar que se han sobrepasado los límites permitidos de alcohol, se considerarán como medios de prueba el control o test de alcoholemia (BAC) o la prueba respiratoria practicada por la autoridad.

El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol, así como para imposición de las sanciones correspondientes, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley”.

⁶⁶ El Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, se propuso el desarrollo de cinco pilares para el mejoramiento de la seguridad vial, entre los cuales figura el cuarto sobre “usuarios de vías de tránsito más seguros” que en un primer punto conmina a “[e]laborar programas integrales para mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito. Observancia permanente o potenciación de las leyes y normas en combinación con la educación o sensibilización pública para aumentar las tasas de utilización del cinturón de seguridad y del casco, y para reducir la conducción bajo los efectos del alcohol, la velocidad y otros factores de riesgo”.

171. Sin soslayar que, los aspectos concretos de horarios y ubicación de los puestos de control, entre otros, deben quedar a cargo del ente en cuya jurisdicción se llevará a cabo el control de alcoholemia correspondiente, por virtud del conocimiento directo de las necesidades y posibilidades, materiales y humanas que lo hagan viable; lo cual omitió considerar el legislador, empero la declaración de invalidez traería como consecuencia dejar sin normar al Municipio en los aspectos relativos y sin efecto el test de alcoholemia —BAC o la prueba respiratoria—, así como el procedimiento y protocolos de actuación sobre máximo de alcohol; consecuentemente, el medio de inspección, así se estima pertinente ampliar el contenido normativo de manera que para el caso, la alegada omisión de referencia a **“la autoridad”** debe entenderse a **“las del Estado de Veracruz en quien ha de recaer la facultad para practicar el control”** y, por lo que hace al **“Reglamento de la presente ley”**, referido al reglamento del Municipio de Boca del Río.

172. Lo afirmado se sostiene, pues se insiste, que sobre protocolos de actuación y pruebas sobre máximo y mínimo de alcohol e imposición de sanciones es plausible que se establezcan dispositivos de manera genérica por el Estado.

173. Es así, pues el Ayuntamiento debe emitir las disposiciones reglamentarias que rijan en cuanto a las especificaciones de horarios, ubicación de los puestos de control, entre otros, en cuanto constituyen aspectos que le atañen en lo propio. En ese tenor, resultan **válidos** los numerales **73 y 74**.

174. **Sexta parte.** Sobre los servicios auxiliares de seguridad vial, uso de torretas, luces, elementos de distinción y sus autorizaciones, el Municipio actor arguye que los **artículos 8, fracción II, incisos h) y k) y 12, fracciones III y VIII**⁶⁷, confieren atribuciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Director de Tránsito y Seguridad Vial, para otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial.

175. Debe decirse que tal disposición para autorizaciones, así como el consecuente uso de torretas y colores para los vehículos de emergencia, auxilio vial, los destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana y demás servicios auxiliares; por razón de su origen y elementos que las constituyen, así como sus fines, se consideran de conveniente regulación y control común a nivel estatal; de esa suerte, se debe conservar la disposición en términos de la ley de la entidad, que confieren atribuciones al Secretario de Seguridad Pública y al Director de Tránsito y Seguridad Vial del Estado. Por tanto resultan **válidos** los artículos **8, fracción II, incisos h) y k) y 12, fracciones III y VIII**.

176. Es **infundado** que el numeral **111**⁶⁸, invada la autonomía Municipal por prescribir para el Gobierno del Estado los servicios auxiliares y el otorgar autorizaciones a personas físicas, para su ejercicio, así como el **artículo 112**⁶⁹, que determina la duración de las autorizaciones, la forma de otorgarlas y sus reglas,

⁶⁷ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

(...).

II. De carácter no delegable:

(...).

h) **Autorizar el uso de torretas con los colores destinados para tal fin, exclusivamente en los vehículos de emergencia, auxilio vial, los destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana y demás servicios auxiliares**, en los términos de la Ley y el Reglamento;

(...).

k) Otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia; y

(...).

Artículo 12. Son atribuciones del Director:

(...).

III. Proponer al Secretario programas en materia de tránsito y seguridad vial relativos a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de los usuarios de las vías públicas;

(...).

VIII. Proponer al Secretario la modificación, suspensión, revocación y ejercicio de autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia; (...).

⁶⁸ **Artículo 111.** El Gobierno del Estado dotará a la Secretaría de los servicios auxiliares necesarios para prestar el servicio, dentro de sus posibilidades presupuestales; en caso de ser insuficientes los servicios auxiliares de la seguridad vial, el Secretario, previa convocatoria pública, podrá otorgar autorizaciones a personas físicas o morales, para prestar dichos servicios, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales en la materia. Las autorizaciones no serán transferibles a terceros.

Los Ayuntamientos, mediante convenio con el Gobierno del Estado, podrán operar y administrar el servicio de grúas en los términos que suscriban, siempre que sus capacidades técnica y presupuestal así lo permitan".

⁶⁹ **Artículo 112.** Las autorizaciones se otorgarán por un término máximo de cinco años y se darán atendiendo a las necesidades y los estudios técnicos que realice la Secretaría por conducto de la Dirección para tal fin. Por regla general, ampararán la prestación del servicio auxiliar del que se trate en una sola localidad; el Reglamento determinará en qué supuestos podrá haber excepciones a este principio.

Queda prohibido prestar el servicio amparado por la autorización en una localidad distinta a la establecida en la misma, así como prestar un servicio distinto a aquel para el que originalmente se otorgó. La infracción de esta disposición será causa de suspensión de la autorización y, en caso de reincidencia, se revocará.

Los operarios encargados de los vehículos de carga especializada para el arrastre y de los depósitos de vehículos serán responsables de cualquier daño físico, mecánico o de funcionamiento que pudiera causársele al vehículo objeto del arrastre, para lo cual se contará con el inventario correspondiente.

Cada arrastre únicamente llevará un vehículo. La Secretaría podrá modificar las condiciones establecidas en las autorizaciones conforme al procedimiento previsto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia".

prohibición de prestar el servicio en otras localidades o un distinto servicio al que originalmente se permitió, así como prohibición de llevar más de un vehículo por cada arrastre. Las infracciones, causa de suspensión y revocación; las responsabilidades de los operarios encargados de los vehículos de carga especializada para el arrastre y de los depósitos de vehículos.

177. A lo que se agrega el **ordinal 113**⁷⁰, en que la prestación de los servicios auxiliares de seguridad vial queda sujeta a los requerimientos hechos por la Dirección General de Transporte y Seguridad Vial.

178. De igual modo, el **ordenamiento 114**⁷¹, que determina las reglas para los casos en que de manera inmediata deba satisfacerse una demanda extraordinaria de alguno de los servicios auxiliares.

179. Lo que se afirma, pues si bien se trata de normas aplicables a servicios que están ligados con el tránsito, debido a la naturaleza de vehículos de carga especializada en arrastre y salvamento de vehículos, como instrumento necesario para el auxilio a conductores su función principal es de transporte; que ha sido definido por este alto Tribunal como la “actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro⁷²”.

180. En efecto, debido a que el objeto y función de los servicios auxiliares se traduce en el traslado de personas y vehículos, se ubican en el servicio público de transporte, cuya competencia no corresponde constitucionalmente al Municipio.

181. Por consiguiente, la facultad de controlar los vehículos automatizados para prestar servicios auxiliares de tránsito y seguridad vial; así como la atribución que la Ley otorga al Director General de Tránsito y Seguridad Vial, de proponer al Secretario de Tránsito y Seguridad Pública del Estado la modificación, suspensión, revocación y ejercicio de autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, es **válido** que sean reguladas por el Legislador del Estado.

182. Aunado a ello, el conveniente establecimiento de características comunes en la entidad para los vehículos e implementos correspondientes, registro y placas, por razones de coordinación y orden de vehículos para auxilio vial, emergencia, así como los destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana y demás servicios.

183. Auxilio que en la vía pública, obliga a los vehículos de apoyo a detenerse aún en lugares no permitidos, requiriendo de ciertas características comunes que faciliten tal actividad y permitan su pronta y fácil detección e identificación por parte de las diversas autoridades de la materia y los propios transeúntes, que no se lograría satisfactoriamente si lo inherente fuese distinto en cada jurisdicción de los diversos municipios con que cuenta la entidad federativa.

⁷⁰ **Artículo 113.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la prestación de los servicios auxiliares de la seguridad vial quedará sujeta a los requerimientos hechos para tal efecto por la Dirección”.

⁷¹ **Artículo 114.** En los casos en que de manera inmediata deba satisfacerse una demanda extraordinaria de alguno de los servicios auxiliares, el Secretario podrá extender permisos temporales para tal efecto, que no excederán de treinta días, en cuyos supuestos cumplirán con los requisitos establecidos en esta Ley.

Dichos permisos dejarán de surtir sus efectos cuando el plazo fijado en ellos originalmente se haya agotado o cuando cese la demanda extraordinaria que los motivó, calificada por el Secretario, debiéndose notificar a los interesados por conducto de la Dirección.

Los permisos a que se refiere este artículo no otorgarán más derechos que aquellos que estén expresamente amparados en los mismos y no podrán ser transferidos a terceros. Cuando se incurra en alguno de los supuestos de suspensión o revocación de las autorizaciones contenidos en la presente Ley, los permisos se cancelarán de manera definitiva”.

⁷² **“TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES.**

Como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 2/98, el concepto de ‘tránsito’ y el de ‘transporte’ son distintos. Así, el servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de las personas. El servicio público federal de tránsito se proporciona en los caminos y puentes de jurisdicción federal; el servicio público estatal de tránsito, en los caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como en las zonas urbanas no atendidas por los Municipios; y el servicio público municipal de tránsito, en las zonas urbanas, habida cuenta que, en términos generales, los caminos que comunican a unas zonas urbanas con otras de la misma clase son de jurisdicción federal o estatal. En cambio, el transporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro. En ese tenor, mientras el servicio de tránsito es *uti universi*, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública, y se presta de manera constante, el de transporte es *uti singuli*, esto es, se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada”. Décima Época. Registro: 160727. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 46/2011 (9a.). Página: 307.

184. Por otro lado, es benéfico que se establezcan de manera general tales características de los vehículos destinados a la prestación del servicio y su control, con miras a evitar mayores perjuicios; en su caso daños a terceros. De modo que sus elementos técnicos y mecánicos sean adecuados para el quehacer correspondiente y el personal apto para su operación. Así, resulta plausible que la autoridad estatal encargada de disciplinar y ordenar dichos servicios, lo sea también para su control y autorización.

185. Por consiguiente, esta Suprema Corte declara la **validez de los artículos 8, fracción II, incisos h) y k), 12, fracciones III y VIII, 111, 112, 113 y 114 de la Ley que nos ocupa.**

186. **Séptima parte.** El artículo 13, fracción III⁷³, en su apartado: “[el] personal operativo podrá realizar funciones administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio; para estos efectos, se entenderá por personal operativo el policía vial nombrado para prestar sus servicios en las vías públicas y ejercer actos de autoridad, y por personal operativo administrativo, el policía vial que, por necesidades del servicio, tenga que readscribirse para realizar trabajos propios del manejo interno y trámites de las oficinas”.

187. Al respecto, es menester mencionar que el propio numeral prescribe: “El personal de la Dirección que desempeñe funciones o actividades en la materia que regulan esta **Ley y su Reglamento será dependiente de la Secretaría (...)**”.

188. Asimismo, los artículos 7 y 10, fracción I, de la Ley Número 561⁷⁴ —aunque no impugnados— leídos en relación a lo anterior permite entender por “personal de la Dirección” el de la Dirección estatal en materia de tránsito y seguridad vial; la frase “en la materia que regulan esta ley y su reglamento será dependiente de la Secretaría”, a la Secretaría de Seguridad Pública, de suerte que leído integralmente son alusivas al personal y autoridades del Estado, por ende, la Ley y Reglamento del propio Estado, que por ello, no rige para el accionante.

189. En ese tenor, la cita “personal operativo” a que se contrae la fracción III del artículo 13, debe tenerse como aquel de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; más no al de las dependencias municipales. Por consecuencia se declara la **validez** de la fracción III del numeral 13.

190. **Octava parte.** Tampoco existe invasión del artículo 8, fracción I, incisos d) y e)⁷⁵, en la parte que faculta al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para **establecer programas** destinados a favorecer a personas de grupos vulnerables, así como campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, que ayuden al mejoramiento de la cultura vial, prevención de accidentes.

⁷³ **Artículo 13.** El personal de la Dirección que desempeñe funciones o actividades en la materia que regulan esta Ley y su Reglamento será dependiente de la Secretaría y se regirá por lo señalado en las disposiciones siguientes:

(...).

III. El personal operativo podrá realizar funciones administrativas de acuerdo con las necesidades del servicio; para estos efectos, se entenderá por personal operativo el policía vial nombrado para prestar sus servicios en las vías públicas y ejercer actos de autoridad, y por personal operativo administrativo, el policía vial que, por necesidades del servicio, tenga que readscribirse para realizar trabajos propios del manejo interno y trámites de las oficinas;

(...)

⁷⁴ **CAPÍTULO I**

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 7. Son autoridades estatales en materia de tránsito y seguridad vial:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario;

III. El Titular de Sefiplan;

IV. El Director;

V. El Director de Transporte; y

VI. Los servidores públicos dependientes de la Secretaría, que ordenen o ejecuten actos administrativos con el fin de conservar el orden, preservar la tranquilidad pública y cuidar que se cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento”.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y su Reglamento en las vías públicas de competencia estatal, así como sancionar o amonestar por las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que se cometan en las mismas;

II. Garantizar el adecuado uso de los recursos humanos, financieros y materiales, en materia de tránsito y seguridad vial;

III. Preservar el orden público y la seguridad vial;

IV. Prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal, estableciendo la coordinación necesaria entre la policía vial y las demás áreas operativas de las policías;

V. Mantener las vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados, que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos autorizados previamente por escrito;

VI. Garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios del transporte público de pasajeros;

VII. Avisar oportunamente a los usuarios, sobre cualquier obstrucción o uso extraordinario de la vialidad, así como las rutas alternativas; y

VIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento y todas las disposiciones en materia de seguridad pública en general y de tránsito y seguridad vial en específico”.

⁷⁵ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

(...).

d) Establecer programas, así como llevar a cabo todas las acciones necesarias, destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura, equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior;

e) Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado, fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de educación vial;

(...)

191. Igualmente, el artículo **12, fracción III**⁷⁶, en la parte que faculta al Director para proponer programas al Secretario del ramo. Se sostiene así, en virtud de que ese tipo de programas, dada su naturaleza genérica y benéfica para toda comunidad sobre aspectos universalmente aceptados resulta conveniente que se generen a nivel estatal, incluida la expedición de acuerdos, manuales y lineamientos para tales programas.

192. Ello, pues conforme a los alcances competenciales de configuración legislativa establecidos por este Alto Tribunal, el Estado tiene facultades para disponer cuestiones básicas generales, concretamente sobre obligaciones de conductores y usuarios en materia de tránsito, como es el caso, de modo que las citadas atribuciones para el Secretario y Director de tránsito y seguridad vial del Estado, por tratarse de aspectos genéricos en rubros universales, mediante programas y campañas destinadas a favorecer a personas de grupos vulnerables y la colectividad en general, procede declarar la **validez** de tales aristas del **artículo 8, fracción I, incisos d) y e), así como el numeral 12, fracción III**, impugnados.

C.2. POR ASIGNAR SOLO ALGUNAS, OMITIENDO ATRIBUCIONES AL MUNICIPIO.

193. En ese diverso aspecto se combaten del artículo 3 las fracciones **VIII y X**, a lo que se agregan las **XXV, XXXII y XLIV**; así como los numerales **8, fracción I, incisos c), d) y e), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 157, 158, 160, fracciones I y VI, 161 y 162**, es infundado que tales consignas, por **omitir disponer para el Municipio las correlativas autoridades y facultades ahí contenidas le impiden actuar** en términos del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la intelección hecha por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la definición del personal de las instituciones policiales, de tránsito y seguridad vial, así como las normas reguladoras y facultades concretas en el ámbito jurisdiccional del Municipio, que en su opinión son competencias que le resultan propias a ese nivel gubernamental.

194. Toda vez que contrario a lo estimado por el actor, aunque no se establezcan en la Constitución local o la norma secundaria, ambas están sujetas al Pacto Federal.

195. Por lo demás reclamado, debe estarse a lo anteriormente considerado sobre la competencia del Poder Legislativo del Estado para establecer leyes de bases generales en materia municipal, entre otras, de tránsito y seguridad vial.

196. A partir de lo cual, el Ayuntamiento ejerce su atribución reguladora de los servicios públicos de su competencia constitucional para organizar su administración pública, procedimientos, funciones y servicios, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

197. El Estado tiene atribuciones para reglamentar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes, así como otorgar facultades a las autoridades estatales para el caso de que presten servicios municipales mediante convenio entre ambos niveles.

198. Por ende, es **infundado** que la ley estatal deba disponer las facultades y atribuciones de las autoridades municipales, en la forma que el actor entiende, para estar en condiciones de su ejercicio, pues cuenta con la competencia que la propia Constitución Federal le otorga, de esa guisa el Ayuntamiento no requiere mayor autorización en la ley estatal.

199. Ciertamente, el ejercicio que realice el poder legislativo del Estado está sujeto a establecer los límites y alcances mediante argumentos objetivamente razonables; así como la eventualidad de requerimientos comunes para los diversos municipios de una entidad federativa; aspecto que ha de dilucidarse en cada caso concreto.

200. Consecuentemente, es infundado el agravio, específicamente la argüida omisión de legislar, como refiere el actor, de disponer las denominaciones por no existir precepto constitucional que obligue a ello. Por lo que, en ese aspecto son **válidas** las fracciones **VIII, X, XXV, XXXII y XLIV** del **artículo 3**, así como el artículo **8, fracción I, incisos c), d) y e), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 157, 158, 160, fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley** que nos ocupa⁷⁷.

⁷⁶ **Artículo 12.** Son atribuciones del Director:

(...).

III. Proponer al Secretario programas en materia de tránsito y seguridad vial relativos a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de los usuarios de las vías públicas;

(...)"

⁷⁷ Posteriormente se analizará el reclamo de esa fracción en el aspecto de invasión de facultades recaudatorias.

C.3. LIMITAR AL MUNICIPIO A LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.

201. En esa arista, el actor impugna los artículos **18** y **19** de la Ley Número 561⁷⁸, que le asignan autoridades y atribuciones, con lo cual, dice se limita la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el Municipio.

202. Al respecto, se observa que el artículo **18**, establece de forma genérica las autoridades municipales en la materia de tránsito y seguridad vial; el artículo **19**, las atribuciones que tienen los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de tránsito y seguridad vial.

203. El primero de esos artículos contiene previsiones que son congruentes con el artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Federal de modo que por sí mismas no devienen invasoras de las competencias y facultades constitucionalmente otorgadas al accionante, quien además, no expresa mayor agravio que permitiera realizar un estudio diverso.

204. El artículo 19 dispone para el Ayuntamiento ciertas atribuciones en materia de tránsito y seguridad vial; la fracción II, reconoce a favor del Estado la facultad de reglamentar en sus competencias lo necesario para el cumplimiento de la Ley dando así cabida y respeto a la competencia reglamentaria que se demanda.

205. Es decir, no limita al Municipio más bien le deja margen de libertad para definir lo propio; sin soslayar la posible celebración de convenio para que el Estado se haga cargo de funciones o servicios públicos que correspondan al Municipio, los ejerza o preste en forma coordinada con el Municipio relativo, además la hipótesis de que cuando la legislatura estatal considere que el Municipio está imposibilitado para prestarlo o ejercerlo, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

206. Por tanto, los ordinales **18** y **19** relativos no pueden considerarse violatorios del mandato constitucional, en cuanto dispone que la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento, y el servicio de tránsito como competencia de los municipios, por lo cual procede declarar su **validez**.

D. CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA HACENDARIA Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

207. El actor hace valer que los artículos **9, fracción IV, 92, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162** de la Ley impugnada⁷⁹, vulneran la autonomía hacendaria del Municipio, pues no le permiten administrar libremente

⁷⁸ **Artículo 18.** Son autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial:

I. El Presidente Municipal;

II. Los ediles de la Comisión del ramo;

III. El Titular de la Unidad Administrativa de Tránsito y Seguridad Vial o su equivalente; y

IV. Los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento, que ordenen o ejecuten actos administrativos con el fin de conservar el orden, preservar la tranquilidad pública y cuidar que se cumplan las disposiciones de esta Ley y el reglamento correspondiente”.

Artículo 19. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones en materia de tránsito y seguridad vial:

I. Celebrar convenios en materia de tránsito y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

II. Disponer reglamentariamente, en el ámbito de su competencia, lo necesario para la observancia de esta Ley;

III. Realizar actos administrativos en materia de tránsito y seguridad vial municipal, con base a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación;

IV. Ordenar la elaboración de los estudios técnicos necesarios que requieran los servicios viales, dentro de su jurisdicción y competencia;

V. Cumplir y hacer cumplir esta Ley y la reglamentación de la materia, para lo cual podrán solicitar la colaboración de otras autoridades, en la forma prevista en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Ordenar la implementación de programas de educación vial que garanticen la seguridad de las personas y de su patrimonio, en las vías públicas o zonas privadas con acceso al público, que sean de su competencia;

VII. Establecer medidas tendientes a evitar contravenciones a esta Ley y a la reglamentación de la materia y prevenir accidentes en las vías públicas de su competencia;

VIII. Ejercer el mando directo de la unidad administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito y seguridad vial o su equivalente en el Municipio, con la finalidad de que actúen de manera coordinada y desarrollen sus funciones con eficacia y eficiencia;

IX. Expedir, por conducto de la unidad administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito y seguridad vial en el Municipio, las boletas de infracciones a conductores y vehículos; y

X. Las demás que les confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables”.

⁷⁹ **Artículo 9.** El Titular de Sefiplan, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

(...).

IV. Recaudar los conceptos que por sanciones pecuniarias en materia de tránsito y seguridad vial se generen; y (...).”

Artículo 92. Los Ayuntamientos, con apoyo de la Dirección, señalarán los lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar vehículos, indicando qué tipo de vehículos y el tiempo de estacionamiento en su caso.

En caso de que el Ayuntamiento autorice el uso de parquímetros en áreas determinadas de la vía pública, para sujetar a medición de tiempo y al pago de una cuota el estacionamiento de vehículos, dará aviso a la Dirección, con la finalidad de que ésta apoye la instalación de señalamientos y otros implementos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Cuando se estacionen vehículos donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema que mida el tiempo de estacionamiento en la vía pública, la Dirección se apegará al procedimiento que para ese fin establezcan los ordenamientos municipales y el Reglamento.

A falta de señalamiento, los conductores se estacionarán en los lugares en donde exista acotamiento suficiente, sin entorpecer la circulación de otros vehículos, ni los accesos, rampas o lugares exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, paradas, ni otro elemento de la infraestructura vial al servicio de los demás usuarios”.

Artículo 147. Los policías viales podrán imponer, por contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como a los reglamentos municipales cuando proceda, las sanciones señaladas en la presente Ley.

su hacienda, a fin de captar los recursos provenientes de la prestación de servicios públicos a su cargo y de la imposición de multas por transgresión a sus disposiciones reglamentarias (aprovechamientos), en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, párrafo segundo y IV, párrafo primero e inciso c), de la Constitución Federal⁸⁰.

Artículo 148. Los conductores que cometan alguna infracción a esta Ley o su Reglamento y realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición de la autoridad competente por conducto de la policía vial que tuvo conocimiento del hecho, sin perjuicio de las sanciones que les corresponda por la infracción vial.

En caso de que los infractores a que se refiere el párrafo anterior sean menores de edad, el policía vial que tenga conocimiento del caso deberá, además, hacerlo del conocimiento de los padres o tutores para los efectos que correspondan”.

Artículo 152. Las Infracciones se clasificarán en las categorías siguientes:

- I. Leves;
- II. Graves;
- III. Muy Graves; y
- IV. Especiales”.

Artículo 157. Las autoridades municipales que presten el servicio público de tránsito y seguridad vial o su equivalente, cuando con motivo de sus funciones recojan licencias de conducir, informarán mensualmente a la Dirección sobre las licencias retenidas y, en caso de que éstas no hayan sido recogidas por su titular en un lapso de cuarenta y cinco días, le serán remitidas a la Secretaría para los efectos legales conducentes”.

Artículo 158. Cuando se cometa una infracción y la Dirección conozca del hecho en flagrancia, los elementos de la policía vial podrán recoger la licencia o permiso para conducir, la tarjeta de circulación del vehículo, o en su caso la autoridad de seguridad vial determinará el retiro del vehículo de la vía pública, en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento”.

Artículo 160. Para la aplicación de las multas, el policía vial que conozca de la infracción correspondiente procederá como sigue:

- I. Se identificará plenamente, indicando su nombre y cargo, y mostrará su placa y credencial que lo acredita como elemento activo de la Secretaría;
- II. Comunicará al infractor o propietario del vehículo la infracción cometida;
- III. Solicitará la entrega de los siguientes documentos: licencia vigente, tarjeta de circulación y póliza de responsabilidad civil o seguro contra daños a terceros vigente, para su revisión;
- IV. Formulará la boleta de infracción correspondiente, donde se asentarán la o las infracciones cometidas a la presente Ley o su Reglamento, señalando el o los artículos contravenidos. Asimismo, asentará su cargo, nombre y firma, la fecha de elaboración, la hora, un breve relato de la falta y la categoría de la multa que corresponda; además, recabará la firma al infractor y ante la negativa a firmar, procederá a consignarlo dentro de la misma boleta de infracción;
- V. En el caso de negativa a firmar la boleta de infracción por parte del conductor, ésta se hará llegar a su domicilio a través de correo certificado o correo electrónico, según la información que se tenga en la base de datos de la Secretaría; en el caso de vehículos de otra entidad federativa o país, para garantizar el cumplimiento por parte del infractor, se procederá de conformidad con la fracción VII del presente artículo;
- VI. Si el policía vial cuenta con terminal electrónica que le permita emitir la boleta de infracción correspondiente y realizar el cobro de la multa en el lugar de los hechos, no conservará en garantía ningún documento del conductor, sólo le hará el cobro con tarjeta de débito o crédito, según sea el caso, nunca en efectivo y solicitará se le firme el comprobante bancario respectivo, así como la boleta de infracción;
- VII. Cometida una infracción, formulada la boleta de infracción, firmada por ambas partes de ser el caso y entregada en original al infractor, ante la flagrancia conservará como garantía de pago de la multa uno de los siguientes documentos: la licencia, el permiso para conducir o la tarjeta de circulación. A falta de lo anterior, se procederá en términos de lo previsto en esta Ley o su Reglamento;
- VIII. La boleta de infracción contendrá la leyenda impresa relativa a que el infractor o el responsable solidario descrito en esta Ley tendrá derecho de interponer el recurso de revocación, así como el plazo en el cual deberá interponerse y ante qué autoridad; y
- IX. En caso de que el infractor se diere a la fuga, se asentará este hecho en la boleta de infracción, dejando la infracción a su disposición en la Dirección para los efectos a que haya lugar; transcurrido el tiempo previsto en esta Ley, se procederá de acuerdo a lo señalado en la misma y su Reglamento”.

Artículo 161. Para la aplicación y ejecución de las demás sanciones, se notificará al infractor o responsable solidario personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en el domicilio que se encuentre registrado ante la Secretaría, la infracción cometida, la sanción que pretende aplicarse y la indicación de que, a partir de la recepción de la notificación, cuenta con diez días hábiles improrrogables para formular los alegatos y presentar las pruebas que en su defensa juzgue convenientes.

Dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de los alegatos y pruebas a los que se refiere el párrafo anterior, o finalizado el plazo que la misma indica sin que éstos se hubieren presentado, la autoridad dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que corresponda, notificándola al infractor o al responsable solidario personalmente o en el domicilio que se haya notificado; en caso de no obedecerla se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución”.

Artículo 162. El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, será el siguiente:

- I. Las actas contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo, de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción.
- II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico, en la cual conste la conducta infractora, se contendrá en el acta de infracción, y
- III. Se notificará dicha acta de infracción en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo”.

⁸⁰ Recordemos lo que la integridad de la fracción IV del citado precepto dispone:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

208. El aspecto del artículo **9, fracción IV**, que en este apartado nos ocupa, otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado la atribución para recaudar los conceptos que por sanciones pecuniarias en materia de tránsito y seguridad vial se generen.

209. El precepto **92** prevé que el Ayuntamiento en caso de autorizar el uso de parquímetros dará aviso a la Dirección, con la finalidad de que apoye su instalación; y procederá con apego al ordenamiento municipal y el Reglamento.

210. En los numerales **147, 148 y 160**, prevén la posibilidad de que los policías viales impongan sanciones; que pongan a disposición de la autoridad competente a los conductores infractores de normas típicas de un delito, con ciertas especificaciones para infractores menores de edad y el procedimiento para la aplicación de las multas. Destacadamente, para lo aquí alegado, la formulación de la boleta de infracción correspondiente, la posibilidad de realizar el cobro y sus precisiones en las fracciones IV, VI y VII del último de dichos arábigos.

211. Mediante el ordinal **152** se clasifican las infracciones en diversas categorías.

212. Los artículos **157 y 158** prevén obligaciones como retención de documentos que resultan necesarios para circular, por parte de la autoridad municipal, el informe correspondiente a la Dirección y la remisión de aquellos a la Secretaría; el retiro de vehículos de la vía pública, cubrir los importes que se generen por lo anterior.

213. Finalmente, los preceptos **161 y 162**, refieren el procedimiento para la aplicación y ejecución de algunas sanciones. El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen la propia Ley y su Reglamento (captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico).

214. Los argumentos del actor al respecto aluden a una afectación a su hacienda municipal y libre administración hacendaria (incluso de manera indistinta) sin que formule una confronta real y directa entre los apartados legales que aquí se analizan y la competencia constitucional conferida al Municipio que dice violada.

215. Es que, esencialmente se dirige a plantear una afectación económica, pues desde su perspectiva no le permite disponer sobre el cobro de sanciones pecuniarias, concretamente, multas por infracciones a la Ley y otras normas de tránsito, así como administrar libremente su hacienda al no permitir que capte tales recursos.

216. Al margen de lo así argüido, ciertamente la naturaleza y fines del medio de control que nos ocupa lleva a resolver si se actualiza la invasión a las competencias constitucionales del accionante.

217. De manera preliminar se apunta, en términos generales se ha considerado que la **hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios**.

218. Este Tribunal Pleno, en la jurisprudencia P./J. 53/2002⁸¹, sostiene que **la hacienda municipal se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**, en términos del precepto 115, fracción IV, constitucional; "(...) los incisos a), b) y c), de la mencionada fracción, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria. El indicado inciso a) dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios de forma exclusiva y no al Gobierno del Estado (...)"

219. La **libre administración hacendaria** "debe entenderse como el **régimen** que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener **libre disposición y aplicación de sus recursos** y satisfacer

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

⁸¹ "HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN I, DE LA 'LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002' DEL ESTADO DE SONORA)". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII. Enero de 2003. Página: 1393. Tesis: P./J. 53/2002. Registro IUS: 185165.

sus necesidades, **todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos**⁸².

220. La atribución recaudadora concedida al titular de Sefiplan, no constituye **ingresos, activos y pasivos**, que pudiera infringir el régimen constitucionalmente establecido para la libre disposición y aplicación de recursos.

221. Igual determinación corresponde por cuanto a la posibilidad de que los policías viales apliquen sanciones; pongan a disposición de autoridad competente a los operadores que incurran en conductas “típicas de delito para imposición de multas”, la formulación de boletas de infracción, sus especificaciones y cobro.

222. Principalmente, la retención de documentos por parte de la autoridad municipal, rendición de informe y remisión de aquellos a las autoridades del Estado. Sobre el retiro de vehículos de la vía pública y obligación de cubrir el monto de los conceptos que se generen por los citados actos y el resguardo del vehículo, las autorizadas tarifas por parte de la Secretaría. El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones de la propia Ley y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico.

223. Los procedimientos relacionados con la aplicación y ejecución de las demás sanciones y su impugnación.

224. Al respecto, debe decirse que la Primera Sala al resolver la controversia constitucional 70/2009⁸³, consideró que la fracción IV del precepto 115 establece diversos principios derechos y facultades, de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, a saber:

I. Libre administración de la hacienda municipal. Tiene la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan **libre disposición y aplicación de sus recursos** y satisfagan sus necesidades **sin afectación de intereses ajenos que los obliguen a ejercerlos en rubros distintos de sus necesidades reales: en los términos que fijen las leyes** y para el cumplimiento de sus fines públicos.

225. Que dicho principio **rige únicamente sobre las participaciones federales**⁸⁴, que tienen un componente resarcitorio, **con el fin de compensar la pérdida que resienten los estados por renunciar a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos** cuya tributación se encomienda a la Federación.

II. El principio de ejercicio directo por el Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal. El cual implica que **todos los recursos de la hacienda municipal, incluso** los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las *aportaciones federales*-, **deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos** o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

226. Aun las **aportaciones federales**, ya que si bien estos **recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática** en la que los **Municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos concretos en los cuales invertirán los fondos** atendiendo a sus necesidades y dando posterior cuenta de su utilización, en la revisión de la cuenta pública correspondiente.

III. El principio de integridad de los recursos municipales. Consistente en que **los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales**, (la entrega extemporánea genera el pago de intereses).

IV. El derecho de los municipios a percibir las contribuciones. Incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

⁸² Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Del que derivó la Jurisprudencia P./J. 5/2000 "HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)". Novena Época. Registro: 192331. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Febrero de 2000. Materia(s): Constitucional. Página: 515.

⁸³ De que derivó la tesis 1a. CXI/2010, de rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII. Noviembre de 2010. Tesis: 1a. CXI/2010. Registro IUS: 163468.

⁸⁴ No respecto de las aportaciones federales. Las **aportaciones federales** tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y Municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

V. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales. Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

VI. La facultad de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Dicha propuesta con alcance superior al de fungir como elemento que ponga en movimiento a la maquinaria legislativa, toda vez que tiene rango y visibilidad constitucional, equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

VII. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

227. En ese sentido, es dable considerar que **forman parte de la hacienda municipal, como otros ingresos** que las Legislaturas de los Estados establezcan a favor del Municipio, en su caso, los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

228. Ahora bien, conforme a la normatividad que aplica, no es dable concluir que los conceptos a que se contraen los dispositivos impugnados constituyan ingresos que le pertenezcan o correspondan de acuerdo con la Ley de Ingresos y Egresos de los Municipios del Estado.

229. Los ordenamientos legales que en este apartado se atienden, en sí mismos no evidencian la alegada invasión de la autonomía municipal, habida cuenta que no son éstos los que establecen la percepción y destino de los recursos que el actor defiende.

230. Por otro lado, acorde con diversos precedentes, este Pleno ha sostenido que las leyes estatales en materia de control vehicular, concretamente las que establecen sanciones para conductores que infrinjan la ley, son normas de tránsito y tiene sentido que sean comunes y básicas para una misma entidad federativa, así mismo, que si la ley señala una autoridad del Estado, ello no impide al Municipio participar en su aplicación.

231. Consecuentemente, en este apartado procede declarar la **validez de los artículos 9, fracción IV, 92, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162.**

232. **OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, en relación con el numeral 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.

233. Al resultar **fundado**, en algunos aspectos, el argumento del Municipio actor, sobre invasión competencial, en los aspectos y las porciones normativas indicadas en el cuerpo de este fallo, procede declarar la invalidez, exclusivamente en lo concretado y para el accionante, por tratarse de un ente municipal. Consecuentemente, este Pleno declara la **invalidez** de los aspectos específicos de las disposiciones cuyo análisis **ha dado como resultado una consecuencia invasora.** 1) Con efectos de **inaplicación únicamente para el Municipio actor**, 2) Que el Estado de Veracruz puede y debe emitir las leyes cuyo contenido resulte acorde a lo aquí determinado, empero no pueden serle aplicados al actor los declarados inválidos en esta sentencia, por lo que podrá utilizar los dispuestos en su reglamento, en caso de contar con uno, 3) El Municipio de Boca del Río, Veracruz, al emitir sus reglamentos municipales sobre prestación del servicio público de tránsito y seguridad vial, puede no tener en cuenta los aspectos cuya invalidez se ha determinado para su jurisdicción, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 115, fracciones II, III y V, constitucional, y 4) La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.

234. Cabe precisar que el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que no es posible otorgar efectos retroactivos en una controversia constitucional, excepto en materia penal. De esta forma, los efectos de la declaración de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados, solo surtirán efectos respecto de aquellos actos inherentes a los apartados invalidados que no se hayan realizado.

235. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de los artículos 153 y 159 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracciones I, incisos c), d), en sus porciones normativas "llevar a cabo todas las acciones necesarias" y "cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de la infraestructura", y e), en su porción normativa "Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado", y II, incisos e), h) y k), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III, VII y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto, 18, 19, 66, 73, 74, 75, 79, 91 —con la salvedad indicada en el resolutivo cuarto de este fallo—, 92 —con la salvedad indicada en el resolutivo cuarto de este fallo—, 102, 104, 106, fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI y XII, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartados C.1., C.2., C.3. y D, de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción II, inciso b), 91, párrafo primero, en su porción normativa "por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales", 92, párrafos primero, en su porción normativa "con apoyo de la Dirección", y segundo, en su porción normativa "dará aviso a la Dirección", 101, 103, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince, por las razones expuestas en el considerando séptimo, apartado C.1., de esta ejecutoria; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por oficio a las partes la presente resolución y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia (en cuanto a declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado).

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 3 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 102 y 112 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena agregando los artículos 19 y 111, González Alcántara Carrancá agregando los artículos 19 y 111, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. apartándose de los párrafos del treinta y cinco al cuarenta y dos del proyecto, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea agregando los artículos 19 y 111, respecto de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a los preceptos impugnados y al planteamiento del problema. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 153 y 159 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado A, denominado "INCOMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA EMITIR LA LEY CUYAS DISPOSICIONES SE IMPUGNAN", consistente en declarar infundada la impugnación genérica de incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz en materia de tránsito municipal. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado B, denominado "TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", consistente en declarar infundada la impugnación concerniente a que el acto legislativo impugnado careció de motivación y fundamentación. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo el artículo 3, fracción XXV, en su porción normativa "y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado", González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, y 110 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo por la validez del artículo 3, fracción XXV, en su porción normativa "y su equivalente en los Ayuntamientos", González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartados C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", partes séptima y octava, C.2., denominado "POR ASIGNAR SOLO ALGUNAS ATRIBUCIONES AL MUNICIPIO", y C.3., denominado "LIMITAR AL MUNICIPIO A LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, 8, fracción I, incisos c), d) y e), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, fracción III, 15, párrafos tercero y cuarto, 18, 19, 66, 73, 74, 75, 79, 147, 148, 152, 157, 158, 160, fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XXV, XXXII y XLIV, 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 147, 148, 152, 157, 158, 160, párrafo primero y fracciones I y VI, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.2., denominado "POR ASIGNAR SOLO ALGUNAS ATRIBUCIONES AL MUNICIPIO", consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracción XXV, en su porción normativa "y su equivalente en los Ayuntamientos", y 91 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, incisos c), d), en sus porciones normativas "llevar a cabo todas las acciones necesarias" y "cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura", y e), en su porción normativa "Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena a partir de una interpretación conforme, González Alcántara Carrancá a partir de una interpretación conforme, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a partir de una interpretación conforme, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, incisos d), en sus porciones normativas "Establecer programas, así como", "destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y" y "equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior", y e), en su porción normativa "fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de educación vial", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con diversas consideraciones en torno a los artículos 66, 75 y 79, González Alcántara Carrancá con diversas consideraciones en torno a los artículos 66, 75 y 79, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con diversas consideraciones en torno a los artículos 66, 75 y 79, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán con diversas consideraciones en torno a los artículos 66, 75 y 79 y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracción II, inciso e), 12, fracción VII, 66, 75 y 79 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte sexta, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción II, inciso h), de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte sexta, consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracción II, inciso k), 112 párrafos primero y quinto, 113 y 114 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado D, denominado "CONTRAVENCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL", consistente en reconocer la validez de los artículos 9, fracción IV, 92, párrafo cuarto, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", partes sexta y octava consistentes en reconocer la validez del artículo 12, fracción III, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte sexta, consistente en reconocer la validez de los artículos 12, fracción VIII, y 111, párrafo segundo, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones y por consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la interpretación sobre el reglamento en torno al artículo 74, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte quinta, consistente en reconocer la validez de los artículos 73 y 74 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 91, salvo su párrafo primero, en su porción normativa "por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado D, denominado "CONTRAVENCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL", consistente en reconocer la validez del artículo 92, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en reconocer la validez de los artículos 102, 106, fracciones I, II, III, V, VIII, esta última en sus porciones normativas "Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización, así como el número telefónico" y "para que presenten sus quejas", IX, X, XI y XII, 107 y 108 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 104 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. en contra de las consideraciones y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 106, fracción VIII, en su porción normativa "de la Dirección", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte sexta, consistente en reconocer la validez de los artículos 111, párrafo primero, y 112, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción II, inciso b), de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 91, párrafo primero, en su porción normativa "por la Dirección, obteniendo el visto bueno de las autoridades municipales", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 92, párrafo primero, en su porción normativa "con apoyo de la Dirección", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I., por la invalidez adicional del párrafo tercero, votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 92, párrafo segundo, en su porción normativa "dará aviso a la Dirección", de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Aguilar Morales, Medina Mora I., por la invalidez adicional del párrafo tercero, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 103 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 105 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su apartado C, denominado "INVASIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", subapartado C.1., denominado "POR DISPONER AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL ESTADO EN ASPECTOS QUE SON COMPETENCIA CONSTITUCIONALMENTE CONCEDIDA AL MUNICIPIO; CON LO QUE LE IMPIDE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 106, fracciones IV, VI y VII, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan efectos únicamente respecto del municipio actor, 2) determinar que el Estado de Veracruz puede y debe emitir las leyes cuyo contenido resulte acorde a lo aquí determinado, empero no pueden serle aplicados al actor los declarados inválidos en esta sentencia, por lo que podrá utilizar los dispuestos en su reglamento, en caso de contar con uno, y 4) determinar que la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que el Municipio de Boca del Río, Veracruz, al emitir sus reglamentos municipales sobre prestación del servicio público de tránsito y seguridad vial, puede no tener en cuenta los aspectos cuya invalidez se ha determinado para su jurisdicción, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 115, fracciones II, III y V, constitucional. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutive:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no era necesaria la consulta previa a las personas con discapacidad para la expedición de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresaron en el sentido de que era necesaria.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de doce de septiembre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 32/2015, promovida por el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2015

1. En sesión de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Boca del Río, del Estado de Veracruz. El tema central era el análisis de constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, a fin de delimitar los alcances de materias como transporte, tránsito y seguridad vial y la idoneidad o no de los límites establecidos a los municipios para tal efecto en dicha legislación.
2. El presente documento tiene como objetivo explicar mi posición particular en varios apartados de la sentencia. Consecuentemente, seguiré la estructura adoptada en el fallo.

I. Posicionamiento en torno al sub-apartado C.1., primera parte

3. En esta sección del sub-apartado C.1. se declaró la validez de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, y 110 de la citada ley de tránsito y seguridad vial¹. Apoyé dicha conclusión y sus consideraciones, salvo por lo que hace a una porción normativa. **A diferencia de la postura de la sentencia**, opté por votar por la **inconstitucionalidad** de la porción normativa que dice “*y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado*” de la fracción XXV del artículo 3 de la ley de tránsito (votación que reiteraré cuando en la sentencia se vuelve a analizar este artículo en el sub-apartado C.2.).
4. Por un lado, como se adelantó, se está **de acuerdo** con la sentencia en cuanto a la declaratoria de **validez** de las fracciones VIII, X, XXXII y XLIV del artículo 3. Ello, pues en éstas únicamente se definen conceptos como Dirección, Director, Seguridad Vial y Vía Pública, las cuales no inciden en el ámbito de atribuciones del municipio en materia de tránsito. **Sin embargo**, se está **en contra de la declaratoria de validez** de la totalidad de la **fracción XXV** del artículo 3.
5. En esta disposición se señala que son policías viales aquellos integrantes de las instituciones policiales, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Ayuntamientos, que tendrán como facultades realizar las funciones de control, supervisión y vigilancia ciudadana, mantener la seguridad y brindar el apoyo vial, prevenir la comisión de delitos y aplicar las sanciones correspondientes.
6. En esa tónica, se estima que más bien resulta inconstitucional la citada porción normativa “*y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado*”, pues con ella se obliga a los municipios a que ciertos servidores públicos, además de encargarse de la verificación del tránsito, tengan facultades de control de seguridad pública. Esta delimitación excede el ámbito de actuación del Estado para efectos de establecer quiénes son las autoridades en materia de tránsito.
7. Ello no deja en estado de incertidumbre sobre quiénes son las autoridades municipales encargadas de aplicar las reglas de tránsito. Por el contrario, el artículo 18, en su fracción IV, prevé expresamente que son autoridades en materia de tránsito “*los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento, que ordenen o ejecuten actos administrativos con el fin de conservar el orden, preservar la tranquilidad pública y cuidar que se cumplan las disposiciones de esta Ley y el reglamento correspondiente*”.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Dirección: La Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

X. Director: El Director General de Tránsito y Seguridad Vial;

XXV. Policía Vial: El personal operativo, integrante de las instituciones policiales, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, facultado para realizar las funciones de control, supervisión y vigilancia ciudadana, mantener la seguridad y brindar el apoyo vial, así como prevenir la comisión de delitos por parte de conductores, operadores del servicio de transporte público, peatones propietarios de semovientes, y para aplicar las sanciones previstas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a quienes detengan en flagrancia;

XXXII. Seguridad vial: El objetivo de la coordinación para la prevención y vigilancia de las vialidades competencia del Estado, con la finalidad de evitar accidentes viales o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida, la salud y bienes de las personas, fomentando la responsabilidad de los usuarios de la vía pública conforme a las normas reguladoras del tránsito, lo que incluye el uso de tecnologías apropiadas para dicho fin, así como la prevención de delitos en las vialidades;

XLIV. Vía pública: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel y andadores comprendidos dentro de los límites del Estado;

Artículo 110. Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;

II. Depósito de vehículos; y

III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial [...].

II. Posicionamiento en torno al sub-apartado C.1., segunda parte

8. En la segunda sección del sub-apartado C.1. de la sentencia se estudió la regularidad constitucional de diversas normas; entre ellas, los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 8 de la ley impugnada². Voté por la constitucionalidad de estos incisos, pero condicionando mi voto a una interpretación conforme, siguiendo lo fallado en la Controversia Constitucional 19/2008 en normas de contenido similar.
9. En suma, si bien es cierto que en estos incisos no se otorga explícitamente una participación efectiva al municipio en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, lo cual sería contrario a la Constitución Federal, ello puede solventarse con una interpretación conforme.
10. Lo primero que debe destacarse es que tal como se establece en el artículo 115, fracción V, inciso h), los municipios tienen la facultad de *“intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”*.
11. En la **controversia constitucional 19/2008** (la cual es el precedente más importante en materia de tránsito y transporte), interpretando dicha norma, se afirmó que aun cuando los Estados son los que tienen la competencia genérica para regular el transporte, el texto constitucional es explícito en que se debe dar una participación a los municipios en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de personas y esta participación debe ser *real y efectiva*. Situación que llevó, en ese caso, a hacer una interpretación conforme de las normas impugnadas de esa entidad federativa, para efecto de concluir que resultaban constitucionales, siempre y cuando se interpretaran en el sentido de obligar a una intervención efectiva por parte de los municipios en la formulación de programas de transporte público de personas.
12. Dicho lo anterior, por un lado, en relación con el citado **inciso c)**, se advierte que lo que regula es la facultad para promover, ante la autoridad competente, la construcción de ciclovías y cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal. En esa lógica, se estima que la porción normativa que dice *“autoridad competente”*, puede interpretarse en el sentido de que se refiere a la entidad municipal y no a cualquier otro órgano estatal. Interpretación que permite validar el contenido normativo, ya que de esta manera no se incide en la esfera competencial municipal al ser una facultad potestativa que consiste sólo en *“promover”*. El municipio es el que detenta al final de cuentas la facultad decisoria.
13. Por otro lado, se estima que los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 8 justamente **pueden superar un juicio de regularidad constitucional** a partir de una **interpretación conforme**, atendiendo a las mismas consideraciones expuestas en el precedente.
14. Así, en el **inciso d)** prevé una facultad genérica para establecer e idear programas que beneficien el acceso en el transporte público de personas y el acceso en las vialidades de niños, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. De esta norma debe entenderse que la facultad para establecer estos programas debe hacerse de la mano y con participación efectiva del municipio por lo que hace al transporte público de personas.
15. Misma consideración aplica para el inciso e), que detalla que en coordinación con otras dependencias, deben instrumentarse de manera permanente programas y campañas de educación vial y cortesía urbana que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades. Justo la coordinación con el municipio debe hacerse de manera efectiva y real en lo que corresponde al transporte público de personas.

III. Posicionamiento en torno al sub-apartado C.1., tercera parte

16. En la tercera sección del sub-apartado C.1. de la sentencia se analiza la regularidad constitucional de los artículos 8, fracción II, inciso b), 92 y 101 a 108 de la ley impugnada. Voté por la **validez** de los artículos **8, fracción II, inciso b), 101, 103, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII**³, ya que no comparto las premisas sobre las cuales parte el fallo.

² **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

I. De carácter delegable:

[...]

c) Promover, ante la autoridad competente, la construcción de ciclovías y el cierre de vialidades para destinarlas al uso peatonal;

[...]

d) Establecer programas, así como llevar a cabo todas las acciones necesarias, destinadas a niños, niñas y adolescentes, escolares, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, para que les sea fácil, seguro y cómodo el acceso al transporte público de pasajeros y el desplazamiento en las vialidades, a través de rampas, elevadores, exclusividad de espacios, y cualquier adecuación que resulte idónea, coordinando la instalación de infraestructura, equipamiento y señalamientos que se requieran para cumplir con lo anterior;

e) Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, que ayuden a mejorar la cultura vial, así como las condiciones en que se presta el servicio de transporte en todas sus modalidades en el Estado, fomentar la prevención de accidentes a través de la concientización y cultura urbana en los veracruzanos; y expedir los acuerdos, manuales y lineamientos para los programas en materia de educación vial; [...]

³ **Artículo 8.** El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes: [...]

II. De carácter no delegable:

[...]

17. A mi parecer, de acuerdo a lo que explica la propia resolución sobre la materia de tránsito y transporte, las reglas sobre estacionamientos públicos (que son diferentes a las reglas para estacionarse en la vía pública) no son un aspecto que le competa en exclusiva a los municipios. Por el contrario, el Estado puede establecer previsiones generales para efectos de homologar el servicio de estacionamiento público en toda la entidad federativa. Se insiste, no puede confundirse la regulación de los estacionamientos públicos con las reglas relativas a cómo estacionarse en la vía pública (éstas últimas si son de competencia municipal).
18. En particular, respecto al inciso b) de la fracción II del artículo 8, en el que se establece la facultad que tiene el Secretario para proponer al Gobernador las tarifas de los estacionamientos públicos, en contraposición a lo expuesto en la sentencia, considero que debe distinguirse entre las reglas relativas al estacionamiento en la vía pública y la regulación de los estacionamientos públicos. El primero es un ámbito que le corresponde a los municipios al incidir de manera directa en la operación del servicio de tránsito.
19. Sin embargo, el régimen relativo a los estacionamientos públicos no se relaciona únicamente con la operación u organización del tránsito. Los estacionamientos públicos son servicios privados que se ejecutan en el interior de un bien inmueble, por lo que confluyen incluso aspectos civiles y mercantiles. Lo que lleva a la necesidad de ser homologado en todo el Estado. Es decir, si bien es cierto que regular el estacionamiento público genera algún tipo de incidencia en el tránsito de vehículos, ello no implica necesariamente que deba reservarse como competencia municipal. Por el contrario, al ser un ámbito en el que confluyen diferentes aspectos de tránsito y civiles, guarda sentido que exista la necesidad de establecer reglas relativas para toda la entidad federativa.

IV. Posicionamiento en torno al sub-apartado C.1., quinta parte

20. En la quinta sección del sub-apartado C.1. de la sentencia se declara la validez de los artículos 73 y 74 de la ley impugnada⁴, en el que se prevén reglas relativas a la prueba de alcoholemia. En suma, más que por el conjunto de razonamientos expuestos en el fallo, en atención a la propia explicación que se hace en la sentencia de tránsito y transporte, se estima que no hay una invasión a las competencias del municipio actor, ya que es un ámbito en materia de tránsito en el que puede inmiscuirse el Estado; precisamente al tenerse como finalidad establecer reglas generales para la seguridad de las personas y su circulación dentro del Estado.

V. Posicionamiento en torno al sub-apartado C.1., sexta parte

21. En la sexta sección del sub-apartado C.1. de la sentencia, se reconoce la validez de los artículos 8, fracción II, incisos h) y k), 12, fracciones III y VIII, 111, 112, 113 y 114 de la Ley que nos ocupa. Voté parcialmente a favor de esta sección, pues estoy de acuerdo con la validez del artículo 8, fracción II, inciso h) y 12, fracción III (pero con consideraciones distintas a las de la sentencia). Sin embargo, considero que son inconstitucionales los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracción VIII, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Tránsito del Estado de Veracruz.

b) Proponer, al Gobernador del Estado, las tarifas de los estacionamientos públicos, tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la zona de que se trate, así como la oferta y demanda del servicio;

Artículo 101. Corresponde a la Dirección llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Secretario podrá otorgar autorizaciones para el establecimiento de estacionamientos en predios particulares, a solicitud de sus propietarios, de acuerdo con las disposiciones municipales, esta Ley y el Reglamento.

Aquellos estacionamientos privados que den un servicio complementario, podrán operar como públicos, con apego a la reglamentación respectiva.

Artículo 103. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá la operación de estacionamientos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a las terminales del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 105. Las condiciones que hicieron posible obtener la autorización para la prestación del servicio de estacionamiento no podrán ser modificadas por el particular, sin previo consentimiento por escrito de la autoridad que se la otorgó. Las autorizaciones no son transferibles a terceros.

Artículo 106. Los prestadores del servicio de estacionamiento tendrán las obligaciones siguientes: [...]

IV. Reservar, como mínimo, el veinte por ciento del cupo del estacionamiento a vehículos pensionados por mes;

VI. Contar con seguro de cobertura amplia para garantizar a los usuarios el pago de los daños parciales, pérdida total o robo del vehículo;

VII. Entregar a los usuarios el recibo que acredite el ingreso de su vehículo, en el que se señale, con reloj marcador, la hora de entrada y salida, el número de placas de circulación y los datos del seguro a que se refiere la fracción anterior; [...].

⁴ **Artículo 73.** La Dirección instalará de manera aleatoria, en las vías públicas de competencia estatal, puestos de revisión para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de unidades vehiculares, tanto del servicio particular como del transporte público, mediante la aplicación de una prueba con alcoholímetro y confirmando el resultado por un médico en los casos en que ésta resulte positiva, la cual deberá determinarse en proporción.

Si la presencia excede el límite permitido de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos por litro en la sangre, el infractor se hará acreedor a una multa de sesenta a cien salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, a cuyo importe se sumarán los conceptos generados por el arrastre y los días que el vehículo permanezca en el depósito para vehículos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en otras disposiciones normativas aplicables.

Los conductores del transporte público que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 74. Para determinar que se han sobrepasado los límites permitidos de alcohol, se considerarán como medios de prueba el control o test de alcoholemia (BAC) o la prueba respiratoria practicada por la autoridad.

El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol, así como para imposición de las sanciones correspondientes, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

22. En principio, por lo que hace a los preceptos cuya validez comparto, debe destacarse que en éstos se establecen las facultades al Secretario y al Director, respectivamente, para autorizar el uso de torretas y para proponer programas en materia de tránsito y seguridad vial relativo a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público y al resto de los usuarios de las vías públicas. A mi juicio, en éste ámbito no existe exclusividad de facultad normativa por parte del municipio. Los Estados pueden establecer reglas para implementar aspectos generales sobre el tránsito y la seguridad vial; especialmente tratándose del transporte público. Así, el mero hecho de reconocer facultades a la autoridad estatal para autorizar el uso de torretas o para proponer programas no incide en la organización y operación de la materia de tránsito por parte del ente municipal.
23. No obstante lo anterior, como lo adelanté, debió haberse declarado la inconstitucionalidad de los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracción VIII, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Tránsito del Estado de Veracruz. Lo que se regula en estas disposiciones es la organización y operación de los servicios auxiliares de seguridad vial, tales como el arrastre de vehículos, su depósito, quiénes son las autoridades que lo llevan a cabo y si puede concederse una autorización a particulares para llevar a cabo tal servicio.
24. Bajo esa lógica, a mi juicio, tales preceptos van más allá de establecer reglas generales en materia de tránsito, ya que la autoridad estatal se arroga la satisfacción de servicios auxiliares que realmente corresponde ejecutar a los municipios, al ser parte de la organización y operación del tránsito.
25. Dicho de otra manera, como se aprecia del contenido de estas normas, los servicios auxiliares a la seguridad vial consisten, entre otros, en la prestación del arrastre y salvamento de vehículos y el depósito de los mismos en corralones. A mi parecer, este tipo de servicios son inherentes a la administración y operación del servicio de tránsito de un municipio: son actividades íntimamente relacionadas con la ejecución de las facultades de organización, planeación y operación que detentan los municipios en materia de tránsito, como es vigilar que se lleve a cabo adecuadamente la circulación de los vehículos en las vías públicas municipales y se sancione a los que infrinjan las reglas establecidas para ello.

VI. Posicionamiento en torno al sub-apartado D

26. Por último, voté en contra de hacer una declaratoria de validez genérica del artículo 92 de la ley impugnada, pues en realidad es incongruente con lo fallado en la sección tercera del sub-apartado C.1., en donde se declaró la invalidez de disposiciones normativas de párrafos de ese artículo 92⁵. En este sub-apartado D tendría que haberse reflejado lo expuesto anteriormente.
27. Bajo esa tónica, como se evidencia en la referida sección del fallo, son inconstitucionales las porciones normativas de los párrafos primero y segundo (y también del tercero) que permiten a la Dirección inmiscuirse en decisiones que le corresponden en exclusiva a los ayuntamientos. A saber, lo relativo a las reglas sobre dónde deben estacionarse los vehículos en la vía pública corresponde únicamente a los municipios al formar parte de la materia de tránsito. Así, es incorrecto que la ley permita a la Dirección Estatal apoyar o coadyuvar con el municipio en torno a este aspecto.

Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 32/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 92.** Los ayuntamientos, con apoyo de la Dirección, señalarán los lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar vehículos, indicando qué tipo de vehículos y el tiempo de estacionamiento en su caso.

En caso de que el ayuntamiento autorice el uso de parquímetros en áreas determinadas de la vía pública, para sujetar a medición de tiempo y al pago de una cuota el estacionamiento de vehículos, dará aviso a la Dirección, con la finalidad de que ésta apoye la instalación de señalamientos y otros implementos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Cuando se estacionen vehículos donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistema que mida el tiempo de estacionamiento en la vía pública, la Dirección se apegará al procedimiento que para ese fin establezcan los ordenamientos municipales y el Reglamento.

A falta de señalamiento, los conductores se estacionarán en los lugares en donde exista acotamiento suficiente, sin entorpecer la circulación de otros vehículos, ni los accesos, rampas o lugares exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas, paradas, ni otro elemento de la infraestructura vial al servicio de los demás usuarios.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9412 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil cuatrocientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5227 y 4.5725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.27 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en Chalco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, Apartado I), fracción V; 12, fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Se informa para todos los efectos legales y administrativos procedentes, lo siguiente:

ÚNICO. La Agencia del Ministerio Público de la Federación, con sede en Calle Benito Juárez, No. 13, Colonia Salitrería, Chalco Estado de México. a partir del 15 de junio de 2021, tendrá su nuevo domicilio en el **conjunto Urbano denominado pueblo nuevo calle de los lirios, manzana 4, Lote 1, carretera Federal a San Martín Cuautlalpan en San Martín Cuautlalpan. Municipio de Chalco, Estado de México.**

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de las unidades administrativas referidas, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021.- Titular de la Unidad de Investigación y Litigación A de los Equipos de Investigación y Litigación I y II, con sede en Toluca, Edo. Méx., Lic. **Jose Luis Gutierrez Montenegro.**- Rúbrica.

(R.- 508844)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de junio de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de junio de 2021 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Junio 2021	Unidad	Causa de sustitución
01 004065	BITZ, DULCES, INTEGRAL DE ARANDANO, PAQ DE 120 GR	137.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 013008	PASTELILLO, TRONCO DE FRESA, POR PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019003	LONGHORN MACHACA, CARNE SECA, SABOR ORIGINAL, PAQ DE 45 GR	841.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022091	BACHOCO, EN PZAS, ALAS, MARINADAS, PAQ DE 700 GR	270.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 022092	SM, EN PZAS, PECHUGA, MEDALLONES, A GRANEL	126.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 024004	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	301.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029004	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 105 GR	580.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 038005	MP, AMERICANO, PAQ C/16 PZAS DE 288 GR	104.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 040015	MANCHEGO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 047015	AMARILLO, A GRANEL	64.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 057006	ESMERALDA, POR PZA	39.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 081008	PRECISISSIMO, CONGELADAS, MIXTAS, CALIFORNIA, BOLSA DE 500 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 090002	HELLMANN'S, MAYONESA, REDUCIDA EN GRASA, FCO DE 390 GR	70.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094002	ORO, DESCAFEINADO, FCO DE 175 GR	358.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 094006	ORO, REGULAR, FCO DE 175 GR	422.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097015	MC CORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/25 SOBRES	20.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101005	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 3 LT 3000	13.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103026	BLACK & WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	298.58	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105004	CORRALEJO, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	446.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105015	HERRADURA, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	785.73	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107005	TECATE, CLARA, LATA DE 473 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
01 110024	MORAKAI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 110025	MORAKAI, PROTECTOPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, 3 PARES	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 110027	CANNON, CALZETAS, 92% ACRILICO - 7% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 115014	PRECIOUS BABY, PAÑALERO, 100% ALGODON, 2 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 117015	BEAUTY SECRET, CAMISON, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118018	BLUESTAR, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118019	YALE, PANTALON, 54% ALGODON - 33% POLIESTER - 12% VISCOZA - CONTEMPO, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121004	WEEKEND, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121052	TOMMY HILFINGER, CHAMARRA, 100% ALGODON	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121100	WEEKEND, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121108	GEORGE, SUDADERA, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121135	WEEKEND, CHALECO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122019	HANES, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 2 PZAS	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122022	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123005	GRAFITO BOYS, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	129.00	JGO	NUEVO MODELO
01 123046	GRAFITO, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123052	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125012	WEEKEND, PANTALON, 63% ALGODON - 35% POLIESTER - 2% ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125015	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126021	CONTEMPO, TRAJE, 68% POLIESTER - 32% VISCOZA	1699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 128002	VERTICHE, VESTIDO, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	219.99	PZA	NUEVO MODELO
01 128024	ZARA BASIC, VESTIDO, 100% VISCOZA	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128030	ZARA BASIC, PALDA, 71% POLIESTER - 23% VISCOZA - 6% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131006	TINTORERIA, LAVADO Y PLANCHADO, DE PANTALON	52.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 132002	CROCKS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.77	PAR	NUEVO MODELO
01 132016	ELEGA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136005	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140007	NUOVO, PLOMERIA, REGADERA, ESTANDAR C/BRAZO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147009	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-45), MOD BROKLIN	49833.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155003	MP, COLCHA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD VERONA	1000.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155026	CONCORD, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, PACHALIENTITO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157003	HOME SECRETS HOTEL, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, DE 450 HILOS	1999.00	JGO	NUEVO MODELO
01 158003	MADISON, DE MANOS, PULLMAN, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 163004	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUT, 11 PROGRAMAS, MOD LMA79114WBAKO	16399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163011	MABE, LAVADORA, 21 KG, AUT, BLANCA, MOD LMA 71214VBAKO	14984.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163018	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, AZUL SAYER GREEN, MOD 976L33VIMP	12699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165021	T-PAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD ZE3708MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167005	OSTER, VAPOR C/ROCCIO, MOD 1060335-GCST	1294.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 171012	QUADRAM, PORTARRETRATO, DE 20 X 25 CM, FILO	235.58	PZA	NUEVO MODELO
01 174008	OSRAM, AHORRADOR, MICRO TWIST, 23 W, LUZ BLANCA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
01 176014	ENERGIZER, AAA, RECARGABLE, PAQ C/2 PZAS	157.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 182004	SCOTCH, FIBRA, CERO RAYAS, GRANDE	46.90	PZA	NUEVO MODELO
01 183005	LIRIO, BARRA, FUERZA ACTIVA, PZA DE 400 GR	39.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 201026	GO DILDENAFIL, O/MED, UROLOGIA, TAB, 40 DE 100 MG, LAB LIOMONT	919.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 211055	USOS MULTIPLES	212800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211062	USOS MULTIPLES	659900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212003	VENTO, URBANA, MOD TORNADO 2021	40999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 212011	KTM, URBANA, 375 CC, CICLO 4 TIEMPOS, MOD DUKE 390, MOD 2021	116200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212016	YAMAHA, DEPORTIVA, MOD MT - 03 ABS 2021	129999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212017	TRIUMPH, DE PISTA, BONNEVILLE, T100, MOD 2021	217708.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213011	BENOTTO, R16, SLOWER, MOD CRD502001UNRO-UXE	3000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215009	DUNLOP, RIN 15, 195/65 R15, RADIAL S/CAMARA	1629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215020	DUNLOP, RIN 15, TOURNING T1 185/60 1	1049.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 220020	LAVADO, MOTOR COMPLETO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239011	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTR, MOD SA-AKX110	3079.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 239014	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, 21, BLUETOOTH, MOD HWT4202X, BARRA	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239017	VIOS, BOCINA, BAFLE MOD CHG TOWER RECARGABLE	4590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240009	SONY, BLU-RAY, DVD, CD, MOD BDP-S1500/EM	1599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 240013	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241002	LG, 43", PANTALLA UHD 4K, ULTRA SURROUND, MOD 43UN7100PUA	12149.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241005	LG, 55", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 55UM7200PAU	18709.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD WX350	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242021	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, INSTAX, SQUARE SQ	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242027	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4X6, A COLOR	4.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255019	VEVU, BASICO, VETV HD, HASTA 155 CANALES, MENSUAL	224.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256003	MATEMATICAS 5, PRIMARIA, CONECTA, DE GONZALEZ SANCHEZ, ED SM	440.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256043	CIENCIAS, SECUNDARIA, LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW 7ED	438.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256060	CALCULO TEORIA Y APLICACIONES, PREPA, DE SALAZAR, ED PATRIA	345.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260010	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, MOD C5, POR PZA	64.50	PZA	NUEVO MODELO
01 260054	PAPERMATE, BOLIGRAFO, SURTIDO, PAQ DE 4 PZAS + LAPIZ	29.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260056	ELMER'S, PEGAMENTO LIQ, CLEAR, PZA DE 147 ML	57.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 266013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	756.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 271011	BEBIDA, MOJITO, CLASICO, COPA	123.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 271012	COVER, ACCESO, PARA CABALLERO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272025	TORTERIA, TORTA NAPOLITANA Y REFRESCO	63.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 276081	CAFETERIA, CAFE CAPUCHINO Y PAN DE YEMA	65.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 293021	TODOMODA, BISUTERIA, BRAZALETE DE METAL	37.43	PZA	NUEVO MODELO
01 293022	BISUTERIA, PRENDEDOR DE TACHAS	39.00	PZA	NUEVO MODELO

01 293024	TODOMODA, BISUTERIA, ANILLO DE METAL, MOD CORAZON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01 294004	J J MOCHINA, BOLSA, NEGRO, 100% SINTETICO, MOD 502	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294011	3 STIYK, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL	649.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294021	TODOMODA, O/ACC, LLAVERO, MOD POMPON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
01 294024	TODOMODA, LENTES OSCUROS, DE METAL, MOD CORAZON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 295008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 295020	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1689.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 026005	EL NAVEGANTE, ATUM, EN AGUA, LATA DE 130 GR	63.85	KG	CAMBIO DE MARCA
02 039005	ALPINO, PANELA, A GRANEL	101.40	KG	CAMBIO DE MARCA
02 043003	PATRONA, ACRITE, MIXTO, VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	33.95	LT	CAMBIO DE MARCA
02 054001	TORONJA, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084014	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR	555.56	KG	CAMBIO DE MARCA
02 086003	HELADO, CONO SENCILLO	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 099007	EL ABUELO JOSE, JARABE, HORCHATA, BOTELLA DE 700 ML	37.29	LT	CAMBIO DE MARCA
02 107005	BUD, CLARA, LIGHT, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	26.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 111002	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETINES, PAQ C/5 PARES, 64% ALGO	99.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 111008	MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3, 97% POLIESTER - 2% ELAST	69.90	PAQ	NUEVO MODELO
02 112005	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 67% ALGO	49.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 112007	TOPS & BOTTOMS, CALCETINES, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	19.90	PAR	NUEVO MODELO
02 114003	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 115010	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	43.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 116003	PACO RABANNE, CORBATA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
02 123002	CUIDADO CON EL PERRO KIDS, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/2 PAR, 90% A	79.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123004	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETEA, 95% ALGODON - 5%	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 123009	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	124.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 123025	MP, P/NIÑA, PANTALETEA, 100% ALGODON	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 126004	OSCAR DE LA RENTA, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
02 128001	RAMS CLASSIC, VESTIDO, 100% RAYON	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 130001	LAVADO Y SECADO, DE EDREDON, INDIVIDUAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 130003	LAVADO Y SECADO, INC DETERGENTE Y SUAVIZANTE, POR KILO	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 132002	FABRICA LAYDA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 132007	MODA EXCLUSIVA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 132008	MODA EXCLUSIVA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 148001	SANELEC, PLAFON, DE TECHO, MOD 67331	84.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 150004	OSAKA, ALACENA, MODULO ROJO	5400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 151004	SOFIA LUGANO, RECAMARA, QUEEN SIZE, 2 PZAS, MOD STELLA TREND	19498.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 152004	SALA, MODULAR, ESQUINERA, MOD GENOVA, SKU 20002841	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 153002	VITROMEX, PISO SINTETICO, LOSETA 40X409 CM, MOD HARVEST BLAN	208.98	MT2	NUEVO MODELO
02 154004	HUACHO MARTIN MP, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, 200 MTS	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 158003	HOME EXPRESSIONS, DE BAÑO, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 165011	T-FAL, CAFETERA, MOD CM3218MX, SKU 10004578	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 168002	TRAMONTINA, CUCHARA, CAFETERA, MOD UNIVERSAL	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 170002	GLAZE, CRISTALERIA, VASOS, 6 PZAS, MOD COLORS	119.00	JGO	NUEVO MODELO
02 170004	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD BARCELONA	16.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 170005	LIBBEY, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 6 PZAS	149.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 171008	ESCULTURA, CALAVERA DE HISTORIA, GRANDE, PZA	255.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 177007	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BAJURA, JUNBO	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 197003	LORATADINA, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB BEST	43.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 212008	FAVORIT, URBANA, MOD T REX, 200 CC, SKU 5097577	31999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 212009	SUZUKI, URBANA, MOD AX100	18999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 212011	HONDA, URBANA, CARGO, GL150, VEL, MOD 2021	33990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 215005	EUZKADI, RIN 15, 195/R15, MOD CAMPERA	2787.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 239005	MISIK, RADIOGRABADORA, BLUETHOOT, MOD MG968	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 240009	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	915.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 245004	LTD, ACOBDEON, ACUSTICA, MOD LSN200	6580.00	PZA	NUEVO MODELO
02 248001	AFK, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, BANDAS ELASTICAS, RESISTE	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 251004	ESTETICA, BAÑO V CORTE, RAZA PEQUEÑA	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 254008	MOJANG, O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, MINECRAFT	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 254009	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, PRECIO POR HORA	590.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 256004	TRILLAS INFANTIL, PREESC, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA	209.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 256014	ESFINGE, PREPA, TALLER DE LECTURA Y REDACCION 1	215.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 274005	PIZZA HUT, COCINADA, TRADICIONAL, 4 INGREDIENTES, GRANDE	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 276017	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y PAN DULCE	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 276021	REST, PAQUETE DE 2 GUIOSOS	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 278003	PEINADO, PLANCHADO DE CABELLO EXPRES	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS	22.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 293007	JOYERIA, ARETES, BROQUELES, DE 10 K	799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 293012	MONTESCANO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD PA911	1000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 297001	ACTA, DE ADOPCION, CERTIFICADA	73.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 297005	CRDULA PROFESIONAL, CERTIFICADO	430.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 007007	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019013	KIR, O/EMBUITIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	62.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022004	PILGRIM'S, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022007	PILGRIM'S, EN PZAS, PECHUGA, APLANADA, P' MILANESA, A GRANEL	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 023004	KIR, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 032002	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 033001	SOYALAC, DE SOYA, SABOR NATURAL, BOTE DE 1 LT	29.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 038003	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 042009	GRIEGO YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	57.73	KG	CAMBIO DE MARCA
03 073007	ENTEROS, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 078002	BARCEL, BOLSA DE 38 GR	263.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 081005	LA COSTENA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 088005	BAKARA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 088006	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 200 GR	159.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 097001	FRESCO, LIMON, MANOJO	5.00	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
03 099006	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	433.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 105006	100 AÑOS, REPOSADO, AZUL, BOTELLA DE 700 ML	204.29	LT	CAMBIO DE MARCA
03 109007	BLUSA, 100% POLIESTER, EST WL1985	199.99	PZA	NUEVO MODELO
03 115005	MAYORAL, CAMISETA, 100% ALGODON, RECIENTE NACIDO, PAQ 2 PZAS	520.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 119002	GUESS, PANTALON, 100% ALGODON	1690.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120008	PANTALON, MEZCLILLA, FIT, EST AA14	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120010	PANTALON, GABARDINA, EST GAB0719N	229.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121003	JENNIFER LOPEZ, SOMBRERO, 100% POLIESTER	139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 121014	LACOSTE, SUDADERA, 83% ALGODON - 17% ACRILAN	3599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123004	SECRET TREASURES, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIEST	31.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124001	GAIYI PREMIUM, BRASIER, 90% FIBRA SINTETICA - 10% SPANDEX	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128003	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128011	PAMMY, VESTIDO, 100% VISCOZA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129001	BOSELINI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132005	PAULINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 136007	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD UNO	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
03 150006	BERTOLINI, COCINA INTEGRAL, 1.20 M, MOD SAO PAULO / TOSCANA	5999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 153004	ABADI, TAPETE, 180 X 120, MOD RUMBA RUM 02AZ	3799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 159005	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12CABW CAMES	5760.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, NARANJA, MOD MYSTIK	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 15 LTS, MOD 305554	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 162003	WILLZ, 1.P3, MOD WLCMP 11 WE10, BLANCO	1929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, MOD 8MWTW2224WJM	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 165001	BEST HOME, BATIDORA, CON 4 ACCESORIOS, MOD 2500015568642	229.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165007	OSTER, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD FILTRO PERMANENTE	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 168002	OL RO, VOLTEADOR, RANURADO	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 171004	MAINSTAYS, PORTARRETRATO, MOD COLLAGE P/9 FOTOS	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 171009	TECNOLINE, PERSIANA, ENROLLABLE, MOD SCREEN BASIC, M2	800.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03 177005	REYMA, DESECHABLES, VASOS, # 8, PAQ C/50 PZAS	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 198001	AMARYL, METABOLICO, TABLETAS, 2 MG, CAJA C/15, LAB SANOFI	327.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 215003	FIRESTONE, RIN 16, 205/55, COD 1500361184	1825.00	PZA	NUEVO MODELO
03 236001	MEGACABLE, INTERNET, ILLIMITADO 200	670.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 248003	INTONE PRO, EQUIPO Y ACC, PELOTA, GEL PILATES, 1 KG	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 274003	RED BARON, CONGELADA, PAQ DE 664 GR	194.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276025	REST, ORDEN, TACOS AHOGADOS (3), VASO D AGUA DE SABOR	52.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
03 280003	REMINGTON, SECADORA, MOD D7777	2549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 289005	ACTIVE, ADULTO, ROPA INTERIOR, MEDIANO, BOLSA C/12 PZAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294020	CLOE, MOCHILA, MODELO LARA, COLOR ROSA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 003002	KELLOGG'S, DE ARROZ, BARRA, RICE KRISPIES, M&M, CAJA DE 100	370.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 015002	DEL BARRIO, BOLSA C/15 PZAS	14.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 028010	MAHALO, SURIMI, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 028011	MAHALO, SURIMI, PAQUETE DE 500 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 041010	POLYMAX, OAXACA, A GRANEL	101.20	KG	CAMBIO DE MARCA
04 043008	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 070004	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	38.37	KG	CAMBIO DE MARCA
04 078007	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	258.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 086008	MAGNUM, PALETA, MINI ALMENDRA, PAQ DE 6 PZAS	121.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 090001	LA COSTEÑA, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 420 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 094003	JACOBS, REGULAR, INTENSO, FCO DE 95 GR	582.89	KG	CAMBIO DE MARCA
04 098008	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 102006	FUNDADOR, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	292.86	LT	CAMBIO DE MARCA
04 105004	OLMECA ALTOS, BLANCO, PLATA, BOTELLA DE 750 ML	425.33	LT	CAMBIO DE MARCA
04 117006	OYSHO MP, PIJAMA, PANTALON, 100% VISCOZA	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 120001	PIQUE NIQUE, PANTALON, 90% ALGODON - 10% OTROS	549.00	PZA	NUEVO MODELO
04 122007	ZARA MP, BOXER, 95% LIOCEL - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 122008	SKINY, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124001	SKINY, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124003	WILSON, FAJA, CON CIERRE, MOD AW114	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125002	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON, MOD 08977615, AZUL CIELO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129004	CHEROKEE, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132007	FLEXI, PANTUFILAS, MOD AFL-PAN-ANCAM	412.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 133003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 403301	983.19	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 103604	899.00	PAR	NUEVO MODELO
04 135003	CAMPANITA, P/BEBE, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	80.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142003	FUMIGACION, INSPECCION, EXPOLVOREO, BANDEO QUIMICO	730.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 142006	LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, SINTETICA, 3X5	1500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 142009	PINTURA, MANTENIMIENTO RESIDENCIAL, INTERIOR- EXTERIOR	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 146006	SERTA, MATRIMONIAL, MOD ELEGANCE SELECT	4949.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
04 149002	ARTEX, CTRO ENTRETENIMIENTO, MEDINA COPETE, ENCINO	14761.00	PZA	NUEVO MODELO
04 152004	ARTEX, SOFA, LORETO, 2 BRAZOS	24491.54	PZA	NUEVO MODELO
04 155015	CONDESA, COBERTOR, MATRIMONIAL, C/BORREGO	622.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 74 X 143 MT, 100% ALGODON, UVA	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 159001	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12CDBWCW12	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, 120V, MOD.5626	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD 100106346, NEGRA	8690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165001	OSTER, CAFETERA, PRO, 35 TAZAS, MOD BVSTDC3390	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167001	TAURUS, ORION 300, 1200W, VERDE	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 170005	TUPPERWARE, LOZA, PLATOS, BOTANERO, CUATRO DIVISIONES	274.90	PZA	NUEVO MODELO
04 171005	HOME NATURE, FORTARRETRATO, MOD 6162315, CUADRADO PLATA	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 174006	OSRAM, AHORRAADOR, 23W LUZ DE DIA	51.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177006	GREAT VALUE TERRA, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDORES, 25 PZA	25.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 177009	REYMA BIO, DESECHABLES, PLATOS, HONDO, NO 8, PAQ C/25 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 177012	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA GRANDE, PAQ C/25 PZA	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 177018	DART, DESECHABLES, VASOS, ECO UNICEL, DE 946 ML PAQ C/15 PZS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 181004	AXION, LIQUIDO, BOTELLA DE 400 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 191004	BAYER, CAPSULAS, FASCIN ACTIVE, CAJA C/12	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 195001	BROXOL PLUS, EXPECTORANTES, 150/100 MCG, FCO C/120ML, LAB.CA	228.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 196002	ALMAX, GEL, ALMAGATO 1.5G, C/12 SOBRES, LAB ALMIRALL	128.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
04 202007	PROTEC, GASAS, 10 X 10, C/10 PZAS	24.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 213004	MECURIO, MONTAÑA, R-26, PARA DAMA	2100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 214003	GP1, MOD 99, AL CAMBIO	1550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 221008	AFINACION, DE 15000 KM, AUTO 4 CILINDROS	2600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 221013	AFINACION, MAYOR, 4 CILINDROS, C/ACEITE MINERAL	2600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 241002	JVC, 50", SMART TV, 4K, MOD. 100162984	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241004	HISENSE, 43", PANTALLA LED, MOD 43R6000GM	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242018	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, Z50 CON LENTE 16-50MM	22571.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242025	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD Z50 WLK	27957.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 246001	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, SPIDERMAN	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 246004	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, CALL OF DUTY BLACK OPS	1428.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 248003	ATHLETIC, EQUIPO Y ACC, PELOTA, FITNESS, 65 CM	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 254022	SALON DE FIESTAS, RENTA, PARA 250 PERSONAS	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 254023	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, PASE VIP	499.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 255003	MP, AMPLIADO, ALL ACCESS HD, 58 CANALES, RENTA MENSUAL	649.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 257003	DIANA, SUPERACION, LA CABAÑA, WM. PAUL YOUNG	288.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 271002	TORRES 5, BEBIDA, BOTELLA DE 700 ML, CON COMPLEMENTOS	1115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 271005	TECATE LIGHT, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA, DE 355ML	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 276025	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, CROISSANT, PAQ	77.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 278002	CORTE DE CABELLO, DAMA, PARA DAMA	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 278004	CORTE DE CABELLO, PARA CABALLERO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 279007	APLICACION DE MAQUILLAJE, SERVICIO	400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 280006	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST2174 PK	428.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 24 ROLLOS DE 200 HD C/U	90.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 294003	TOKAI, ART P/FUMADORES, ENCENEDOR, ANTORCHA, JUNIOR	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294012	OYSHO, MOCHILA, PARA DAMA,	849.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 298003	CREMARIO, PARTICULAR	25520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 299002	NOTARIO, TESTAMENTO, 1 LEGADO, HONORARIOS	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 001001	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 011003	MI TIENDA DEL AHORRO MP, CODITOS, BOLSA DE 180 GR	22.22	KG	CAMBIO DE MARCA
05 099001	TANG, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	4.40	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 111009	GEORGE, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3, 98% POLIAMIDA - 2% ELAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 112011	WILSON, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 94% POLIESTER - 6% OTROS	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
05 116010	JBE, PIJAMA, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	584.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 117011	TODO MODA - PASHMINA, 65% VISCOZA - 35% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119005	CONTEMPO, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 120008	POLO CLUB, PANTALON, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123027	PRETTY GIRL, P/NIÑA, CORPINO, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128016	ZARA MP, FALDA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128017	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 89% ALGODON - 9% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05 131003	PLANCHADO, CAMISA DE HOMBRE	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 131004	TINTORERIA, LAVADO, PANTALON DE HOMBRE	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 131005	TINTORERIA, SACO CON O SIN FORRO, DE HOMBRE	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 135001	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 136004	VANS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1124.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 148006	BRITE LITE, DE BURU, MOD ANDERS	5013.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 150002	FORTA MICROONDAS, MOD AMERICA	1350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 152009	BOAL RIO, SILLON, RECLINABLE, MOD CONTEMPORANEO	14436.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 159002	MIRAGE, MINISPLIT, C/CAL, 2 TON, LIFE 12, MOD ELC121D	11690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 160007	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD390S	880.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 161004	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO 30", MOD AF5572D	12799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161007	WHIRLPOOL, 4 QUEMADORES, NEGRA, MOD EM5077BAF	3990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05 162002	DAEWOO, 1,6 PIES, MOD KOR-164H	2599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 162003	SAMSUNG, 1,1 PIES, NEGRO, MOD MC32K7055CT	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162004	DAEWOO, 1,1 PIES, BLANCO, MOD DMDXX11S2	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162006	MIDEA, 0,7 PIES, MOD MMDV07S2DW	1879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 163005	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD LMA7221CBABO	9999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 164008	WINIA, 9 PIES, MOD DFR9010DMX	7290.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 169001	EKCO, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 5 PZAS, MOD EVOLUTION	1799.00	JGO	CAMBIO DE FUENTE
05 170008	COCINA MIA, CUBIERTOS, SET DE 16 PZAS, MOD OXFORD	369.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 172004	RUBERMAID, BOTE DE BASURA, DE 32 PULGADAS	510.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 176002	DURACELL, AA, PAQ DE 4 PZAS	118.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 188019	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	260.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 192006	DEFLOX, SUSPENSION, FCO DE 120 ML, PEDIATRICO, LAB MERCK	318.24	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 201002	VAGITROL V, G OBST, CAJA DE 10 OVULOS DE 0.5 MG, LAB BAYER	330.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 211017	USOS MULTIPLES	503900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212003	KEEWAY, CROSS, CUSTOM, PATAGONIA, MOD 2021	60980.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 229001	MICROBUS, PAGO C/TARJETA, NOGALAR-CLINICA 6	9.63	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 239002	KSR, BOCINA, MOD 7908	2599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 240002	LG, BLU-RAY, MOD BF255	1670.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 240006	ROKU, STREAMING, TV BOX ULTRA LT 4K, MOD 4662RW	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 241011	HISENSE, 50 PULGADAS, SMART TV, UHD, 4K ROKU, MOD 50R6000GM	10228.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, COMPACTA, MOD SX740	14299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 245006	WISEMANN, TROMPETA, MOD 0901TR	9412.00	PZA	NUEVO MODELO
05 245010	CASIO, TECLADO, PORTATIL, MOD CT-X5000	13053.60	PZA	NUEVO MODELO
05 254002	O/DIVERSIONES, TEATRO, ENTRADA GENERAL	350.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254020	O/DIVERSIONES, PARQUE DE DIV, AUTO KART, SENCILLO, RENT	260.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254021	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA POR 3 HORAS	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 254022	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA 4 HORAS	6500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 254024	O/DIVERSIONES, BOLICHE, RENTA, PISTA 1 HORA, DE 2-4 PM	320.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 257002	ALFAGUARA, LITERARIO, AVENTURAS DE PINOCHO, COLLODI, CARLO	189.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 280008	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS34ES	1713.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 293021	JOYERIA, DIJE, 10K, MOD CORAZON FIL C/P	2368.00	PZA	NUEVO MODELO
06 030003	FILETE, CAZON, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030013	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030014	FILETE, CAZON, A GRANEL	112.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 042004	YOPLAIT, BATIIDO, DISFRUTA, FRESA, BOTELLA DE 442 GR	49.21	KG	CAMBIO DE MARCA
06 042007	LALA, P/BEBER, BOTE DE 220 GR	43.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 054026	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 078003	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 160 GR	251.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 084008	LA SUIZA, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 1 KG	60.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06 096003	FIRST STREET, LIQUIDO, BOTELLA DE 680 GR	89.31	KG	CAMBIO DE MARCA
06 099003	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
06 103001	WILLIAM LAWSON'S, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	194.29	LT	CAMBIO DE MARCA
06 104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	233.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1000 ML	210.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 109005	DICKIES, BLUSA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	415.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 110003	CUIDADO CON EL PERRO MP, CALCETAS, PZA, 70% ALGODON - 30% P	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
06 113004	DICKIES, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	475.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 114010	BOSTIC'S, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 115007	MILANO MP, CAMISETA, TIRANTES, 100% ALGODON	29.39	PZA	NUEVO MODELO
06 128006	DELTA, FALDA, 100% ACRILAN	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 135001	GEORGE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	FAR	CAMBIO DE FUENTE
06 148003	EGLO, DE ESCRITORIO, LUMINARIA, VINTAGE, MOD 49038M	1065.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 150003	SPIR, BANCO, CHOCO, RAYAS, MOD ST-8180	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 159007	COFFEE, MINISPLIT, 1 TO, MOD KS12C2ASP	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD MD-6K 1008743572	2579.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 165003	COLLECTIONI, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CZ-CM299MX	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 172003	PLASTICREMS, CUBETA, 11 LT, DE PLASTICO, MOD 20042021	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 172006	SABLON, BOTE DE BASURA, CAP 6 GALONES, MOD 8175	82.28	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 173003	DURALAST, SIERRA, MANUAL, MOD 880007	239.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 176004	ENERGIZER, AA, PAQ DE 29 PZAS	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 182006	MOPA SANTORELLI, TRAPEADOR, MOD HILAZA CORTO	58.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 192002	FLANAX, TABLETAS, 20 DE 550 MG, LAB BAYER	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 192004	ACTRON, TABLETAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	110.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 193001	EXPORGE HCT, TABLETAS, 28 DE 5/160/12.5 MG, LAB NOVARTIS	1764.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 193003	ELIQUIS, TABLETAS, 20 DE 5 GR, LAB PFIZER	867.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 201006	GABANTIN, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 15 DE 300 MG, LAB SUN PHA	355.98	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 202006	BENAVIDES, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 230 ML	20.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
06 232001	NACIONAL, SENCILLO	5121.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
06 232004	NACIONAL, SENCILLO	3603.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
06 239003	LG, ESTERO, MINICOMPONENTE, MODCJ45.DMEXCLK	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 239004	SAMSUNG, AUDIFONOS, GALAXY BUDS PRO, MOD AM-R190NZVAMXO	4188.57	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244004	FOX, PELICULA, BLU RAY, LA ERA DEL HIELO 4	314.91	PZA	NUEVO MODELO
06 247002	HASBRO, JGO DE DESTREZA, TWISTER, MOD 98831	499.00	JGO	NUEVO MODELO
06 254002	O/DIVERSIONES, ZOOLOGICO, ENTRADA GENERAL, ADULTO	20.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
06 258002	LA VOZ, SUSCRIPCION, ANUAL	1200.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 260003	UNIVERSITARIA, LIBRETA, PROF, RAYA, 100 HOJAS, MOD 1100	118.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 282004	L'OREAL, DELINEADOR, SUPER LINER, NEGRO, PZA DE 1 ML	187.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 290005	LUCKY, PAÑUELOS, CAJA DE 100 PZAS	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD VINTAGE	1218.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 293008	BISUTERIA, CADENA, C/DIJE, MOD 071797	250.00	JGO	NUEVO MODELO
07 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 170 GR	211.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 026001	PORTOLA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	85.39	KG	CAMBIO DE MARCA
07 034001	NESTLE, ENTERA, NIDO, LATA DE 800 GR	183.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 074003	PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	27.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07 085005	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, BOTELLA DE 250 ML	124.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 117004	KIDS LAND, PIJAMA, 2 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 125003	DISNEY BABY, BATA DE BAÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 132001	PEOPLE KIDS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.90	FAR	CAMBIO DE MARCA
07 132008	TEYSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.90	FAR	CAMBIO DE MARCA
07 149002	BATH STYLES, GABINETE P/BAÑO, ORGANIZADOR, REGADERA, MOD HBC	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 152002	GENOVA, SALA, MODULAR, ESQUINERA, GRIS GRAFITO, MOD GENOVA	15999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 159002	FRIKKO, AIRE ACONDICIONADO, MOD F3800V-R30	9979.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV10LTB	744.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 169004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 6 PZAS, MOD PARIS	884.00	JGO	NUEVO MODELO
07 171002	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, C/GANCIOS, MOD OCA50	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 173002	HYPER TOUGH, ESMERILADORA, ANGULAR, MOD SIM K51 115	465.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 182002	SIMELIE KITCHEN, FIBRA, PAÑO DE MICROFIBRA, P/VIDRIOS	16.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 185001	HORTENSIA, TOALLAS, SUPREME, DECORADAS, ROLLO DE 70 HOJAS DO	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 193001	INDERALIC, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB ASTRA ZENECA	161.49	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 193004	ASPIRINA, TABLETAS, PROTEC, 28 DE 100 MG, LAB BAYER	123.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 198002	GLUCOPHAGE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 850 MG, LAB ROCHE	677.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 203001	ACUVUE OASYS, LENTES, CONTACTO, CAJA DE 6 PZAS, MOD 2049713	912.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 214001	LTH, 9 PLACAS, MEDIANA, MOD L 22-450	1845.00	PZA	NUEVO MODELO
07 230003	SITIO, QUINTA COLONIAL - AEROPUERTO	250.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 232001	NACIONAL, SENCILLO	5356.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
07 236002	CAFE INTERNET, RENTA POR 1 HORA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 239006	SONY, BOCINA, BLUETOOTH, MOD MHC-V13/MS107487	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 240006	SONY, DVD, SACD, VCD, USB, AUDIO ANALOGO, MOD MHC-V21D	7098.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 279005	MASAJE, RELAJANTE, C/AROMATERAPIA, SESION DE 60 MINUTOS	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 280002	PHILIPS, RASURADORA, VELLO NASAL, MOD NT5000	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 298001	INHUMACION, PAQ ECONOMICO, TIPO FP, ATAUD/PREPARACION/	9000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 298004	CREMACION, PAQ REGULAR, URNA, VELACION Y TRAMITES	12500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 306 GR	54.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

08 159005	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1 TON, 110V, MOD SW1040Q	5900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 236001	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 242008	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD Z50 16-50MM	39599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 252004	GIMNASIO, MENSUAL	360.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 254005	O/DIVERSIONES, GOTCHA, ENTRADA GENERAL	150.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 254008	O/DIVERSIONES, BILLAR, HORA	44.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 254016	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN DE FIESTAS	8000.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 275001	POLLO ROSTIZADO, SALSA Y ENSALADA, PZA	160.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 276014	CANTINA, CERVEZA CORONA DE 355 ML, SERVICIO	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 287001	FRENCH RIVIERA, AGUA DE TOCADOR, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	398.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
08 293004	SLIDE, RELOJ, P/HOMBRE, MOD SF206GM/BK	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 293005	JOYERIA, ANILLO, DE FANTASIA, MOD PERLA 0311	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 294008	CINTURON, PZA, P/CABALLERO, 100% SINTETICO	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 294009	MONEDERO, 100% SINTETICO	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 001002	SOS, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 001005	PAISA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	26.10	KG	CAMBIO DE MARCA
09 012007	HOSTESS, PASTELILLO, DEVILS FOOD, CHOCOLATE, PAQ DE 180 GR	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 021001	ALPINO, DE PAVO, A GRANEL	104.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 027003	CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL	235.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 027004	COCIDO, MEDIANO, S/CABEZA, A GRANEL	327.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 028002	PULPO, COCIDO, BOLSA	190.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 029006	AVILES, EN CONSERVA, ALMEJAS, ALTAMAR, LATA DE 410 GR	215.85	KG	CAMBIO DE MARCA
09 030005	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 030006	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	127.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 030009	ENTERO, ROBALO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 030010	ENTERO, CORVINA, A GRANEL	92.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 030013	ENTERO, PARGO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 035002	SIMILAC, MATERIALIZADA, ET 2, DE CONTINUACION, LATA DE 850 GR	445.88	KG	CAMBIO DE MARCA
09 036008	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, BOTE DE 1.8 LT (1800 ML)	19.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 042008	KASUL, L FERMENTADO, PAQ DE 5 BOTES DE 80 ML C/U (400 ML)	72.25	LT	CAMBIO DE MARCA
09 043002	IBERIA, GRASA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	138.89	KG	CAMBIO DE MARCA
09 065003	PASILLA, A GRANEL	120.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 067002	HERDEZ, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	50.57	KG	CAMBIO DE MARCA
09 073003	PICADOS, BOLSA	25.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 073010	PICADOS, A GRANEL	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084019	TRIDENT, DULCES, CHICLES, XTRA CARE, PAQ DE 16.32 GR	9.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 086001	IMPERIAL, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 4.73 LT (4730 ML)	34.44	LT	CAMBIO DE MARCA
09 086006	HOLANDA, PALETA, SOLERO, LIMON, PZA DE 70.8 GR	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 090001	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASICA, FCO DE 226 GR	130.53	KG	CAMBIO DE MARCA
09 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 890 GR	47.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 102004	DON PEDRO, RESERVA, CLASICO, BOTELLA DE 1 LT	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 109004	FLOR CANELA, BLUSA, 100% POLIESTER	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 110003	MAMA BELLA, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 112005	K-SWISS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 82% ALGODON - 14% POLIAMID	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 114005	GEORGE, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116003	ZAGA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117001	AEROPOSTALE, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 118002	GUISSEPPI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 118008	PORTO SUR, BERMUDAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120007	GEORGE, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123007	ATLETICOS, P/NIÑO, BOXER, 89% POLIAMIDA - 8% ELASTANO - 3% P	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123018	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, MINNIE MOUSE, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123024	GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2, 50% ALGODON - 50% POLIEST	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 124008	VICKY FORM MP, COORDINADO, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	398.00	JGO	NUEVO MODELO
09 124015	VASSARETTE, TANGA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124016	WEEKEND, PANTALETA, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125005	FANTASTIC, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125007	DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON	168.00	PZA	NUEVO MODELO
09 126005	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	980.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 128005	CHEROKEE, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
09 142004	CERRAJERO, DUPLICADO AUTOMOTRIZ	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 142005	PLOMERIA, INSTALACION DE TINACO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 146008	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD ARGANM	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 149003	MOBI, ESQUINERO, MOD GLORIA CHOCOLATE	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
09 155001	BABY MINK, FRAZADA, EXTRA SUAVE, 100% POLIESTER, MOD 1737	161.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155005	NUBE, COLCHA, INDIVIDUAL, CAPITON, 100% POLIESTER, MOD 2758	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 157006	NUBILLA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD LOLY MARINO	199.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 160001	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 1637	2319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 161005	MIDEA, 6 QUEM, MOD MGS30FS1EBB	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD MS32F303TAW	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 163001	MIRAGE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA022M	11542.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164010	MIDEA, 9 PIES, MOD MRTN09G2NCS	8748.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 165007	OSTER, TOSTADOR, MOD TSSTTRDFL2	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 167004	T-FAL, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6821	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 170003	CRISA, CRISTALERIA, COPAS, MOD 4739	27.00	PZA	NUEVO MODELO
09 172006	SYLKA, COLADOR, MOD JUNIOR	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 182002	SCOTCH BRITE, JALADOR, P/PIOS, MEDIANO, MOD 122340	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 188002	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 188003	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 188007	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 194005	VASTIONIN, CAPSULAS, 30 DE 10 MG, LAB FARMAPIEL	598.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 194006	ISOCONAZOL, CREMA, TUBO DE 20 GR DE 1/100G, LAB PHARMALIFE	23.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
09 196006	GALAVER, GEL, FCO DE 120 ML, LAB MAVER	183.60	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 201019	PATANOL, P FAM, OFTAL, SOLUCION 0.2%, 2.5 ML, LAB ALCON	908.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 203003	TRENDY & CRAZY, LENTES, MOD TIF851707	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 211003	DE LUJO	715000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 215010	GOODYEAR, RIN 14, 185/70 R14, MOD DIRECTION	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
09 221004	ALINEACION Y BALANCEO, CAMIONETA, LLANTAS DELANTERAS	520.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 222006	REP DE A/C, CAMBIO DE COMPRESOR, TSURU, MANO DE OBRA	2300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 232002	NACIONAL, SENCILLO	2416.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
09 239007	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSX-A410BT	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 248013	PUMA, CALZADO, P/CORRER, MOD 380603-02	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 255003	DISNEY, STREAMING, PLUS, MENSUAL	159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 271003	BEBIDA, CERVEZA, ULTRA, BOTELLA DE 355 ML	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 272009	FONDA, CHILES RELLENOS, ARROZ, FRIJOL Y PEPSI DE 400 ML	80.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 277001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1569.02	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 277006	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1395.14	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 280003	REMINGTON, RASURADORA, COMBO PACK, MOD WSP5050	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 288002	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD NCOLOR	119.00	PZA	NUEVO MODELO
09 291005	SEDAL, FIADOR, CREMA, ANTI SPONGE, BOTE DE 135 ML	182.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 291006	KATIVA, ACONDICIONADOR, ACONDICIONADOR, BOTE DE 60 ML	2150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 003001	NESTLE, DE TRIGO, CAJA DE 390 GR, MIEL Y ALMENDRA	120.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 012008	MARINELA, PASTELILLO, PAQ DE 140 GR	121.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 014006	A GRANEL	17.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018042	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	159.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 021001	KIR, DE PAVO, A GRANEL	139.60	KG	CAMBIO DE MARCA
10 022009	ENTERO, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 025006	LENGUA, A GRANEL	329.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 026002	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	121.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 031002	DGARI, PROD DE LECHE, FLAN, VAINILLA C/CARAMELO, PZA DE 134	76.04	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037001	SARTORI, O/QUESOS, PARMESANO, PAQ DE 141 GR	879.43	KG	CAMBIO DE MARCA

10 037003	NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 450 GR	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 037008	LE SUPERBE, O/QUESOS, GRUYERE, A GRANEL	980.02	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037009	BABY GRAND, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	209.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 039002	CHEM, PANELA, PAQ DE 400 GR	162.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10 054001	MANGO, MANILA, A GRANEL	31.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 064001	A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 085004	MIEL, DE ABEJA, A GRANEL	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 090002	HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	66.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 946 ML	21.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102004	REMY MARTIN, COGNAC, VSOP, BOTELLA DE 700 ML	1541.43	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105005	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	251.58	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105006	OCHO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	898.87	LT	CAMBIO DE MARCA
10 107004	LEON, CLARA, PAQ DE 6 LATAS, 355 ML C/U (2130)	42.49	LT	CAMBIO DE MARCA
10 111001	GEORGE, CALCETINES, 71% POLIESTER - 27% POLIPROPILENO - 2% E	11.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 111002	CANNON, CALCETINES, 95% ACRILICO - 4% POLIAMIDA - 1% ELAST	74.50	PAR	NUOVO MODELO
10 112005	CANNON, CALCETINES, 65% ALGODON - 31% POLIAMIDA - 4% OTRAS	39.50	PAR	NUOVO MODELO
10 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 75% ALGODON - 25% POL, TOO557AROS18M	90.50	PZA	NUOVO MODELO
10 117002	INTIME, PIJAMA, 100% POLIESTER, MOD 13208	288.00	PZA	NUOVO MODELO
10 118001	FUROR, PANTALON, 100% ALGODON, MOD MVK-1	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119001	CIMARRON, PANTALON, 79.6% ALGODON - 17.1% POLIESTER - 3.3% E	219.00	PZA	NUOVO MODELO
10 121003	VALENTINA RIOS, SOMBRERO, PIEL, TIPO AUSTRALIANO, LISO	980.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 123006	HANES, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZA	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 123007	RIMBROS, P/NINO, BOXER, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTR	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123015	CREYSI GIRL, P/NINA, PANTALETEA, 100% ALGODON, MOD T00179BBC0	69.00	PZA	NUOVO MODELO
10 123016	CREYSI, P/NINA, PANTALETEA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD	86.50	PZA	NUOVO MODELO
10 123017	ALTESSE, P/NINA, PANTALETEA, 100% ALGODON, MOD 10154	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129002	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD G021Y0407GF	248.00	PZA	NUOVO MODELO
10 158001	HOTEL STYLE, DE BAÑO, 85% ALGODON - 15% RAYON, 142.2 X 76.2	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160006	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, MOD WD402KG-4	1296.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163005	KOBLENZ, LAVADORA, REDONDA, 22 KG, MOD LR2211A.ROS	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163006	MABE, LAVADORA, 18 KG, MOD LMA78112BABO	10474.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 164004	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RME360PVMRES	11364.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 166002	OSTER, 2 VEL, COLOR ROJO, MOD BLSTKAG-UPB	629.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 166004	OSTER, 1 VEL, PULSO, PLATA, MOD 46542	1322.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 168004	ARITMETA, EXPRIMIDOR, 100% ALUMINIO, MOD ALAGDE	859.00	PZA	NUOVO MODELO
10 168005	TRAMONTINA, COCHILLO, PROFESIONAL, MOD 24609082	551.00	PZA	NUOVO MODELO
10 173001	PRETUL, DESBROZADORA, A GASOLINA, MOD 22430	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 174006	PHILIPS, AHORRADOR, ECO HOME, 10 W	25.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 176004	PANASONIC, AA, PAQ C/4 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 183001	MP, BARRA, PZA DE 400 GR	32.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10 196004	NEXIUM IV, AMPOLLETAS, CAJA C/1, LAB ASTRAZENECA	388.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 204003	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 204010	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 204011	CONSULTA, PEDIATRA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 211002	DE LUJO	489900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 213001	BENOTTO, BICICLETA, R24, MOD KYRA	2990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 232003	NACIONAL, SENCILLO	3291.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10 239001	SONY, ESTEREO, CD, USB, MOD GTKP910	5749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 240001	SONY, DVD, MOD DVP370	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241001	HISENSE, 32", SMART, MOD 32H40000GM	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 241007	LG, 43, SMART TV, UHD 4K, AI THING, MOD 43UN7305PUC	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 246008	SQUARE ENIX, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FINAL FANTASY XV	1139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 248011	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, NUM 6, MOD BG2000	419.00	PZA	NUOVO MODELO
10 257005	LAROUSSE, CONSULTA, DICCC EDUCATIVO SCHOOL PLUS, ING - ESP	134.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
10 269004	BIRRIA, A GRANEL	340.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 274001	PERLOS PIZZA, COCINADA, HAWAIANA, PZA	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 277017	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	450.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 278003	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 283007	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 150 GR	346.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 294001	GEORGE, BOLSA, BACK PACK, 100% SINTETICO, VARIOS COLORES	218.00	PZA	NUOVO MODELO
10 004005	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 90 GR	188.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 007008	MASA DE MAIZ, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 014012	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 324 GR	70.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 029001	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, ESCABECH, LATA DE 115 GR	786.96	KG	CAMBIO DE MARCA
10 036009	TAMARIZ, RECONSTITUIDA, PROD LACTEO, BOTE DE 1 LT	13.63	LT	CAMBIO DE MARCA
10 078001	SABRITAS, CREMA Y ESPECIAS, BOLSA DE 160 GR	261.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10 081004	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, GRANOS DE ELOTE, LATADE 220 GR	42.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 086007	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRA, PZA DE 71 GR	436.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 100007	JUMEX, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 450 ML	24.44	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105005	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	283.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 114002	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123033	H & M, P/NINA, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELA	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 125007	BABY ESSENTIALS, TRAJE, 100% ALGODON	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 129009	CHEROKEE, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
10 150007	FOSET, FREGADERO, 2 TINAS, 1 ESCURRIDOR, MOD TAL202	2450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 151009	FAMSA MP, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD BOLONIA RK5 GRI	10399.00	JGO	NUOVO MODELO
10 152007	FAMSA MP, SALA, 2-1-1, MOD ENNA	15499.00	JGO	NUOVO MODELO
10 160001	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD TOL342B-MX	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 167005	OSTER, MOD GCSTPM7207013	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 170001	HAUS, CRISTALERIA, VASOS, MOD ALPI	99.00	PZA	NUOVO MODELO
10 174003	TECO, AHORRADOR, 12 W, ESPIRAL, LUZ DE DIA, MOD MG01003	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 183004	ESPUMIL, BARRA, PZA DE 350 GR	39.43	KG	CAMBIO DE MARCA
10 184004	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 226 ML	26.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 212008	HARLEY DAVIDSON, TURISMO, IRON XL 883 N, 2 CIL, MOD 2021	255900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 213009	SPORTEAM, R 26, 18 VEL, MOD RIGIDA	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 215005	COOPER, RIN 17, 225/65/17, MOD EVOLUTION	2085.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 215008	TORNEL, RIN 15, 195/65/15, MOD REAL	1350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 216002	ECONOCRAFT, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, DE ARRANQUE	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 227007	SEGUNDA CLASE	12.50	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 232001	NACIONAL, SENCILLO	3141.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10 232005	NACIONAL, SENCILLO	6452.25	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 239007	HKPRO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD HKMA33	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 244008	WARNER BROS, PELICULA, BLU RAY, DVD, MOD MUJER MARAVILLA	344.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 246005	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, CRASH BANDICOOT 4	1099.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 273001	ENSALADA, A GRANEL	128.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 278005	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 280001	GA.MA, SECADORA, 2100 W, VERDE, MOD KERASHINE DIVA 4D	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 280005	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S12A GRIS	1399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 282005	LOQUAY, QUITA ESMALTE, FCO DE 120 ML	30.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 285003	NIVEA, BARRA, ACLARADO NATURAL, PZA DE 50 GR	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 293005	NON STOP, RELOJ, P/MUJER, DE PULSO, C/ACCESORIOS, MOD 417283	409.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 293008	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, LINEA SOLAR, MOD AQSS10W1AV	1630.76	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 293009	JOYERIA, DIZE, ORO 10 K, MOD PERGAMINO JESUS	1078.07	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 060007	CONCHITA, POZOLERO, BOLSA DE 900 GR, COCIDO	17.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 014009	A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 026001	MP, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	95.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 029002	ALTAMAR, EN CONSERVA, ABULON, LATA DE 434 GR	576.04	KG	CAMBIO DE MARCA
10 032001	MI TIENDA DEL AHORRO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS, MEDIANO	63.48	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 038002	VALLEY FOODS, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	187.15	KG	CAMBIO DE MARCA
10 040002	CARRANCO, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	207.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 041003	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	159.75	KG	CAMBIO DE MARCA
10 042013	DANUP, P/BEBER, FRESA, ENVASE DE 350 GR	41.43	KG	CAMBIO DE MARCA

12 043003	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	44.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 053008	SEMILLAS, NUECES, CORTADAS A LA MITAD, BOLSA DE 100 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 071002	BOLA, A GRANEL	27.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 071004	SALADETTE, A GRANEL	24.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 073004	PICADOS, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094003	ORO, DESCASFEINADO, FCO DE 175 GR	377.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 098007	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	16.67	LT	CAMBIO DE MARCA
12 102002	TORRES 5, SOLERA, BOTELLA 700 ML	263.62	LT	CAMBIO DE MARCA
12 113007	PLAYERA, 50% ALGODON - 50% LYCRA, ECONOMICA	119.99	PZA	NUEVO MODELO
12 114005	NORTH CREEK, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 117006	URBAN TREE, PASHMINA, 100% POLIESTER	160.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119005	SEXY & SWEET, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119007	ACA, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119009	BERSHKA, PANTALON, 90% ALGODON - 8% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121035	ANDRE BADI, CHAMARRA, P/ DAMA, 100% POLIESTER, MOD 1155	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 123024	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	26.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 124002	SONATA, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	32.00	PZA	NUEVO MODELO
12 125003	BABY ESSENTIALS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128003	RIMINI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 133001	DOCKERS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136007	US POLO ASSN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136009	CHARLY, P/NIÑA, DEPORTIVO, MOD 815103 TALLA 18 A 21	499.00	PAR	NUEVO MODELO
12 142007	CERRAJERO, DUPLICADO LLAVE	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 148001	ARTIKA, DE TECHO, CIRCULAR, MOD AURORA LED	458.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 149003	FEST, SILLA, DUNA, MOD DS43	475.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 151006	RECAMARA, 3 PZAS, KING SIZE, MOD FRASER RK3.TAB	5599.00	JGO	NUEVO MODELO
12 155007	MP, COBERTOR, LIGERO, MOD FLANEL, 100% POLIESTER	427.73	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 156003	TISSU, CORTINA, 1 PANEL, 1.07 M X 2.13 M, VARIOS MODELOS	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 157001	LA MODE COLLECTION, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	349.00	JGO	NUEVO MODELO
12 159004	MABE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MM1I2HDWCAM8	12399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 159006	HKPRO, CALEFACTOR, DE GAS, MODELO NY-238Q	2299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIFUNCIONAL, WD 402 KG4	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161001	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, MOD EKE 506 PALERMO	14899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 162005	GE, 1.4 PIES, MOD MGE14SEJG	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165004	OSTER, BATIDORA, DE PEDESTAL, MOD FPSTHS3611-013	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 166007	OSTER, 6 VEL, MOD 631160029	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 171013	MAINSTAYS, PORTARRETRATO, PLATA, 8 X 6	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 174006	GOODWILL, LED, 24 WATTS	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 176004	DURACEL, AA, ALCALINAS, PAQ C/6 PZAS	156.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 176005	PHILIPS, AA, PIEZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 183004	ROMA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	28.06	LT	CAMBIO DE MARCA
12 197007	LORATADINA, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB HORMON	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 199007	VIDANAT, NATURISTA, MORINGA, CAPSULAS, ENV C/30	160.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 201004	ACICLOVIR, O/MED, NEUROL, TAB, 35 DE 400 MG, LAB LIOMONT	179.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 203004	FRECUENT, LENTES, CONTACTO, C/3 PARES, DESECHABLES, MIOPIA	849.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 212005	HARLEY DAVIDSON, CRUCERO, FATBOY, MOD 2021, SOFTAIL, 1745 C	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213005	HI-TEK, BICICLETA, MOD SPORTER, RD 29	11800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213010	BIMEX, BICICLETA, MOD MARINE II, RD 27	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 215004	APLUS, RIN 13, 175/70	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 222001	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, 4 PZAS, JETTA 2010	7834.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 224004	AUTO, PRIMERAS 3 HORAS, CON BOLETO	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 232003	NACIONAL, SENCILLO	2665.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12 241006	VIOS, 60", PANTALLA, SMART, 4K	13099.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242001	REVELADO E IMPRESION, FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, 8 PZ	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 242005	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 7S	5199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 245002	FANDERO, NACIONAL	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248006	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, RESPONSE, MOD PY9576, NEGRO	1599.00	PAR	NUEVO MODELO
12 257005	LITERARIO, EL LLANO EN LLAMAS, JUAN RULFO, ED RM	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 272001	TAQUERIA, ORDEN DE TACOS CHARCOS ESPECIAL, REPRESO	89.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 273003	ARROZ, BLANCO Y ROJO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 273004	PESCADOS, CEVICHE, A GRANEL	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 276017	CAFETERIA, CAFE DE OLLA, PAY DE ARROZ CON LECHE	91.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 280006	CONAIR, DEPILADORA, SATINY SMOOTH	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 298008	HUGGIES, MEDIANO, CHICO, ETAPA 3, ULTRACONFORT, PAQ C/40	170.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 291002	TRESEMME, FIJADOR, CREMA, ENV 300 ML	126.33	LT	CAMBIO DE MARCA
12 293003	FARFALLA BONETTI, JOYERIA, CADENA, C/ARETES, MOD CORAZON	499.00	JGO	NUEVO MODELO
12 293009	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE PULSO, UNISEX, DIGITAL, MOD F91W	200.03	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 293011	NICE, JOYERIA, COLLAR, DELFIN, BAÑADO EN ORO, MOD 321664L	414.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293013	NICE, JOYERIA, PULSERA, EN RODIO PLATA, MOD 321413	374.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294003	ZIPPO, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, PLATEADO,	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 294009	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD RB3648M	3490.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294016	BOLSA, 100% VINIL, VARIOS DISEÑOS	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 294018	BOLSA, DE MANO, VARIOS MODELOS	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 294021	FOSTER GRANT, LENTES OSCUROS, PZA, POLARIZADOS, INCLUYE FUND	419.00	PZA	NUEVO MODELO
13 030003	MARKETSIDE, FILETE, SALMON, S/PIEL, BOLSA DE 400 GR	597.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 032007	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	22.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 069009	CAMPO DORADO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	27.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 091005	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTE DE 340 GR	35.29	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 093001	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 G	29.05	KG	CAMBIO DE MARCA
13 095004	MP, REGULAR, MOLIDO, FCO DE 1200 GR	140.90	KG	CAMBIO DE MARCA
13 111002	DUNLOP, CALCETINES, 90% ALGODON - 7% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 118004	YALE, BERMUDAS, 84% ALGODON - 13% POLIESTER - 3% ELASTANO	369.90	PZA	NUEVO MODELO
13 118007	SUPPLY, BERMUDAS, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	429.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129005	PETALROZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 147005	IBIZA, COMEDOR, 6 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD CONTEMPORANE	26618.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 161003	ACROS, 6 QUEM, 30", ENCENDIDO ELECTRICO, MOD AF5432D	8899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 162001	PANASONIC, 1.1 PIES, CON GRILL, MOD NN-GF574MRPH	5519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 162003	WINIA, 1.4 PIES, MOD SMART ZERON	2390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 164002	WINIA, 14 PIES, 2 PTAS, MOD DFR1410DMX	12199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165001	SINGER, MAQUINA DE COSER, S/MUEBLE, MOD FACILITA PRO 4452	6699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 166004	T-FAL, 14 VEL, MOD INFINITY FORCE	999.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 169002	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 6 LT, MOD PREMIER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
13 169004	WILLIAMS SONOMA, VAPORERA, ACERO INOXIDABLE, 2 PZAS	3399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 212003	ITALIKA, URBANA, MOD 1502 2021	33006.13	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 239002	LG, BOCINA, BLUETOOTH, BATERIA RECARG, PROFESIONAL, MOD RM2	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 247003	FISHER-PRICE, CARRO, BATIMOVIL NINJA, MOD IMAGINEXT	419.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 254005	O/DIVERSIONES, GOTCHA, RENTA EQUIPO Y 100 CAPS P/PERSON	200.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 257001	GRIJALBO, SUPERACION, ADULTERIO, PAULO COELHO	240.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
13 290010	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 200 HOJAS DOBLES	18.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 294007	OGGI JNS, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD OXFORD	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 009003	MP, BLANCO, BOLSA DE 624 GR	27.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 018016	BISTEC, DIEZMILLO, S/HUESO, A GRANEL	194.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 037005	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, ORIGINAL, PAQ 180 GR	163.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 043007	SABROSANO, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	36.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 053002	KIYAKIS, SEMILLAS, CACHUATAS, JAPONES, DE 68 GR	147.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 056001	BARTLETT, PACKMAN, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 074001	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	53.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 107003	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA RET DE 1200 ML	33.33	LT	CAMBIO DE MARCA
14 114006	REFILL, CAMISA, 65% POLIEST - 35% ALGODON, MOD5211	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 114009	MP, PLAYERA, 100% ALGODON, POLO, MOD ROJO 603	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117006	I LOVE SHAPE, CAMISON, MOD 9025, GRIS	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 117012	CUIDADO CON EL PERRO, BATA, P/DORMIR, 94% POLIEST - 6% ELASTAN	149.00	PZA	NUEVO MODELO
14 132001	CYA, SANDALIAS, CORTE SINT-SUELA SINT, ESTILO FOOT BED, MOD	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

14 132011	DALIA, SANDALIAS, CORTE SINT- SUELA SINT, MOD 37824	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 132012	LATINAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTET, VARIOS M	159.00	PAR	NUЕVO MODELO
14 136008	POSSIO, S/V, HOMBRE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTET, MOD 29823	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 155008	FRAZADA, 100% POLIESTER, CHICA	99.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 157003	MANCHESTER, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD ECONOMICO	110.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 158001	DISNEY, MEDIO BAÑO, MODELO PRINCESAS	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 158006	DISNEY, MEDIO BAÑO, MOD 2017	175.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 187004	HOME LINE, VELADORA, ECOLOGICA, DURACION 30 HORAS	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 194002	GRISI, CREMA, CONCHA NACAR 110 GR	52.90	TARJO	CAMBIO DE PRESENTACION
14 197004	CLARITYNE, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB BAYER	152.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 198004	HUMALOG, METABOLICO, SUSPENSION, DE 25 UI/ML, LAB LILLY	808.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 202005	SUPRA MED, TELA ADHESIVA, TRANSPARENTE DE 2.5 CM X 5M	25.60	PZA	NUЕVO MODELO
14 203002	FILADELFIA, ORTOPEDICOS, COLLARIN, RIGIDO, TALLA CHICA	630.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, PSICOLOGO,	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 204012	CONSULTA, PSICOLOGO, BRIGITTE VELAZQUEZ, T.MEDICA ARBOL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 206002	DE GABINETE, RESONANCIA MAGNETICA, SIMPLE	4050.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 206003	DE GABINETE, ELECTROCARDIOGRAMA, ELECTROCARDIOGRAMA	510.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 209002	SM, PARTO NORMAL, PAQ, HOSPITALIZAC, MEDICAMENTOS Y MAT.CURA	9900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 211007	SUBCOMPACTO	191900.00	UNIDAD	NUЕVO MODELO
14 239003	SELECT, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD BT2600D	439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 246002	NINTENDO, CONSOLA, CONSOLA, SWITCH GRIS	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 246003	PLAY STATION 4, CONSOLA, 1TB, MEGAPACK, HORIZON ZERO DAWN	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 272005	LONCHERIA, SANDWICH VEGETARIANO SENCILL, 1/2 LT AGUA FR	47.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
14 281002	GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, SENSITIVE, 1 PZA	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 282005	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, MATIFICANTE, PIEL NORMAL	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS 205H, PERFUMADO	15.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 016002	TOSTADAS, PAQ DE 15 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 032001	MI TIENDA DEL AHORRO MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	29.40	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
15 032004	BLANCO, A GRANEL	23.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 034001	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, RINDE 4 LT, BOLSA DE 460 GR	117.39	KG	CAMBIO DE MARCA
15 036002	MP, PASTEURIZADA, BOTE DE 1890 ML	15.82	LT	CAMBIO DE MARCA
15 042003	LALA, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 270 GR	40.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 048001	A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 052002	VALENCIA, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 058004	TABASCO, A GRANEL	17.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 059006	RAYADA, A GRANEL	8.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 061003	ITALIANA, A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 062003	BLANCA, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 064004	A GRANEL	24.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 064005	A GRANEL	20.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 065001	MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	290.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 071004	SALADETTE, A GRANEL	18.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 073002	ENTEROS, A GRANEL	17.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 078002	ENCANTO, CONCHITAS, BOLSA DE 70 GR	157.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 078004	SABRITAS, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 083003	ESTANDAR, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 108006	LINK, C/FILTRO, BLANCOS, CAJETILLA DURA, DE 20 CIGARRILLOS	25.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 109001	RED SKY, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 118001	D VELAZQUEZ, BERMUDAS, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121003	MP, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 121024	FANTASTIC, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 123015	MP, P/NINA, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124006	ILUSION, FANTALETA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	89.00	PZA	NUЕVO MODELO
15 173008	DEWALT, TALADRO, 1/2 PULG, MOD W235G	2352.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 173009	TRUPER, DESBROZADORA, MOD DES-600	1377.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 177005	REYMA, DESCHABLES, FLAUTOS, CHAROLA, NUM 855	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 178002	CLORELY, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	15.79	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
15 185003	MI TIENDA DEL AHORRO MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 188011	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA, INCLUDE LAVADO DE ROPA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 194005	CICADVANCE, GEL, P/CICATRICES 60ML	207.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
15 197001	MONTACLAR, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB MSD	854.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 204004	CONSULTA, PEDIATRA, PRIMERA CITA	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 207001	GINECOLOGO, HONORARIOS, CESAREA	9000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 216018	FRAM, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE CA8142	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 232001	NACIONAL, SENCILLO	2573.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
15 241002	VIOS, 55", 4K, UHD, LED, SMART, MOD TV5519K	11999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 260007	PAPER MATE, BOLIGRAFO, KILOMETRICO, 1 MM, PAQ DE 2 PZAS	11.97	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 273002	FABER, FRIJOLES, BOLSA DE 454 GR	57.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 286002	NEUTRO BALANCE, BARRA, PZA DE 150 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 289001	HUGGIES, MEDIANO, ETAPA 3, PAQ 40 PZAS, ULTRACONFORT, NIÑO	200.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 290001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, ROLLO DE 600 HOJAS DOBLES	10.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 004008	CUETARA, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 800 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 015002	DEL HOGAR, BOLSA DE 10 PZAS DE 220 GR	45.46	KG	CAMBIO DE MARCA
16 022013	EN PZAS, PIERNA Y MUSLO	13.38	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 022014	EN PZAS, ALAS	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 042005	YOPLAIT, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 100 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 083006	BUENO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	24.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 107001	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 146006	SEALY, MATRIMONIAL, MOD GRANT	9699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 147006	FAMA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD MARCHE	7999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 163003	WINIA, LAVADORA, AUTOMATICA, 18 KG, MOD DWFDG361AGG1	9499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 165005	RCA, SARTEN ELECTRICO, CIRCULAR, MOD RC-1130	959.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 166002	T-FAL, 14 VELOCIDADES, MOD LN8148MX	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 167004	OSTER, VAPOR, MOD GCSTAE6501	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 169006	CINSA, OLLA, 20 CM, GRANITO, MOD 2112949	229.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 176003	DURACEL, AA, ALCALINA, 1 PZA	22.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 212006	ITALIKA, CHOPPER, 200 CC, MOD RC200	36666.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 236001	AT & T, INTERNET, PLAN TABLET, 7 GB, MENSUAL	449.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 251002	PENSION, PERRO, RAZA GRANDE, 20-25 KGS, POR 24 HRS	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 254006	ESPECT DEPORT, BEISBOL, ZONA ORO, ADULTO	485.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 255001	MEGACABLE, BASICO, XVIEF PLUS, PRONTO PAGO	469.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 276018	CAFETERIA, MALTEADA DE 380 ML Y PLATO VOLADOR DE PAVO	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 293008	TOUS, RELOJ, P/MUJER, EXTENSIBLE PIEL, MOD 100350435	2950.00	PZA	NUЕVO MODELO
16 294011	CINTURON, 100% VINIL, MOD UNISEX	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 034004	NESTLE, ENTERA, NIDO, CLASICA, BOTE DE 720 GR	145.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 068002	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 078001	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 078003	SABRITAS, DORITOS, PIZZEROLA, BOLSA DE 58 GR	224.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 078007	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 099006	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	3.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
17 101001	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT (2500 ML)	11.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 125009	CHAVITOS JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	340.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 129011	BOSSELINI GIRL WEAR, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137006	SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, DE HULE, P/CABALLERO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 142010	CERRAJERO, DUPLICADO LLAVE COMUN	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 158005	HOME EXPRESSIONS, FACIAL, 100% ALGODON, 30X30CM, MOD 301246	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 163005	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD LMA70214VBABO	11198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 198003	GLIBENCLAMIDA, MED P/DIAB, 40 DE 5/1000MG, LAB SILANES	89.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 203004	RAYBAN, LENTES, OFTALMICO, UNISEX, MOD RX5279	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 205004	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, PROFILAXIS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 220003	LAVADO, Y ASPIRADO, AUTO COMPACTO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 249004	NATURALES, FLORES, ROSAS ROJAS, RAMO	650.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 249005	NATURALES, ARREGLO, ROSAS Y POMPONES, VARIOS COLORES	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17 288007	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 80 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 294013	EAGLE EYES, LENTES OSCUROS, DAMA, MOD MIRA PINK	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 037004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 200 GR	169.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 037007	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 200 GR	164.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 042005	LALA, P/BEBER, SABOR DURAZNO, BOTE DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 086005	NESTLE, HELADO, ESKIMAL, VASO DE 125 ML	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 099003	LIPTON, POLVO, ICE TEA DESCAFEINATED, LEMON, BOTE DE 714 GR	208.69	KG	CAMBIO DE MARCA
18 109009	TRENDEKA, PLAYERA, URBANO DAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 135003	FUNDETFUL, P/BEBE, TENIS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	79.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 161004	MABE, 6 QUEMADORES, 3 PARRILLAS, MOD EM7662CFIXOD	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 162001	MABE, 0.7 PIES, BLANCO, MOD KOR-665	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 184004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, CUCARACHAS, BOTE DE 400 ML	58.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
18 187004	HOME LINE, VELA, ECOLOGICAS, BOLSA DE 16 PZAS	79.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 212006	CARABELA, KRONOS, ADVANCED, DE 149.6 CC, MOD 2021	27124.13	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 241003	TCL, 40", ANDROID TV, SMART, MOD 40A3225	6924.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 241006	SAMSUNG, 50", PANTALLA, UHD 4K, SMART TV, MOD UN50TU7000FXZ	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 247002	DISNEY, MUÑECA, PRINCESA ANA	459.31	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 248008	PUMA, CALZADO, P/CORRER, FLYER RUNNER, MUJER, MOD 824469	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
18 284003	NIVEA, CORPORAL, FCO DE 150 ML	136.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 084007	SKWINKLES, DULCES, ENCHILADO, SALSAGHETI, PAQ DE 70 GR	314.29	KG	CAMBIO DE MARCA
19 109004	NECTAR, BLUSA, 100% RAYON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
19 116001	EXQUISIT, CORBATA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116003	POLO, PIJAMA, 83% POLIESTER - 10% ALGODON - 7% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 123024	SKINY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% EL	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
19 124002	SKINY, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
19 125003	CUIDADO CON EL PERRO MP, TRAJE, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
19 126001	CONTEMPO, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOZA	1699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19 128002	DUPLAN, VESTIDO, 100% VISCOZA	999.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128010	PERFIL, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
19 130001	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE P/MUJER, 2 PZAS	120.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 130004	LAVADO, EDREDON, KING SIZE, RELLENO SINTETICO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 132001	SALAMANDRA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 132005	PERUGIA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 132006	ISHU, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 134003	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
19 153005	LUCILLE, TAPETE, 5 X 7 PIES, MOD SR38909	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 154003	VIANNEY, BLANCOS, JGO DE BAÑO, 100% MICROFIBRA, MOD DAMASCO	419.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 155011	ELEFANTITO, COLCHA, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 156002	VIANNEY, CORTINA, LARGAS, 50% ALG - 50% POL, MOD VIASOFTT	389.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 156004	VIANNEY, CORTINA, RAVENNA PLATINO, 1.40 X 2.30, MOD BLACKOUT	1399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 157005	VIANNEY, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD VIASOFT	499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 158005	VIANNEY, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARIBE	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 167004	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 5053-013	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 170002	GALLERY, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 16 PZAS, MOD TPT-05689	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 202004	BD ULTRA-FINE, VERINGAS, INSULINA, 31G X 6MM, CAJA DE 10 PZA	50.97	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 204001	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, PRIMERA VEZ	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 212006	VENTO, URBANA, 200 CC, MOD CYCLONE 2021	34999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 213003	MERCURIO, MONTAÑA, R-27.5, MOD ALUBIKE SLT	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 242013	FOTOGRAFO, PAQ TITULACION, 14 PZAS	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 242016	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI SHOT 2	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 249002	HAUS DEKO, ARTIFICIALES, FLORES, ORQUIDEAS, MOD SELEN FUCSIA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 271001	BEBIDA, WHISKY, JACK DANIELS, PREPARADO, COPA	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 272004	LONCHERIA, BURRITO DE CHILE RELLENO Y REFRESCO	48.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 276011	CANTINA, CERVEZA, TECATE LIGHT, BOTELLA DE MEDIA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 279005	FACIAL, LIMPIEZA PROFUNDA, SESION	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 282003	KOTEX, ROLLAS, MOCTURNA, C/ALAS, CAJA DE 50 PZAS	73.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 294005	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 2081	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20 012002	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, BOLSA DE 158 GR	101.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 018002	BISTECC, PALOMILLA, A GRANEL	182.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 021001	DUBY, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	68.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 035002	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM, PROMENTAL, ETAPA 1, LATA D	518.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 040001	ZWAN, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR,	203.06	KG	CAMBIO DE MARCA
20 042002	LALA, BATIDO, DE FRESA, BOTE DE 900 GR	34.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 042003	NUTRI, P/BEBER, DE FRESAS Y CEREALES, BOTE DE 450 GR	31.11	KG	CAMBIO DE MARCA
20 042007	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, FRUTAS, FRESA, BOTE DE 225 GR	49.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 043005	INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	67.63	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043006	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	65.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 044006	MORRELL, PAQ DE 454 GR,	87.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 053007	MP, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, S/HUESO, BOLSA 250	137.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 074003	LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	33.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 074005	VERDE VALLE, HABAS, BOLSA DE 500 GR	118.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20 078001	MP, PAPAS CLASICAS, BOLSA DE 170 GR	164.71	KG	CAMBIO DE MARCA
20 078004	FRINGLES, CREMA Y CEBOLLA, BOTE DE 124 GR	358.87	KG	CAMBIO DE MARCA
20 081002	LA COSTENA, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 420 GR	28.81	KG	CAMBIO DE MARCA
20 088005	MP, DE POLLO, BOLSA DE 400 GR,	54.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 088006	MAR DE CORTES, SAL, DE GRANO, BOLSA DE 1 KG	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 094003	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 225 GR	422.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 096005	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 100 GR	129.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 103003	BAILEYS, CREMA, ORIGINAL, WHISKY, BOTELLA DE 1 LT,	413.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 105001	SAUZA, REPOSADO, CONMEMORATIVO, BOTELLA DE 750 ML	385.32	LT	CAMBIO DE MARCA
20 107006	MODELO, CLARA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 109006	PINK, BLUSA, 100% POLIESTER,	54.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 110006	MARIA INTIMA, PANTIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO,	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
20 111006	CANNON, CALCETINES, 92% ACRILICO - 8% OTROS,	69.00	PAR	NUEVO MODELO
20 111007	POLO CLUB, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAS	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 112006	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELA	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 113001	CITY&CO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON,	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 115001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 115005	TRAPITOS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116003	PERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	649.00	JGO	NUEVO MODELO
20 119011	ANGELUS, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120003	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20 120009	GEORGE, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO,	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIEST	69.90	PZA	NUEVO MODELO
20 122005	TRUENO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 122007	ZAGA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 123008	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIBO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
20 125005	CARTER'S, TRAJE, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
20 125008	CHIPIL, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER,	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 126007	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 67% POLIESTER - 33% VISCOZA,	1799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
20 128001	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128002	CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 128006	RICHELIEW, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO,	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	129.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128009	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO,	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 129003	VOGA, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 133007	JACA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1979.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 135002	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 135003	PEUCO, P/BEBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	245.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 135004	VIALE, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 136008	GI, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 142005	PINTURA, PINTOR, EXTERIOR E INTERIOR, METRO CUADRADO,	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 150003	IKAL, BANCO, MOD ESTAMBULL,	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

20 151005	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD SALCIDO	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
20 152002	SM, SALA, MODULAR, 3 PLAZAS, MOD ALASKA	12399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 156002	HOME EXPRESSIONS, CORTINA, 1.40 X 2.10 MT, MOD COCH-140	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 158004	TOWELL, MEDIO BAÑO, 125 X 70 CM, MOD ARPEGIO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 159001	WHIRLPOOL, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD SWA3020Q	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CLF1210	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 162007	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD CHEFF ART 145754,	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 163001	MABE, LAVADORA, 17 KG, 11 CICLOS, MOD LMA77114SBAB,	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW1612, XPERT	10959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164002	ACROS, 9 PIES, MOD AT091FG SIL,	9249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 165004	DISNEY, TOSTADOR, FROZEN, DOS REBANADAS, MOD DIS-128-0050L	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 166006	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTBPST-013	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 169002	FLAVOR STONE, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, MOD 072200437	4999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 172004	RUBBERMAID, CONTENEDOR, 38 PZAS, MOD EFL ROJO	498.80	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 188006	NIDERA, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO QUINCENAL	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 188008	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, MEDIO TIEMPO, PAGO	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 188010	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA MEDIO TIEMPO, QUINCENAL	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 201015	PIRIMIR, O/MED, UROL, TAB, 24 DE 100 MG, LAB SANOFI	253.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 211005	USOS MULTIPLES	659000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 212002	ITALIKA, URBANA, DOBLE PROPOSITO, MOD DM150	35554.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 212003	VENTO, URBANA, LITHIUM, MOD 2021	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 212004	YAMAHA, URBANA, YBR125C EXPRESS, MOD 2021	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 213001	ZIGNA, MONTAÑA, R-26, MOD BLITZ 26	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 213004	HUFFY, URBANA, R26, MOD MY LITTLE PON	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 215001	COOPER TIRES, RIN 13, 175/70R13 82T, MOD CLASSIC TOUR	939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 217001	GONHER, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 20W50 API SL, BOTE DE 946	95.03	LT	CAMBIO DE MARCA
20 232001	NACIONAL, SENCILLO	4435.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
20 239002	SONY, BOCINA, SISTEMA DE AUDIO, MOD MHC-V73D	11249.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 239003	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSX-A110U	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 247004	HASBRO GAMING, JGO DE DESTREZA, JENGA CLASICO, CAJA DE 54 PZ	299.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 248002	SEYER, EQUIPO Y ACC, GUANTES, BOX, MOD LUX,	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 248003	BLU FI, EQUIPO Y ACC, PESAS, SET DE MANCUERNAS DE CROMO, MOD	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 248006	PIRMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SINTETICO, MOD	949.00	PAR	NUEVO MODELO
20 248008	REEBOK, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 248009	ONBOARD, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 248010	SURGE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 257004	OCEANO, LITERARIO, UN MILAGRO EN 90 DIAS, LAIN GARCIA CALVO	450.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 260004	NORMA, CUADERNO, UNO, PROFESIONAL, PLASTIFICADO, RAYAS,	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 260006	BACK 2 SCHOOL, CUADERNO, PROFESIONAL, COCIDO, DE RAYAS, 100	51.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2715.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4346.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2983.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9950.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 285003	OBAO, ROLL ON, PZA DE 65 GR	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 288002	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD ANTISTATIC STYL	85.00	PZA	NUEVO MODELO
20 288006	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, KIMBIES, PAQ DE 90 PZAS,	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 289003	SOFT DREAMS, MEDIANO, ETAPA 3, UNISEX, PAQ DE 56 PZAS,	187.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 015005	LUCY, BOLSA DE 17 PZAS	19.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
20 078001	CHIP'S, C/SAL, JALAPEÑO, BOLSA DE 160 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 110002	SUTTL, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 112012	GLEYTOR, TIMES, DE 3 PARES, 35% ALGODON - 30% ACRILICO - 35%	81.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 114010	BATMAN, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 117008	EXTRA BELL, TRAJE DE BAÑO, 2 PZAS, 90% POLIESTER - 10% ELAST	49.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 121003	ARIAT, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 123002	AVENGERS, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	70.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123022	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 3 PZAS, 90% NYLON -	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
20 125002	PUPPY & CO, PLAYERA, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5% ELASTA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128007	CLEEK, VESTIDO, 100% RAYON	99.98	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 132003	YATAMI, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 133001	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 148004	CO STARHAUS, DE BURO, MOD ANTIQUE BEIGE	779.00	PZA	NUEVO MODELO
20 153002	MAINSTAYS, TAPETE, MOD HOJAS JARDIN, 1.52 X 2.13	1041.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 155003	WATERCOLORS, EDREDON, IND, DOS VISTAS	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 164006	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT38K5000WW	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 168001	EKKO, ABRELATAS, METALICO, MOD CLASSIC	64.90	PZA	NUEVO MODELO
20 172003	RUBBERMAID, ORGANIZADOR, DE PLASTICO, 34.5 X 29.2 X 4.6 CM	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 174004	BRILLA MAX, LED, 5 W, LUZ BLANCA	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 200001	BELABEAR, TABLETAS, ADULTO, FCO DE 280 GRS LAB SOLANUM	205.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 211002	SUBCOMPACTO	279900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 232001	NACIONAL, SENCILLO	4141.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
20 242007	FOTOGRAFO, PAQ DE ESTUDIO, VIDEO DIGITAL, EVENT	6800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 252003	CLUB DEPORTIVO, TODAS LAS AREAS, PLANTA BAJA, MUJERES,	550.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 256005	ED SM, SECUNDARIA, 3º, NUEVA EDICION	510.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
20 041003	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	153.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 084009	MICHEL, DULCES, MALVAVICOS, BOLSA DE 400 GR,	62.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20 093004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	30.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20 093005	HEINZ, PURE DE TOMATE, BOTE DE 397 GR	42.57	KG	CAMBIO DE MARCA
20 110001	ALEXA, CALCETAS, 100% ALGODON	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 119008	FASHION WOMAN, PANTALON, 76% ALGODON - 24% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 124001	BRASJADE, BRASIER, 47% NYLON - 43% POLIESTER - 10% ELASTANO	151.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 154003	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, DE CUELLO, MOD 425	425.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 155002	COLORS, EDREDON, MAT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 170005	LOZA, PLATOS, 1 PZA	23.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 182002	JALADOR, DE MADERA, S/MODELO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 212001	ITALICA, URBANA, 200 CC, DE TRABAJO, MOD 2002	34499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 213003	MERCURIO, URBANA, R-26, MOD ZTX DH	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 239006	RCA, RADIOGRABADORA, RADIO AM-FM, CD, USB, MOD RCD108BT	1195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 240002	LG, DVD, CD, MOD DP132H	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 246005	MICROSOFT STUDIOS, VIDEOJUEGO, DISCO, GUARDIANS, XBOX ONE	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 248012	EASTON, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD ARMOL	2170.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 249007	ARTIFICIALES, ARREGLO, DETALLE CON GERBERA	100.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 276006	REST, ARRACHERA, COCKTAIL DE CAMARON CHICO, Y REFRESCO	290.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 282008	ASEPYXIA, MAQUILLAJE LIQUIDO, EN CREMA, PZA DE 30 ML	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 283005	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	233.33	LT	CAMBIO DE MARCA
20 288002	BRITZ, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 200 PZAS	19.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 090007	BIMBO, BLANCO, PAQ 640 GR	60.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 014008	MISSION, PAQ DE 752 GR	25.93	KG	CAMBIO DE MARCA
20 014016	TORTILLA A GRANEL	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 022021	NUTRIPOLLO, ENTERO, A GRANEL	44.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 040001	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	260.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 070002	LA COSTEÑA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 400 GR	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 085003	PRONTO, MIEL, JARABE DE MAPLE, FCO DE 250 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	115.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 091006	LA COSTEÑA, SALSA, ARRIERA, BOTELLA DE 450 GR	54.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 104005	CAPTAIN MORGAN, ORO, SPICED, BOTELLA DE 700 ML	190.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 109001	FAMS, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 109009	OCE STUD, PLAYERA, 65% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% ELAST	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 110006	FRUIT OF T LOOM, TINES, 64% ALGODON - 36% POLIESTER, PAQ C/3	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116007	CARLO CORINTO, CORBATA, 100% POLIESTER	223.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 118006	GEORGE, BERMUDAS, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119011	NYD PREMI, PANTALON, 95% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% ELAST	430.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23	120006	AEROPOSTAL, SHORT, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
23	121029	FOSIX, CHAMARRA, MOD MEZCLILLA	395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	123007	SIMPLE FASHION KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	123024	EMOCIONES, P/NIÑA, CORPIÑO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, 2 PZA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	124021	BERLEI, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128002	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 100% VISCOSA	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128014	HAUTE MONDE, VESTIDO, 68% RAYON - 28% NYLON - 4% SPANDEX	450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	129002	KUL TUR, PANTALON, 75% ALGODON - 25% OTROS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132001	PUNTO MODA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MO	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	133001	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	135004	DOG1, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	408.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	135008	CHABELO, P/NIÑO, ZAPATO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	508.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	136007	SIMPLY BASIC, S/V, P/DAMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	137.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	136008	FLEXI, S/V, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	136010	JM, CORTE Y SUELA SINTETICO, MOD 1011	235.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	147006	EXCELL, COMEDOR, MOD LAYLA MES-00383, SLL-00517	34193.00	JGO	NUEVO MODELO
23	148001	STARHAUS, DE BURO, CON PANTALLA, MODELO MONARCA	479.00	PZA	NUEVO MODELO
23	152007	EXCELL, SALA, 3-2, MOD ALPES MARQUESA	12019.00	JGO	NUEVO MODELO
23	153004	STARHAUS, TAPETE, DE BIENVENIDA, 100% FIBRA DE COCO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
23	155004	DISNEY BABY, EDREDON, DE CUNA, 100% POLIESTER, JGO 5 PZAS	929.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	162002	GE, 7 PIES, MOD JEST70SE	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	201002	OVESTIN, P FAM, OVULOS, 15 DE .05 MG, LAB ORGANON	590.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	211002	USOS MULTIPLES	358900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	213003	BIMEX, BICICLETA, R24, VEL, MOD PANTHER	2770.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	213011	MERCURIO, MONTAÑA, R- 26, MOD CRUISER	4058.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	215001	GOODYEAR, RIN 13, 175/70 R13, MOD. BARUM	1045.00	PZA	NUEVO MODELO
23	239004	LG, ESTEREO, MP3, BLUETOOTH, MOD LGCK43	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	241006	SAMSUNG, 55", 4K UHD QLED SMART, QN55Q60RAFXZ	29999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	242005	SIN MARCA, IMPRESION DIGITAL, 16" X 24" MONTADO Y LAMINADO	378.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	242006	G0XTREME, CAMARA FOTOGRAFICA, 18 MEGAPIXELS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	242011	IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO CARTA	1.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	244009	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, MENSUAL	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	244010	SONY, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, CRONICAS DE UNA GUERRA	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	244011	SONY, MUSICA, CD, LOS ANGELES AZULES, DE BUENOS AIRES PARA	215.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	244012	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, STAR WARS, EL ASCENSO DE SKYWALKER	425.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	245002	YAMAHA, FLAUTA DULCE, MOD YRS24B	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	248013	X LITTLE, CALZADO, P/CORRER, CORTE Y SUELA SINTETICO, MOD 95	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	253002	LUN A VIE, TODO EL DIA	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256002	PRIMEERASPALABRAS, PREESEC, JENE ORMES, ED V&R	160.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256003	24 HORAS COMIDA EN LA CIUDAD, PROF, ALONSO RUVALCABA, ED PL	268.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256005	100 JUGOS PARA MEJORAR, PROF, ESTHER VERNON, ED PANORAMA	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256007	DICCIONARIO OCEANO POKER, SECUNDARIA, ED OCEANO	110.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256008	HISTORIA UNIVERSAL, PREPA, LAS RUTAS DE LA SEDA, ED. CRITICA	649.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	257002	LEYENDA, LITERARIO, MUJERCITAS, AUSTRAL	298.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	260006	PAPER AND CO, PAPEL BOND, CARTA, BLANCO, PAQ DE 50 HOJAS	28.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	260008	AZOR, BOLIGRAFO, MEDIANO, 1 CAJA C/10 PZA	44.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	271002	BEBIDA, TEQUILA HERRADURA, PUNTA DIAMANTE, COPA	95.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	271004	BEBIDA, CHELADA, 500 ML	21.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	276015	CAFETERIA, CAPE DEL DIA ALTO, MUFFINS BLUEBERRY	82.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	280002	TIMCO, SECADORA, 2 VEL, 2 TEMP, MOD. B1650	218.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	017003	FULPA, MOLIDA, 90-10, A GRANEL	100.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	019003	CHAM, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, DE PAVO, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	030016	ENTERO, CORVINA, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	043001	LA POSADA, ACEITE, DE SOYA, MIXTO, BOTELLA DE 870 ML	27.47	LT	CAMBIO DE MARCA
23	074001	SACRAMENTO, LEMBEJAS, BOLSA DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA
23	088005	ME CASA LEY, DE POLLO, BOLSA DE 400 GR	54.75	KG	CAMBIO DE MARCA
23	109003	LEVI'S, BLUSA, 50% VISCOSA - 40% ALGODON - 10% LINO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
23	111001	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA- 1% ELASTANO	36.98	PAR	NUEVO MODELO
23	112001	WILSON, TINES, 3 PARES, 94% ALGODON - 5% POLIAMIDA - 1% ELAS	76.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	112005	FUZION, CALCETINES, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	12.99	PAR	NUEVO MODELO
23	116001	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	217.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	116002	POLO CLUB, PIJAMA, JGO, 100% ALGODON	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	117003	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	125001	BE THE BEST, TRAJE, 78% ALGODON - 22% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	129003	DIAMAN, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	131003	TINTORERIA, TRAJE, 2 PZAS	108.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	136001	K-SWISS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	140001	CUPRUM, VENTANA, MARCO, ALUMINIO NATURAL, 150X100, MOD ATR 90	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147004	LUXOR, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD LUXOR	26399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	150003	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, 80 CM, MOD 125980	3849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, P/AGUA Y SECO, MOD 980025236	1643.12	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, 30 PUL, MOD EK-3131	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	163003	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70200WGA80	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	177001	MAX SELEC, DESECHABLES, PLATOS, LISO, NO 10, PAQ DE 20 PZAS	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	183005	ROMA, BARRA, PZA DE 400 GR	42.57	KG	CAMBIO DE MARCA
23	188002	ASEO GENERAL, 80 MZ, HASTA 3 HORAS	398.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	204003	CONSULTA, PEDIATRA, GENERAL	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	232001	NACIONAL, SENCILLO	5115.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	241001	LG, 43", PANTALLA SMART, MOD 43UN7100PUA	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	241002	HISENSE, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 1009149	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD DSC-W830/BC20.1	3321.82	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD INSTAX MINI11	2519.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD FINEPIX XP 130	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	248002	FITNESS LINE, EQUIPO Y ACC, P/ ENTRENAMIENTO, GUANTES, MOD C	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	251003	ESTETICA, CORTE Y BAÑO, PERRO MEDIANO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	256012	PREPA, BIOLOGIA 1, PATRICIA VELAZQUE OCAMPO, EDIT CENGAGE	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23	272009	LONCHERIA, SOPA DE CAMARON Y BOZA TEA	155.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	281002	GROOMEN, RASTRILLO, MOD 600	135.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	288005	CALA, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD 705 B	61.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	290006	MAX SELECT, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS C	23.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	292004	KOTEX, TOALLAS, MAXI, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	36.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	293001	SM, JOYERIA, CADENA, DE PLATA, DELGADA, MOD CARTIER	1343.52	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	002003	TOSTITOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 65 GR	207.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	016005	ENCANTO, TOTOPOS, NACHOS, BOLSA DE 900 GR	71.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	067004	VEVEX, PIMIENTO MORRON, ENTERO, LATA DE 215 GR	65.12	KG	CAMBIO DE MARCA
23	099004	TANG, POLVO, SABOR FRESA, SOBRE DE 14 GR	4.89	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
23	050002	EL JIMADOR, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 700 ML	331.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	113002	SIMPLY BASIC, CAMISA, 54% POLIESTER - 46% ALGODON	177.00	PZA	NUEVO MODELO
23	123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	129004	LUNA, VESTIDO, 100% POLIESTER	620.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	132004	JOANITA, ZAPATOS, CORTE SUELA - SUELA SINTETICA	259.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	149002	MESAS VIGAR S.A. DE C.V., LIBRERO, EN MADERA, MOD ONET1	6790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	151004	HADAR II, RECAMARA, 5 PZAS, KS, BASE, TOCADOR Y 2 BUROS, MOD	16839.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	162006	WINIA, 1.6PIES, MOD KOR-164 H	2689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	190003	DEXAMETASONA, AMPOLLETAS, DE 2 MG, LAB CHINONIN	62.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	211005	COMPACTO	311900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	211011	USOS MULTIPLES	393900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	215001	TORQUE, RIN 15, 215/70 R15, MOD TQ02198H	1566.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	247002	CARRANCO, MONTABLE, SCOOTER, PATINETA, MOD XT - 200	1299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	248008	VOIT, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, MOD VIPER - 251	352.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	279001	DEPILACION, CRJAS C/CERA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	001005	OLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA

26 003003	QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 014008	A GRANTEL, CON PAPEL Y BOLSA	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 015006	SONORITAS, BOLSA CON 10 PZAS	11.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 033003	SILK, DE SOYA, SIN AZUCAR, BOTE DE 946 ML	44.40	LT	CAMBIO DE MARCA
26 034007	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 460 GR	114.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26 034008	NESTLE, DESLACTOSADA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	113.44	KG	CAMBIO DE MARCA
26 035005	ENFAGROW, MATERIALIZADA, ETAPA 3, PROMENTAL, LATA DE 1500 GR	263.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 037009	LA POSADA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PZA DE 190 GR	171.05	KG	CAMBIO DE MARCA
26 042003	ALPURA, BATIDO, DURAZNO, BOTE DE 900 GR	32.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 053015	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	64.63	KG	CAMBIO DE MARCA
26 054028	O/FRUTAS, FRESA, CAJA DE 460 GR	119.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 078007	BARCEL, CHIPS, SABOR JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	15.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 092005	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSAS DE SOYA, FCO DE 290 ML	82.76	LT	CAMBIO DE MARCA
26 101009	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	22.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 104001	APPLETON, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	232.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 106004	RIUNITE, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	202.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 107003	COLIMITA, CLARA, ARTESANAL, NO RET, BOTELLA DE 355 ML	107.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 108003	MARLBORO, C/FILTRO, BLANCOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	66.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 109013	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD 308346	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 110014	GRAFITO, CALCETAS, 3 PZAS, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% OTRO	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 113017	BOY LONDON, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 122730	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 113018	ADIDAS, PLAYERA, 100% POLIESTER, MOD 134721	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 113021	URBANT STAR, CAMISA, 45% ALGODÓN - 55% POLIESTER, MOD100671	389.00	PZA	NUEVO MODELO
26 114002	SPORTLINE, PLAYERA, 100% POLIESTER, MOD 111954	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 116007	TOMMY HILFIGER, CORBATA, 100% SEDA	799.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117013	FOREVER PINK, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 118002	GEORGE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 118006	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	764.15	PZA	NUEVO MODELO
26 120002	GEORGE, PANTALON, 82% ALGODÓN - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 122016	POLO CLUB, BOXER, PAQ C/3, 65% ALGODÓN - 35% OTROS, M177562	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 123003	WEEKEND, P/Niña, PANTAleta, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123007	FREE REVOLUTION JR, P/Niño, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTAN	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123008	PUNTO BLANCO, P/Niño, CAMISETA, 100% ALGODON	161.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123013	CYLYO, P/Niña, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 125010	MILDRED, VESTIDO, TIRA BORDADA, 100% ALGODON	235.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 128005	PERFIL, TRAJE, 100% POLIESTER	1039.20	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 129002	WEEKEND, PANTALON, ULTRA SKINNY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	180.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130001	LAVADO, EDREDON MATRIMONIAL	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 134004	D'LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 136003	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 147004	TAOSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD TABACO	20299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 147006	IMANOL, COMEDOR, 7 PZAS, (M-4S-1B), C/BUFETERA, MOD JUNO	29749.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151003	MUEBLES LOMA ALTA, RECAMARA, 4 PZAS, KS, MOD ANTONELLI	22599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152003	LIZ MUEBLES, SALA, 3-2-1, MOD MARK	35799.00	JGO	NUEVO MODELO
26 153001	TEKNO-STEEP, PISO SINTETICO, VINILICA, M2	880.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
26 155009	VIANNEY, COBERTOR, LIGERO AZUL, MAT/IND, PIEZA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 155010	VIANNEY, EDREDON, NOVO SIENA, MATRIMONIAL	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 161003	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO, C/HORNO, MOD WEM7643CAISIA	7890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162001	WINIA, 1.4 PIES, SILVER ESPEJO, MOD KOR-143HM	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162002	WINIA, 1.1 PIES, CRISTAL, MOD KOR-1N3H11	2859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162010	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N0AW	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163002	MABE, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD LMH78103SBABO	12749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163010	SAMSUNG, LAVASECADORA, 18 KG, MOD WDLN7200KW	18399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165001	DISA, SANDWICHERA, PANINI, MOD PG-01	815.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 167002	OSTER, DE CERAMICA, MOD GCSB6052-013	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 170010	SANTA ANITA, LOJA, VAJILLA, 12 PZAS, JGO P/4 PERSONAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 172005	CUPILASA, CUEPRA, NUMERO 16	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 172006	JVD, JABONERA, DE 800 ML	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 176006	DURACELL, MA, PAQ C/4 PZAS	123.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 185001	PETALO, SERVILLETAS, PRACTICA, PAQ DE 160 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 185003	PETALO, SERVILLETAS, HOJA SENCILLA, PAQ DE 100 PZAS	11.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 199003	DIETALAX, NATURISTA, TABLETAS, CAJA CON 90, 1 GR C/U	100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 201012	ALZAM, P FARM, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 2.0 MG, LAB PSICOFARMA	599.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 202003	PG, ALCOHOL, ETLICO, DESNATURALIZADO, DE 125 ML	18.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 212003	ITALIKA, SCOOTER, 150 CC, 6 L, X150G, MOD 2021	24990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 217002	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, 25W-50, 5 PZAS, DE 4730 ML	56.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 217003	QUAKER, ACEITE, MULTIGRADO, 15W-40, BOTE DE 1 LT	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 221006	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, PAQ LUB QUAKER Y FILTRO	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 240005	SONY, BLU-RAY, WIFI, MOD DBP-S6500	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241001	SAMSUNG, 50", CRYSTAL UHD, 4K, SMART TV, MOD AU7000	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL SL3	18199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242012	KODAK FUJI, IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4 X 6	6.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 242017	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 8 BLACK, MOD D8400AA	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 245014	AMADEUS CELLINI, VIOLIN, 4 CUARTOS, PARA ESTUDIANTES	1650.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 245015	EXTREME, BATERIA, MOD INFANTIL	3500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 245016	YAMAHA, FLAUTA DULCE, ESCOLAR	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 245017	GUITARRA ACUSTICA, MADERA DE AGUACATE, ARTESANAL	1350.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 245018	EAGLE, GUITARRA ELECTRICA, TIPO LP	3450.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 247001	CATERPILLAR, CARRO, MAQ Y CONST, 2 PZAS, MOD 82046	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 247003	BRIGHT STARTS, JGO DIDACTICO, SONAJA, MOD GRAB & SPIN	58.00	JGO	NUEVO MODELO
26 248009	STINGRAY, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, CUERDA, COD 502873	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 248010	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, COD 134440	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 251002	VETERINARIO, BAÑO GARRAPATICIDA, PARA RAZA PEQUEÑA	140.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 253001	LUN A DOM, ENT. GENERAL, DESPUES DE LAS 3 PM	76.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
26 254007	O/DIVERSIONES, BILLAR, MESA DE POOL, POR 1 HORA	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 255001	MP, BASICO, AMAZON, 58 CANALES, TV ABIERTA Y AUDIO, MENSUA	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 259006	VOGUE MEXICO, MENSUAL, ED CONDE NAST PUBLICATIONS	75.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26 269002	BARBACOA, DE RES, A GRANTEL	450.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 271003	ABSOLUT, BEBIDA, VODKA, 1 ONZA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 273003	GUISADO, ORDEN DE CARNE ASADA, DE 250 GR	610.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 276023	REST, ORDEN CHICA, CARNE ASADA, FRIJOLES Y TORTILLAS	95.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
26 278004	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	320.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 282002	MAYBELLINE, DELINEADOR, DE OJOS, ULTRA LINE, PZA DE 7.3 ML	201.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 289006	TIKYTIN, GRANDE, ULTRA, ETAPA 5, PAQ C/4 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 290001	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, 4 PZAS, 350 HOJAS DOBLES	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293024	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, METALICO DIG, ESMALTADO, RETRO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 294009	SUNNY, MOCHILA, DEPORTIVA, C/VIUVOIS PLATEADOS, MOD 3014	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 001001	PAISA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 004006	MARIAN, DULCES, SURTIDO TRADICIONAL, CAJA DE 500 GR	154.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 015001	TORTILLERIA DEL VALLE, BOLSA DE 7 PZAS DE 285 GR	54.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 015008	DOÑA JOVITA, PAQ DE 7 PZAS	18.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 029005	BARAJAS, CAMARON SECO, POLVO, BOLSA DE 400 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 035001	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, PAQ DE 720 GR	42.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 035003	ENFAMIL, MATERIALIZADA, ETAPA 1, BOTE DE 375 GR	505.33	KG	CAMBIO DE MARCA
27 035005	ALPURA, EVAPORADA, SOBRE DE 125 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 042009	DANONE, BATIDO, OIKOS, GRIEGO, NATURAL, BOTE DE 440 GR	85.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 043008	CRISTAL, ACEITE, DE GIRASOL, VEGETAL, BOTELLA DE 500 ML	38.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 067001	LA MORENA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 380 GR	51.05	KG	CAMBIO DE MARCA
27 067005	CLEMENTE JACQUES, HABANEROS, EN ESCABECHE, FCO DE 220 GR	129.55	KG	CAMBIO DE MARCA
27 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	281.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 078010	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 60 GR	283.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 081011	MP, CONGELADAS, MIXTAS, GUARNICION, BOLSA DE 500 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 084014	NUTRESA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CREMINO, BICOLOR, PAQ 432 GR	150.46	KG	CAMBIO DE MARCA

28 240006	SONY, BLU-RAY, MOD BDP- S3500	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 241001	TCL, 55", SMART TV, MOD 55S425-MX	14999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 241005	ATVIO, 32", LED, SMART, MOD ATV3216ILED	3994.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 242003	LLOYDS, CAMARA DE VIDEO, SEGURIDAD, 2 PZAS, MOD LC- 1184	2327.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 249002	NATURALES, ARREGLO, ROSAS ROJAS, 6 PZAS	120.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 288004	KLEENBEBE, P/BEBE, TOALLITAS, ABSORSEC, PAQ DE 90 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 289002	SUAVELASTIC, GRANDE, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 292003	FIGIORE, TOALLAS, NOCHE, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	11.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 294010	THE HERSCHEL CO, MOCHILA, 100% POLIESTER	439.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 029004	CAMARON SECO, MEDIANO, A GRANEL	400.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 031011	LALA, PROD DE LECHE, FLAN, 600 G, 6 PZS DE 100 G C/U	30.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 054012	MANGO, A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 072002	LECHUGA, OREJONA, PIEZA	14.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 075007	O/VERDURAS, BROCOLI, BROCOLI, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 101003	COCA-COLA, REFRESCO, SIN AZUCAR, BOTELLA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 117005	BEAUTY SECRET, BATA, DE BAÑO, 55% POLIESTER, 45% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-INOAW BLANCO	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 168002	TRAMONTINA, CUCHILLO, PROFESIONAL MASTER, P CARNE 10	586.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 169003	CINSA, BUDINERA, RECTA DE 26 CM, VITRIFIED STEEL	282.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 172004	GANCHOS, PARA ROPA, VARIOS COLORES CON 36	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 177008	REYNA, DESECHABLES, VASOS, NUM 8 CON 50	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 182003	LUPITA, ESCOBA, TIPO ABANICO	33.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 199002	GLISER, HOMOEPATICO, PARA COLITIS, CAJA C/3 TUBOS	105.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 199004	GLISER, HOMOEPATICO, ESTREÑIMIENTO, CAJA CON 3 TUBOS	105.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 204005	CONSULTA, PSICOLOGO, IVAN DE JESUS MARTINEZ VEGA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 204006	CONSULTA, PSICOLOGO, PATRICIA DIAZ CABALLERO	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 213003	HUFFY, BICICLETA, SPIDERMAN, NIÑO, R12	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 246003	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, DESTINY, ACTIVISION	1198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 253002	SAB A DOM, ADMISION GENERAL, A PARTIR DE LAS 3PM	61.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 271003	CORONA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 288003	PRINSEL, ART DE TOCADOR, BASCULA, RIZADOR DE PESTAÑAS	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 294001	CHECK IN, MALETA, 40.6CM, 100% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 003004	NESTLE, MIXTO, NESQUIK, CAJA DE 230 GR	121.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 084008	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, ROJOS, BOLSA DE 65 GR	284.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 091004	EMBASA, CATSUE, CAJA DE 380 GR	31.32	KG	CAMBIO DE MARCA
30 096003	CHOCO KIWI, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 180 GR	77.22	KG	CAMBIO DE MARCA
30 108003	SENECA, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	33.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 109007	PLATINI, BLUSA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 126004	RICH MARBERT, TRAJE, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	1600.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 129002	PIDOMANO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
30 146003	KAISER, MATRIMONIAL, MOD CALYPSO	5490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 149002	LIBRERO, MOD PHOENI	6290.00	PZA	NUEVO MODELO
30 151002	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD VENEZUELA	4699.00	JGO	NUEVO MODELO
30 153002	ECOMAT, TAPETE, 92% CAUCHO RECICLADO - 8% POLIESTER, MOD CRO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 157003	YAMEL, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON, MOD JASPEAD	160.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 158004	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD YACAL	185.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 172004	LEONCITO, GANCHOS, PAQ DE 5 PZAS	35.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 184004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	62.70	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
30 232002	NACIONAL, SENCILLO	3673.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 245003	CASIO, TECLADO, MOD CTKS-300	3800.00	PZA	NUEVO MODELO
30 245004	HERCH, TIMBALES, JGO DE 2 PZAS, 14"x15", MOD HTCS	9200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 245005	LA ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, MOD LB	800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX S, 512 GB, MOD 288931	9599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 248004	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER, NO 5, MOD 7420	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 248005	FIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO, MOD 3019	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1370.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	650.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
30 272004	LONGHERIA, 5 TACOS AL VAPOR Y REFRESCO	50.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 274003	COCCINADA, 14", PEPPERONI, PZA	85.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 085002	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, DE ABEJA, BOTELLA DE 500 GR	126.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 118002	BREAK OUT, BERMUDAS, 100% ALGODON	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZA, 100% ALGODON	188.00	PAQ	NUEVO MODELO
31 125004	MAYORAL, TRAJE, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	680.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 128004	SANTORY MP, VESTIDO, 80% POLIESTER-20% ELASTANO	245.99	PZA	NUEVO MODELO
31 165001	MAINSTAYS, CAFETERA, MOD 1290	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 169002	VASCONIA, SARTEN, 28 CM, ROJO, MOD 1981	249.00	PZA	NUEVO MODELO
31 189004	ADVIL, CAPSULAS, CAJA DE 10 DE 400 MG, LAB PFIZER	100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31 190005	BINOTAL, CAPSULAS, CAJA DE 30 DE 500 MG, LAB LAKEISIDE	365.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 242008	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, COLOR ROSA, MOD INSTAX MINI11	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 271003	BEBIDA, MICHELADA, CERVEZA, SAL Y LIMON, SERV	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 027002	CRUDO, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 028004	JAIBA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 067001	SAN MARCOS, CHIPTOLLES, ADOBADOS, ENTEROS, LATA DE 215 GR	97.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 078002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 086002	LA IMPERIAL, HELADO, BOTE DE 4730 ML	32.20	LT	CAMBIO DE MARCA
32 099004	DELICIOSA, JARABE, JAMAICA, RINDE 4 LT, BOTELLA DE 700 ML	63.57	LT	CAMBIO DE MARCA
32 108002	CHESTERFIELD, C/FILTRO, ORIGINAL, CAJETILLA DE 20 PZAS	53.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
32 113001	SANTA SUERTE, PLAYERA, 100% ALGODON	295.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 118006	TATANKA, PANTALON, 100% POLIESTER	165.32	PZA	NUEVO MODELO
32 133006	ANTONIO BACALONI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 147001	JASPE, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD JASPE.AS.GRI	10899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 148002	TECNO LITE, DE PARED, TIPO FAROL, MOD FTL-7356/B	540.00	PZA	NUEVO MODELO
32 149003	MESA, P/6 SILLAS, ESTILO CLASICO, MOD BELGICA I M6 VIN	3599.00	PZA	NUEVO MODELO
32 152003	LINO ROMO, SOFA CAMA, MOD LONDRES	4805.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 166002	MAN, 7 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LMU/LMV-9090	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 169004	KUCHE, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, MOD CANNES	1570.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 173001	BOSCH, TALADRO, MOD 06011A50G	4310.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 188002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 188004	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 188006	ASEO GENERAL, PAGO DIARIO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 200004	ARTRI KING, TABLETAS, 100 PZAS, LAB PLANTAS MEDICINAL	195.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 201007	ORTOSIQUE, O/MED, PSIQ, TAB, 30 DE 5 MG, LAB PSICOFARMA	227.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 204005	CONSULTA, PSICOLOGO, HORA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 211007	SUBCOMPACTO	234900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 256001	TRILLAS, PRIMARIA, PRIMEROS NUMEROS, MA ISABEL GALERAS	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 256004	ONCE 70, PRIMARIA, MI LIBRO MAGICO, CARMEN ESPINOZA	195.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2133.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32 267002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1045.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 278001	CORTE DE CABELLO, DAMA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 279002	APLICACION DE MAQUILLAJE, INCLUYE PESTAÑAS	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 294005	BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, GRANDE	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 032001	TEHUACAN, BLANCO, A GRANEL	30.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 040001	VAQUERO, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR	151.20	KG	CAMBIO DE MARCA
33 040004	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 173 GR	112.14	KG	CAMBIO DE MARCA
33 078001	SABRITAS, PAPAS ADOBADAS, BOLSA DE 105 GR	280.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
33 166003	OSTER, 12 VEL, MOD BLSTEG7805Q013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 190003	KEFLEX, TABLETAS, 21 DE 500 MG, LAB LILLY	735.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 193004	LOSARTAN GI, TABLETAS, 60 DE 50 MG, LAB PHARMALIFE	118.06	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 241001	HYUNDAI, 42 PULGADAS, PANTALLA LED, SO LINUX, MOD HYLED426NI	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 247002	ACCESORIOS, BANDA PARA LA CABEZA, MOD NARUTO	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

33 257002	DIANA, SUPERACION, LA BUSQUEDA, NORMAL, A LARA CASTILLA	188.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
33 271002	BEBIDA, CERVEZA, VICTORIA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 276005	CANTINA, CERVEZA, VICTORIA, BOTELLA DE 355 ML	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 009002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	55.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 031005	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 GR	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34 090002	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	74.36	KG	CAMBIO DE MARCA
34 097003	THERAFLU, DESHIDRATADO, CAJA DE 10 SOBRES	145.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 109007	GEORGE, BLUSA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 109008	LEVIS, PLAYERA, C/MANGA, 100% ALGODON	474.00	PZA	NUOVO MODELO
34 112007	ATLETICOS KIDS, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	28.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 128006	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
34 147001	SANTIAGO, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), TABULARES	4895.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 149001	LIFETIME, MESA, PLEGABLE, 1.82 MT	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
34 152005	IBSA, SALA, MODULAR, ESQUINERA, CONTEMPORANEA, MOD NIZA	8399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-IN4HWDT	2849.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 164004	MABE, 11 PIES, MOD 75763836, PLATA	8990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 166002	T-FAL, 12 VEL, MOD INFINY LN8125MX, CAP 1.25 LT	759.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 166007	T-FAL, 12 VEL, MOD LN8121MX	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 167005	T-FAL, MOD EXPRESS FV2860X0, 1600W	849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 170002	LUMINARC, CRISTALERIA, COPAS, C/18 PZAS	579.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
34 174003	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATTS, TWIST, LUZ DE DIA	51.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 212002	CARABELA, URBANA, MOD GREASER 2020	38499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 213009	VELOCI, BICICLETA, R-29, ARKON	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 244001	WARNER BROS, EDUCATIVO, PAQUETERIA, SCOOPY DOO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 280001	REMINGTON, RASURADORA, 11 PZAS, MOD PG6020	570.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 289001	KIRKLAND, NIÑO, MEDIANO, ETAPA 2, UNISEX, PAQ C/174 PZAS	699.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 291005	SEDAL, FIJADOR, CREMA, CERAMIDAS, BOTE DE 300 ML	35.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
35 073003	LA HUERTA, PICADOS, BOLSA DE 500 GR	92.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 091004	LA COSTENA, CATSUP, BOTELLA DE 320 GR	40.63	KG	CAMBIO DE MARCA
35 117004	SECRET TREASURES, PIJAMA, 89% VISCOZA - 11% POLIESTER	288.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 119008	WAX JEANS, BERMUDAS, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% ELASTANO	599.99	PZA	NUOVO MODELO
35 129004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 98.6% POLIESTER - 1.4% ELASTANO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
35 136002	KILLERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 146003	GOLDREAM, INDIVIDUAL, IMPERIAL PLUS, MOD 100-360	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 159004	LENOMEX, AIRE ACONDICIONADO, 38 LTS, MOD LHR-38-2	7149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD CHEF MEXICANO	1450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 170003	ALPINE CUISINE, CUBIERTOS, JGO DE 80 PZAS, MOD 169811	369.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
35 232001	NACIONAL, SENCILLO	2585.75	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
35 241002	LG, 42", PANTALLA LED, MOD 42LN5390	26290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 248004	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	1598.90	PAR	NUOVO MODELO
35 252004	RENTE DE CANCHA, CATEGORIA LIBRE/EMPRESARIAL, POR 40 MI	420.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	580.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 276005	CANTINA, AZTECA DE ORO, TERCIAO, 1 LT	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 280003	TAURUS, SECADORA, MOD ONDRIA	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 292005	SABA, TOALLAS, SENSITI-V, ULTRADELGADA, C/ALAS, PAQ DE 20 PZ	59.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 019005	SINALOA, PROCESADAS, CHILORIO, BOLSA DE 125 GR	271.20	KG	CAMBIO DE MARCA
36 036004	LALA, SABORIZADA, YOMI, CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	42.11	LT	CAMBIO DE MARCA
36 037006	PRECISSIMO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	190.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042005	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 5 BOTES, 400 ML	79.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36 042007	YOPLAIT, BATIDO, DISFRUTA, FRESA, BOTE DE 442 GR	42.99	KG	CAMBIO DE MARCA
36 043013	PRIMAVERA, GRASA, MARGARINA, S/SAL, EN BARRA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 046004	HASS, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 049005	AGRIO, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 062006	BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 065007	MP, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 070004	LA COSTENA, MOLIDOS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36 078005	BARCEL, CHIPS S JALAPEÑO, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 080005	S/CASCARA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 082005	A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 094006	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, SOBRE DE 28 GR	785.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 097001	FRESCO, GORDOLOBO, POR MANOJO	9.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 097002	FRESCO, MANZANILLA, POR MANOJO	12.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	241.07	LT	CAMBIO DE MARCA
36 107006	COORS, CLARA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U (4260 ML)	32.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 110008	REVELACION, FANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.90	PAR	NUOVO MODELO
36 112004	CANNON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% FIBRAS REGENERADAS - 3% E	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 112005	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 94.7% POLIESTER - 4% ELASTOID	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 117003	PEANUTS, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 117011	MAREZZI, PANTS, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 118008	LEE, PANTALON, 100% ALGODON	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 118016	SIMPLE FASHION, PANTALON, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119009	RED SKY, PANTALON, 60% ALGODON - 25% POLIESTER - 15% VISCOZA	199.90	PZA	NUOVO MODELO
36 121008	WET POINT, SOMBRERO, MOD WFR	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122004	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	149.90	PAQ	NUOVO MODELO
36 125001	CARTER'S, VESTIDO, 100% ALGODON	359.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128004	MAREZZI, VESTIDO, 100% VISCOZA	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135002	GEORGE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 149003	CTRO ENTRETENIMIENTO, CHOCOLATE, MOD JULIANA	7899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, ACERO INOX, MD WH7610D	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 152005	SALA, 2-1-1, MODULAR, MOD ANYA	10999.00	JGO	NUOVO MODELO
36 156002	HOME TEX, CORTINA, 1.44 X 2.13 CM, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 156005	TELA P/CORTINA, LONETA ESPAÑOLA, 73% ALGODON - 27% POLI	59.99	MT	NUOVO MODELO
36 159002	MIDEA, MINISPLIT, MOD 976121	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 162005	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HBP100N30APH3	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165003	RCA, BATIDORA, MANUAL, 7 VEL, C/PEDESTAL, MOD RC-67SS	404.91	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166007	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 450-10	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 171005	CUADRO, DECORATIVO, MODERNISTA, MOD D20-1740	749.90	PZA	NUOVO MODELO
36 171007	FORTARRETRATO, TRIPLE, DE MADERA FINA	350.00	PZA	NUOVO MODELO
36 173007	FOY, HIDROLAVADORA, MOD HL316	1935.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 174005	ILV, AHORRADOR, DE 13 WATTS	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 182004	COTTONELLA, SECADOR DE COCINA, 40X55 CM, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 183001	LEON, BARRA, PZA DE 350 GR	45.69	KG	CAMBIO DE MARCA
36 194006	AVENE, CREMA, EMULSION, PHYSIOLIFT DIA, ALISANTE, TUBO DE 30	695.27	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 201014	ALZAM, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 0.50 MG, LAB PSICOFARM	290.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 202001	OPTIONS, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 150 GR	38.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 205004	CUIDADO DENTAL, CONSULTA, DIAGNOSTICO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 213005	SERFAS, MONTAÑA, R-29, 27 VEL, MOD XCZ	12500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 232001	NACIONAL, SENCILLO	2477.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 232002	NACIONAL, SENCILLO	2551.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
36 253003	LUN A DOM, ADULTO, TRADICIONAL	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 253004	MIE, FORMATO 2D, ADMISION GRAL, ADULTO	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36 254002	O/DIVERSIONES, BILLAR, MESA DE BILLAR CLASICA POR 1 HR	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 254007	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, VIERNES, 5 HRS, 150 PE	11500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 257004	ED SAN PABLO, SUPERACION, PARA QUE SANES TU ANGUSTIA, VIC. M	129.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36 276003	RESTAURANTE, PAQUETE 2, ARROZ, 2 GUISADOS Y REFRESCO	127.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 280003	TIMCO, TENAZA, RIZADORA, 3 EN 1, MOD TP-3	429.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 280005	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST2025LAI	559.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 294016	BOLSA, TAMANO MEDIANO, MATERIAL SINTETICO, MOD MOCHILA	425.00	PZA	NUOVO MODELO
37 002001	PRECISSIMO, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 99 GR	103.03	KG	CAMBIO DE MARCA
37 018020	BISTEC, MILANESA, PULPA NEGRA, A GRANEL	198.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 021006	ARROZ, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	40.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37 023005	VIVA, DE CERDO, A GRANEL	101.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 024007	BRESCO, DE CERDO, A GRANEL	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA

37 025008	TRIPAS, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 026003	PRECISISSIMO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	70.71	KG	CAMBIO DE MARCA
37 026008	SAEBOY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 033003	MP, DE SOYA, LIQUIDA, BOTE DE 1 LT	28.13	LT	CAMBIO DE MARCA
37 034001	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	147.22	KG	CAMBIO DE MARCA
37 040003	FUD, MANCHEGO, EN REBANADAS, PAQ DE 380 GR	211.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 046007	HASS, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 052010	VALENCIA, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 053004	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 133 GR	112.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 067004	LA COSTEÑA, HABANEROS, RAJAS, FCO DE 210 GR	92.86	KG	CAMBIO DE MARCA
37 076006	HUNGARO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 085005	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, DE 594 GR	144.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 091004	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 220 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 107002	PACIFICO, CLARA, BOTELLA DE 940 ML	34.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 113003	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	180.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 116003	SPRINT, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 117004	WEEKEND, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 117011	LAOLA, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 118006	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 120010	LOS GROOVIES, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTAN	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 123007	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124007	ILUSION, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
37 125007	BABY, MAMELUCCO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128008	DIVA, TRAJE, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	2299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 128010	PISO 15, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128012	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 132005	CALZALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	71.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 132008	PRIMARIA CANDY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	112.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 146009	LIMMOR, MATRIMONIAL, MOD HOLANDA	4500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 147005	ALANIS, COMEDOR, 7 PZAS, MOD PORTUGAL	17190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 152011	ROMO, SALA, 3-2-1, MOD YOSELIN	12500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TONS, MOD SETC LF181D	11699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 160005	KOBLENZ, MANUAL, ASPIRADORA, MOD HV-120	185.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 160006	DYNAMITE, ASPIRADORA, ELECTRICA, MOD DIRT DEVIL	1429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 162003	WHIRLPOOL, 0.7 PIES, MOD WM18078	1470.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 162007	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MS402MADXBB	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 163006	WIRPOOL, LAVADORA, 16 KG, AUTOMATICA	9582.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 174002	MP, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ CALIDA	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 174004	POWER, AHORRADOR, 60 WATTS, LUZ BLANCA	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 202001	CURITAS, BANDITAS, CAJA DE 100 PZAS	36.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 203001	LENTES, MICAS, PROGRESIVAS, BLANCAS	2000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 213005	BENOTTO, DE MONTAÑA, R-20	2800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 239001	PANASONIC, ESTEREO, CD, BLUETOOTH, MOD SK-ACX320PNK	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 239003	DAEWOO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD DW-800	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 239009	DONKER, BOCINA, 12", SONIDO STEREO	800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 241011	SAMSUNG, 50", SMART TV, FULL HD	12920.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 242013	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX SQUARE SQ1	3959.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 242014	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-WX800	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 246001	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX SERIES S, 512 GB, 110013230084	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 249013	NATURALES, PLANTA, LIRIO PERSA, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 253001	LUN A DOM, FUNCION TRADICIONAL ADULTO	61.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 253002	SAB A DOM, FUNCION 2D, ADULTO	61.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 253003	LUN A DOM, PRIMERA FUNCION, VIP	132.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 272010	LONCHERIA, 4 GORDITAS CLASICAS, AGUA FRESCA	85.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
37 274005	FUD, CONGELADA, DE PEPERONI, 2 PZAS, DE 455 GR	129.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 281002	BIC, RASTRILLO, COMFORT, 2 HOJAS, PAQ DE 5 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 284002	HAWAIIAN, BLOQUEADOR, BABY, FPS-50, DE 240 ML, LAB PLAYTEX	620.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293015	FCO, JOYERIA, PULSERA, ORO AMARILLO, CATERINAS, DE 14K	3040.00	PZA	NUEVO MODELO
37 293016	MP, JOYERIA, CADENA, C/DIJE, ORO AMARILLO, 14K	2130.00	PZA	NUEVO MODELO
37 293018	ORA, JOYERIA, CADENA, C/DIJE, 14 K, DE 45 CM	4680.00	JGO	NUEVO MODELO
37 293019	UNO, RELOJ, P/MUJER, MOD BULOVA	7900.00	PZA	NUEVO MODELO
37 294007	HARDY AMIES, MALETA, 23.5", MOD GREEN BLACK	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 011005	BARILLA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 011007	LA MODERNA, FIDEOS, # 2, BOLSA DE 200 GR	33.55	KG	CAMBIO DE MARCA
38 015009	MISSION, ESTILO CASERO, BOLSA DE 250 GR	55.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 078005	BARCEL, CHIP'S, SAL DE MAR, BOLSA DE 160 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084007	KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, KINDER DELICE, BARRA DE 39 GR	282.05	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084011	TURIN, CHOCOLATE, DE LECHE, BAYLEYS, TUBO DE 200 GR	595.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 104002	MATUSALEM, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	365.38	LT	CAMBIO DE MARCA
38 117002	WILSON, PANTS, 95%POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121031	SUIZA, SOMBRENO, P/MUJER, MOD SU-1411	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 123008	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 60% ALGODON - 40% P	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 126004	GIAN FRANCO DUNA, TRAJE, 59% POLIESTER - 41% VISCOSEA	1699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
38 126008	LUKABRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	639.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 128005	JORDACHE, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128015	HIGH STREET, VESTIDO, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
38 146007	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD EVORA	4000.00	PZA	NUEVO MODELO
38 149005	NF, COMODA, 4 CAJONES, MOD CONTE	6199.00	PZA	NUEVO MODELO
38 151003	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD ALFA	12499.00	JGO	NUEVO MODELO
38 165003	KOBLENZ, CAFETERA, ESPRESSO, MOD CKM650 EIN	1095.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 166002	T FAL, 14 VEL, MOD LN8145MX	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 167001	OSTER, MOD GCSTBS 3801	309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 174004	MP, AHORRADOR, LUZ CALIDA, 90 WATTS, PZA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
38 176001	RAYOVAC, AA, PAQ DE 4PZAS	49.69	PAQ	NUEVO MODELO
38 177007	CONVERPRO, DESECHABLES, VASOS, BIODEGRADABLES #7, PAQ 10 PZA	15.34	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 187006	HOUSECARE, VELADORA, PLASTICO, MEDIANA, PZA	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 199003	GELCAPS, NATURISTA, JALEA REAL, BOTE DE 100 CAPSULAS	100.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 211008	MINIVAN	378900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 239008	SONY, BOCINA, MOD MHC-V02	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241002	HKPRO, 43", SMART TV, MOD HKP43SMB	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 242009	IMPRESION DIGITAL, FOTOS, DE 10X15 CM, PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 247005	BABYBU, MUÑECA, MOD 702702	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38 257003	AKAL, LITERARIO, EL RETRATO DE DORIAN GRAY, OSCAR WILDE	390.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 277014	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	875.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 286001	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	96.67	KG	NUEVO MODELO
38 293008	BISUTERIA, ARETES, VARIOS MODELOS	49.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 294008	O/ACC, ABANICO, DE TELA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 294012	HEHE, BOLSA, MARICONERA, PZA, MOD 8976	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 110006	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, MEDIAN	269.00	PAR	NUEVO MODELO
39 117003	CREACIONES PARISINAS, BATA, P/DORMIR, 95% POLIESTER - 5% EL	549.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126004	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSEA	3499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
39 128014	MP, VESTIDO, TIRANTES, 4174/347	499.00	PZA	NUEVO MODELO
39 129006	PIQUE NIQUE, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
39 151007	PLACENCIA, RECAMARA, DONATELLO, 5 PZAS	36359.40	JGO	NUEVO MODELO
39 173003	TRUPER, TALADRO, C/LLAVE, 600 W	876.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 173005	STIHL, DESBROZADORA, FS38, GASOLINA, 2 TIEMPOS	2840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 177013	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 90 X 60, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 215001	GOOD YEAR, RIN 13, 175/70 R13, MOD DIRECTION	1043.71	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 242001	FOTOGRAFO, 4 INFANTILES, INSTANTANEAS	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 242010	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX T7	13999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 244002	20TH CENTURY, PELICULA, BLU RAY, EL PLANETA DE LOS SIMIOS	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 244006	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA	234.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 252004	GIMNASIO, INDIVIDUAL, MENSUALIDAD	600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39 257006	GRIJALBO, LITERARIO, SE REGALAN DUDAS, SAHAGUN - FRANGIE	349.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 271003	BEBIDA, TEQUILA, DON JULIO, REPOSADO, CABALLITO	139.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
39 276002	REST, SALMON ASADO, C/ARROZ AL AZAFRAN, LIMONADA	344.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 276015	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, BROWNIE C/HELADO	104.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 280004	REMINGTON, RASURADORA, CUCHILLAS ACERO QUIRURGICO, FLEX FO	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 282002	BE APPLE, DELINEADOR, P/LABIOS, VARIOS COLORES	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 017017	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 017018	PIERNA, CODILLO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 017019	PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	93.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 018035	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	155.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 018036	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 018037	BISTEC, BOLA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 020008	MANANTIALES, DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 021007	HACIENDA, DE CERDO, A GRANEL	57.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 024005	DE CERDO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 044003	A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 045002	CHIPILLO, S/SAL, BARRA DE 245 GR	175.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 114012	THESSH, PLAYERA, 100% ALGODON	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 116003	OSCAR DE LA RENTA, CORBATA, 50% SEDA - 50 POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128011	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 159004	SAMSUNG, MINI SPLIT, MOD AR18TRHQEWK/AX	9590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 162007	WINIA, 1.1 PIES, MOD KORIN3HMM	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 165005	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD M160	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 173005	TRUPER, BOMBA DE AGUA, MOD 12601	1235.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 175005	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, MOD 18376	167.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 211003	USOS MULTIPLES	300500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 212006	HONDA, SCOOTER, ELITE 125CC, MOD 2021	40990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 212008	SUZUKI, GN 125F, 125CC, MOD 2021	32990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 213007	BENOTTO, URBANA, R 20, MOD GISELLE	2750.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 232002	NACIONAL, SENCILLO	3678.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40 247007	JGO DE MESA, LOTERIA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 254011	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, CLASE POR HORA	100.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 255002	VETV, AMPLIADO, HD PLUS, 78 CANALES, PREPAGO 30 DIAS	309.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 260012	VINCI, PLASTILINA, CAJA 12 PZAS, DE COLORES	14.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 261001	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4679.10	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 282003	DELINEADOR, LAPIZ, PZA	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 288012	ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ	10.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 288013	YOLI, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, PZA	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 293006	BISUTERIA, CADENA, 14 K, MOD ESLABONES	2104.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA 10 PZAS, 255 GR	62.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 020003	NEZA, DE CERDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 033009	D'XILOU, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 034003	NESTLE, DESCREMADA, CARNATION CLAVEL, BOLSA DE 460 GR	97.83	KG	CAMBIO DE MARCA
41 036006	DELITE, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE MARCA
41 048003	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 048010	A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 049011	AGRIO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 050006	GOLDEN, A GRANEL	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 051005	VALENCIANO, PZA	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 051008	CHINO, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 052005	VALENCIA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 053006	TRUTEXSA, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 054016	MARADO, MANILA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 055006	MARADOL, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 056005	MANTEQUILLA, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 057004	EMERALDA, PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 059005	RAYADA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 059007	RAYADA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 060005	FLAME, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 060006	THOMPSON, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 061008	CRIOILA, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 063006	S/ESPINAS, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 066006	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 068004	A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 069010	MORELOS, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 077007	PAPA, BLANCA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 078006	SELECTO, QUESO CHEDDAR, BOLSA DE 170 GR	234.71	KG	CAMBIO DE MARCA
41 079006	VERDE, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 079008	VERDE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 081002	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380 GR	86.58	KG	CAMBIO DE MARCA
41 086007	NESTLE, PALETA, MEGA CLASICA, PZA DE 67 GR	27.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 089001	FRONTO, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 84 GR	111.31	KG	CAMBIO DE MARCA
41 096003	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	83.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 102006	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	264.29	LT	CAMBIO DE MARCA
41 103001	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1000 ML	132.75	LT	CAMBIO DE MARCA
41 109003	VITOS, BLUSA, 100% ACRILICO	529.00	PZA	NUOVO MODELO
41 109006	POLO, PLAYERA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 110007	ABRIL, TINES, 100% POLIESTER	14.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 111007	Q-CH, TINES, PAQ 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% E	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 113003	EIGHTY FIVE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 117005	POLO, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 117006	OPTIMA MP, MALLON, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.90	PZA	NUOVO MODELO
41 120006	TIGER'S, PANTALON, 100% ALGODON	189.90	PZA	NUOVO MODELO
41 123014	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123015	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	NUOVO MODELO
41 129006	JERUSALEM KIDS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130003	LAVADO, CARGA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 131003	TINTORERIA, CAMISA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 133005	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1190.00	PAR	NUOVO MODELO
41 134002	SENSIPIE, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV71	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 161006	MABE, 6 QUEM, 30", MOD EM7630BAPB1	5795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 163001	MABE, AUTOMATICA, 22 KG, MOD LMA72214CVABO	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 164007	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130YMFEO	8795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 165005	OSTER, BATIDORA, PEDESTAL, MOD FPSTSM2711	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166002	T-FAL, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD INFINY FORCE	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 167002	OSTER, MOD GCSTBS4801V	620.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 167005	CONTINENTAL, MOD CE-IR921MX	145.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 167006	T-FAL, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6821X0/23-0121	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 173004	HITACHI, TALADRO, 16MM 5/8, MOD DV16VSS	1452.30	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 177003	CLASSY, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA SOPERA, DE 25 PZAS	9.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 177016	INIX, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 25 PZAS, V16L	22.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
41 177018	CONVERMEX, DESECHABLES, PLATOS, PASTELERO, DE 20 PZAS, PL16	10.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 182006	FRANELA, ESTAMPADA, STANDAR	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 184002	H24, RATICIDA, TRAMPA, RATAFIN, CAJA DE 2 TRAMPAS	56.23	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 186002	EASY OFF, LIMPIADOR, DE HORNOS, FCO DE 238 GR	223.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 199003	BRONCO MIEL, NATURISTA, CAMELOS, BOLSA DE 60 GR	20.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 213007	HUFFY, MONTAÑA, R-27.5, 21 VEL, MOD 26700M	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 239005	SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-PS50	2249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 239007	AIWA, BOCINA, PORTATIL NEGRA, MOD AWSO99	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 241001	HISENSE, 50", 4K UHD, MOD 50A6G	16665.32	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 241004	HISENSE, 55", SMART TV, 4K, UHD, MOD 55H6G	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 242014	IMOU, CAMARA DE VIDEO, MOD IPC-C26EN LOOC	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

41 244007	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, JOKER	230.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
41 246009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CRASH BANDICOOT4	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
41 246010	SANTA MONICA STUDIO, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, NIER REPLICANT	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 248002	VOIT, EQUIPO V ACC, AP P/EJERCICIO, GOGGLES, MOD 80357	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 248003	FIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 3020	599.00	FAR	NUEVO MODELO
41 260003	VIVIDEL, CRAYONES, EXTRA GRUESOS, CAJA DE 12 PZAS	30.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 280002	REMINGTON, RASURADORA, P/CABELLO, MOD PG6855	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 280003	REVLON, ALACIADORA, NEGRA, MOD RVST2082LAIN1	426.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 280006	REMINGTON, ALACIADORA, PRO CERAMIC ULTRA, MOD S-9600	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 282004	ASEPXIA, MAQUILLAJE POLVO, BEIGE CLARO, PZA DE 10 GR	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 043001	HOGAR, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 845 ML	29.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 123003	PAW PATROL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% A	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 123009	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 129003	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 134002	MARIA SALOME, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 152002	IMJ, SOFA CAMA, MOD ALTHEA	4679.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 159004	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 12000 BTU, MOD MACCI221	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 161001	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD SKU 6001876	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 165003	VORTEX, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, MOD CFV-M020	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 165005	RECORD, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD HP-8203	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 190001	CLAVULIN 12H, TABLETAS, 10, 875/125 MG, LAB SANFER	541.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
42 196003	OMEPRAZOL, CAPSULAS, 30 DE 20 MG, LAB PHARMALIFE	51.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 201008	SELTAFERON, O/MED, CAPSULAS, 10 DE 75 MG, LAB LIOMONT	387.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 247001	MAX STEEL, MUNECA, MOD SUPREMO	328.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 013006	PASTEL, TRUFA DE CHOCOLATE, MEDIANO, P/10 PERSONAS	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 026006	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	71.76	KG	CAMBIO DE MARCA
43 037008	FILORELO, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 190 GR	137.76	KG	CAMBIO DE MARCA
43 037009	SOFIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANDEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 041004	SOFIA, ASADERO, A GRANDEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 053004	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, MEXCALISIMO, PAQ DE 184 GR	198.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 053007	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, BOLSA DE 96 GR	114.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 069010	GRANO DE ORO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	26.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 074006	VILLA CAMPO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 077013	PAPA, BLANCA, A GRANDEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 092004	LA EXTRA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, FCO DE 140 ML	71.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 096005	NUTRI CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	73.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 100008	VALLE FRUT, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 600 ML	15.07	LT	CAMBIO DE MARCA
43 103010	BRONCO, AGUARDIENTE, BOTELLA DE 500 ML	38.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 107008	AMSTEL ULTRA, OSCURA, PAQ D 6 LATAS D 355 ML C/U (2130 ML)	45.07	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 109005	JENIFER MOORE, BLUSA, 100% POLIESTER	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 110010	DANSKIN, TINES, 96% POLIESTER - 2% ELASTODIENO - 2% ELASTANO	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 112002	ADIDAS MP, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 56% ALGODON - 41% POLI	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
43 112007	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 61% ALGODON - 37% POLIE	45.00	PAQ	NUEVO MODELO
43 113001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% VISCOSEA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
43 114006	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
43 114008	BLAH BLAH JR, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 116001	ADIDAS MP, PANTS, 100% ALGODON	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
43 117001	CCP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 119006	DENISE COLLINS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% OTRAS	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 122004	D RAFY, BOXER, 100% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123014	TEJEDOR, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER,	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128008	FAMS, VESTIDO, 95% VISCOSEA - 5% ELASTANO	229.99	PZA	NUEVO MODELO
43 128009	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 100% POLIESTER	849.00	PZA	NUEVO MODELO
43 129005	BLUBY, VESTIDO, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 136002	CONVERSE, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	999.00	FAR	CAMBIO DE MARCA
43 147003	SIDNEY, ANTICOMEDOR, SPAS (M-4S), MOD ARENTEIRON	6368.52	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 149005	FAMSA MP, ROPERO, MOD BERO RO.CHO	5299.00	PZA	NUEVO MODELO
43 151006	SPRING AIR, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD BEST EDITION	2800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 156005	PARISINA MP, CORTINA, MOD OLIMPIA	39.99	MT	NUEVO MODELO
43 169001	CINSA, BUDINERA, PELTRE, 26 CM, C/TAPA, AZUL, 4 LT, 872216	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 170002	GOURMET CHEF, CRISTALERIA, JARRA, 1 LT	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 181006	UTIL, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	25.60	KG	CAMBIO DE MARCA
43 183003	BLANCA NIEVES, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	33.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 198004	AMARYL, MED P/DIAB, TABLETAS, 15 PZAS, DE 4 MG, LAB SANOFI	699.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 200003	SHOT B, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB GENOMA	115.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 204012	CONSULTA, PSICOLOGO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 213001	MERCURIO, DE MONTAÑA, R-26, 18 VEL, MOD 300509	3186.57	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 213009	BENOTTO, MONTAÑA, R-26, 21 VEL, MOD DS-TONE	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 215011	COOPER, RIN 13, 175/70R13, MOD CLASSIC TOUR	939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 216004	ECONOFLOW, REPACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, P/AVEO, MOD 2018	454.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 217005	QUAKER STAE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 757 ML	143.99	LT	CAMBIO DE MARCA
43 239002	LG, TEATRO EN CASA, MOD DH4130	2897.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 239005	STEREN, AUDIFONOS, MOD AUD-517	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 240010	LG, DVD, MOD DP122/DP132	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241001	HKPRO, 40", PANTALLA LED, FULL HD, SMART TV, MOD HKP40SM11	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 248005	SPORTLINE, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 827721	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 254013	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, BASICO, 6 HORAS	28000.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 256001	MCGRW HILL, PREPA, QUIMICA I, AUTOR MARIA DE LOURDES GARCIA	265.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 274003	COCINADA, GRANDE, C/3 INGREDIENTES, PZA	130.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 275004	ROSTIZADO, PZA	124.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 276017	REST, CAMARONES EMPANIZADOS, POSTRE, REFRESCO	210.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 279001	TINTE, SIN EFECTOS	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 284003	VASENOL, CORPORAL, COCOA GLOW, BOTE DE 400 ML	133.75	LT	CAMBIO DE MARCA
43 286003	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, MICELAR, PZA DE 150 GR	92.67	KG	CAMBIO DE MARCA
43 287004	NATURALS SCENTS, AGUA DE PERFUME, BOTELLA DE 240 ML	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 293003	TOMMY HILFIGER PARKER, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 1791837	3149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 293017	SWAROVSKI, BISUTERIA, COLLAR, RODIO, MOD 1092522926	2677.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 294015	MICHELLE MP, CINTURON, PZA, 100% SINTETICO, MOD ILARIA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
44 093002	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, POLLO C/CHAMPIÑONES, 420 GR	27.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
44 102002	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	445.36	LT	NUEVO MODELO
44 112001	REFILL, CALCETAS, PAQ C/3, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 112008	SPORT LINE, CALCETINES, 98% ALGODON, 2% ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 113004	PORTO SUR, CAMISA, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 113005	REFIL, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 114003	RIO BEACH, CAMISA, MANGA CORTA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 124002	BEAUTY SECRET, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 128001	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	354.00	PZA	NUEVO MODELO
44 136004	CONVERSE, S/V, BLANCOS, CORTE TEXTIL- FORRO TEXTIL	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 146004	WENDY, MATRIMONIAL, MOD TOLEDO	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 149002	ARIA, COMODA, 79 CM, 4 CAJONES, COLOR CHOCOLATE	2449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 151004	ALDRETE, RECAMARA, 5 PZAS, MOD BURDEOS, MATRIMONIAL	18096.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 152004	VICTORIA, SALA, 3-2-1, MOD EXCELENCIA, 3 PZAS	10699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 160006	KARCHER, ASPIRADORA, MULTIUOSOS, MOD WD-1 MX	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 162004	MABE, 0.7 PIES, BLANCO, MOD HMM705W	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 163003	WHIRLPOOL, 18 KG, MOD 8MWTW1813MJM	8509.83	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 166004	OSTER, 16 VELA, MOD 006859-126-013	1254.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 174004	WATTS LUX, INCANDESCENTE, 100 WATTS, BASICO	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 186004	BRASSO, LIMPIADOR, DESENGRASANTE, BOTE DE 650 ML	69.23	LT	CAMBIO DE MARCA
44 187004	VELADORA, VASO LIMONERO	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 199002	PROSTA SAN, NATURISTA, CAPSULAS, 30 LAB SERENOA REPENS	60.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 201009	TAFIL, O/MED, TAB, 30 DE 0.50 MG, LAB PFIZER	468.58	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 213001	BIMEX, MONTAÑA, R 20, MOD ADVENGER	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 213002	BENOTTO, R-26, MOD WOLF, 21 VELOCIDADES	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

44	244001	KLIC, PELICULA, STREAMING, GODZILLA VS KONG, 2021	349.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
44	246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, ORI AND THE WILL, OF THE WISPS	959.00	PZA	NUEVO MODELO
44	246004	XBOX, CONSOLA, DISCO, RESIDENT EVIL 2, PS4	1349.00	PZA	NUEVO MODELO
44	276010	CAFETERIA, RIB EYE, PASTA Y PAPAS CAMBRAY, REFRESCO	278.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	288006	SMUDYS, P/BEBE, CREMA, TUBO DE 220 ML	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	291005	SAVILLE, CHAMPU, CLASICO, BOTE DE 112 ML	107.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	293004	TIMEX, RELOJ, P/MUJER, P/MUJER, MOD TW2U07900, PLATEADO	2144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	039001	SAN JUAN, DOBLE CREMA, PAQ DE 450 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
45	042001	YOPLAIT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 1 KG	37.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	084004	MONTES, DULCES, CAMELOS, TOMY, 100 PZAS, BOLSA 470 GR	86.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	095003	BLASON, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	241.25	KG	CAMBIO DE MARCA
45	100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, DE DURAZNO, LATA DE 453 ML	24.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	103002	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	114.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45	109003	LIFE TEEN WEAR, BLUSA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	113007	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	689.00	PZA	NUEVO MODELO
45	115001	RIB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	115003	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	109.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	118001	YALE, PANTALON, 68% POLIESTER - 32% VISCOZA	389.00	PZA	NUEVO MODELO
45	118003	OGGI, PANTALON, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUEVO MODELO
45	119002	GEORGE, PANTALON, 69% ALGODON - 20% POLIESTER - 9% VISCOZA -	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	120006	REFILL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	128001	CAMILA JONES, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	529.00	PZA	NUEVO MODELO
45	141001	CONSUMO HASTA 15 M3	80.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	141002	CONSUMO HASTA 16 M3	88.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	141003	CONSUMO HASTA 20 M3	110.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	150002	SALGAR, ALACENA, MOD CINTHIA	4100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	152002	IMPERIAL, SALA, 3-2-1, MOD OLMO	14900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	153002	RED STORM, TAPETE, 40 X 60 CM, MOD C-0606900	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	166001	BLACK DECKER, 10 VEL, MOD BL100MG	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	169002	T-FAL, BATERIA, JGO DE 5 PZAS, MOD FAMILY COOK	1279.00	JGO	NUEVO MODELO
45	175003	DURALAST, LLAVES, 17MM, COMBINADA, MOD 880637	159.00	PZA	NUEVO MODELO
45	187007	HAUS, VELA, REDONDO, PAQ CON 24 PZAS, MOD TEALIGHT	159.00	PZA	NUEVO MODELO
45	203001	LUSSUNA, LENTES, GRADUADOS, ARMAZON DE ACETATO, MOD 7076	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	215004	FIRESTONE, RIN 17, 225/60, MOD RADIAL	2000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	220005	LAVADO, PARA AUTO CHICO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	224001	AUTO, PRECIO POR HORA	20.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	224003	PENSION, CUOTA POR MES	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	246001	SEGA, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, ALIEN ISOLATION	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	249003	NATURALES, FLORES, MARGARITAS, MANOJO	40.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	249004	SURTIPLANT, ARTIFICIALES, FLORES, LILLI, MOD 7642	39.99	PZA	NUEVO MODELO
45	249005	PARISINA MP, ARTIFICIALES, FLORES, ASTROMELIA, MOD 5388	44.99	PZA	NUEVO MODELO
45	256002	EDICIONES SM, SECUNDARIA, 1, ARTES VISUALES, MARIA VAZQUEZ V	375.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	256004	PORRUA MEXICO, PREESC, VADEMECUM MEXICA, ANTONIO AVITIA HERNAN	250.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	256005	PATRIA, PREPA, ETIMOLOGIAS GRECOLATINA, JORGE BARRAGAN CAMARE	270.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	256006	TRILLAS, PREESC, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA	220.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	256007	TRILLAS, PREESC, JUEGA CON LAS MATEMATICAS1, ANGELES, ROSSBACH	249.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	257002	LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO, BASICO, ESPAÑOL- INGLES	78.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	258003	NOTICIAS, MATUTINO, EJEMPLAR	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
45	260005	DISNEY, CRAYONES, JUMBO, CAJA DE 12 PZAS	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	281004	BIC, RASTRILLO, CONFORT 3, ADVANCE, PAQ DE 3 PZAS	82.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46	009002	MP, INTEGRAL, BOLSA DE 567 GR	46.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	015002	LA TEJONCITA, BOLSA DE 10 PZAS	14.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
46	031004	LYNCOTT, CHANTILLI, BOTE DE 980 ML	93.88	LT	CAMBIO DE MARCA
46	036002	SANTA CLARA, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 750 ML	27.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	036004	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	22.80	LT	CAMBIO DE MARCA
46	056004	BOSC, A GRANEL	79.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	073001	FLOZ AZTECA, PICADOS, BOLSA DE 300 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	217.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	085004	APIARIO REYNA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 635 GR	99.06	KG	CAMBIO DE MARCA
46	086001	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, DOBLE, CAJA DE 3 PZAS DE 97 GR C/U	373.42	KG	CAMBIO DE MARCA
46	091004	ROGELIO BUENO, MOLE, EN PASTA, CAJA DE 540 GR	53.52	KG	CAMBIO DE MARCA
46	094004	NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 40 GR	712.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	110002	CAMEO, TINES, 3 PARES, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	34.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	110006	18 FOREVER, CALCETAS, 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA -	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	110008	CRISTIANA, TINES, 98% NYLON - 2% ELASTANO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	111004	RIDERS, CALCETINES, 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	69.50	PAQ	NUEVO MODELO
46	115007	BABY OPTIMA, CMISETA, 100% ALGODON	40.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	117001	BEAUTY SECRET, BATA, DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	117002	6IXTYRIGHT, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	118003	OCEAN ATLANTIC, PANTALON, 100% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120008	CARBER, PANTALON, 100% POLIESTER	135.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	124006	CURVATION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	126005	THINNER, SACO, 63% RAYON - 32% POLIESTER - 5% ELASTANO	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	127005	TELA, MOD ESCOCES	56.65	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	128009	TELA, RAZO AMERICANO, MOD 4925	39.07	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	129003	REFILL, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	130001	PLANCHADO, 10 PZAS	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	130003	LAVADO Y SECADO, CARGA PEQUEÑA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	132003	JENNIFER LOPEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	133003	PAOLO, ZAPATAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	509.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	136003	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	146004	ROYAL COMFORT, DE CUNA, 70X130 CM, MOD ESTANDAR	2130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	152002	B & SAN, LOVE SEAT, MODULAR, MOD VESUBIO	7793.50	PZA	NUEVO MODELO
46	153003	ASHLEY'S, TAPETE, MOD 222002	1293.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	154004	STARHAUS, BLANCOS, TAPETE, JGO DE 2 PZAS, MOD ADARA TAUPE	199.00	JGO	NUEVO MODELO
46	156001	TELA P/CORTINA, 1.50 MT DE ANCHO, MOD TAPIZ	79.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	161001	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, PARILLA, HORNO, MOD EM5043BFIS	6948.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	163003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MW2241WJB	15854.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	164003	WINNIA, 16 PIES, 2 PUERTAS, GRIS, MOD DFR1610DMX	11699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	165001	OSTER, CAFETERA, MOD BVSTRF100013	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	166004	TAURUS, 10 VEL, MOD POTENZA ROUGE	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	177001	CONVERPRO, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLAS, PAQ DE 66 PZAS	23.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	182005	JERGA, P/PISO, 50 CM ANCHO, MOD 2711	14.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	183001	LA JAPONESA, LIQUIDO, COLOR, BOTE DE 2 LT (2000 ML)	18.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46	183004	ZOTE, BARRA, ROSA, BARRA DE 200 GR	49.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	189002	DOLO-NEUROBION, AMPOLLETAS, CAJA CON 3 JERINGAS, LAB MERCK	460.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	211007	SUBCOMPACTO	246990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	213003	VELOCI, INFANTIL, R-12, MOD FROZEN	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	214002	DURALAST, GOLD, MOD 42-DLG	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
46	220001	LAVADO, EXTERIOR, AUTOMOVIL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	220002	LAVADO, INTERIOR, AUTOMOVIL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	220003	LAVADO, INTERIOR Y EXTERIOR, AUTOMOVIL	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	220004	LAVADO, INTERIOR Y EXTERIOR, TIPO VAN	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	220005	LAVADO, INTERIOR Y EXTERIOR, AUTOMOVIL	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	240004	LG, DVD, MOD D5ZHS42	890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	249005	ARTIFICIALES, ARREGLO, MOD MEDIANO	200.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	252002	GIMNASIO, INSTRUCTOR PERSONALIZADO, MENSUAL	1200.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	256006	MC GRAW HILL, PROF, CONTABILIDAD FINANCIERA, NORA ANDRADE	205.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46	276011	REST, SUPER NACHOS DE ARRACHERA Y REFRESCO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	279004	APLICACION DE PESTAÑAS, EXTENSION	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	287003	ADIDAS, FRAGANCIA CORP, C/ATOMIZADOR, FCO DE 75 ML	89.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	288003	PRINSEL, ART DE TOCADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, MOD P01604	29.00	PZA	NUEVO MODELO
46	288004	CONAIR, ART DE TOCADOR, PEINE, MOD 93504MX	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

46	291002	SEDAL, PIAJADOR, CREMA, BOTE DE 300 ML	81.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	003001	KELLOGG'S, DE TRIGO, ALL BRAN, CAJA DE 300 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	003003	SELECCION DE LA CASA, DE MAIZ, BOLSA DE 500 GR	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	004007	CRACKETS, SALADAS, PAQ DE 89 GR	123.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS, DE 306 GR	51.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	021005	CHIMEX VIVA, DE PAVO, Y CERDO, A GRANEL	59.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	023004	YOSSI, DE PAVO, A GRANEL	32.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	037002	DANONINO, O/QUESOS, PETIT SUISSSE, BOTE DE 42 GR	119.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	038004	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQUETE DE 140 GR	128.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	045003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	177.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	045004	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	166.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	045006	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	172.22	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	069003	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GRS	50.44	KG	CAMBIO DE MARCA
47	078003	CHIPS, SALADAS, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	093006	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	187.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	095003	LEGAL, REGULAR, SOBRE DE 30 GR	233.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	099006	TANG, POLVO, SOBRE DE 15 GR	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, BOTELLA DE 413 ML	36.32	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	103002	ABSOLUT, VODKA, PEARS, BOTELLA DE 750 ML	360.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	103004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	421.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	104003	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 980 ML	214.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	390.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	106002	LAMBRUSCO, TINTO, RIUNITE, BOTELLA DE 750 ML	206.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	123010	VIANEY & NATALY, P/NiNO, CAMISETA, 100% ALGODON	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	125004	BABY OPTIMA, MAMELUCCO, 100% ALGODON, MOD 9002	89.90	PZA	NUOVO MODELO
47	137005	ART P/CALZADO, PLANTILLAS, PAR	15.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	140004	LAMOS, ACABADOS, AZULEJO, MADERA CEILAN, M2 33X33	121.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
47	146004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD BELLY	5299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	147004	SIMPLY, COMEDOR, CRISTAL (6 SILLAS - 1 MESA)	8499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	149002	ODISEY, COMODA, COLOR NOGAL	4999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	150006	OSAKA, COCINA INTEGRAL, 2M, ROJA	16199.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	153005	PARISINA, TAPETE, 120X160, INTERACTIVO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
47	158004	MONARCA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS COLORES	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	167002	PROCTOR SILEX, MOD 17292Y	294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	171002	DECOR HOME, PORTARRETRATO, 5 X 7", BRIANNA	214.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	176001	PANASONIC, AA, ALCALINA, 1 PZA	22.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	186004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML	26.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	192001	DICLOFENACO GI, TABLETAS, 100 MG, CAJA C/20, LAB MEDIALIV	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
47	192004	VOLTAREN, GEL, 1.16%, DE 100 GR, LAB GSK	191.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
47	196002	RIOPAN, TABLETAS, MASTICABLES, 800MG/100MG, C/24, LAB TAKE	203.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
47	203001	NEO, LENTES, 0352-16-140, MOD 340	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	211004	USOS MULTIPLES	300500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47	213002	BENOTTO, URBANA, RIN 16, 1 VEL, MOD LYON	2090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	241001	PIONEER, 32", LED, HD, SMART TV	4290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	254001	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ BASICO, X PERSONA	140.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47	272002	TORTERIA, TORTA SENCILLA, JAMON	25.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
47	276008	REST, MENU DEL DIA	70.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
47	279001	DEPILACION, DE CEJAS	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47	284002	PALMOLIVE, CORPORAL, SOLIDA, BOTE DE 450 ML	211.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 223 GR	158.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	029003	COMUR, EN CONSERVA, ANGULAS, EN ESCABECHE, LATA DE 125 GR	1032.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47	036002	ALPURA, SABORIZADA, FRESA, BOTE DE 190 ML	28.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	042006	NESTLE, P/BEBER, LICUADO DE NUEZ, BOTE DE 220 GR	45.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	078003	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, BOLSA DE 60 GR	341.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	078004	SABRITAS, RUFLES, C/QUESO, BOLSA DE 185 GR	191.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	081003	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR	53.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	123023	FRUIT OF THE LOOM, P/NiNO, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALG	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
47	124004	OYSHO MP, BRASIER, 91% ALGODON - 9% ELASTANO	459.00	PZA	NUOVO MODELO
47	128006	SHASA, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
47	129005	LOVELY LULU, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	132007	GOYA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	NUOVO MODELO
47	133003	TIRRELI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	380.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	134003	JOSSE CONFORT, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	290.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	135003	LE FASHION, P/NiNA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	220.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	136005	HALCON SPORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	310.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	147006	ACTUAL MP, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD ST15687-15046	23995.00	JGO	NUOVO MODELO
47	151003	KAPPEBERG, RECAMARA, 3 PZAS, MOD MONARCA	6970.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47	155005	HABANA HOME, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 8 PZAS, MOD BOMBAI	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47	155007	LAURA ASHLEY, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, JGO, MOD LIDIA ROSA	3299.00	JGO	NUOVO MODELO
47	157001	DISNEY, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER, MOD529	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
47	160006	DIRT DEVIL, ASPIRADORA, MOD UD20120	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	166005	T-FAL, 12 VELOCIDADES, INFINITY FORCE 12, MOD LN8038MX	969.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47	167005	BLACK + DECKER, MOD TRUEGLIDE COLORS	229.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47	168002	VALERY, CUCHARON, CROMADO, MOD VAL071	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	168004	GONDOL, TABLA P/PICAR, BAMBU, MEDIANA, MOD G566	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	169003	MAN, OLLA DE PRESION, 8 LT, MOD OP-2008	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
47	172002	GONZALEZ, CUBETA, MOD 10 LT VERDE	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	175002	TRUPER, DESARMADOR, MATRACA, 17 PUNTAS, MOD JDM-24	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	177004	MELITTA, O/DESECHABLES, FILTROS P/CAFETERA, PAQ DE 200 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47	177007	CLASSY, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDOR, MED, PAQ DE 25 PZAS	14.00	PAQ	NUOVO MODELO
47	183001	VANISH, LIQUIDO, BOTE DE 450 ML	57.78	LT	CAMBIO DE MARCA
47	184003	BAYGON, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTELLA DE 510 ML	59.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
47	203003	NEBUCOR, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD P105	855.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	204011	CONSULTA, PSIQUIATRA	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	208004	HABITACION ESTANDAR C/ALIMENTOS, POR DIA	2030.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47	215005	DUNLOP, RIN 16, 205/55, MOD SPORT BLUE REFERENCE	1910.52	PZA	NUOVO MODELO
47	221004	PULIDO Y ENCERADO, CAMIONETA	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	236004	TELCEL, INTERNET, AMIGO 200, 3.5 GB, MENSUAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	256005	TRILLAS, PRIMARIA, ARCOTIRS DE LETRAS, GABRIELA ALMADA	259.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	256006	TRILLAS, SECUNDARIA, ESPAÑOL 1, CUEVA GARCIA HUMBERTO	289.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	256007	TRILLAS, IDIOMAS, PLAY AND LEARN, DOSAL MARIBEL	359.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	256008	TRILLAS, PROF, FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION, MUNCH LOURDES	349.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	271003	BEBIDA, MOJITO DE MANGO, VASO DE 300 ML	21.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	029004	MAY LILY, EN CONSERVA, ALMEJAS, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	656.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	030002	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	83.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	031004	CALIFORNIA, CREMA ENTERA, MEDIA CREMA, CAJA DE 250 ML	43.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	041003	DON MAULEON, OAXACA, A GRANEL	116.10	KG	CAMBIO DE MARCA
47	053005	MARICHEF, FRUTA SECA, MIXTAS, BOLSA DE 100 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47	078001	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 105 GR	252.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	084005	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, BLANCO CON GALLETA, BARRA DE	395.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	085003	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTE DE 333 GR	144.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	089006	D GARI, DE AGUA, UVA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	58.75	KG	CAMBIO DE MARCA
47	102002	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	155.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	102004	MARTELL, COGNAC, VS, BOTELLA DE 700 ML	970.02	LT	CAMBIO DE MARCA
47	105004	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	318.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	122005	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	125004	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	128008	JORDACHE, VESTIDO, 100% VISCOZA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	128024	DISNEY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	136005	SIMPLY BASIC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	237.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47	137002	SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS DAMA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	148002	STEREN, DE ESCRITORIO, MOD HER-735	795.00	PZA	NUOVO MODELO
47	153002	SKY RUG, TAPETE, AZULEJO CAFE, 140 MTS X 200 MTS	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

49 153003	TERZA, ALFOMBRA, TRAFICO PESADO, MT2	260.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 154005	PARISINA MP, MERCERIA, GANCHOS P/TEJER, NO 0, 2 PZAS	7.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 155003	MP, JGO DE CAMA, 8 PZAS, QUEEN, 100% POLIESTER	1226.58	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 158002	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, MOD RAYAS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 165003	AIRON, VENTILADOR, MOD SPM45	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 172001	KAMPEON, CUBETA, DE PLASTICO, CAP 11 LT, MOD 4144	51.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 173003	TRUPER, BOMBA DE AGUA, DE 1/2 HP	1495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 187001	LA PAZ, VELADORA, VASO VIDRIO, LIMONERO #1	22.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 203003	SUPER CONFORD, ORTOPEDICOS, SOPORTE, FERULA P/PULGAR, FG-017	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 204010	CONSULTA, PSICOLOGO, 1 HORA, NIÑO O ADULTO	600.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 241001	SONY, 43", LCD, 4K, SMART TV, MOD 43X80J	23099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD REBEL T7	16689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 258001	LIBERAL, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 260007	SUNFULL, CARPETA, PALANCA, TAMAÑO CARTA, PZA	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1512.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	316.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 276009	REST, CHILAQUILLES Y AGUA FRESCA	70.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 276016	CANTINA, HAIBOL DE WHISKY, COPA	109.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 276019	REST, CHAMORRO Y CERVEZA MEDIA	335.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 279003	MANICURE, FRANCES	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 279005	MANICURE, SERV	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 293005	SWAROVSKI, BISUTERIA, ARETES, BROQUEL, COD 5777	1650.00	PAR	NUEVO MODELO
50 001001	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMON Y SAL, BOLSA DE 5	192.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 005003	EL DILUIVO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 006003	OVARB, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 010005	CONCHA, INTEGRAL, PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 012006	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, BOLSA DE 50 GR	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 013002	PASTEL, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 016001	TRES ARBOLITOS, TOSTADAS, BOLSA DE 25 PZAS	24.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 019006	EL TARAY, CARNE SECA, MACHACA, A GRANEL	450.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 020005	EL COCHITO, DE CERDO, BOLSA DE 200 GR	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 023007	ROSARITO, DE RES, A GRANEL	98.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 030008	FILETE, ATUN, DEL PACIFICO, A GRANEL	249.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 032001	BLANCO, BOLSA DE 12 PZAS	36.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 033002	LACTI SOY, DE SOYA, POLVO, BOLSA DE 200 GR	315.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 034001	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, TOTAL MOVE, BOLSA DE 360 GR	152.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 GR	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 036002	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 040006	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 173 GR	161.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 043002	CRISTAL, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	38.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 053010	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 800 GR	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 059001	VERDE, POR PIEZA	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
50 067001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	109.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 070003	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	39.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 081001	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, DORADOS, LATA DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE MARCA
50 083001	ESTANDAR, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 084011	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 085005	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	88.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 086003	VELD-FRUT, FALCATA, LIMON, CAJA DE 4 PZAS, 280 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 087002	GERBER, JUGO, DE MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 175 ML	84.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 089002	D GARI, DE LECHE, SABOR VAINILLA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 G	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
50 091002	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 370 GR	40.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 092003	EKIN, CONDIMENTOS, SALSA DE SOYA, BOTELLA DE 355 ML	48.73	LT	CAMBIO DE MARCA
50 093001	MANUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, C/CAMARON, VASO DE 64 GR	179.63	KG	CAMBIO DE MARCA
50 094005	NESCAPE, REGULAR, DOLCA, SOBRE DE 22 GR GR	14.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 100001	FRUTOS DE VIDA, DE FRUTAS, ZARZAMORA Y MANZANA, BOTE DE 1 LT	39.90	LT	CAMBIO DE MARCA
50 101001	FUZE TEA, TE, SABOR LIMON, BOTELLA DE 1 LT	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 101002	COCA-COLA, REFERESCO, BOTELLA DE 2500 ML	11.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 102001	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	197.33	LT	CAMBIO DE MARCA
50 108002	PALL MALL, C/FILTRO, ROJOS, CORTOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	53.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 111003	CAT, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON - 40% PO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 115005	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 115006	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 118006	FERRIONI, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTAN	629.30	PZA	NUEVO MODELO
50 119010	EXTRA BELLEZA, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 120010	PIQUE NIQUE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	244.30	PZA	NUEVO MODELO
50 123015	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	12.99	PZA	NUEVO MODELO
50 123019	DRAGON BALL SUPER, P/NIÑO, BOXER, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123022	SKINNY, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	216.75	PAQ	NUEVO MODELO
50 125007	BABY COLORS, MAMELUCCO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 126005	JBE, TRAJE, 69% POLIESTER - 22% RAYON - 7% LANA - 2% ELASTAN	2464.15	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
50 129004	FIVE GIRLS, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129007	JERUSALEM, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132003	ZIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 132007	FERNY, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 141005	CUOTA SERVICIO MEDIDO, 10 M3, MENSUAL	165.80	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
50 141006	CUOTA SERVICIO MEDIDO, 13 M3, MENSUAL	201.37	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
50 147003	PIAKO, COMEDOR, 5 PZAS, MADERA, TABACO, MOD PIAKO A4 TAB	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 149003	MANHATTAN, ESCRITORIO, ESCUADRA, DE MADERA Y CRISTRAL, MO	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153003	VALENTINE COLLECTION, TAPETE, 5 X 7 PIES, MOD OLIVE	3999.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153004	DIB, TAPETE, 120 X 170 CM, 100% POLIESTER, MOD BCU 120	2519.30	PZA	NUEVO MODELO
50 156004	SIMPLY HOME, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD 4963	256.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 158003	HOME EXPRESSIONS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GRIS LIGHT	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 159003	DUVENTUS, MINISPLIT, 1.5 TONELADA, MOD OVX9M181F001	7200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 159004	FRIKKO, MINISPLIT, AVANT, 1.5 TON, 220, MOD BCO 182 CA	11319.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 162005	LG, 1.5, MOD MS1596DIR	3549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163005	MAYTAG, LAVADORA, 19 KG, MOD 7MMGDC300DW	19399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 164005	WHIRLPOOL, 18 PIES, MOD WT1880A	18405.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 165005	NAVIA, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD P180	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 169003	EKCO, BATERIA, CAJA DE 4 PZAS, MOD 94157	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 171001	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 100% PVC, MOD TABACO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 172003	COLADOR, METAL, MOD 2645	13.00	PZA	NUEVO MODELO
50 174002	OSRAM, LED, 5 WATTS, MOD 1261	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 177003	BOSCO, DESECHABLES, VASOS, 10 OZ, BOLSA DE 20 PZAS	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 182003	DE MI HOGAR, TRAPEADOR, MAXITEL, MOD 1103	30.10	PZA	NUEVO MODELO
50 182006	MATRIX, FIBRA, ALAMBRE DE ACERO, MOD SM	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 183006	PRINCESA, BARRA, PZA DE 400 GR	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 185004	HORTENSIA, SERVILLETAS, PAQ DE 200 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 185006	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	8.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 188007	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	2300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 188009	CHOPER, 6 DIAS, PAGO SEMANAL	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 195001	HISTIACLIL, EXPECTORANTE, NF, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB SANO	162.97	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 204007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, SUBSECUENTE	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 213003	KYRA, URBANA, R-24, MOD CELESTE	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 216003	AUTOPARTES, COFRE, JETTA BICENTENARIO, MOD 2018	2600.00	PZA	NUEVO MODELO
50 216005	REFACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTERO, HONDA CR-V, MOD	2150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 224004	AUTO, POR DIA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 239002	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 300 W, MOD CK43	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 239008	PHILIPS, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD BTM2310	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 240003	EVL, DVD, USB, MOD LP-203	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 240005	LG, DVD, MOD DP542G	1277.68	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

50 240006	SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, POWER SHOT	3695.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 247004	DIMIAN, MUÑECO, MOD HAPPY BABIES	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 248003	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, BRASIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTE	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 248008	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SIN	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 260011	OPIXPRES, CLIPS, PORTATIL, 100 PZAS, MOD 52700	8.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1145.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1660.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 272010	LONCHERIA, PLATO CASERO, 3 GORDITAS, ARROZ, FRIJOL Y RE	89.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
50 274004	COCINADA, HAWAIANA, GRANDE	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 280002	RCA, RASURADORA, PORTATIL, MOD RC-P12	279.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 280003	BABYLISS PRO, SECADORA, MOD BAB6500	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 284004	HINDS, CORPORAL, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML	93.33	LT	CAMBIO DE MARCA
50 288003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, ABSORSEC, PAQ DE 120 PZAS	22.49	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 291002	BIOEXPERT, ACONDICIONADOR, BOTELLA DE 350 ML	111.43	LT	CAMBIO DE MARCA
50 292004	NATURELLA, TOALLAS, REGULAR, S/ALAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE	12.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 294006	BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, GRANDE	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 003004	GOLDEN FOODS, MIXTO, FRUTI ROLLS, CAJA DE 310 GR	70.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 034001	NIDO, ENTERA, LATA DE 720 GR	152.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 039001	REQUESON, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	41.25	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
51 078003	CHIP'S, SAL, BOLSA DE 60 GR	266.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 086003	HOLANDA, PALETA, CHOCO CREAM, FRESA, PZA DE 78 ML	179.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 107004	CORONA, OSCURA, LATA DE 473 ML	38.06	LT	CAMBIO DE MARCA
51 118001	COWBOY, PANTALON, 73% ALGODON - 27% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 118007	PEGASO, PANTALON, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 120003	TIGER'S, PANTALON, 100% ALGODON	209.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 122004	TRUENO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 168002	VALERY, VOLTEADOR, MOD VAL004 49M004	12.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 185002	MENU, SERVILLETAS, PAQ DE 500 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 187003	LA GLORIA, VELADORA, SIN AROMA	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 228001	TEHUACAN CENTRO- POLIDEPORTIVO, LINEA SAN VICENTE	8.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 228002	TEHUACAN CENTRO- COL BENITO JUAREZ, LINEA 3 DE MAY	8.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 273001	FRIJOLES, REFRITOS, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 280003	CONAIR, ALACIADORA, MOD INFINITI PRO	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 280004	WAHL, RASURADORA, 3 EN 1, MOD 5560	400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 90 GR	147.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 029002	PONTO, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	463.96	KG	CAMBIO DE MARCA
52 029003	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	679.05	KG	CAMBIO DE MARCA
52 054002	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
52 060002	RED GLOBO, A GRANEL	52.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 084005	RAVI, DULCES, GOMITAS, PICOSITAS, BOLSA DE 56 GR	169.64	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 114001	GEORGE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 117006	PRO FITNESS, PANTS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 121007	SOMBRERO, 100% HILOS DE PAPEL ARROZ	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 125006	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	225.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 128005	DS ANARCHY, VESTIDO, 100% VISCOZA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 132006	SANDAK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	144.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 137002	SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, CAMBIO DE SUELAS COMPLETAS	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 159004	MIRAGE, ENFRIDADOR, ELECTRICO, MOD MDT10BB	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 6 GALONES, MOD WD6K	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 164001	WINIA, 11 PIES, MOD DFR-32210GVN SILVER	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 166002	OSTER, 2 VELOCIDADES, PULSO ALTO Y BAJO, MOD BLSTKAP-BPB	509.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 166003	T-FAL, 8 VELOCIDADES, MOD LN2898MX	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 167004	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSBCL-317	209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 173002	BLACK+DECKER, TALADRO, ROTOMARTILLO, 550W, MOD HD555 SKU1196	779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 187005	VELADORA, FAROLITO, CHICA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 203001	KIND, LENTES, MOD ECONOMICO	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 204011	CONSULTA, OTALMOLOGO	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 211011	USOS MULTIPLES	498500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 215002	TORNELL, RIN 13, 175/70, MOD AMERICA	596.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 236001	CAFE INTERNET, POR HORA	5.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 241003	HISENSE, 40 PULGADAS, FULL HD, SMART TV, MOD 40H4000FM	8449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 244009	DISNEY, PELICULA, DVD, LA BELLA Y LA BESTIA	95.20	PZA	NUEVO MODELO
52 247005	MATEL, MUÑECA, BARBIE, YOU CAN BE, MOD GLJ58	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14435.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 274001	COCINADA, PEPPERONI, GRANDE	255.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 276017	CAFETERIA, DESAYUNO, HUEVOS AL GUSTO Y TAZA DE CAFE	59.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
52 276020	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y FLAN DE LA CASA	90.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
52 290009	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	39.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 293011	BZR, BISUTERIA, ANILLO, ORO BLANCO C/ZIRCONIA, MOD JA13R1441	5932.50	PZA	NUEVO MODELO
52 294003	BOLSA, VARIOS COLORES, MOD BASICA	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 003003	GRANVITA, DE AVENA, BOLSA DE 700 GR	43.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 005002	MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 021003	CAROLINA, DE PAVO, CLASICA, AHUMADO, A GRANEL	236.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 022004	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	27.90	KG	CAMBIO DE MARCA
53 022005	EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 026001	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	109.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 036004	MP, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1890 ML	15.34	LT	CAMBIO DE MARCA
53 036009	SANTA CLARA, SABORIZADA, SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 750 ML	32.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 039002	CHILCHOTA, PANELA, PAQ DE 400 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 041006	MP, OAXACA, PAQ DE 400 GR	146.25	KG	CAMBIO DE MARCA
53 067006	MP, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	115.68	KG	CAMBIO DE MARCA
53 075001	O/VERDURAS, BROCOLI, A GRANEL	20.65	KG	CAMBIO DE MARCA
53 083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	28.13	KG	CAMBIO DE MARCA
53 100004	CAMPBELLS, DE VERDURAS, JUGO V-8, LATA DE 340 ML	29.12	LT	CAMBIO DE MARCA
53 105005	MAESTRO DOBEL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	975.36	LT	CAMBIO DE MARCA
53 107001	VICTORIA, OSCURA, FAMILIAR, BOTELLA DE 940 ML	31.91	LT	CAMBIO DE MARCA
53 109006	LA MODE, BLUSA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 109010	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOZA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
53 109012	DENISE COLLINS, PLAYERA, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 111006	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 97% POLIESTER- 3% ELASTANO	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 111008	PEANUTS, TINES, PAQ DE 2 PARES, 64% POLIESTER- 36% OTROS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 115007	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 118018	GEORGE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 119008	GEORGE, PANTALON, 47% ALGODON - 34% POLIESTER - 19% VISCOZA	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123004	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125007	OSHKOSH, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125008	BABY COLORS, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 126008	WALL STREET, SACO, 97% ALGODON 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
53 128002	FAMS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129007	UPS & DOWN, VESTIDO, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUEVO MODELO
53 132005	JUSTO US, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	137.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 132007	JENNIFER LOPEZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
53 134006	LA MODE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135007	BAMBINO, P/NIÑA, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136010	ROLLING, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 147006	TURIN, COMEDOR, 5 PZAS, MOD A4.TAB	7199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 149005	BASE P/TELEVISOR, MOD CORSO	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
53 151006	MERIDA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RK5.BLA	7399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 152005	MUEBLES, SALA, 3-2-1, MOD MERIDA	17999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 153001	LAMOSA, PISO SINTETICO, TIPO CARDO, 40 X 40 CM	237.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 153002	TEKNO STEP, PISO SINTETICO, PISO LAMINADO, MT2	348.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

53 153003	PLATINUM, TAPETE, POWELL, 90 X 60"	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155002	MAINSTAYS, JGO DE CAMA, INDIVIDUAL, MOD MARINO, 100% POLIEST	169.00	JGO	NUEVO MODELO
53 155008	JGO DE CAMA, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD FLORES	470.00	JGO	NUEVO MODELO
53 156001	NATURAL, CORTINA, 100% POLIESTER, SKU 126977	459.00	PZA	NUEVO MODELO
53 156003	HOME ACCESS, CORTINA, 100% POLIETILENO DE ACETATO DE VINILO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 158001	SOLA TEXTIL, DE MANOS, 100% ALGODON, MOD GUATE MARINO	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-402KGA	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 160006	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV10L	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164003	MABE, 15 PIES, MOD RMS400IAMRXO	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 165002	T-FAL, CAFETERA, MOD CM1408MX	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
53 165006	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03 CYCLONE	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 166001	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP-BPB	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 167001	OSTER, MOD GCSBCL-317	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 170004	GIBSON, LOZA, VAJILLA, C/12 PZAS, MOD EVE	579.00	JGO	NUEVO MODELO
53 173004	AQUA PAK, BOMBA DE AGUA, YET, 1/2 HP, MOD FIX	2470.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 175002	MILWAUKEE, DESARMADOR, MOD 48222211	140.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 175004	POLIDUCTO, MANGUERA, 1/2 PULG, ROLLO DE 100 MT, MOD PNAR13R	248.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 182003	REYNERA, ESCOBA, DE MIJO, 6 HILOS	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 183003	ACE, LIQUIDO, BOTE DE 800 ML	36.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 184001	CAZA FACIL, RATICIDA, TRAMPA, PEGA RATONES, PAQ CON 2 TRAMPA	21.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 200003	PHARMATON, CAPSULAS, WOMAN 50+, 30 DE 750 MG, LAB BOEHRING	207.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 201005	LEXAPRO, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 28 DE 10 MG, LAB LUND	1645.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 211003	USOS MULTIPLES	294400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 215004	HIFLY, RIN 15, 235/7515	1850.00	PZA	NUEVO MODELO
53 232003	NACIONAL, SENCILLO	4452.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
53 239001	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD CK57, SKU 2004522	8399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 239007	SAMSUNG, BOCINA, MOD T400ZX	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 240007	LG, BLU-RAY, BP350, SKU 2002911	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 241005	WESTING HOUSE, 55 PULGADAS, SMART TV, MOD WE55UM4009	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, LA SONORA SANTANERA, HOMENAJE	195.00	PZA	NUEVO MODELO
53 246007	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD CRASH	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 246009	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH NEGRO, MOD HDH-001	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 254005	O/DIVERSIONES, BOLICHE, PAQ FAM, SABADO, 90 MIN	479.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
53 261002	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	14544.83	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 271002	BEBIDA, COPA, TEQUILA CUERVO, TRADICIONAL PLATA	90.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
53 281002	BIC, RASTRILLO, COMFORT HYBRID C/6 CARTUCHOS	85.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 288002	DODY'S, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PREMIUM, PAQ DE 80 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 074007	MAXIMA, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 088006	RIKOPOLLO, DE POLLO, BOLSA DE 180 GR	83.33	KG	CAMBIO DE MARCA
54 091001	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VASO DE 235 GR	121.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 091004	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, FCO DE 220 GR	61.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 092008	MAURI, ESPECIAS, CURRY, FCO DE 45 GR	855.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 098001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 108001	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	70.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 110005	CAUTIVA, FANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 123002	GAP, P/NINO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	696.84	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 123011	RINBROS, P/NINO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 132001	NINA BOSSELLI, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 136007	FATIMA, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	170.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 142002	CUOTAS DE VIGILANCIA, VELADOR, PAGO SEMANAL	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 156005	TELA P/CORTINA, JACKARD DE 160 CM, MOD	49.99	MT	NUEVO MODELO
54 160003	DIRT DEVIL, ASPIRADORA, BARREDORA, MOD UD20120NC	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3HMM	2326.82	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 187001	HAUS, VELA, AROMATICA	179.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 187005	NORTEÑO, VELADORA, DECORADO, MOD 156	20.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 187006	CARIDAD, VELADORA, MOD LIMONERO	29.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188005	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188006	LAVADO Y BLANCHADO, PAGO POR DOCENA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188007	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188009	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	4800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 202004	PROTEC, CUBREBOCAS, CAJA 50 PZAS, LAB DEGASE	199.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 211005	SUBCOMPACTO	412400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 215007	NEXEN, RIN 17, 225/45, MOD N6000	1350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 242007	IMPRESION DIGITAL, DE 4 X 6 P, DE 1 A 99 PZA	4.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 247005	MATTEL, JGO DE MESA, UNO, JGO DE CARTAS, MOD CLASICO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PESAS, 2 PZAS, MOD AW601	154.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 272001	TAQUERIA, 4 TACOS DE COCHITO Y POZOL	64.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 272008	TAQUERIA, ORDEN DE 4 TACOS DE GUISADO Y REFRESCO 600 ML	29.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
55 016004	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 300 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 023004	CAPISTRANO, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 032003	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 034003	NIDO, ENTERA, KINDER, 1-3 AÑOS, LATA DE 360 GR	208.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 067004	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, LATA DE 220 GR	68.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 078005	BARCEL, CHIP'S, SALADAS, BOLSA DE 60 GR	316.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 085006	DEL MONTE, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR	81.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 088004	BAKARA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 097003	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 PZAS DE 30 G	559.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 101001	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML	117.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 108003	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	66.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 112007	JADE, CALCEPAS, 74% ALGODON - 26% POLIESTER	170.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 114011	GOLDEN, PLAYERA, 100% ALGODON	280.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 120010	PACHEQUITOS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 121033	D'LUISER, SUETER P/NINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	309.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 129007	JADE, FALDA, 50% LANA - 50% POLIESTER	439.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 132008	TZIRATE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 135005	DOMINIO, P/NINA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 136004	TRAP, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	170.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 159004	HEAT WAVE, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD HF152T-MAC	1089.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 162006	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD PLATINO	2323.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 164007	ACROS, 11 PIES, MOD AT115FQ	9282.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 188004	PLANCHADO DE ROPA, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO QUINCENAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 188009	ASEO GENERAL, 4 DIAS A LA SEMANA, PAGO POR SEMANA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 202004	LASA, GEL ANTIBACTERIAL, BOTE DE 400 ML	65.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
55 232001	NACIONAL, SENCILLO	3528.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
55 232003	NACIONAL, SENCILLO	3570.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
55 239002	LG, AUTO ESTEREO, MOD MAX620BO	2185.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 239003	LG, TEATRO EN CASA, MOD DH4130S	2742.10	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 240002	LG, BLU-RAY, MOD BP255	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 240003	QFX, DVD, MOD QFXVP109	660.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 242005	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, FULL HD, 83X, MOD D7100	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3471.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2908.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1260.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 293013	DANIEL ESPINOSA MP, JOYERIA, ARETES, MOD 644722	1213.61	PAR	NUEVO MODELO
55 293014	DANIEL ESPINOSA MP, JOYERIA, COLLAR, MOD 272227	2231.43	PZA	NUEVO MODELO
55 293017	GUESS, RELOJ, P/HOMBRE, MOD GW0263G1	5281.54	PZA	NUEVO MODELO
55 293019	JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD A3773	13570.00	PZA	NUEVO MODELO
55 293020	JOYERIA, ARETES, ORO BLANCO, 14 K, MOD BZR28	2028.09	PAR	NUEVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la administración de mensajes de correo electrónico institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/07/07/2021.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 24, fracciones IV y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción V de la Ley General de Archivos; 11, fracción IV, 29 fracción I, 31 fracción XII, 35 fracciones I, IV, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, y 39, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con fecha 15 de junio del año 2018, se publicó la Ley General de Archivos (LGA), misma que en su artículo 1º dispone que cada sujeto obligado deberá organizar, conservar, administrar y preservar de manera homogénea sus archivos.
2. Que el artículo 44 de la LGA establece que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.
3. Que el Instituto al ser considerado un sujeto obligado de la LGA, deberá almacenar la información que generen las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, incluyendo los documentos de archivos electrónicos, producidos, recibidos y resguardados en los correos electrónicos.
4. Que para dar cumplimiento a lo mandado en la LGA, se elaboraron los presentes Lineamientos, con el objeto de establecer las bases para la administración de los mensajes de correo electrónico institucional de las personas usuarias de las cuentas de correo electrónico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que registren información sobre cualquier acto como consecuencia que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
5. Que los Lineamientos referidos se integran de ocho capítulos, mismos que dan cuenta de la organización de los mensajes de correo electrónico institucional; la identificación y selección; la permanencia y conservación; así como la eliminación de los correos electrónicos.
6. Que, con la adopción de los Lineamientos, no se estaría eliminando la información contenida en los correos electrónicos, sino que ésta se transfiere al Sistema de Gestión Documental Institucional, con lo que se garantiza plenamente el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, al contar con información debidamente organizada, sin menoscabo a los solicitantes de este derecho.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la administración de mensajes de correo electrónico institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios realice las acciones conducentes para que el presente Acuerdo se difunda entre las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-07-07-2021.05.pdf>

www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-07-07-2021-05.pdf

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo, en conjunto con los Lineamientos entrarán en vigor 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO ACT-PUB/07/07/2021.05 CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/07/07/2021.05, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 04 FORJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 508815)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/33/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos para la guardia durante el primer periodo vacacional comprendido del 15 al 30 de julio de 2021 para las Salas que están operando el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/33/2021

LINEAMIENTOS PARA LA GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 15 AL 30 DE JULIO DE 2021 PARA LAS SALAS QUE ESTÁN OPERANDO EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un Órgano Jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

3. Que las fracciones II y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal y el primer párrafo del artículo 29, del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

4. Que el último párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que durante los períodos de vacaciones del Tribunal habrá una guardia en cada Región, que será cubierta por un Magistrado de Sala Regional que quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

5. Por otra parte, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones, establecidos por Acuerdos del Pleno General y durante los cuales se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos.

6. El precepto legal citado en el punto anterior, prescribe que la Junta de Gobierno y Administración determinará el personal que deberá cubrir las guardias a que se refiere este Acuerdo, previendo designar, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional en cada Región.

7. Que el pasado 14 de octubre de 2020, se emitió el acuerdo E/JGA/42/2020, a través del cual se emitió por la Junta de Gobierno y Administración la autorización para la operación del Sistema de Justicia en Línea versión 2, en diversas Salas Regionales y Especializadas del propio Tribunal. Con apoyo en dicho Acuerdo, al 09 de julio de 2021 estará funcionando dicho Sistema en **39** Salas Regionales.

8. Que de conformidad con el artículo 1, en relación con el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esa Ley y podrán promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea el cual se establecerá y desarrollará en el Tribunal; en términos de lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de ese mismo ordenamiento;

9. En ese contexto y dada la implementación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario y procedente establecer lineamientos para la integración y funcionamiento de la guardia referida, a efecto de cumplir con los mandatos de la Ley y, simultáneamente, ejercer las atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración en la materia.

10. Por las razones antes expuestas, y toda vez que, en términos de los artículos 21 y 23, fracción II, de la Ley Orgánica vigente, la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano facultado para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO
VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 15 AL 30 DE JULIO DE 2021 PARA LAS SALAS QUE ESTÁN
OPERANDO EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se cubrirá la guardia en las Salas que ya se encuentran operando el Sistema de Justicia en Línea Versión 2, durante el primer periodo vacacional comprendido del 15 al 30 de julio del año en curso establecido en el Acuerdo SS/3/2021, lineamientos que serán de observancia general y obligatoria para los servidores públicos.

Segundo. Los servidores públicos jurisdiccionales que cubran la guardia, estarán habilitados en los términos de estos Lineamientos para tramitar y resolver las peticiones urgentes que se presenten en el Sistema de Juicio en Línea versión 2 durante el primer periodo vacacional, conforme el último párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero. Para la atención de los asuntos a que se refiere el Lineamiento **SEGUNDO**, se establecen cuatro Regiones, que se integran de la siguiente manera:

- A. Región Norte.** Que comprende la Primera Sala Regional del Noroeste I y Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California; Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; Primera Sala Regional del Norte-Centro II y Segunda Sala Regional del Norte- Centro II, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; Primera Sala Regional del Noreste, Segunda Sala Regional del Noreste, Tercera Sala

Regional del Noreste, Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, todas con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León; Primera Sala Regional de Occidente, Segunda Sala Regional de Occidente y Tercera Sala Regional de Occidente, todas con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; Sala Regional del Pacífico-Centro y Auxiliar, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango; Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; y la Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

- B. Región Sur.** Que comprende la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca; la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México y la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ambas con sede en Tlalnepantla, Estado de México; Primera Sala Regional de Oriente y Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla; Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; Sala Regional de Chiapas y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.
- C. Región Metropolitana,** con sede en la Ciudad de México, integrada por la Primera, Tercera, Sexta, Novena, Décima, Décimo Segunda y Décimo Cuarta, todas Salas Regionales Metropolitanas.
- D. Región Metropolitana Especializada,** con sede en la Ciudad de México, integrada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual y por la Primera Sala Especializada en Comercio Exterior.

Cuarto. Se designa a la Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua que se encuentra en la Región Norte establecida en este Acuerdo; a la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Acapulco, misma que está en la Región Sur del presente Acuerdo, a la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, la cual se encuentra en la Región Metropolitana y a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con sede también en la Ciudad de México, la cual se encuentra en la Región Metropolitana Especializada establecida en el presente Acuerdo, para cubrir la guardia del primer periodo vacacional del año en curso y atender los asuntos urgentes que se presenten a través del Sistema de Justicia en Línea Versión 2.

Cabe señalar que dichas Salas también cubrirán la guardia del periodo comprendido del 15 al 30 de julio de 2021, a fin de resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda en el Juicio Tradicional.

Quinto. La Junta de Gobierno y Administración, en ejercicio de sus facultades, vigilará que se apliquen estrictamente los presentes Lineamientos.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2021, por unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 508860)

ACUERDO G/JGA/34/2021 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Séptima Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/34/2021

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicable.

6. Que mediante **Acuerdo G/16/1999**, aprobado por la Sala Superior del Tribunal en sesión de fecha 18 de agosto de 1999, se adscribió a la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz a la Segunda Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana con sede en la Ciudad de México.

7. Que en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el **Acuerdo G/JGA/20/2021**, mediante el cual, entre otros movimientos, se adscribió al Magistrado Julio César Vázquez Cruz a la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana.

8. Que el próximo 12 de julio de 2021, la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz cumplirá 75 años de edad, actualizando la causal de retiro forzosa prevista en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que a partir de esa fecha, quedará vacante la Ponencia de su actual adscripción;

9. Que para el adecuado funcionamiento de la Séptima Sala Regional Metropolitana, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario adscribir al Magistrado Julio César Vázquez Cruz a la Segunda Ponencia de dicha Sala Regional;

10. Que con motivo de adscripción señalada en el Considerando anterior la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana quedará vacante y, de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

11. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 46, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Julio César Vázquez Cruz a la Segunda Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana.

Segundo. Se aprueba que la Licenciada María del Rosario Maldonado Nava, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, supla la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción; por lo que en dicho carácter adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. La adscripción y suplencia antes referidas, surtirán efectos a partir del 12 de julio de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. La Magistrada María Isabel Gómez Muñoz y el Magistrado Julio César Vázquez Cruz, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Las personas servidoras públicas señaladas en los puntos Primero y Segundo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2021, por unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 508857)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Jorge Luis de Jesús Galván Lara.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 127/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Juan Carlos López Delgado, representante legal de la empresa Manufacturera de Calzado Caribbean, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el diecisiete de julio de dos mil veinte, en el toca 29/2020-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., 07 de junio de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

César Iván Muñoz Robles.

Rúbrica.

(R.- 507873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 9
Amparo Indirecto 416/2020
Exp. 416/2020
EDICTOS.

Fernando Cruz Trujillo, autorizado de la quejosa Petra Pérez García, promovió juicio de amparo 416/2020, contra actos que reclama de la Junta Especial Número Cuatro Bis de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, Estado de México, consistente en resolución de diez de marzo de dos mil veinte, en el expediente J4BIS/7/2014.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las once horas con treinta y un minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a SCHLAU MEXICANA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de abril de dos mil veintiuno.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 508084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 27/2021, promovido por Rosalba González Arredondo también conocida como Rosalba González A., contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil veinte, emitida por los magistrados integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca civil 305/2020, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aceitera, Jabonera, Grasas Hidrogenadoras, Compra, Granos, Oleaginosas, Despepitadoras, Compresoras de Algodón, Insecticidas Fertilizantes, Similares, Derivados y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 43; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de mayo del 2021.
 El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
 Rúbrica.

(R.- 507286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 127/2020, promovido por Leonardo Guadalupe Alcudia Fuentes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Manuel Juárez Fernández, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de junio de dos mil veinte, dictada en el toca penal 67//2018-III, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
 Rúbrica.

(R.- 507867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTO

Humberto Raziel Torres Acolt y Avelino Xolo Villaseca

En el juicio de amparo número 298/2020, promovido por Alejandro Méndez Polo, contra de 1. Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Control del Juzgado de Procedimiento y Proceso Penal Oral, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en el auto de legalización de la detención de veinte de mayo de la presente anualidad, auto vinculación a proceso de veinticinco de mayo de la presente anualidad, el plazo de la investigación complementaria, la medida cautelar de prisión preventiva, decretados en su contra, por el licenciado Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, con sede en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, en los autos del proceso penal 83/2020; y la integración de la carpeta de investigación UIPJ/DXIV/F10/836/2020, del índice del Fiscal Décima de la unidad Integral de Procuración de Justicia, con sede en esta ciudad; por

desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciado Bethel Plancarte Rentería.

Rúbrica.

(R.- 507876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 101/2020, promovido por Juan Antonio Zapata de la Cruz, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Josefa García León y Yaritma Itzayana González Castillo, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de julio de dos mil veinte, dictada en el toca de oralidad 21/2018-III-J, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 507872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 85/2021 relacionado con el A.D.C. 136/2021
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Vanessa Miranda Martínez, Marilyn Miranda Martínez y Genaro de Jesús Miranda Martínez, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 85/2021, promovido por Rosario de Jesús Santiago Guzmán, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el dos de marzo de dos mil veintiuno, en el toca 831/2018/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 508094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **484/2020-V**, promovido por DAFNE MAYARI CASTILLO VÍQUEZ, contra actos de del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada de iniciales A.R.S., **victima indirecta** en la **carpeta judicial** TE007/0010/2019, del índice del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a quince de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 508101)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 610/2020, promovido por José Ignacio Andrade Martínez, por conducto de su apoderado legal Vidal Zapata Flores, se ordena notificar a la parte tercera interesada Minerales La Negra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 155/2012, por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2021

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 508165)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.

Al Margen, el Escudo Nacional, con la Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 10/2006-BIS, del índice de este juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, instruido en contra de Alberto Alejandro Canul Vega, por el delito delincuencia organizada y otros, en la que y en lo dispuesto en el artículo 182 B, fracción II, en relación con el 83 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el numeral 239 fracción II del citado acuerdo, acredite tener derecho sobre las cuentas bancarias 0140632732 y 0140632899, respectivamente, ambas de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público consistente en \$72,800.00 (setenta y dos mil

ochocientos pesos 00/100, moneda nacional), además de once mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses, así como billetes de diversos países que se observan en deterioro, faltándole a algunos billetes un pedazo, los cuales son cincuenta y cinco mil pesos colombianos; dos mil pesetas españolas; cincuenta y cinco dólares americanos; una lempira hondureña y treinta y dos dólares beliceños, a efecto de que se presenten ante este juzgado a solicitar su entrega dentro del plazo de tres meses, contados a partir de su legal notificación; debiendo efectuarse por una sola ocasión, el próximo veintiséis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de la Circular 19/2007, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; apercibidos que de no hacerlo en la forma y plazo indicados, se declarará abandonado el numerario en favor del Erario Federal y se procederá a la destrucción de los billetes de moneda extranjera.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco 14 de junio de 2021
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Alfredo López Serna
Rúbrica.

(R.- 508162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 523/2020-III**, promovido por la **Sucesión a bienes de Raquel Alicia Platas Lugo, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada en los tocas 84/2017/7 y 84/2018/8, relativos al juicio ordinario civil, promovido por **Demetrio David Ortega Morales**, en contra de **Jorge Eduardo Zepeda Platas y/o Jorge Platas y Carlos Israel Sánchez González**, expediente **846/2016**, del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Israel Sánchez González**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de junio de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 508315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 198/2020-I, promovido por Yolanda López Gutiérrez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José Arturo Espinoza González y Cecilia Hernández Espinoza, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “EXCELSIOR”, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 11 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Benjamín de Loza Cruz.
Rúbrica.

(R.- 508342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ALICIA MORALES VALDEZ.

En el juicio de amparo directo **D.C. 530/2020**, promovido por **José Antonio González Tella**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 508358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ALICIA MORALES VALDEZ.

En el juicio de amparo directo **D.C. 531/2020**, promovido por **Jesús Montoya Arreola**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández

Rúbrica.

(R.- 508360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 509/2020-VII-2
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O**. Para emplazar a: Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. En el juicio de amparo número 509/2020-VII-2, promovido por Luis Fernando Celis Chacón, por propio derecho, contra actos del **Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito Catorce, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés

conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en ésta y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 509/2020-VII-2. Pachuca de Soto, Hidalgo, ocho de junio de dos mil veintiuno. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Jonathan Flores Cortés
Rúbrica.

(R.- 508381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 1634/2018, promovido por Bertha Camberos Hernández, contra actos del Jefe del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Israel Sánchez Martínez y María del Carmen Aviña Alcaraz, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las catorce horas con cuatro minutos del doce de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, diez de junio de dos mil veintiuno
Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Dolores Araceli Navarro Huerta.
Rúbrica.

(R.- 508418)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En el Amparo Directo 141/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por ANTONIO BUENO DEL REAL, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintisiete de enero de dos mil veinte, en el toca 708/2019; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada ASOCIACIÓN DE COLONOS POR AUTOGESTIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS INDEPENDENCIA, ASOCIACIÓN CIVIL; quien deberá comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Zapopan, Jalisco, 25 de marzo de 2021.
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Roberto Daniel Hernández Martínez.

Rúbrica.

(R.- 508426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado
Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 11/2021, promovido por Christina Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de noviembre de 2019, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 02 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 508515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de B. Cfa.
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 133/2020, promovido por Guillermo Iglesias Prieto, contra la Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 24 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

Yarheli Ayadeth Figueroa Alcaraz.
Rúbrica.

(R.- 508516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado el juicio de amparo directo 99/2020, promovido por Inmobiliaria SANH, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Carlos Eduardo Alarcón Pérez, este último también por propio derecho y como representante común de Antonio Alarcón Pérez, Hilda Pérez Bautista, Sandra Guadalupe Alarcón Pérez y Sandra Luz Román Organes, contra la sentencia de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil 366/2019, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, y otro; se emplaza a juicio a Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior,

con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acuda a este tribunal por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, diez de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 508383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Tercero Interesado: Emilio Lanza Pando

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 430/2020 promovido por Pedro Gutiérrez Zepeda, apoderado legal de Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de la resolución pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el nueve de septiembre de dos mil veinte en el toca civil 1153/2020 y su ejecución, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y a las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de abril de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 508518)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 3/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000126/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Chevrolet, tipo Van de pasajeros (microbús), dos puertas, líneas 2 ejes, color blanco, año – modelo 2000, con placas de circulación LB-82-98 del Estado de México, con número de serie vehicular, por lo que se señalaron las doce horas del veinte de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
Administrador del Centro de Justicia
Irán Alberto Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508668)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 10/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0002155/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca vehículo marca GMC, tipo vagoneta, cuatro puertas, línea Vandura 2500, modelo 1994, color azul, con placas de circulación V64-AVY, número de identificación vehicular 1GDEG25K5RF505089, por lo que se señalaron las doce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
 Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
 Administrador del Centro de Justicia
Irán Alberto Ramírez Cruz
 Rúbrica.

(R.- 508669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.
 Angélica Catalina Castillo Santín.

En el juicio de amparo 345/2020-V promovido por Manuel Eduardo Rentería Martínez, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar a Angélica Catalina Castillo Santín, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá apersonarse al presente juicio de amparo, dentro de los treinta días siguientes, contados al día siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado, de igual forma, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 345/2020-V.

Atentamente
 Tijuana, B.C., 08 de junio de 2021
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Marlene Hernández Pimentel.
 Rúbrica.

(R.- 508674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali
Estado de B. CFA.
EDICTO

Terceros Interesados: "Misdell Construcciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, y César Heriberto Márquez Quintana. En los autos del juicio de amparo indirecto **1262/2019**, promovido por "Proyectos Adamantine", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, contra actos del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California**, consistentes en: "a) *Orden de cancelación de las partidas respecto al inmueble ubicado en el Lote 2, Manzana 1, en el fraccionamiento Misión de San Carlos Residencial ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California: 5721028 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5721029 de fecha 14 de abril de 2015, Sección Civil; 5721030 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5875709 de fecha 30 de agosto de 2019, Sección Civil; y, 5885415 de fecha 12 de diciembre de 2019, Sección Civil.*"; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y

Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los acuerdos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y, trece de febrero de dos mil veinte, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y ordenó su emplazamiento al presente juicio, respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se les tendrá por emplazados al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III de la Ley de Amparo: asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas veinte minutos del tres de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Atentamente
Mexicali, B.C., 11 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Eduardo Pacillas Bustamante.
Firma Electrónica.

(R.- 508399)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 6/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000285/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo pick up , cabina ½ 4 puertas, línea F-150 XLT, modelo 1999, color blanco con franja color café, con placas de circulación A14-ASF de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 2FTRX07W8XCA35627, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, , la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
Administrador del Centro de Justicia
Irán Alberto Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508686)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 7/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000350/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo Vagoneta Suv, 5 puertas, línea Explorer XLT 4X2, modelo 1995, color blanco, con placas DHZ-56-36 del Estado de Campeche, número de identificación vehicular 1FMDU32X3SUA59763, por lo que se señalaron las nueve horas con quince minutos del doce horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, , la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
Administrador del Centro de Justicia
Irán Alberto Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508688)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 8/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0001327/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Jeep, tipo vagoneta Suv, cuatro puertas, línea Grand Cherokee limited 4x4, modelo 1994, color negro, con placas de circulación NEA-3868 del Estado de México, número de identificación vehicular 1J4GZ78Y5RC168763, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
 Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
 Administrador del Centro de Justicia
Irán Alberto Ramírez Cruz
 Rúbrica.

(R.- 508693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 967/2020, promovido por Elpidio Raúl García Ramírez, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad reservada de iniciales Norman Isaí Alarcón Mejía que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
 Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de
 Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

David Ruedas Moncivais
 Rúbrica.

(R.- 508705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-285/2020**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Miguel Ángel Jiménez Godínez**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Sociedad M.L. de Teresa e Hijo**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaria de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y su anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el termino de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 508449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1550/2019, promovido por Simón Alberto Eusebia, María Alberto Eusebia y Juana Alberto, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con sede en Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Manuel Ortega Alberto en su calidad de albacea de la sucesión de Clara Alberto Hernández, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.
El Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
David Ruedas Moncivais
Rúbrica.

(R.- 508709)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 933/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los tocas 127/2019/1 y 127/2019/2, derivado del expediente 85/2014 del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **María Virginia Olivera Toro Berges y Guillermo Aguirre Badillo**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 10 de junio de 2021
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 508793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
EDICTO

J. URIEL SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA DE LOURDES NAVARRETE OROPEZA

En el juicio de amparo **857/2020-III**, promovido por Tania Paola Ruiz Castro, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro; en el que J. Uriel Sánchez Juárez y María De Lourdes Navarrete Oropeza, tienen el carácter de terceros interesados; se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama el ilegal emplazamiento al juicio sumario civil sobre declaración judicial 153/2020, del índice del citado Juzgado.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, se lo consideran necesario; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría del referido juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.
 Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y
 de Amparo en el Estado de Querétaro
Brenda Leticia González de Santiago
 Rúbrica.

(R.- 507978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo.
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba de Regil, Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche
EDICTO

TERCERO INTERESADA:

MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pronunciado por la Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 823/2020 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfredo Tuyub Pool, contra actos del en contra de los actos que atribuye a la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, consistente en la resolución dictada el veinticinco de junio de dos mil veinte, respecto al recurso de reclamación interpuesto en el toca 399/19- 2020/S.C., en la que se confirmó el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, que declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por su asesor técnico en contra del auto de veintitrés de enero del año en curso, que declaró improcedente la solicitud de ejecutar la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente de prescripción positiva 429/15-2016/1C-I.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a la persona moral tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril de dos mil veintiuno.
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Grissell Rodríguez Febles.
 Rúbrica.

(R.- 508183)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Amalia Bautista López (madre de E.D.B.), en el juicio de amparo **450/2020-I**, mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veinte, compareció el quejoso Galindo Carrillo Hernández, a solicitar el amparo contra acto del Juez Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la resolución de catorce de julio de dos mil veinte dictada en el expediente 1527/2019-A, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el secretario Juan Andrés Yáñez Gómez, que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 14 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Fabiola Carrillo Serrano.
Rúbrica.

(R.- 508424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

CR-FACT SAPI DE CV, como empresa tercera interesada en el juicio de amparo **882/2019** promovido por **Aydee Luna Cruz**, contra actos del **Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otras autoridades**, mismos que se hacen consistir en la orden de inscribir con reporte de robo ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Dirección General del Registro Público Vehicular, del vehículo automóvil KIA tipo sedán, modelo 2018, procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, color negro ébano, dentro de la **C.I. 2133/2019** del índice del Agente del Ministerio Público de Ixtlahuacan del Rio Jalisco, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, ampliación de la misma y autos admisorios. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe

Puebla, Puebla, nueve de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz.
Rúbrica.

(R.- 508494)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 2/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000282/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del Vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta MPV 4 puertas, línea Astro, modelo 1997, color azul, con placas de circulación WPM-3136 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GNDM19W4VB114508; y, Vehículo marca Dogde, tipo pick up cabina ½ puertas, línea Ram 1500, modelo 1999, color verde y estructura tubular en batea color café con placas de circulación TB-26-2020 del Estado de Quintana Roo, con número de identificación vehicular 3B7HF13Y5XG140611, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco.
Irán Alberto Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 508666)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados:

Fernando Javier Manzo Vázquez,

Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y

Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 163/2019, promovido por Ignacio Vichiqui Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La ilegal resolución donde se declara improcedente el incidente de sustitución patronal planteado por el suscrito, actuación contenida en autos del expediente laboral de origen número 5924/14-4A, radicado ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad." por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Fernando Javier Manzo Vázquez, Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y moral Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., a 18 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
Rúbrica.

(R.- 508676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
Cuauhtémoc Peregrino Correa.

En el juicio de amparo número 442/2020, que promovió Rene Pineda Alonso, contra actos de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que reclamó la resolución interlocutoria de diecisiete de enero de dos mil veinte, dictada por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 1680/2008-3B.

Por auto de nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio con el carácter de tercero interesado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hicieran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las Doce Horas con Treinta Minutos del Diez de Agosto de Dos Mil Veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.
Tijuana, Baja California, a 9 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Daniel Sánchez Reyes
Rúbrica.

(R.- 508679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 95/2021-III, promovido Francisco Soltero Grijalva y Eduardo Soltero Grijalva, contra el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 15 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Lorey del Rocio Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 508802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **357/2020-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Roberto Carlos Castellanos García**, en su carácter de albacea a bienes de **Manuel Castellanos Pérez** y heredero de la misma, en el cual reclama la resolución de **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, dictada por la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **410/2020**, que confirmó el auto de **nueve de enero de dos mil veinte**, emitido en el incidente de recuperación y entrega de los bienes inmuebles, derivado del juicio sucesorio familiar **690/2013**, del índice del **Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad**; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados **Manuel y Zamir**, ambos de apellidos **Castellanos Saleh y Yazmín Saleh Camberos**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibidos que tienen el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de los estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, dos de julio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Rubén Benítez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 508842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México
Sección Amparo
Mesa 7
Exp. 735/2020
EDICTO

Inés Juárez Nemer promovió juicio de amparo 735/2020, contra actos que reclama del **Juez Segundo de lo Mercantil de Tlalnepantla, del Distrito Judicial del Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades**, consistente ilegal emplazamiento en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y como consecuencia de ello, la posible inscripción en favor de terceros del inmueble que se ubica en la calle de los Pinos número 71, código postal 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00196634.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **doce horas con treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a **Elizabeth Solís Ponce**, quien es parte actora en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero interesado, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lic. Tania Ramos Loera
Rúbrica.

(R.- 508870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
Juzgado Segundo de Distrito en Colima
EDICTOS

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende a **ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación "**María Verónica**", pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondepport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 507542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO LA EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.

En el procedimiento especial de ausencia para persona desaparecida 51/2020-IX promovido por Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo Sebastián Garza Laguna; y Diego Miguel Garza Laguna, por propio derecho, respecto de Miguel Ángel Garza Covarrubias, el **trece de agosto de dos mil veinte**, se admitió a trámite dicha solicitud, cuyos efectos pretendidos fueron los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, todas del artículo **21** de la Ley

Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, requiriéndose información diversa a múltiples autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los numerales **14** y **15** de la citada legislación; por lo que previo cumplimiento a dicho requerimiento, mediante proveído de **diez de septiembre de dos mil veinte**, se decretaron las medidas provisionales necesarias para garantizar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida Miguel Ángel Garza Covarrubias, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia; asimismo, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se dictó la sentencia definitiva, declarando procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo Sebastián Garza Laguna; y Diego Miguel Garza Laguna, por propio derecho, respecto de Miguel Ángel Garza Covarrubias, **declarando legalmente la ausencia de Miguel Ángel Garza Covarrubias**, teniendo dicha declaración los efectos pretendidos por la promovente, los cuales quedaron establecidos con antelación. Del mismo modo, con el objeto de que tengan verificativo los efectos concedidos en dicha resolución se ordenó girar oficio a la autoridad correspondiente para que realice las anotaciones respectivas de declaración de ausencia del desaparecido, nombrando como representante legal del ausente a Yara del Carmen Laguna Fernández. Finalmente, atento a los principios de celeridad, gratuidad, y máxima protección que establece el citado artículo 4 de la ley de la materia, se hace saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que en la secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, decimotercer piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla; once de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
Lic. Alejandro Manuel García Tapia
Rúbrica.

(R.- 508171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
Amparo Indirecto 1682/2019
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Grupo Albatros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Qualitytech, Sociedad Anónima de Capital Variable, Asesoría y Servicio Loga & Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finaldo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Olga Terrones, Georgina Bueno Linarez, Leonardo Domínguez Adame, Marco Herrera, Brenda Domínguez Trujano y Enrique Morales "N", en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1682/2019-II**, promovido por la quejosa **Selene Barrios Trujillo**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: la omisión de la autoridad señalada como responsable, al no desahogar la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, dentro del juicio laboral 01/747/17-III; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercera interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**,

contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.** Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 30 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 507556)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

En los autos del juicio de amparo número **117/2020**, promovido por **RUIZ Y RAMOS ASOCIADOS ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL** contra actos de la **Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca, Golfo Norte, Ciudad Victoria, Tamaulipas**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la moral tercera interesada Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca, Golfo Norte, Ciudad Victoria, Tamaulipas**, y como tercera interesada a **Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y precisa como actos reclamado la omisión de respetar los derechos públicos consagrados a la quejosa por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la omisión de dar cumplimiento a los requerimientos que fueron formulados a las autoridades señaladas como responsables, según autos dictados en el expediente 1572/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Ruiz Ramos, Sociedad Civil, en contra de Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha: i. 21 de noviembre de 2012; ii. 15 y 26 de febrero de 2013; iii. 29 de mayo de 2013; iv. El 3 de junio de 2019 dictados por el **Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México** en los autos del expediente 1572/2009.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Esther Alfaro Sandoval

Rúbrica.

(R.- 508312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna,
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES MALTOS REYES.

En los autos del juicio de amparo número 866/2020-VA, promovido por Servicios de Administración y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Megacable Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la parte tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

"III, AUTORIDADES RESPONSABLES; H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA S/N ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS Y MATAMOROS DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. --- IV.- ACTOS RECLAMADOS: A) De la autoridad señalada como responsable que es H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, reclamo lo siguiente: a) La resolución interlocutoria pronunciada con fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2019, identificada con el número de expediente 1785/20211-SAIL, del que fuimos notificados el 30 de septiembre de 2020, resolución que en sus puntos resolutive establece: PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de nulidad de notificación planteado en autos; en consecuencia. SEGUNDO.- Siendo que el incidente de nulidad de actuaciones se ha declarado procedente queda nula la notificación mal hecha de fecha 08 de noviembre de 2018",

Así lo acordó y firma el licenciado **Yuri Alí Ronquillo Vélez**, Juez Primero de Distrito en La Laguna, asistido del licenciado **Jerson Roberto Jara Flores**, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 12 de mayo de dos mil veintiuno
 El Juez Primero de Distrito en La Laguna
Lic. Yuri Alí Ronquillo Vélez.
 Firma Electrónica.

(R.- 508513)

AVISOS GENERALES

Federación Victoria Popular, S.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Victoria Popular, S.C., emite el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro

NC Opciones de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México	Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México
Multiplica México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí		
Financiera Tamazula S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco		

16 de julio de 2021
 Federación Victoria Popular, S.C.
 Representante legal
Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz
 Rúbrica.

(R.- 508519)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Alfonso Treviño Rubalcava
 Vs.
DKT de Mexico, S.A. de C.V.
M. 2080191 Tridimensional
Exped.: P.C. 832/2020(I-97)9326
Folio: 11505
“2021, Año de la Independencia”
DKT de Mexico, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de julio de 2020, al cual correspondió el folio interno 013460, teniendo como fecha legal el 13 de julio de 2020 con folio de entrada 009326; Carlos Viñamata Paschkes, apoderado de ALFONSO TREVIÑO RUBALCAVA, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **DKT DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
 19 de mayo de 2021
 El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Lic. Roberto Romero Flores.
 Rúbrica.

(R.- 508823)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
EDICTO.

C. ABRAHAM FLORES CARRANZA, representante legal de la empresa ORTOPLAN CONSULTORES S.A. DE C.V. -----

- - - El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con la personalidad que ya ha quedado debidamente acreditada en el Expediente número DGJ-005/SIDUR-PF-18-127/2019, hago del conocimiento de su representada Ortoplan Consultores, S.A. de C.V., que dentro del procedimiento de rescisión administrativa instruido en su contra, con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127 suscrito con fecha 18 de Junio del 2018, relativo a la "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ARIZPE, LEÓN M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, DE LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÀCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÀCORA, DE LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, DE LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS Y DE LAS CALLES BUSTAMANTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA" y de su convenio modificatorio número SIDUR-PF-18-127-C1, de fecha 25 de Enero del 2019; con fecha 14 de Febrero de 2020, se dictó una resolución en la que se determinó entre otras cosas lo siguiente:

CONSIDERANDOS IV IN FINE.- Que, al no haber hecho el contratista manifestación alguna que traer a la luz en el presente fallo, ni haber ofrecido prueba alguna con la cual pudiera desvirtuar lo expuesto por éste substanciador, y toda vez que se le tuvieron por aceptadas las causas imputables que originaron el presente Procedimiento, es innegable el atraso y la falta de conclusión de la obra contratada materia del presente procedimiento, por lo que se declara la procedencia del presente procedimiento y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 61 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consecuentemente se determina dar por **RESCINDIDO** el contrato y su Convenio Modificatorio para todos los efectos legales conducentes, mismos, que fueron suscritos entre el contratista "ORTOPLAN CONSULTORES, S.A. DE C.V." y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, determinación en virtud de haber interrumpido injustificadamente la ejecución de los trabajos materia del Contrato que se pretende rescindir; no haber ejecutado los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y por no haber dado cumplimiento a los programas de ejecución convenidos.

RESOLUTIVO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, Fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se resuelve hacer del conocimiento al Contratista, por virtud del presente resolutive que el expediente materia de la Resolución, puede ser consultado en días hábiles en horario que comprende de las 08:00 a las 15:00 hrs. En la Oficina de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, en el domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con calle Comonfort de la colonia Centenario, Primer Piso, Ala Este, del edificio SIDUR, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, C.P. 83260; Por último, y en cumplimiento a la prerrogativa consagrada en la fracción XV, del arábigo 3 y 39, ambos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, legislación de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en aras de respetar la esfera jurídico atributiva de derechos, tanto de audiencia y defensa, que consagran los diversos 14 y 16 Constitucionales, se hace saber al contratista, que la presente Resolución es recurrible optativamente, mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o bien, a través de la interposición del Recurso de Revisión ante esta autoridad resolutoria, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, los términos que comprenden la Resolución que nos atañe, quedarán firmes e incólumes, ello con fundamento en los artículos 83, 84, 85 ,86 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En Hermosillo, Sonora, 21 de junio de 2021
Secretario de Infraestructura y Desarrollo
Urbano del Estado de Sonora
Ing. Ricardo Martínez Terrazas
Rúbrica.

(R.- 508780)

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO DEL PUERTO DE ALTAMIRA 2021-2025
(RESUMEN)

La presente publicación se emite de conformidad con la condición Cuadragésimocuarta del Título de Concesión que otorgó el Gobierno Federal a Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Altamira, Tamps.

INTRODUCCIÓN

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Altamira, se emite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Puertos, 39 de su Reglamento y en la condición décima de la Concesión otorgada a la Administración Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. (API de Altamira), el cual sustituye al Programa Maestro de Desarrollo 2015-2020, y analiza un universo de planeación a 5 años (2021-2025), la prospectiva adoptada en este PMDP corresponde a una visión de 15 años como horizonte de planeación para la definición de objetivos y estrategias de desarrollo.

VISIÓN:

El Puerto de Altamira es el nodo logístico multimodal de clase mundial con actividades industriales y de valor agregado, que distribuye la mayor cantidad de carga de comercio exterior en el norte del Golfo de México, con alta productividad y sustentabilidad.

MISIÓN:

Satisfacer con calidad, costo y tiempo competitivos, la demanda de servicios portuarios, de logística multimodal nacional e internacional y de actividades de valor agregado, para la movilización eficiente de la carga industrial y comercial de su mercado relevante.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

1. Ampliar la infraestructura portuaria para la consolidación de Altamira como puerto de clase mundial.
 - Modernizar la infraestructura portuaria acorde a las tendencias de la industria marítima portuaria.
 - Atraer inversión privada en infraestructura y operación portuarias para el aprovechamiento de oportunidades de mercado global.
2. Fortalecer el ambiente de negocios del puerto, para el incremento de la competitividad y productividad portuarias.
 - Consolidar la oferta del puerto como nodo logístico multimodal.
 - Fomentar corredores de transporte que vinculen eficazmente tramos marítimos y terrestres.
 - Fortalecer la sinergia con la aduana de Altamira para ampliar y modernizar su infraestructura a fin de optimizar los tiempos de atención y revisión de la mercancía.
 - Alcanzar mayor visibilidad de las eficiencias portuarias.
 - Contribuir al desarrollo del Sistema Portuario Nacional.
3. Fomentar la planeación Integral y el desarrollo regional urbano portuario con sustentabilidad ambiental.
 - Propiciar el crecimiento ordenado, productivo y con visión a largo plazo, del puerto.
 - Adoptar un desempeño portuario ambientalmente responsable.
 - Impulsar la relación armónica puerto ciudad.

RESUMEN ANÁLISIS DAFO DEL PUERTO DE ALTAMIRA

1. DEBILIDADES:

- a) Necesidad de aumento de calado,
- b) Conflictos viales para el acceso a algunas terminales,
- c) Insuficiencia de conectividad ferroviaria a la zona centro del país.

2. AMENAZAS:

- a) Pandemia COVID-19,
Competencia con puertos extranjeros,
- b) Erosión del litoral costero.

3. FORTALEZAS:

- a) Cuenta con obras de protección para la navegación segura de las embarcaciones,
- b) Cuenta con un Centro de Control de Tráfico Marítimo,
- c) Central de Emergencias Industriales y Portuarias,
- d) Áreas y equipamiento especializado de almacenamiento para el adecuado manejo de todo tipo de carga,
- e) Gran reserva territorial,
- f) Privilegiada zona geográfica
- g) Disponibilidad de insumos para albergar todo tipo de industrias.

4. OPORTUNIDADES:

- a) Reestructuración de rutas de comercio internacional,
- b) Construcción de nuevas carreteras,
- c) Aumento en actividades de la industria siderúrgica,
- d) Alojamiento de plantas industriales del sector petrolero,
- e) Inversión en infraestructura y plantas productivas,

- f) Políticas sectoriales,
- h) Globalización económica,
- i) Innovación tecnológica,
- j) Atracción de actividades económicas,

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA:

Las siguientes acciones responden a los retos del Puerto de Altamira y aluden a aspectos específicos de la visión y misión del puerto que, junto con las estrategias y líneas de acción, expresan las políticas de desarrollo del puerto, se estima que se inviertan aproximadamente quinientos ochenta y cinco millones de pesos en las siguientes obras:

- Mantenimiento a infraestructura marítimo portuaria y de servicios (dragado, muelles, vialidades y explanadas, líneas eléctricas, alumbrado, vías férreas).

CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN:

En lo que respecta a las obras de construcción y modernización se estima una inversión aproximada de dos mil trescientos millones de pesos, destacando obras como:

- Subestaciones eléctricas y líneas de transmisión
- Obras de Protección al Litoral Costero.
- Muelle y Patio API 3
- Adecuación de pavimentos en Patios EXITA y P.V.I. y vialidad Mar Rojo
- Reforzamiento de muros en Paso Superior.
- Dragado de construcción (profundización).

PRINCIPALES ACCIONES A REALIZAR:

- Incrementar sus áreas de navegación a por lo menos 15.5 m y disponer de posiciones de atraque de al menos 400 m de longitud para contenedores y carga general.
- Perfilar un ordenamiento territorial portuario del Puerto de Altamira, que permita el aprovechamiento integral de su recinto y facilite el desarrollo de terminales e instalaciones de alto rendimiento, que ofrezcan una oferta competitiva de infraestructura y servicios.
- Coadyuvar al fortalecimiento y modernización de la infraestructura de la aduana.
- Consolidar y desarrollar mecanismos de comunicación digital que permita integración de los actores portuarios a fin de eficientar la operación portuaria.
- Construcción y equipamiento tecnológico de un Centro de Apoyo Logístico al Transporte (CALT), ligado a los accesos al puerto.
- Mantener e incrementar las industrias que atienden en su mercado local, las cuales aprovechan el transporte marítimo como componente clave de sus cadenas de producción y distribución.
- Proteger el patrimonio natural, prevenir la contaminación y contribuir a la preservación de la salud pública y del ambiente, coadyuvando a la mitigación del impacto ambiental directamente atribuible a las operaciones marítimo-portuarias.

USOS, DESTINOS Y MODOS DE OPERACIÓN DE LAS ZONAS DEL PUERTO:

El macro proyecto industrial y portuario del Puerto de Altamira lo conforma una superficie total de 6,880.63 hectáreas. Su recinto portuario cuenta con 3,075 hectáreas (859 ha áreas de navegación, 1,603 ha se destinan para el desarrollo de terminales y la prestación de servicios portuarios y las restantes 613 ha del litoral), su zona de desarrollo con una superficie de 2,837.7 hectáreas y 971.63 destinadas como cordón ecológico.

El puerto de Altamira ofrece infraestructura y servicios para atender seis líneas de negocio de carga comercial, mediante la operación de sus trece terminales marítimas de clase mundial, aunado a que cuenta con la ventaja de la zona industrial adyacente de 2,837.7 ha, lo que permite ofrecer capacidad y espacio suficientes para la atención integral a sus diversos clientes. Las líneas de negocio que atiende el puerto son:

- **Contenedores:** representa la línea de negocio con mayor movimiento en el Puerto de Altamira, en el año 2019 movilizó 7.288 millones de toneladas, equivalentes a 877,396 TEUs. Las principales mercancías son insumos para las cadenas productivas de las industrias adyacentes al recinto portuario, básicamente de petroquímica, automotriz, madera y siderúrgica, manteniendo una operación del 70% exportación y 30% importación. Los principales receptores y generadores de estas cargas se encuentran en los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

- **Otros fluidos:** actualmente el Puerto de Altamira es el líder en el movimiento de fluidos no petroleros en el Sistema Portuario Nacional, movilizándolo el 35.9% del total nacional. En 2019 manejó 4.998 millones de toneladas, el 36% correspondió a gas natural y el restante 64% a insumos petroquímicos distribuidos principalmente a industrias instaladas en Tamaulipas.

- **Granel mineral:** en el litoral del Golfo de México, el Puerto de Altamira ocupa el primer sitio en movimiento de mineral, fundamentalmente con exportación de fluorita (procedente de San Luis Potosí y Tamaulipas) y de manganeso, así como la importación de coque de petróleo y carbón mineral para las plantas cementeras y carboeléctricas de la región. Al cierre de 2019 se movilizaron 5.010 millones de toneladas en esta línea de negocio

- **Carga general:** la principal carga movilizada es el acero de importación, con destino a las acereras e industria automotriz del noreste de México, movilizándolo al cierre de 2019 un total de 3.107 millones de toneladas.

- **Automóviles:** básicamente de exportación proveniente de Monterrey, Coahuila, Aguascalientes y San Luis Potosí. Este tipo de carga alcanza su cifra récord en el 2019 con un total de 305,507 unidades movilizadas, con un crecimiento de 441% en comparación con el movimiento del año 2013.

- **Granel agrícola:** con importación principalmente de maíz, destinado a su mercado cautivo de insumos para las empresas de la región y recientemente con exportaciones de azúcar con destino a los Estados Unidos, esta línea de negocio ha presenciado un importante incremento en 2020 gracias a nuevos proyectos de importación de maíz.

El Puerto de Altamira se ha destacado históricamente por mantener una distribución equilibrada del movimiento de carga a través de sus distintas líneas de negocio, esto nos ha permitido ser un Puerto dinámico con la posibilidad de atraer distintos proyectos de carga.

Asimismo, la zona de desarrollo industrial cuenta con 2,837.7 hectáreas bajo la administración de la API de Altamira para su desarrollo y comercialización; adicionalmente se reservan 971.63 hectáreas como una superficie envolvente a la zona de desarrollo industrial que se destina como área de amortiguamiento ecológico.

La distribución de la superficie del proyecto contempla la zonificación de las áreas industriales y portuarias por sector, considerando para su ubicación los requerimientos de infraestructura y de servicios, así como la interrelación del sector industrial con los tipos de Terminales portuarias que se define como colindante.

Las zonas de operación del puerto en recinto portuario se identifican como:

- Terminal de carga general, granel agrícola y mineral y de contenedores.
- Instalación para Reparación y mantenimiento de contenedores.
- Terminal especializada de productos petroquímicos.
- Terminal especializada en carga general.
- Terminal especializada de granel mineral.
- Terminal especializada de construcción, reparación de infraestructuras y estructuras para la industria petrolera y energética.
- Terminal especializada de fabricación y reparación de infraestructuras y estructuras para la industria petrolera y petroquímica.
- Terminal especializada de gas natural licuado.
- Terminal especializada de productos químicos, petroquímicos, aceites minerales y vegetales.
- Terminal especializada de fluidos petroquímicos.
- Terminal especializada de granel agrícola, mineral y químico.
- Terminal de productos químicos y petroquímicos.
- Terminal especializada de productos petroquímicos.
- Instalación para almacenamiento, comercialización, distribución, transporte de productos petrolíferos y petroquímicos.
- Instalación para manufactura, construcción equipamiento, mantenimiento de embarcaciones que requieran de instalaciones portuarias.

ÁREA DE INFLUENCIA Y CONECTIVIDAD:

El potencial de Altamira se encuentra básicamente en las zonas de influencia:

- Mercado local: Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- Noreste: Nuevo León, Coahuila, y área fronteriza de Tamaulipas con Estados Unidos.
- Bajío Occidente: San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro y Jalisco.

En lo que respecta a la conectividad, Altamira, se enlaza con su mercado del noreste vía ferroviaria por Ferromex y al bajío occidente mediante un tramo de 24 km por Ferromex y después por Kansas City Southern de México.

Los principales orígenes y destinos de carga de comercio exterior en 2019 fueron Corea del Sur, Japón, Bélgica, Brasil, Corea del Norte, China, Estados Unidos, Alemania, España, Colombia, Mauritania, Italia, Australia, Holanda, Trinidad y Tobago, Bélgica, Nigeria.

Respecto a las líneas navieras se cuenta con servicios regulares prestados principalmente por 15 líneas navieras, y sus itinerarios comunican con las costas de Estados Unidos, Sudamérica, Europa y parte de Asia y Australia, disponiendo actualmente con 27 rutas.

Altamira, Tamaulipas, a 08 de junio de 2021

El Director General

Cap. de Alt. Óscar Miguel Ochoa Gorena

Rúbrica.

(R.- 508840)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-CMM-01-21
 CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública **LP-CMM-01-21** para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de Licitación	Descripción	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Acto de Fallo	Venta por	VALOR MINIMO DE VENTA	Lugar de los Actos
LP-CMM-01-21	5508500 (*) Kg de Scrap de Acero Inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio. *CANTIDAD ESTIMADA	27 de julio de 2021 a las 11:00 Horas.	28 de julio de 2021 a las 10:00 horas.	28 de julio de 2021 a las 10:30 horas.	Partida única	\$68'195,230.00 MAS IVA	En la Sala de Juntas de Casa de Moneda de México Planta San Luis Potosí

1.- **Venta de bases e inscripción de los participantes:** En Av. Comisión Federal de Electricidad No. 200, Manzana 50, Zona Industrial 1ª. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395, **Del 15 al 23 de julio de 2021** de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$25,000.00 (veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), mediante depósito en la Cuenta de Banco: BBVA Sucursal: 0830 EMPRESAS SAN LUIS POTOSI Beneficiario: R06 G2T CASA DE MONEDA DE MEXICO REC PROP PAGOS IMP Y CONTRIBUCIONES Cuenta: 0114224957 Clabe Interbancaria: 012700001142249579, las bases se entregarán vía correo electrónico. La inscripción de participantes en la cédula de registro será mediante entrega de copia legible del comprobante de pago de bases por medio electrónico a los correos (pmartin@cmm.gob.mx y/o mmarin@cmm.gob.mx)

2.- **Verificación de los bienes:** Los bienes a enajenar, se deberán verificar el día **26 de julio de 2021** previa solicitud y autorización de la Gerencia de Almacenes y Servicios Generales, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en el domicilio especificado en las bases, siendo obligatoria para los interesados la verificación de los mismos.

3.- **Garantía de sostenimiento de ofertas:** Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque de caja expedido por institución de crédito, constituida por el 20% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- **Retiro y pago de los bienes:** El retiro de los bienes adjudicados, se efectuará de acuerdo al calendario de retiro de bienes establecido en el Contrato y sólo serán retirados una vez pagados, el participante a quien se le adjudique mediante el contrato, deberá otorgar a Casa de Moneda de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del mismo, fianza de compañía legalmente establecida por la cantidad equivalente al 10% del valor de la adjudicación, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta operación, vencido el plazo de los 10 días y no haberse entregado la fianza, el depósito en garantía quedará a favor de Casa de Moneda de México sin que el comprador tenga derecho a reclamación alguna. El contrato de compraventa el cual tendrá vigencia de 1 año a partir de la firma de éste o cuando se llegue a la cantidad de 5508500 Kg, lo que suceda primero. La cantidad mínima para enajenar en este contrato será de 2203400 Kg. (40% del total licitado) y máxima 5508500 Kg.

5.- **Subasta:** Si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

6.- **Otras consideraciones:** La Junta de Aclaraciones será Obligatoria para los participantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, en caso de que algún participante no se presente a la misma o su representante no cumpla los requisitos que lo acrediten como tal, quedará automáticamente descalificado, además en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

15 de julio de 2021.

Gerente de Almacenes y Servicios Generales

Luis Marcos Valenzuela Loreto

Rúbrica.

(R.- 508865)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

MAURICIO OMAR ARELLANO VILLAVICENCIO. Director de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21 y 56, fracciones I, III, V, XI, XVIII, XXI y XXII del ESTATUTO Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como en cumplimiento al Oficio número SE-300/33007/2021, de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual requiere a este Organismo para que sea publicada íntegramente en el Diario Oficial de la Federación, la resolución número RES/1705/2018 de 03 de agosto de 2018, en acatamiento a la sentencia de amparo en revisión de fecha 10 de junio de 2021, dictada en recurso de revisión R.A. 58/2020, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República; lo que se hace en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN Núm. RES/1705/2018

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS.

R E S U L T A D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), en el mismo medio de difusión oficial.

SEGUNDO. Que el 12 de enero de 2016, se publicó en el DOF la resolución RES/899/2015, mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía (**la comisión**) expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (las DACG).

TERCERO. Que en el periodo comprendido del 5 de octubre al 9 de noviembre de 2015, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (el Permisionario) presentó ante la Comisión 60 solicitudes de permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos

CUARTO. Que mediante la resolución RES/817/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Comisión, otorgó al Permisionario 60 permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, cuyos sistemas de almacenamiento en aeródromos específicos y el número de cada permiso, se encuentra señalados en el Anexo Único de la resolución antes mencionada.

QUINTO. Que mediante el oficio C/0236/2017, recibido en la Comisión el 26 de junio de 2017, el Permisionario presentó una propuesta de programa de trabajo para revisar sus tarifas de almacenamiento de combustibles de aviación y entregó un resumen de resultado de análisis para la separación de costos de las actividades de almacenamiento y expendio de petrolíferos en aeródromos.

SEXTO. Que por medio del oficio UP-270/44210/2017, de fecha 14 de julio de 2017, la Comisión requirió al Permisionario el cumplimiento de obligaciones **consistente en presentar su propuesta de metodología tarifaria, las tarifas para cada sistema de almacenamiento en aeródromos y el pago de aprovechamiento correspondiente;** a fin de encontrarse en condiciones de iniciar el procedimiento de evaluación, y en su caso, aprobación tarifaria, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento.

SÉTIMO. Que a través del escrito C3/886/2017, recibido en la Comisión el 12 de septiembre de 2017, el Permisionario dio respuesta al requerimiento a que se refiere el resultado inmediato anterior, presentando diversa documentación que contiene, la propuesta de tarifas para la prestación del servicio, la metodología para el cálculo de las mismas, la herramienta de cálculo del modelo tarifario y el plan de inversiones de corto plazo. Adicionalmente, presentó copia del recibo bancario por el pago de derechos y aprovechamiento por concepto de análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de tarifas máximas iniciales para 60 sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, realizado el 25 de agosto de 2017.

OCTAVO. Que mediante el oficio UP-270/54755/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, en términos de lo previsto en el artículo 83, fracción II, del Reglamento, la Comisión previno al Permisionario para que presentará información adicional necesaria para el análisis y evaluación de las tarifas propuestas, toda vez que la información presentada a través del escrito C3/886/2017, referido en el resultado inmediato anterior, resultó ser insuficiente para el análisis y aprobación de la propuesta tarifaria.

NOVENO. Que a través del escrito C3/943/2017, recibido el 9 de octubre de 2017, el Permisionario en respuesta al oficio a que se refiere el resultado inmediato anterior, presentó diversa información que contiene: **i)** la herramienta de cálculo para la determinación de las tarifas, **ii)** los insumos utilizados en el modelo tarifario, **iii)** la tasa de rentabilidad con sus respectivas series históricas de los parámetros utilizados para determinar la rentabilidad razonable del modelo tarifario, y **iv)** la memoria de cálculo para determinar el costo marginal de inversión para la prestación del servicio.

DÉCIMO. Que mediante el oficio UP-270/63671/2017, del 31 de octubre del 2017, la Comisión previno al Permisionario, en términos del artículo 83, fracción II, del Reglamento; para que aportara diversa información adicional, necesaria y específica respecto de los criterios de aplicabilidad de las tarifas propuestas, entre otra información, la proyección de crecimiento de la demanda y la estimación paramétrica de la inversión.

UNDÉCIMO. Que por medio del escrito C3/1048/2017, recibido el 14 de noviembre del 2017, el Permisionario en respuesta al oficio al que se refiere el resultado inmediato anterior, presentó para tales efectos la información siguiente: **i)** los insumos del capital de trabajo, **ii)** la depreciación de activos actuales, **iii)** la proyección de la depreciación de los activos en que el Permisionario realizará inversión, y **vi)** la estimación paramétrica de la inversión largo plazo con ajustes. Asimismo, el Permisionario presentó un documento que contiene la metodología para el cálculo de tarifas, una nota de consideraciones para el cálculo de la demanda de combustibles y otra sobre las consideraciones de la inversión a largo plazo.

DUODÉCIMO. Que a través del oficio UP-270/71689/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Comisión, con fundamento en el artículo 83, fracción III, del Reglamento, requirió al Permisionario presentar la propuesta de tarifa única mencionado en el escrito indicado en el resultado Séptimo, así como la metodología de cálculo y justificación, respecto de los sistemas de almacenamiento en aeródromos donde el volumen de facturación anual no exceda 25 millones de litros.

DECIMOTERCERO. Que mediante el escrito C/478/2017, recibido en la Comisión el 8 de enero de 2018, en atención al requerimiento contenido en el oficio al que se refiere el resultado inmediato anterior, el Permisionario presentó: **i)** la metodología de cálculo tarifario con ajustes, derivado de las observaciones realizadas por la Comisión, y **ii)** las alternativas de ajuste a la estimación de tarifas máximas considerando la problemática de los sistemas de almacenamiento con poco volumen de demanda, para evaluación de la Comisión.

DECIMOCUARTO. Que por medio del oficio UP-270/18315/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, la Comisión realizó un requerimiento al Permisionario, de conformidad con la fracción III, del artículo 83, del Reglamento; para que aportara información necesaria, adicional y específica sobre los criterios de aplicabilidad de las tarifas propuestas, entre otra información se requirió lo siguiente: **i)** la propuesta específica y los valores de tarifas para los sistemas de almacenamiento donde el volumen de facturación anual no excede 25 millones de litros, desglosando con mayor detalle los **costos de operación, mantenimiento y administración (OMA)**; **ii)** la serie histórica utilizada para el pronóstico de demanda, revisar los supuestos de demanda y costos de los sistemas de almacenamiento medianos, y **iii)** el modelo tarifario para todas las terminales de almacenamiento y sus **criterios de aplicabilidad**, considerando los cambios solicitados.

DECIMOQUINTO. Que a través del escrito C3/ 174/2018, recibido en la Comisión el 2 de marzo de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultado inmediato anterior, el Permisionario presentó: **i)** las series históricas de la demanda; **ii)** una nota metodológica respecto del modelo para el pronóstico de la demanda; **iii)** los costos OMA desglosados; **iv)** los criterios de aplicabilidad de las tarifas de almacenamiento; **v)** una nota informativa sobre los ajustes en los sistemas de almacenamiento a realizar, destacando que cerrarán de manera progresiva 10 sistemas de almacenamiento con mínima demanda; la optimización de costos en 7 sistemas de almacenamiento para disminuir las tarifas que fueron propuestas anteriormente, y **vi)** el modelo tarifario ajustando los cambios señalados por la Comisión en el oficio referido en el resultado inmediato anterior.

DECIMOSEXTO. Que mediante oficio UP-270/29073/2018, d fecha 20 de marzo de 2018, la Comisión realizó un requerimiento de información complementaria al Permisionario, con fundamento en el artículo 83, fracción III, del Reglamento; para presentar una propuesta tarifaria específica para los Aeropuertos con ventas anuales menores a los 25 millones de litros de combustibles, incluyendo el plazo de vigencia.

DECIMOSÉPTIMO. Que mediante el escrito C3/301/2018, recibido en la Comisión el 16 de abril de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, el Permisionario presentó la propuesta específica para los aeropuertos con ventas anuales menores a 25 millones de litros, la cual incluye las tarifas concretas que propone, adicionalmente, el Permisionario presentó una nueva propuesta tarifaria para los aeropuertos de Matamoros y San José del Cabo por ajustes en la demanda e inversión, respectivamente.

DECIMOCTAVO. Que a través el oficio UP-270/38409/2018, del 30 de abril de 2018, la Comisión realizó un requerimiento de información complementaria al Permisionario, con fundamento el artículo 83, fracción III, del Reglamento; para conocer la fecha en que los sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos podrán **operar con las tarifas que sean aprobadas por la Comisión, con su respectiva justificación**, adicionalmente se solicitó presentar el desglose de la inversión para el aeropuerto de San José del Cabo en atención a la solicitud de modificación de tarifa referida en el escrito a que se refiere el resultando inmediato anterior.

DECIMONOVENO. Que por medio del escrito C31/1176/2018, recibido en la Comisión el 28 de mayo de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, el Permisionario informó que los cambios en los sistemas informáticos para la facturación de las tarifas que sean aprobadas por la Comisión concluirán el 1 de julio del 2018, adicionalmente presentó el desglose de la inversión para el aeropuerto de San José del Cabo, y los estudios de impacto de riesgo ambientales y protección civil, para la operación de las granjas de almacenamiento en aeródromos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 4, fracción II, de la LH, el almacenamiento se define como la actividad consistente en el depósito y resguardo de los petrolíferos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. En adición a lo anterior, el artículo 20 del Reglamento prevé que dicha actividad comprende la recepción de petrolíferos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 82 de la LH, la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos requerirá de permiso otorgado por la Comisión, la cual expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de dicha actividad, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación del servicio; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 82, fracción II, inciso b) de la LH, la metodología para el cálculo de las tarifas considerará la estimación de costos eficientes para la prestación del servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje los costos de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento, la Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas, con excepción de las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, gasolina y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, Asimismo, la Comisión podrá aplicar las medidas a que se refiere el artículo 83 de la LH, en particular en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr su objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño para fines de publicidad.

SEXTO. Que, de conformidad con el Transitorio Tercero del Reglamento, la Comisión podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de otorgamiento y regulación de permisos, incluyendo las disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones emitidas por la Comisión que se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a la LH y al Reglamento, hasta en tanto se expiden las disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos correspondientes.

SÉPTIMO. Que, la disposición 38.1 de las DACG establece, entre otros aspectos que la regulación de tarifas por la prestación de los servicios tomará en cuenta la naturaleza de la actividad y de los proyectos en cuestión, así como la aplicación de dicha regulación a través de mecanismos de mercado que fomentan el desarrollo eficiente de la industria.

OCTAVO. Que, adicionalmente, la disposición 39.2 de las DACG, establece que la Comisión puede resolver que determinados permisionarios de almacenamiento se sujeten a una regulación más estricta cuando el servicio sea prestado de manera predominante por un almacenista o por un número limitado de permisionarios.

NOVENO. Que, la experiencia internacional muestra que el servicio de almacenamiento de combustible de aviación en aeródromos es brindado preponderantemente por un solo proveedor en cada aeródromo, y siendo que el Permisionario es el único almacenista en 60 aeródromos nacionales, la Comisión considera que el Permisionario es un proveedor predominante que debe estar sujeto a una regulación más estricta, de conformidad con la fracción I de la disposición mencionada en el considerando inmediato anterior.

DÉCIMO. Que la información que el Permisionario prestó en los escritos referidos en los resultados Séptimo y Noveno, contemplan el plan de negocios, la estimación del ingreso requerido para la prestación del servicio por un periodo de 25 años, considerando una base contable de activos, costos de operación y mantenimiento, impuestos, depreciación y una tasa de rentabilidad. Asimismo, a partir del ingreso requerido, se presenta un esquema tarifario para cada sistema de almacenamiento, considerando las capacidades y demanda estimada de combustible en cada terminal, para determinar las tarifas del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos a partir de un modelo de flujo de efectivo descontado. **El esquema tarifario presentado por el Permisionario incluye:**

1. Tarifa por almacenamiento. Corresponde a una tarifa acorde con la modalidad de uso común en el almacenamiento, consistente en un cargo por el volumen almacenado y entregado.

2. Cargo por entrega a través de hidrante. Representa un cargo adicional a la tarifa por almacenamiento y se cobrará únicamente por aquel volumen que sea entregado a través de la red de hidrantes de los aeródromos.

3. Tarifa por horario extraordinario. Los aeródromos que no operen 24 horas del día podrán cobrar un cargo adicional por la operación fuera del horario oficial del aeropuerto (Tarifa por horario extraordinario), a fin de permitir al permisionario recuperar el costo adicional incurrido en la operación del almacenamiento y entrega de combustibles en estas condiciones.

UNDÉCIMO. Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME y 9 y 83 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-210, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 23 de marzo de 2017.

DUODÉCIMO. Que del análisis de la información presentada por el Permisionario en su modelo tarifario, se determinó que los costos OMA relacionados con la propuesta de Tarifas Base y Tarifas por uso de Hidrante no son consistentes con referencia de parámetros internacionales de operación de terminales de almacenamiento, **por lo que la Comisión considerará necesario ajustar las cifras de costos OMA utilizadas por el Permisionario para la determinación de dichas tarifas, a fin de que reflejen costos eficientes de prestación del servicio, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del segundo párrafo del artículo 82 de la LH.**

DECIMOTERCERO. Que el Permisionario como parte de su propuesta tarifaria presentó el **cálculo de costos de capital (ROE)** de su proyecto, así como la rentabilidad o Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por sus siglas en inglés), tomando como referencia la metodología aprobada por la Comisión en la resolución RES/233/2013 de fecha 20 de junio de 2013, mediante la cual se expiden los criterios de aplicación de la Directiva sobre la determinación de las tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 en relación al costo de capital para el transporte de gas natural por ducto.

DECIMOCUARTO. Que la Comisión evaluó las capacidades de almacenamiento presentadas por el Permisionario para cada uno de los permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, encontrando que estas no representan la capacidad eficiente necesaria para la prestación del servicio, con base en criterios establecidos en la guía de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) sobre Capacidad de Almacenamientos de Combustible en Aeropuertos (IATA Guidance on Airport Fuel Storage Capacity, primera edición, publicada en mayo 2008). Por lo anterior, la Comisión estimó la capacidad eficiente necesaria para la prestación del servicio en cada una de las terminales de almacenamiento en aeródromos del Permisionario, como la mayor entre las capacidades resultantes de los siguientes criterios:

- 50% de la capacidad requerida para satisfacer la política pública de ALMACENAMIENTO Mínimo de Petrolíferos, publicado mediante acuerdo de la Secretaría de Energía (SENER) en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2017;
- La capacidad requerida para retener 5 días de la demanda máxima de cada aeropuerto en 2017;
- La capacidad requerida para retener por 5 días la diferencia entre la demanda máxima y la demanda mínima de cada aeropuerto en 2017 y,
- La capacidad requerida para retener la demanda máxima de 2017 de cada aeropuerto proyectada a 15 años con la tasa de crecimiento anual de las ventas de turbosina estimada por ASA para cada uno de los aeropuertos para el periodo 2018-2033. La proyección de ASA de las ventas totales de turbosina en todos los aeropuertos considera un crecimiento promedio de 3.04% por año en ese periodo.

DECIMOQUINTO. Que, **con base en los ajustes mencionados en los considerandos duodécimo y decimocuarto, la comisión ajustó la propuesta tarifaria del Permisionario, determinado las tarifas a a partir de las capacidades óptimas estimadas para prestar el servicio de almacenamiento en los aeropuertos en los que opera el Permisionario.** Asimismo se determinaron los costos OMA y el valor de los activos amortizados a 25 años considerando parámetros observados en el mercado de almacenamiento a nivel Internacional.

DECIMOSEXTO. Que el Permisionario está sujeto al pago de derechos de Uso de Aeropuerto, el cual es de 5% sobre la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales del Permisionario, de acuerdo a los artículos 219 y 220 de la Ley Federal de Derechos, por lo que el pago de dicho derecho se consideró para el cálculo de las tarifas del Permisionario.

DECIMOSÉPTIMO. Que, con base en el análisis realizado en los considerandos Duodécimo y Decimocuarto, la Comisión estima necesario ajustar la propuesta tarifaria del permisionario, **determinando las tarifas base de almacenamiento siguiendo la metodología del cálculo descrita en el anexo IV de la presente resolución, el cual forma parte de la misma como si a la letra se insertase.** Asimismo, la Comisión considera necesario ajustar las Tarifas por uso de Hidrante a un centavo de peso, por litro de combustible entregado por este medio.

DECIMOCTAVO. Que tomando en cuenta que la entrega a través de hidrante constituye un servicio complementario al servicio de almacenamiento, cuyo costo resulta marginal respecto al de éste último, la Comisión considera necesario ajustar las tarifas por uso de Hidrante a diez pesos por metro cúbico de combustible entregando por este medio.

DECIMONOVENO. Que la Comisión estima que **la metodología utilizada por el Permisionario para determinar su propuesta de Tarifas por Horario Extraordinario es razonable, por lo que considera pertinente aceptarla.**

VIGÉSIMO. Que mediante oficio 600-04-04-10703, del 22 de marzo de 2013, el Sistema de Administración Tributaria confirmó que al Permisionario, por tratarse de un Organismo descentralizado, que es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal sujeto a control Presupuestario, le resultaba aplicable el régimen establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 14 y demás disposiciones fiscales aplicables y por ende no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que con base en lo anterior se determinaron dos conjuntos de tarifas: un conjunto considerando el impuesto sobre la renta y otro sin éste impuesto. Cada conjunto de tarifas para la prestación del servicio de almacenamiento de combustibles de aviación en aeródromos contiene:

1. **Tarifa por almacenamiento.** Corresponde a una tarifa acorde con la modalidad de uso común en el almacenamiento, consistente en un cargo por el volumen almacenado y entregado.
2. **Cargo por entrega a través de hidrante.** Representa un cargo adicional a la tarifa por almacenamiento y se cobrará únicamente por aquel volumen que sea entregado a través de la red de hidrantes de los aeródromos.
3. **Tarifa por horario extraordinario.** Los aeródromos que no operen 24 horas del día podrán cobrar un cargo adicional por la operación fuera del horario oficial del aeropuerto (Tarifa por horario extraordinario), a fin de permitir al permisionario recuperar el costo adicional incurrido en la operación del almacenamiento y entrega de combustible en estas condiciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que las tarifas a que se refiere el considerando inmediato anterior corresponden exclusivamente al servicio de almacenamiento del combustible de aviación y se cobrará por cada metro cúbico de combustible almacenado y entregado. Se considera necesario que estas tarifas entren en vigor a partir del momento en que un comercializador distinto de ASA o sus partes relacionadas contrate el servicio de almacenamiento. En tanto esto no ocurra, ASA no estará prestando el servicio de almacenamiento conforme a lo previsto en el artículo 4 fracción II de la LH y el artículo 20 del Reglamento por lo que las contraprestaciones aplicables al suministro de combustibles sean las que resulten conforme a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1,2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48 fracción II, 70, 81, fracciones I inciso a), y VI, 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X 35, fracción II, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 20, 21, 22, 77, 78 y 83 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y las disposiciones 39.1 y 39.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUMEN

PRIMERO. Se aprueba a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de 60 permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, autorizados mediante la resolución RES/817/2015, la lista de tarifas máximas conforme al **Anexo I, el cual forma parte de la presente resolución como si a la letra se insertase.** Dichas tarifas correspondientes exclusivamente al servicio de almacenamiento, tendrán una vigencia de 5 años a partir de la notificación de la presente resolución.

Las tarifas empezarán a cobrarse a partir del momento en que un comercializador de combustibles de aviación distinto de ASA y sus partes relacionadas contrate el servicio de almacenamiento. En tanto esto no ocurra las contraprestaciones correspondientes al suministro de combustibles serán las que resulten conforme a la normatividad aplicable.

Cuando el Permissionario deje de estar exento del pago de impuesto sobre la renta, deberá comunicarlo a la Comisión Reguladora de Energía, a fin de que sea autorizada la aplicación del conjunto de tarifas que consideren el pago de dicho impuesto, **las cuales se presentan en el anexo II de la presente resolución.** En su caso, dicha autorización no implicará extender la vigencia de las tarifas aprobadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Las tarifas para el servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos que se presentan en los Anexo I y II son volumétricas, expresadas en pesos de agosto de 2018 por metro cúbico (\$/M. cúbico).

TERCERO. Las terminales de almacenamiento en aeródromos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que a la fecha de la presente resolución no cuenten con hidrantes y posteriormente los incorporen, deberán presentar ante la Comisión la solicitud para la autorización del cargo correspondiente.

CUARTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá a más tardar 30 días naturales después de la notificación de ésta Resolución, presentar a esta Comisión un calendario de inicio de la presentación del servicio de almacenamiento en la modalidad de uso común en aeródromos de los cuales sea Titular de los permisos de almacenamiento. Dicho calendario deberá prever que en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la notificación de ésta Resolución, todos los sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos de cuyo permiso sea titular presten el servicio de almacenamiento bajo dicha modalidad.

QUINTO. A partir de 2020, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, podrá solicitar a la Comisión, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre que sus tarifas estén vigentes, la actualización de éstas por índice de inflación. **Para lo anterior se utilizará el índice de precios establecidos con base en la metodología indicada en el Anexo III de la presente resolución, el cual forma parte de la misma como si a la letra se insertase.**

SEXTO. Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como de manera permanente en su boletín electrónico, la lista de las tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, indicada en el resolutive Primero de la presente resolución, a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

Así lo resolvió el Órgano de Gobierno de ésta Comisión, por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la comisionada Neus Peniche Sala, quien formuló "Voto en contra razonada".

OCTAVO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1705/2018**, en el registro a que se refiere los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018

Guillermo Ignacio Garcia Alcocer

Presidente

Marcelo Madrigal Martínez

Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal

Comisionado

Jesús Serrano Landeros

Comisionado

Neus Peniche Sala

Comisionada

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Guillermo Zuñiga Martínez

Comisionado

ANEXO I

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS EN TRES MODALIDADES: TARIFA BASE, TARIFA POR HIDRANTE Y TARIFA POR HORARIO EXTRAORDINARIO, SIN CONSIDERAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Estación	Aeropuerto	Tarifa Base (\$/m ³)	Tarifa Hidrante (\$/m ³)	Tarifa Horario Extraordinario (\$/m ³)
SLP	San Luis Potosí	\$138.36	No aplica	\$127.26
MEX	AICM	\$143.98	\$10.00	No Aplica
CEN	Cd. Obregón	\$129.25	No aplica	\$114.94
CME	Cd. del Carmen	\$132.53	No aplica	\$91.26
TRC	Torreón	\$137.51	No aplica	\$68.39
VER	Veracruz	\$134.65	\$10.00	\$30.81
TGZ	Tuxtla Gutiérrez	\$139.60	No aplica	\$51.79
CUU	Chihuahua	\$142.04	No aplica	\$71.16
CUN	Cancún	\$151.67	\$10.00	No Aplica
QET	Querétaro	\$141.67	No aplica	No Aplica
HMO	Hermosillo	\$136.28	\$10.00	\$46.22
GDL	Guadalajara	\$146.08	\$10.00	No Aplica
VSA	Villahermosa	\$135.86	\$10.00	\$45.75
TLC	Toluca	\$139.91	No aplica	No Aplica
MID	Mérida	\$142.64	\$10.00	No Aplica
TAM	Tampico	\$138.44	No aplica	\$93.43
CTM	Chetumal	\$175.72	No aplica	\$96.60
AGU	Aguascalientes	\$148.80	No aplica	\$79.74
LAP	La Paz	\$141.00	No aplica	\$91.11
TAP	Tapachula	\$129.62	No aplica	No Aplica
PBC	Puebla	\$146.01	No aplica	\$117.83
ZCL	Zacatecas	\$145.37	No aplica	No Aplica
MLM	Morelia	\$144.59	\$10.00	No Aplica
DGO	Durango	\$152.29	No aplica	\$111.00
CUL	Culiacán	\$145.15	No aplica	\$73.70
LMM	Los Mochis	\$143.39	No aplica	\$150.44
OAX	Oaxaca	\$148.14	No aplica	\$86.83

TIJ	Tijuana	\$152.36	\$10.00	\$27.50
CJS	Cd. Juárez	\$146.11	No aplica	\$94.80
REX	Reynosa	\$148.91	No aplica	\$136.74
MTY	Monterrey	\$159.17	\$10.00	No Aplica
BJX	Bajío	\$159.70	\$10.00	\$52.10
SJD	San José del Cabo	\$167.72	\$10.00	\$25.88
MZT	Mazatlán	\$164.99	No aplica	No Aplica
ACA	Acapulco	\$168.73	No aplica	No Aplica
HUX	Huatulco	\$176.43	\$10.00	\$22.03
MXL	Mexicali	\$175.15	No aplica	\$62.29
CZM	Cozumel	\$194.08	No aplica	No Aplica
PVR	Puerto Vallarta	\$203.64	\$10.00	No Aplica
ZLO	Manzanillo	\$194.10	No aplica	\$299.30
ZIH	Zihuatanejo	\$229.76	\$10.00	\$132.54
CVJ	Cuernavaca	\$228.03	No aplica	\$277.00
MTT	Minatitlán	\$145.61	No aplica	\$322.80
UPN	Uruapan	\$153.56	No aplica	\$150.48
NOG	Nogales	\$282.94	No aplica	\$277.00
PAZ	Poza Rica	\$118.41	No aplica	\$277.00
PPE	Puerto Peñasco	\$409.94	No aplica	\$277.00
CVM	Cd. Victoria	\$154.27	No aplica	\$217.74
CLQ	Colima	\$130.65	No aplica	\$135.79
PCA	Pachuca	\$175.22	No aplica	\$277.00
LTO	Loreto	\$237.88	No aplica	\$277.00
PXM	Puerto Escondido	\$148.54	No aplica	\$158.95
TCN	Tehuacán	\$231.04	No aplica	\$277.00
GYM	Guaymas	\$435.51	No aplica	\$277.00
MAM	Matamoros	\$93.83	No aplica	\$42.15
TSL	Tamuín	\$191.13	No aplica	\$277.00
TPQ	Tepic	\$147.98	No aplica	\$145.17
NLD	Nuevo Laredo	\$162.80	No aplica	\$277.00
LZC	Lázaro Cárdenas	\$124.79	No aplica	\$277.00
CPE	Campeche	\$154.93	No aplica	\$48.27

ANEXO II

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS EN TRES MODALIDADES: TARIFA BASE, TARIFA POR HIDRANTE Y TARIFA POR HORARIO EXTRAORDINARIO, CONSIDERANDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Estación	Aeropuerto	Tarifa Base (\$/m ³)	Tarifa Hidrante (\$/m ³)	Tarifa Horario Extraordinario (\$/m ³)
SLP	San Luis Potosí	\$150.10	No aplica	\$127.26
MEX	AICM	\$156.19	\$10.00	No Aplica
CEN	Cd. Obregón	\$140.21	No aplica	\$114.94
CME	Cd. del Carmen	\$143.77	No aplica	\$91.26
TRC	Torreón	\$149.17	No aplica	\$68.39
VER	Veracruz	\$146.07	\$10.00	\$30.81
TGZ	Tuxtla Gutiérrez	\$151.43	No aplica	\$51.79
CUU	Chihuahua	\$154.08	No aplica	\$71.16
CUN	Cancún	\$164.53	\$10.00	No Aplica

QET	Querétaro	\$153.68	No aplica	No Aplica
HMO	Hermosillo	\$147.84	\$10.00	\$46.22
GDL	Guadalajara	\$158.47	\$10.00	No Aplica
VSA	Villahermosa	\$147.38	\$10.00	\$45.75
TLC	Toluca	\$151.78	No aplica	No Aplica
MID	Mérida	\$154.74	\$10.00	No Aplica
TAM	Tampico	\$150.18	No aplica	\$93.43
CTM	Chetumal	\$190.62	No aplica	\$96.60
AGU	Aguascalientes	\$161.42	No aplica	\$79.74
LAP	La Paz	\$152.96	No aplica	\$91.11
TAP	Tapachula	\$140.61	No aplica	No Aplica
PBC	Puebla	\$158.39	No aplica	\$117.83
ZCL	Zacatecas	\$157.69	No aplica	No Aplica
MLM	Morelia	\$156.85	\$10.00	No Aplica
DGO	Durango	\$165.20	No aplica	\$111.00
CUL	Culiacán	\$157.45	No aplica	\$73.70
LMM	Los Mochis	\$155.55	No aplica	\$150.44
OAX	Oaxaca	\$160.70	No aplica	\$86.83
TIJ	Tijuana	\$165.28	\$10.00	\$27.50
CJS	Cd. Juárez	\$158.49	No aplica	\$94.80
REX	Reynosa	\$161.54	No aplica	\$136.74
MTY	Monterrey	\$172.67	\$10.00	No Aplica
BJX	Bajío	\$173.24	\$10.00	\$52.10
SJD	San José del Cabo	\$181.94	\$10.00	\$25.88
MZT	Mazatlán	\$178.98	No aplica	No Aplica
ACA	Acapulco	\$183.03	No aplica	No Aplica
HUX	Huatulco	\$191.39	\$10.00	\$22.03
MXL	Mexicali	\$190.00	No aplica	\$62.29
CZM	Cozumel	\$210.53	No aplica	No Aplica
PVR	Puerto Vallarta	\$220.90	\$10.00	No Aplica
ZLO	Manzanillo	\$210.56	No aplica	\$299.30
ZIH	Zihuatanejo	\$249.24	\$10.00	\$132.54
CVJ	Cuernavaca	\$247.37	No aplica	\$277.00
MTT	Minatitlán	\$157.96	No aplica	\$322.80
UPN	Uruapan	\$166.58	No aplica	\$150.48
NOG	Nogales	\$306.93	No aplica	\$277.00
PAZ	Poza Rica	\$128.45	No aplica	\$277.00
PPE	Puerto Peñasco	\$444.70	No aplica	\$277.00
CVM	Cd. Victoria	\$167.35	No aplica	\$217.74
CLQ	Colima	\$141.73	No aplica	\$135.79
PCA	Pachuca	\$190.07	No aplica	\$277.00
LTO	Loreto	\$258.04	No aplica	\$277.00
PXM	Puerto Escondido	\$161.13	No aplica	\$158.95
TCN	Tehuacán	\$250.63	No aplica	\$277.00
GYM	Guaymas	\$472.43	No aplica	\$277.00
MAM	Matamoros	\$101.79	No aplica	\$42.15
TSL	Tamuín	\$207.33	No aplica	\$277.00
TPQ	Tepic	\$160.52	No aplica	\$145.17
NLD	Nuevo Laredo	\$176.61	No aplica	\$277.00
LZC	Lázaro Cárdenas	\$135.37	No aplica	\$277.00
CPE	Campeche	\$168.07	No aplica	\$48.27

ANEXO III**Factor de ajuste por inflación aplicable a las tarifas máximas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

El factor de ajuste por inflación FAI_a se determinará durante enero o febrero de cada año, a solicitud de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y siempre que sus tarifas estén vigentes, de la siguiente manera:

$$FAI_a = \frac{IPP_{Diciembre\ t-1}}{IPP_{Diciembre}}$$

$IPP_{Diciembre}$ es un índice de precios al productor que se calculará para el mes de diciembre de 2018 (año base) como un promedio ponderado de doce índices seleccionados de Precios Productor, Producción total y Clasificación por origen (SCIAN 2007) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la siguiente manera:

$$IPP_{Diciembre} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{Diciembre,d}$$

El subíndice d expresa, cada una de las once actividades seleccionadas de la industria manufacturera, así como el sector de la construcción.

$IPP_{Diciembre\ t-1}$ corresponde al índice de precios al productor de diciembre del año previo a aquel en que ASA solicite la actualización de sus tarifas, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPP_{Diciembre\ t-1} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{Diciembre\ t-1,d}$$

Las actividades y el sector seleccionado, junto con los valores de sus correspondientes coeficientes δ son:

Código SCIAN ¹	Actividad	δ_d
321	Industria de la madera	0.012
325	Industria química	0.112
326	Industria del plástico y del hule	0.034
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.045
331	Industrias metálicas básicas	0.096
332	Fabricación de productos metálicos	0.034
333	Fabricación de maquinaria y equipo	0.032
334	Fabricación de equipo de computación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.126
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.053
336	Fabricación de equipo de transporte	0.204
339	Otras industrias manufactureras	0.026
23	Construcción	0.227

NOTA: Los índices de precios, denotados $IPP_{Diciembre}$ e $IPP_{Diciembre\ t-1}$, serán los publicados por el INEGI, clasificación por origen de la producción total, con base junio de 2012 igual a 100, o los que los sustituyan.

ANEXO IV
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS MÁXIMAS EN LA ACTIVIDAD
DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AEROPUERTOS

Fundamentación y motivación

I. En términos del Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) debe expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas, aplicables a las actividades amparadas por un permiso.

II. En términos del segundo párrafo del propio Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos la regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la CRE, para las actividades reguladas deberá sujetarse a lo siguiente: “

i. La regulación para cada actividad en particular será aplicable salvo que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECCE”), existan condiciones de competencia efectiva en dicha actividad, en cuyo caso las contraprestaciones, precios o tarifas correspondientes se determinarán por las condiciones de mercado;

ii. La regulación, además de contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, considerará que:

a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente se fijarán considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y

b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o los Permisarios podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que evalúe la existencia de condiciones de competencia efectiva y, en su caso, que emita la declaratoria correspondiente.”¹

iii. El Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos en su Artículo 77 establece que “La Distribución no vinculada a Ductos de Gas Licuado de Petróleo y demás Petrolíferos no estará sujeta a la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas que emita la Comisión, por tratarse de una actividad que conlleva el Expendio al Público, en términos de los artículos 4, fracción XI, y 82, segundo párrafo, de la Ley, salvo determinación en contrario de la Comisión Federal de Competencia Económica”². Por esta razón, las actividades de distribución al avión no estarán sujetas a precios máximos.

iv. Así mismo, el Reglamento, en el tercer párrafo del Artículo 77, indica que la CRE, al establecer las contraprestaciones, precios y tarifas, además de cumplir lo establecido en las Fracciones I y II del Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, “tomará en cuenta los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria objeto del presente Reglamento y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios. La Comisión no reconocerá las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de lo establecido en este párrafo. Adicionalmente, las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios”³.

v. Derivado de lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (“ASA”) presta el servicio de almacenamiento de combustibles de aviación en aeropuertos de manera exclusiva en la mayoría de los aeropuertos del país.⁴

¹ Ley de Hidrocarburos, Segundo párrafo, Fracciones I y II, Artículo 82, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2014, Segunda Sección, Secretaría de Energía, DECRETO por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

² REGLAMENTO de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 77, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2014, Primera Sección, Secretaría de Energía

³ Idem

⁴ El 21 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso General relacionado con el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, se materializó la derogación del artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. No obstante, las condiciones actuales del mercado mexicano de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos reflejan las características de un régimen en el que ASA tiene, de facto, la exclusividad en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeropuertos.

vi. Mediante oficio OPN-002-2018, de fecha 13 de marzo 2018, la COFECE emitió una opinión no vinculante, en la que expresó, entre otras cuestiones, que “el régimen de exclusividad de ASA impide la entrada de nuevos oferentes en este mercado y afecta las condiciones de suministro de combustibles para aeronaves a precios competitivos que reflejen el precio de estos productos en los mercados internacionales, en detrimento de los operadores aéreos y de los consumidores finales”.

vii. De acuerdo con lo anterior, la CRE ha evaluado la propuesta de tarifas de almacenamiento hecha por ASA y ha calculado una tarifa máxima, para cada aeropuerto, para la prestación de los servicios en cuestión de acuerdo con la siguiente metodología.

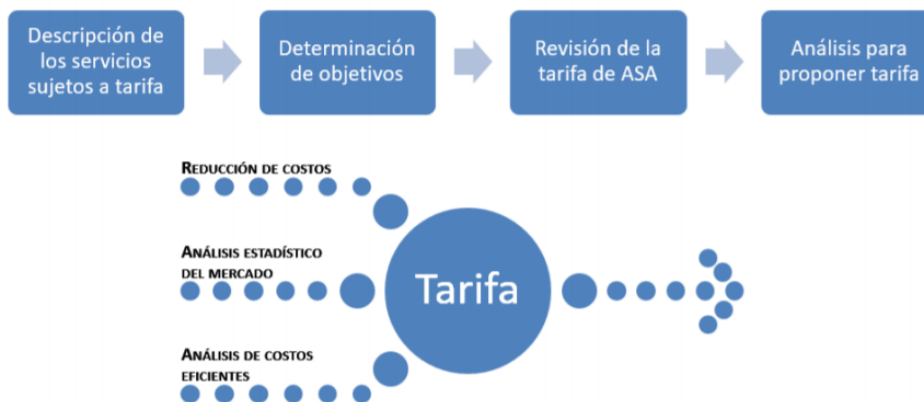
Descripción de la Metodología

Para desarrollar la tarifa máxima que podrá ser cobrada por ASA, para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeropuertos y aeródromos civiles del país, fue necesario seguir el siguiente procedimiento: (i) hacer una descripción del servicio a prestar, (ii) establecer los objetivos de la tarifa, (iii) revisar la tarifa propuesta por ASA y (iv) realizar un análisis para establecer la tarifa máxima. El último paso se realizó utilizando tres procedimientos independientes que permitieran dar suficiente información sobre los mercados nacional e internacional, que permitieran obtener una tarifa que fuera concordante con los requisitos establecidos en el Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos y lo establecido en el Reglamento respectivo. Estos tres procedimientos consistieron en: (i) buscar posibles ajustes a la tarifa propuesta por ASA, (ii) hacer un análisis estadístico de los mercados internacional y nacional de los combustibles de aviación y (iii) realizar un ejercicio utilizando capacidades eficientes, para determinar los requerimientos indicativos de inversión y los costos indicativos de la operación, mantenimiento y administración de este tipo de instalaciones. (Ver Ilustración 1)

Ilustración 1: Descripción de la metodología

DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

- Para determinar la mejor tarifa para el almacén, se diseñó un esquema de trabajo que contempla: (i) la descripción de los servicios sujetos a la tarifa; (ii) determinación de objetivos de la tarifa; (iii) revisión de la tarifa propuesta por el proveedor exclusivo del estado (ASA); y, (iv) análisis para obtener la tarifa.



Descripción de los servicios sujetos a tarifa

Los servicios sujetos a tarifa consisten en la recepción de los combustibles de aviación propiedad de terceros a partir del transporte y almacenamiento troncal; su almacenamiento en instalaciones cercanas a o dentro del perímetro del aeropuerto o aeródromo civil que corresponda; y entrega del producto almacenado al tercero correspondiente o a quién éste indique, para su distribución y suministro final al avión. Conforme a la práctica internacional, el almacenamiento se realiza bajo el régimen de uso común, sin que exista la posibilidad de reservar capacidad en estas instalaciones. La entrega final del producto para su distribución y suministro al avión se realiza, a autotanques proporcionados por el usuario del servicio de almacenamiento o un prestador de servicios contratado por éste, o, en los aeropuertos que cuenten con dicha infraestructura, mediante hidrantes, haciendo la entrega directa al avión a través del dispensador que se encuentra conectado al final de dichos hidrantes. En ambos casos, la entrega al avión se realiza por prestadores de servicio distintos de aquellos que controlan las instalaciones de almacenamiento en los aeropuertos o aeródromos civiles y esos servicios se precian por separado de acuerdo con los términos que dicte el mercado correspondiente. (Para mayor claridad, a lo largo de este documento, se identificará al permisionario que presta los servicios de almacenamiento sujetos a tarifa máxima como “Almacenador” y al permisionario que realiza el servicio de entrega al avión como “Distribuidor al Avión” y a las actividades correspondientes como “Almacenamiento” y “Distribución al Avión”).

Además de los servicios descritos en el párrafo anterior, el Almacenador podrá ofertar servicios complementarios como: (i) identificación, extracción y disposición de producto contaminado y (ii) otros servicios de manera análoga. Estos servicios podrán ser preciados y cobrados por separado, siempre que implique un costo adicional para el Almacenador y se ofrezcan de manera no indebidamente discriminatoria, a todos los usuarios potenciales de las instalaciones de almacenamiento. (Ver Ilustración 2).

Ilustración 2. Descripción de los servicios sujetos a tarifa

ALMACÉN Y ENTREGA DE TURBOSINA AL AVIÓN

- Los servicios que operan dentro del aeropuerto incluyen: (i) recepción del producto proveniente de los sistemas de almacenamiento y transporte troncales; (ii) almacén en el aeropuerto; v. (iii) distribución al avión mediante autotanques o hidrantes.

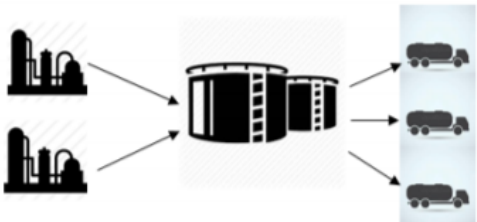


De acuerdo con la literatura emitida por diversas instituciones relacionadas con la industria de aviación, a nivel internacional, las aerolíneas y otros compradores de combustibles de aviación, prefieren operar en aeropuertos cuyo modelo asegure la participación de varios proveedores de combustible y de varios Distribuidores al Avión y donde la instalación de almacenamiento sea operada por entidades independientes de los suministradores de combustible y de los Distribuidores al Avión. (Ver Ilustración 3). De acuerdo con un estudio realizado por el Board of Airline Representatives of Australia (Consejo de Representantes de Aerolíneas de Australia) en diciembre de 2014, nuevos suministradores de combustibles de aviación, encontraban barreras para acceder de manera oportuna y secuenciada a la infraestructura de almacenamiento y transporte en varios aeropuertos australianos, debido a que dicha infraestructura era propiedad de y controlada por empresas o asociaciones de empresas que, a su vez, suministran combustibles de aviación. Para evitar esta concentración, el Consejo de Representantes de Aerolíneas de Australia propone tres medidas básicas: (i) acceso abierto y no indebidamente indiscriminado a la infraestructura de almacenamiento y transporte de combustibles de aviación al aeropuerto; (ii) acceso abierto a los ductos de transporte de turbosina existentes; y, (iii) acceso abierto a la infraestructura de almacenamiento en aeropuertos. El análisis que se comenta presenta evidencia empírica de que aquellos aeropuertos con acceso abierto alcanzan precios de turbosina mucho más bajos que los aeropuertos donde la infraestructura es controlada por un solo suministrador.⁵ De acuerdo con esto, al regular el servicio de almacenamiento en aeropuertos, la CRE debe realizar acciones que incentiven el acceso abierto a la infraestructura de transporte y almacenamiento existentes, incluyendo las instalaciones de almacenamiento en aeropuertos.

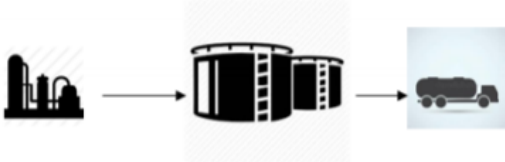
Ilustración 3. Modelos de prestación de servicio en aeropuerto.

MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN AEROPUERTO

- Las líneas aéreas prefieren los modelos que les permiten acceder a múltiples proveedores de combustible, una granja de tanques independiente (consorcio de líneas aéreas u operador aeroportuario con comité de supervisión) y múltiples prestadores de servicio de entrega al avión.



- Múltiples suministradores de combustible y servicios al ala del avión.
- Almacén operado de manera independiente, de la comercialización y distribución al avión.
- Operación eficiente.
- Precios competitivos en servicios en el aeropuerto.
- Mala comunicación por multiplicidad de actores.



- Este es el modelo que existe en México
- Proveedores únicos para el aeropuerto.
- Precios no competitivos.
- Reduce seguridad al suministro.
- Buena comunicación interna.

⁵ ICF International, Planning of Aviation Fuel Concessions, junio de 2014. Board of Airline Representatives of Australia (BARA), A Competitive Supply of Jet Fuel at Australia's Major international Airports, diciembre de 2014. Air Transport Association (hoy Airlines for América), Managing Fuel Supply and Costs at Small Airports, julio 17 de 2009. Airlines for America, Jet Fuel from Well to Wing, enero de 2018.

Objetivos de la tarifa

De acuerdo con los objetivos regulatorios de la CRE y en concordancia con las medidas identificadas en la sección anterior, para evitar barreras a la entrada de nuevos suministradores de combustible en aeropuertos, los objetivos de la tarifa son:

OBJETIVOS DE LA TARIFA DE ALMACÉN

- La tarifa seleccionada debe dar las señales económicas adecuadas para garantizar: (i) suministro seguro de combustible; (ii) a precios competitivos; y, (iii) a través de operadores expertos que garanticen la seguridad y calidad del servicio y los combustibles entregados.

OBJETIVOS
<input type="checkbox"/> <i>Garantizar una operación continua –sin interrupciones.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Permitir acceso a todos los suministradores potenciales de combustible.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Atraer operadores expertos en el almacén.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Atraer múltiples operadores al ala del avión.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Permitir transparencia de costos y precios.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Control de inventarios.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Seguridad de suministro.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Garantía de calidad del producto.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Buenas comunicaciones al interior del aeropuerto.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Respuesta en caso de emergencias.</i>

Revisión de la tarifa propuesta por ASA

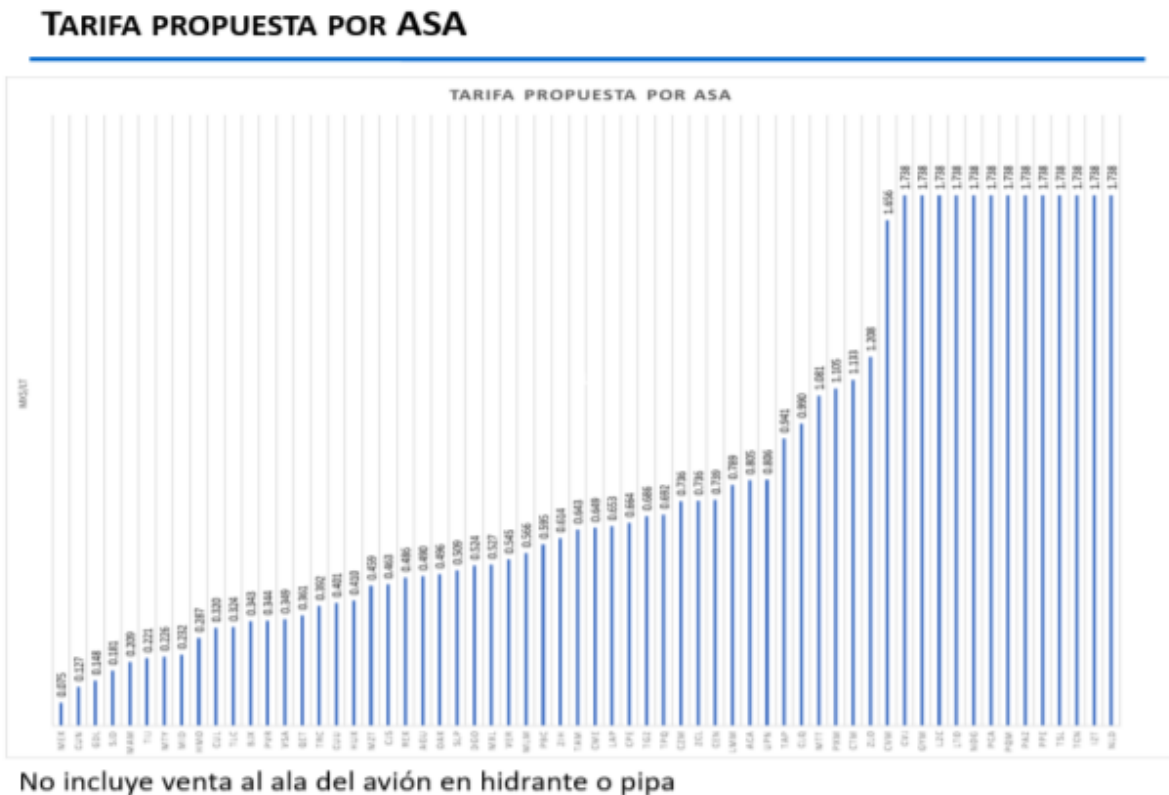
ASA propuso a la CRE una tarifa, para el Almacenamiento en aeropuertos, basada en la metodología de rentabilidad razonable, de acuerdo con las resoluciones emitidas por la propia CRE para gas natural y gas licuado de petróleo. La metodología toma como base los costos de operación, mantenimiento y administración, incurridos por el organismo durante 2016 y los segrega entre sus diferentes actividades (comercialización, Almacenamiento, Distribución al Avión y otras) aplicando, para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento, los que correspondieron a dicha actividad, incluyendo parte de los costos corporativos del organismo. El total de los costos de operación, mantenimiento y administración de Almacenamiento fueron segregados entre los diferentes aeropuertos donde ASA presta el servicio de Almacenamiento y se les agregó: (i) las inversiones existentes y las inversiones requeridas en los próximos 5 años, (ii) una rentabilidad razonable de 10.26% sobre la inversión, (iii) el Derecho de Uso de Aeropuerto (“DUA”) de 5% sobre el ingreso bruto obtenido de prestar el servicio complementario de suministro y succión de combustible y (iv) el impuesto sobre la renta. Vale la pena indicar que, por su calidad de organismo público descentralizado, sujeto a control presupuestario, a ASA le aplica el régimen establecido en el Artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación por lo que no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”). No obstante, ASA calculó las tarifas considerando el pago del ISR bajo el argumento que, si se otorgaba la administración de las granjas a compañías privadas, éstas deberían pagar el ISR

A partir de los flujos mencionados ASA calculó el flujo neto de ingresos que tendría anualmente, durante un periodo de 25 años. La tarifa se calculó de tal manera que el valor presente neto de dichos flujos de ingresos descontados a la tasa de 10.26% fuera cero durante toda la vida del proyecto.

Igualmente, es importante notar que, por los servicios referidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) autorizó a ASA cobrar el 1% del costo total del combustible por Almacenamiento y Distribución al Avión. En 2017 este porcentaje equivalió a 13 centavos de peso por litro de combustible de aviación entregado.

La tarifa resultante del ejercicio descrito arriba se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1: Tarifa propuesta por ASA



Para aquellos aeropuertos con instalaciones adecuadas para la entrega en hidrantes, ASA también hizo una propuesta de tarifa para el uso de dicha infraestructura, basada en el costo de inversión estimado de la misma. En la Gráfica 2 se muestran las tarifas de uso de hidrante propuestas por ASA.

Gráfica 2: Tarifa de hidrante propuesta por ASA

TARIFA POR USO DE HIDRANTE

- En aquellos aeropuertos equipados con hidrantes (en algunas posiciones), la tarifa propuesta por ASA propone que la entrega a través de dichos sistemas sea parte del servicio de almacenamiento y sugiere las tarifas que se indican a continuación para este servicio, mismas que se cobran en adición a la tarifa de almacenamiento.



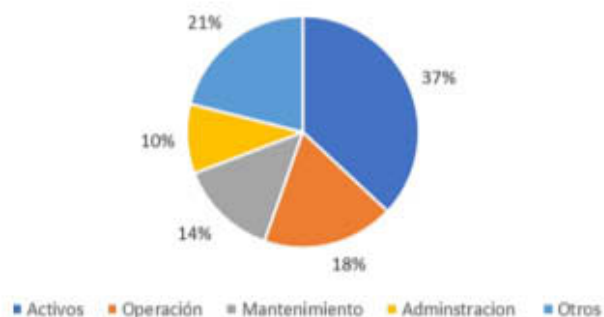
Un análisis de los costos utilizados por el organismo en su propuesta muestra que el 58% de los costos contemplados corresponden a gasto de inversión en activos existentes, inversiones previstas para los próximos 5 años y a otros gastos que incluyen impuestos y derechos (DUA e ISR) y costos corporativos. El 42% restante corresponde a gastos de operación, mantenimiento y administración. (Ver Gráfica 4.)

Gráfica 4. Costos contemplados en la tarifa propuesta por ASA

ASIGNACION DE COSTOS EN TARIFA DE ASA

- La tarifa de ASA se construyó a partir de los costos de la paraestatal más un margen razonable, de acuerdo con las metodologías establecidas por la CRE para gas natural y gas licuado de petróleo. Las tarifas reflejan un peso muy importante en la revaluación de activos y su amortización y en un rubro genérico.

Asignación de costos a la tarifa promedio todos los aeropuertos



RANGOS

- Activos: 60.7% a 13.52%
- Operación: 40.66% a 4.8%
- Mantenimiento: 59.4% a 4.13%
- Administración: 16.18% a 1.61%
- Otros: 24.14% a 11.84%

La tarifa propuesta por ASA resulta en niveles muy superiores a los observados internacionalmente, en especial en aquellos aeropuertos con poco tráfico aéreo. Esto se debe principalmente a un elevado costo de inversión que refleja la sobreinversión en ciertas instalaciones de almacenamiento en aeropuertos e importante incidencia de gastos corporativos mayores a los del estándar internacional. No obstante, estos problemas, no se puede hacer una reducción aleatoria de los costos utilizados por ASA, ya que esto implicaría quitarle integralidad y coherencia al análisis exhaustivo efectuado por el organismo.

Análisis estadístico del mercado

El segundo paso de la metodología para definir las tarifas máximas consistió en un análisis del mercado internacional de estos servicios, para determinar los niveles alcanzados por estas tarifas en mercados competitivos. Se decidió analizar el mercado estadounidense para los años de 2013 a 2017, por ser un mercado altamente competitivo, con buena información pública disponible. Se analizaron las series de precio de la turbosina entregada a puerta de refinería, de acuerdo con los precios publicados por la Energy Information Administration (Agencia de Información de Energía). Se analizaron los precios pagados por las tres principales aerolíneas del país -American, Delta y United- a partir de la información publicada por las propias aerolíneas en sus declaraciones anuales a la Securities and Exchange Commission ("SEC") (Comisión del Mercado de Valores) (Forma 10-K).

Se asume que la diferencia entre el precio de venta de la turbosina en la puerta de la refinería y el precio pagado por las aerolíneas corresponde a los costos logísticos del almacenamiento y transporte troncal y el Almacenamiento en aeropuertos y Distribución al Avión.

Para poder asignar el diferencial entre los distintos servicios se revisó la literatura correspondiente para obtener parámetros razonables de comparación. De acuerdo con información publicada por la International Air Transport Association ("IATA") y por el Airport Council International ("ACI") el 5% del costo total de la turbosina es atribuible a costos logísticos y, de dicho 5%, el 30% corresponde al transporte troncal, el 20% al almacenamiento troncal, el 20% al almacenamiento en aeropuertos y el 30% a la Distribución al Avión⁶. Estas proporciones también se observan en el análisis de los niveles de precio observado en el período 2013-2017.

Aplicando los parámetros mencionados a los niveles de precio observados, se determinó que en el período 2013-2017, las aerolíneas estadounidenses pagaron, por servicios de almacenamiento en aeropuerto, en promedio las siguientes cantidades: (i) 2013 = 6.93 centavos de peso por litro; (ii) 2014 = 6.97 centavos de peso por litro; (iii) 2015 = 7.61 centavos de peso por litro; (iv) 2016 = 8.35 centavos de peso por litro y (v) 2017 9.19 centavos de peso por litro. Las siguientes gráficas muestran los resultados del análisis descrito. Vale la pena hacer notar que conforme bajan los precios de los combustibles, los precios de los servicios asociados tienden a subir.

⁶ ICF International, Planning of Aviation Fuel Concessions, junio de 2014

Gráfica 5. Parámetros para identificar la tarifa de almacenamiento

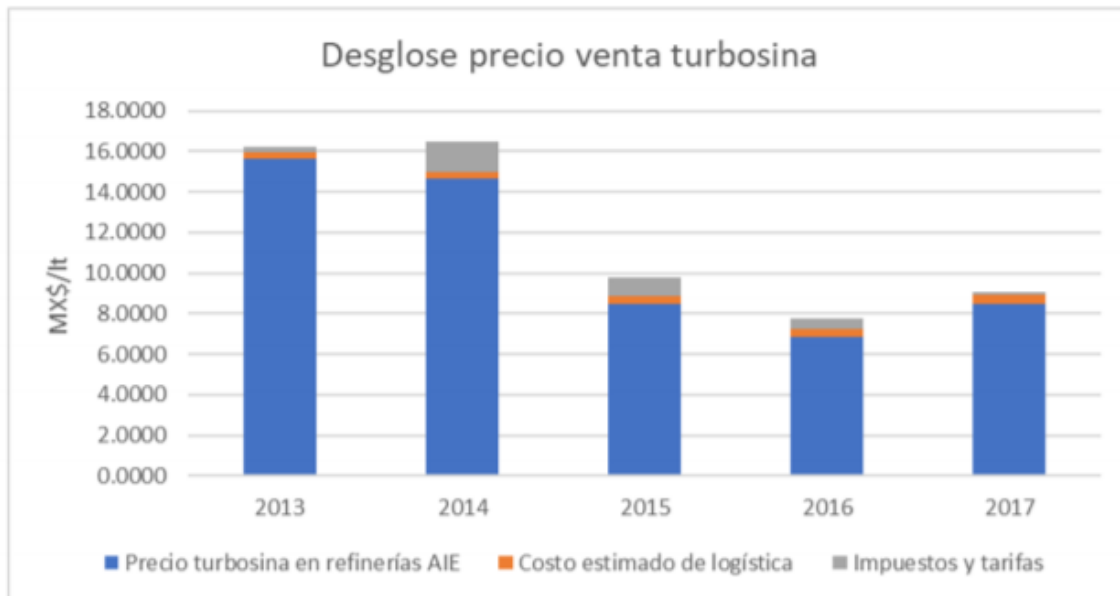
PARÁMETROS PARA DEFINIR LA TARIFA DE ALMACENAMIENTO



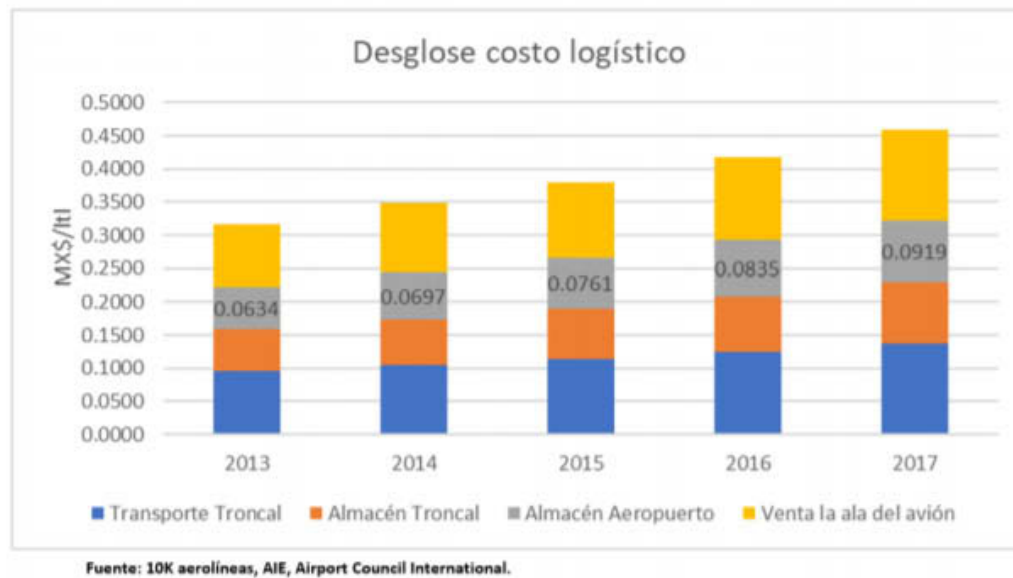
- De acuerdo con parámetros internacionales, el 5% del precio de venta del combustible es atribuible a costos logísticos.
- Los costos logísticos se dividen en 30% del transporte troncal, 20% de almacenamiento troncal, 20% de almacenamiento en el aeropuerto y 30% de la venta al ala del avión.

Gráfica 6. Desglose de precio de turbosina E.U. 2013-2017 según parámetros

DESGLOSE PRECIO DE VENTA TURBOSINA E.U.



Gráfica 7. Desglose de los costos logísticos identificados en E.U. 2013-2017

DESGLOSE COSTOS LOGÍSTICOSTarifa definida a partir de capacidades óptimas.

- Este ejercicio parte de la definición de las capacidades óptimas que deberían tener las instalaciones de almacenamiento operadas por ASA en los aeropuertos de México. Para determinar estas capacidades se utilizó la metodología propuesta por IATA en su IATA Guidance on Airport Fuel Storage Capacity (Guía de la IATA para la Capacidad de Almacenamiento de Combustible en Aeropuertos), primera Edición, mayo de 2008. De acuerdo con esta guía, para definir la capacidad óptima de almacenamiento en un aeropuerto se debe identificar la capacidad máxima requerida para satisfacer el mayor de cuatro parámetros, estos parámetros se definen a partir de los siguientes criterios: (i) demanda; (ii) suministro, (iii) manejo de inventarios, (iv) control de calidad y (v) requerimientos regulatorios. Para el análisis se escogieron tres parámetros relacionados con la demanda en los aeropuertos y un parámetro relacionado con requerimientos regulatorios, ya que se consideró que el resto de los parámetros estaban correctamente satisfechos con las instalaciones existentes. Los parámetros seleccionados para definir las capacidades óptimas fueron: (i) 50% de la capacidad requerida para satisfacer la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, publicada mediante acuerdo de la Secretaría de Energía ("SENER") en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2017; (ii) la capacidad requerida para retener 5 días de la demanda máxima de cada aeropuerto en 2017; (iii) la capacidad requerida para retener por 5 días la diferencia entre la demanda máxima y la demanda mínima de cada aeropuerto en 2017 y (iv) La capacidad requerida para retener la demanda máxima de 2017 de cada aeropuerto proyectada a 15 años con la tasa de crecimiento anual de las ventas de turbosina estimada por ASA para cada uno de los aeropuertos para el periodo 2018 – 2033. La proyección de ASA de las ventas totales de turbosina en todos los aeropuertos considera un crecimiento promedio de 3.04% por año en este periodo.

Con los parámetros mencionados se identificó la capacidad óptima por aeropuerto. En todos los casos la capacidad fue determinada por el cuarto parámetro que indicaba la capacidad requerida para retener la demanda pico de 2017 proyectada a 15 años. A partir de esta capacidad se calculó el valor de los activos y los costos de operación, mantenimiento y administración, tomando como referencia los siguientes parámetros: (i) un costo de inversión de 120 dólares por barril de capacidad instalada, (ii) un costo mensual de operación de 0.90 dólares por barril de capacidad instalada; (iii) un costo mensual de mantenimiento de 1.10 dólares por barril de capacidad instalada; (iv) un costo mensual de administración de 0.20 dólares por barril de capacidad

instalada; (v) un margen razonable de 10.26%; (vi) el pago del derecho de uso de aeropuerto y (vii) en un ejercicio específico el impuesto sobre la renta correspondiente. Además, se supone un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un capital de trabajo igual a 3 meses de los costos OMA. Con estos parámetros se calcularon los flujos del negocio a 25 años y se calculó la tarifa dividiendo el ingreso requerido para pagar los conceptos mencionados anualmente, entre el volumen vendido por aeropuerto en 2017.

Aeropuerto	Capacidad requerida (barriles)	Aeropuerto	Capacidad requerida (barriles)
San Luis Potosí	2,875.50	Monterrey	36,500.45
Ciudad de México	276,135.28	Bajío	10,082.99
Cd. Obregón	1,276.86	San José del Cabo	23,690.80
Ciudad del Carmen	2,575.41	Mazatlán	4,275.75
Torreón	2,154.18	Acapulco	3,353.16
Veracruz	3,470.64	Huatulco	4,233.66
Tuxtla	4,608.11	Mexicali	4,235.46
Chihuahua	5,653.65	Cozumel	3,995.31
Cancún	147,914.93	Puerto Vallarta	27,875.71
Querétaro	6,739.85	Manzanillo	1,209.09
Hermosillo	6,718.44	Zihuatanejo	4,003.52
Guadalajara	57,429.27	Cuernavaca	324.77
Villahermosa	4,271.80	Minatitlán	818.91
Toluca	11,667.55	Uruapan	908.17
Mérida	9,483.41	Nogales	17.49
Tampico	1,756.91	Poza Rica	125.11
Chetumal	1,502.83	Puerto Peñasco	141.79
Aguascalientes	3,389.65	Ciudad Victoria	291.49
La Paz	4,277.63	Colima	566.60
Tapachula	1,180.64	Pachuca	112.80
Puebla	2,638.04	Loreto	441.99
Zacatecas	1,686.86	Puerto Escondido	664.35
Morelia	3,727.01	Tehuacán	61.46
Durango	1,917.56	Guaymas	270.91
Culiacán	7,278.60	Matamoros	274.43
Los Mochis	1,768.65	Tamuín	34.18
Oaxaca	3,144.74	Tepic	687.68
Tijuana	34,066.84	Nuevo Laredo	425.26
Ciudad Juárez	4,742.40	Lázaro Cárdenas	102.47
Reynosa	1,674.35	Campeche	1,136.85

Los niveles de costo, mencionados en el párrafo anterior, son indicativos de los parámetros que se ven en la industria, pero debe recordarse que no existe un parámetro concreto, ya que todas las empresas que construyen, administran, operan y dan mantenimiento a instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos tienen diferentes estructuras de costo y eficiencia. Además, la escala de las terminales de almacenamiento en aeropuertos es menor a la escala de las terminales de almacenamiento troncales, lo cual reduce las eficiencias en la operación. De esta manera, las empresas que administran almacenamientos troncales con capacidades superiores a los 150,000 barriles pueden generar economías de escala, ya que requieren los mismos servicios personales que una terminal con menor tamaño.

Los costos de inversión se determinaron consultando los reportes financieros entregados por empresas de almacenamiento a la SEC, reportes a inversionistas de empresas que prestan servicios logísticos como Buckeye Partners, LLC y Kinder Morgan, Inc. y los costos estimados de construcción declarados por permisionarios a la CRE en las solicitudes de permiso de almacenamiento correspondiente. La siguiente tabla muestra los costos de inversión reportados.

EMPRESA	PROYECTO	CAPACIDAD DEL PROYECTO EN MM DE BARRILES	INVERSIÓN ESPERADA EN MM DE USD	INVERSIÓN POR UNIDAD DE CAPACIDAD EN USD/BL
Kinder Morgan Inc.	Galena Park, Texas	1.2	123.8	105.16
Kinder Morgan Inc.	Desarrollo Pit 11	2.0	165.4	82.70
Kinder Morgan Inc.	Terminal de exportación de Houston para insumos para mezcla de refinados.	1.5	172.0	114.66
Kinder Morgan Inc.	Galena Park centro de mezclado	0.1	12.5	125.00
Permisionario 1	Proyecto 1	2.7	115.4	42.74
Permisionario 2	Proyecto 2	0.5	39.4	78.80
Permisionario 3	Proyecto 3	0.5	63.9	127.80
Permisionario 4	Proyecto 4	0.675	19	28.14
Permisionario 5	Proyecto 5	0.865	75.5	87.28
Permisionario 6	Proyecto 6	0.05	40.7	814.00
Permisionario 7	Proyecto 7	0.006	5.36	894.41
Permisionario 8	Proyecto 8	0.320	6.3	19.68
Permisionario 9	Proyecto 9	0.002	0.225	11.25
Permisionario 10	Proyecto 10	1.4	284	202.85
Permisionario 11	Proyecto 11	1.265	115.58	91.36
Permisionario 12	Proyecto 12	0.200	36.24	181.20
Permisionario 13	Proyecto 13	1.080	21.77	20.15
Permisionario 14	Proyecto 14	0.210	30.3	144.28
Permisionario 15	Proyecto 15	0.300	56.25	187.5
Permisionario 16	Proyecto 16	0.130	12.75	98.07
Permisionario 17	Proyecto 17	1.04	15.2	116.92
Permisionario 18	Proyecto 18	1.776	200.75	113.06
Permisionario 19	Proyecto 19	0.720	149.55	207.71
Permisionario 20	Proyecto 20	0.130	11.75	90.39
Permisionario 21	Proyecto 21	0.870	101.9	117.12
Permisionario 22	Proyecto 22	0.095	22	231.57
Permisionario 23	Proyecto 23	3.158	144.55	45.77
Permisionario 24	Proyecto 24	0.224	39.245	175.20
Permisionario 25	Proyecto 25	0.690	50.185	72.73

Los costos de operación, mantenimiento y administración se obtuvieron de la Agencia de Información de Energía de los Estados Unidos, el American Petroleum Institute (Oil & Natural Gas Transportation & Storage Infrastructure: Status, Trends, & Economic Benefits, HIS Report to the American Petroleum Institute); American Petrochemical Fuels Manufacturers; Kindermorgan 10K Annual SEC Filings y reportes a inversionistas; Buckeye Partners LLP, 10K Annual Filings y reportes a inversionistas, Project Management Institute, (Tankfarm Construction and Operations Report), Hydrocarbonprocessing Magazine, entre otras.

Solicita la publicación en el Diario oficial de la Federación
Ciudad de México, a 9 de julio del 2021
Director de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Mauricio Omar Arellano Villavicencio
Rúbrica.

(R.- 508841)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/VER/M3/IVM/69, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.	2
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/ZAC/M2/FGZ/49, en la Modalidad No. 2 Diseño e implementación de un plan emergente para el acceso a la justicia con acciones para abatir el rezago de las carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.	19

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León.	33
Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.	34

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se expropia una superficie total de 109-66-87.671 hectáreas de terrenos de propiedad privada, a favor de la Federación con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar General Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Estado de México. (Segunda publicación).	46
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.	49
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros.	49
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Industria Militar.	50
Aviso por el que se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.	50

SECRETARIA DE MARINA

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Marina y el Estado de Sinaloa, para la construcción de la etapa 2 de la ampliación del Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa.	51
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	59
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	60
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	64
Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde se encuentran disponibles para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	66
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción del inmueble federal con superficie de 5,021.17 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Naucalpan, ubicada en Avenida 1 de Mayo S/N esquina Hormona, Colonia Industrial La Perla, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9262-6.	67
Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.	70

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SE-2020, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.	75
Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.	82

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.	113
--	-----

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción i) del artículo 9 y un artículo Transitorio del Reglamento para la Integración y el Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado el 7 de marzo de 2006 y sus reformas.	121
--	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2015, así como el Voto Concurrente y Particular del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.	124
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	176
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	176
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	176

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en Chalco, Estado de México.	177
--	-----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de junio de 2021.	177
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la administración de mensajes de correo electrónico institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	201
--	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/33/2021 por el que se dan a conocer los Lineamientos para la guardia durante el primer periodo vacacional comprendido del 15 al 30 de julio de 2021 para las Salas que están operando el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.	202
Acuerdo G/JGA/34/2021 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Séptima Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.	205

AVISOS

Judiciales y generales.	207
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

17 DE JULIO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, EN 1928

Al concluir su periodo presidencial, en noviembre de 1924, Álvaro Obregón se trasladó a Sonora para dedicarse a la vida privada y a las labores agrícolas. Todo hacía parecer que el ex mandatario se retiraría de la escena política nacional. Sin embargo, hacia 1926 algunos partidarios suyos plantearon la posibilidad de contender en las próximas elecciones presidenciales, idea que convenció a Obregón. Para que esto fuera posible, el 22 de enero de 1927 se reformó el artículo 83 constitucional que prohibía la reelección del presidente por un periodo inmediato, pero dejaba abierta la posibilidad de hacerlo para el siguiente. Esta modificación permitió al general Obregón competir nuevamente para ocupar la presidencia del país.

En mayo, Obregón inició su campaña electoral, apoyado por buena parte del ejército y del Partido Nacional Agrarista. Sus rivales políticos fueron el general Arnulfo R. Gómez, quien fue postulado por el Partido Antirreeleccionista, en tanto que el Partido Nacional Revolucionario —antecedente del que fundó Plutarco Elías Calles en 1929—, apoyó al general Francisco R. Serrano. Ambos contendientes articularon una estrategia para impedir que Obregón llegara a la presidencia, no obstante, resultó descubierta y sus líderes fueron perseguidos y fusilados de manera sumaria.

A pesar de carecer de contrincante alguno, la campaña electoral de Obregón resultó particularmente difícil, debido a la crisis que prevalecía en el país por la guerra cristera y por la inconformidad de los grupos políticos opositores al general sonorenses, que rechazaban la reforma constitucional para dejar insubsistente el principio de la no reelección. Un sector de los grupos más conservadores, vinculados con miembros de la jerarquía católica y los cristeros, decidió eliminar al general invicto de la revolución y planearon varios atentados para terminar con su vida. Uno de ellos, ocurrió el 13 de noviembre, cuando una bomba alcanzó el automóvil en el que viajaba Obregón por el bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México. Los autores de la agresión, Luis Segura Vilchis, Juan Tirado Arias, junto con el sacerdote jesuita Miguel Pro y su hermano Humberto, fueron condenados a la pena capital y fusilados el 23 del mismo mes.

El 1 de julio de 1928 se llevó a cabo el proceso electoral federal que dio el triunfo a Álvaro Obregón. El 17 de julio, el presidente electo tenía prevista una comida de honor con los integrantes de la diputación del estado de Guanajuato, por lo que al salir de su despacho fue recibido por varios legisladores, con quienes recorrió la Avenida Jalisco, rumbo a San Ángel. Poco antes de la una de la tarde, el general Obregón llegó al restaurante La Bombilla, en San Ángel, acompañado de Aarón Sáenz, el diputado Ricardo Topete y el coronel Tomás A. Robinson. El homenajeado saludó a la concurrencia y se tomó fotografías con los comensales, para después ocupar el lugar de honor.

José de León Toral, amigo de los hermanos Pro y miembro de la Liga Nacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, acudió para asesinar a Obregón y permanecía de pie a corta distancia, observando los movimientos del presidente electo. Sostenía en sus manos una libreta y un lápiz con los que dibujaba caricaturas de los concurrentes. Llegado el momento, Toral caminó hacia la mesa de honor y le mostró a Topete dos caricaturas de Obregón y una del licenciado Sáenz que había dibujado en el momento. Después se dirigió al general Obregón, quien accedió para ver los bocetos.

A las 2:20 de la tarde, mientras el futuro presidente veía los bocetos, León Toral desenfundó una pistola automática Star, calibre 35, y disparó seis veces a quemarropa contra Obregón. El general cayó sobre la mesa y después hacia su costado izquierdo, cayendo sin vida al suelo. En medio del caos, Toral fue detenido y Obregón trasladado a su domicilio. Por la noche fue velado en Palacio Nacional. Toral fue enjuiciado y ejecutado en febrero de 1929.

El deceso de Obregón generó un vacío de poder que fue aprovechado por el presidente en funciones, Plutarco Elías Calles, para crear el Partido Nacional Revolucionario, como vía institucional mediante la cual se resolvieron las disputas por el poder político durante los siguientes años, generando el tránsito, como señaló Calles, de un país de caudillos a uno conformado por instituciones.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

18 DE JULIO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE BENITO JUÁREZ, EN 1872

El 18 de julio de 1872, a las 11:30 de la noche, falleció el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Benito Juárez García, como consecuencia de un padecimiento cardíaco. Fue el caudillo civil que defendió la independencia y soberanía de México frente a la intervención francesa y el Segundo Imperio de Maximiliano de Habsburgo. Asimismo, fue el garante y defensor del Estado de Derecho, así como del principio de laicidad del Estado mexicano.

Muy joven, Juárez abandonó su natal Guelatao, Oaxaca, en busca de educación y superación. Se tituló como abogado, fue diputado local, diputado federal y gobernador del estado de Oaxaca, así como, ministro de Gobernación y de Justicia.

Como presidente de la Suprema Corte de Justicia asumió la primera magistratura de la República, en enero de 1858, tras el golpe de Estado promovido por el partido conservador. En Veracruz, decretó las Leyes de Reforma que sentaron las bases del Estado laico, entre julio y agosto de 1859. Durante la Intervención francesa y el establecimiento del Segundo Imperio, Juárez encabezó la resistencia que dio el triunfo a la República, en 1867.

A partir de enero de 1871, con el fallecimiento de su esposa Margarita Maza y el complejo escenario político nacional, el ánimo del presidente Juárez se vio seriamente afectado. Un año más tarde, en la víspera de su cumpleaños, el Dr. Ignacio Alvarado le diagnosticó angina de pecho.

A pesar de las molestias de salud, Juárez siguió cumpliendo sus obligaciones como presidente de la República. Sin embargo, el 17 de julio padeció un dolor de cabeza que lo acompañó a lo largo del día y por la noche despertó con náuseas. Al día siguiente, sintiendo un poco de alivio, recibió en sus habitaciones a José María Lafragua, ministro de Relaciones y al general Ignacio Alatorre. A lo largo de la tarde su condición empeoró, su familia fue alertada y se hizo llamar a los doctores Gabino Barreda y Rafael Lucio. Cerca de la media noche, el presidente Juárez se recostó sobre su lado izquierdo y apoyando su rostro sobre la mano, falleció.

El cuerpo fue embalsamado por los doctores Rafael Lucio y Gabino Barreda y se expuso en el salón de embajadores de Palacio Nacional, donde se le rindieron homenajes. El 23 de julio, los restos mortales de Benito Juárez fueron trasladados al panteón de San Fernando, en la Ciudad de México, donde reposan hasta la fecha.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.